
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la Modalidad de Equipamiento y Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Nogales.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Nicolás de Bari Córdoba, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santa Cecilia Fortín, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia El Espíritu Santo Córdoba, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Rafael Arcángel Calería, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se otorga patente de agente aduanal número 1887 a favor del ciudadano Mario Palos Moreno, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la superficie de 53,127.28 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en San Lucas, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, para resguardo de las instalaciones colindantes del Campo Militar número 40-C Capitán Manuel Pineda Muñoz, sin autorización para realizar obras ni construcciones.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Norma Oficial Mexicana NOM-012-SAG/ZOO-2020, Especificaciones para la regulación de productos para uso o consumo animal.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento a la suspensión definitiva, dictada en el juicio de amparo indirecto 1523/2023, promovido por la moral Hemost, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Universidad de las Lenguas Indígenas de México "ULIM".

Aviso por el que se da a conocer la suspensión de labores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en el año 2024.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se suprimen y determinan competencias territoriales de las Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y se crean las Oficinas Auxiliares que se indican.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 15-58-30 hectáreas del ejido "Chan Yokdzonot", municipio de Valladolid, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 711,120.554 m² (setecientos once mil ciento veinte punto quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 64 (sesenta y cuatro) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Maxcanú, Chocholá, Umán, Mérida, Kanasín, Tixpéhual, Tixkokob, Cacalchén, Izamal, Sudzal, Chemax y Valladolid en el Estado de Yucatán, en los municipios de Puerto Morelos, Solidaridad, Bacalar, Othón P. Blanco y Tulum en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

OTROS

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de conservación y mantenimiento, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Colima.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 7/2023, de treinta de octubre de dos mil veintitrés, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento en el dictado de la resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 307 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México, adicionado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 135/2021.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 30/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 16/2023, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los estados de Aguascalientes y Querétaro al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato.

Acuerdo CCNO/7/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos rganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, y del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones y adopta medidas regulatorias en materia de radiodifusión ante la emergencia derivada del huracán Otis.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gubernatura y ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el Estado de Durango.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Durango.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo Complementario al Acuerdo General 24/2023 de 20 de septiembre de 2023 del Tribunal Superior Agrario.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la Modalidad de Equipamiento y Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Nogales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ADOLFO SALAZAR RAZO, EL SECRETARIO DE HACIENDA, JOSÉ MANUEL QUIJADA LAMADRID, Y POR EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, GUSTAVO RÓMULO SALAS CHÁVEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es de considerar en el proceso que define este documento, las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Para", aplicables a los deberes estatales de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051a y 1052a, recomendó al Estado mexicano, en el documento de las observaciones finales, que se debería: *i)* Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; *ii)* Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia; y *iii)* Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, entre otras.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 1o establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable, con la finalidad de fortalecer la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Federal; mientras que, la fracción XXVI del artículo 42 Bis, establece que la "CONAVIM" debe impulsar en coordinación con las Entidades Federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.

En virtud de lo anterior, el 1o de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la que de conformidad con lo que establecen las fracciones III y XIII del artículo cuarto de dicho Decreto, le corresponde formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) prevé en su artículo 74, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

En términos del artículo 75 de la LFPRH, los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; prever la temporalidad en su otorgamiento; y reportar su ejercicio en los informes trimestrales, incluyendo el importe de los recursos.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y; en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado o no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022 establece en su artículo 22, las acciones que el Ejecutivo Federal deberá observar en el cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en el Anexo 33. Ampliaciones al Ramo 04 "GOBERNACIÓN", en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Sonora.

De conformidad con el oficio número FGJE/DF/000151/2023 de fecha 19 de enero de 2023, suscrito por Claudia Indira Contreras Córdova, en su carácter de Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, se solicitó en tiempo y forma a la "CONAVIM", recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para la Modalidad de Equipamiento para el Centro de Justicia para las Mujeres de Nogales, Sonora (CJM).

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los *"Criterios que rigen el proceso para acceder a los subsidios para la Construcción, Equipamiento y Operación de los Centros de Justicia para las mujeres para el Ejercicio Fiscal 2023"* (CRITERIOS), publicados el 05 de enero de 2023 por la "CONAVIM", el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto denominado Equipamiento para el Centro de Justicia para las Mujeres de Nogales, Sonora, el (PROYECTO), por lo que aprobó la cantidad de \$1,950,700.20 (Un millón novecientos cincuenta mil setecientos pesos 20/100 M.N.), exclusivamente para la Modalidad de Equipamiento y Operación del CJM.

Dicha situación se notificó al "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante oficio número CONAVIM/1510/2023 de fecha 24 de julio de 2023, suscrito por la Presidenta del COMITÉ, en términos del numeral Trigésimo Segundo de los CRITERIOS.

El PROYECTO del CJM, se encuentra ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Parque Industrial de Nogales, Código Postal 84094, Municipio de Nogales, Estado de Sonora.

La Instancia Local Responsable del PROYECTO se compromete a cumplir el objetivo y meta del mismo, dentro del presente ejercicio fiscal, de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023. En caso de que la totalidad del PROYECTO se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento, así como apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y demás programas que deriven del mismo.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés en formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I. “GOBERNACIÓN” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la LOAPF, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos; y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II, y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La “CONAVIM” es un Órgano Administrativo Desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (DECRETO), publicado en el DOF, el 1 de junio de 2009.
- I.5. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en el artículo Cuarto, fracción XIII del DECRETO, y 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, con Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00403.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Doctor José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal, 03020, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 21 y 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Sonora, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado de Sonora, Francisco Alfonso Durazo Montano, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Secretario de Gobierno, Adolfo Salazar Razo, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 81, párrafo segundo y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6o., 11, 12, 15, 22, fracción I y 23, fracciones I y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6, fracciones XIX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4. El Secretario de Hacienda, José Manuel Quijada Lamadrid, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 81, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6o., 11, 12, 15, 22, fracción II y 24, Apartado B, fracción V y Apartado C, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 2, 5 y 6, fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5. El CJM forma parte integrante de la Administración Pública Estatal, está adscrito a la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres como partes de la Vicefiscalía de Feminicidios y delitos por razón de género de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora de conformidad

con el acuerdo 000009 de fecha 1 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín Oficial del estado de Sonora con fecha 21 de diciembre de 2020. El Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y Titular de la Instancia Local Responsable, Gustavo Rómulo Salas Chávez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 97 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 17 y 24 fracciones I y XXV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora; 5 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

- II.6. No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al PROYECTO que se describe en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- II.7. Es propietario del terreno ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Parque Industrial de Nogales, Municipio de Nogales, Estado de Sonora, el cual tiene una superficie de 12,430.639 m2, lo que se acredita con la Escritura Publica número 32,923, Volumen 138, de fecha 31 de agosto de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número noventa y nueve, con Residencia en el Municipio de Nogales, Estado de Sonora, correspondiente al Distrito Judicial de Nogales Sonora, Andrés Octavio Ibarra Salgado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Nogales, Sonora, bajo Folio Real Electrónico 297267.
- II.8. Cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la Modalidad de Equipamiento y Operación del CJM descrito en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- II.9. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Comonfort y Dr. Paliza SN, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres, en términos de la normatividad aplicable.
- III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Sonora, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
- III.4. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.
- III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los CRITERIOS, que regulan el presente Convenio de Coordinación.
- III.6. Se obligan a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la Modalidad de Equipamiento y Operación del CJM, en términos del PROYECTO, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

El PROYECTO se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, el cual fue revisado, evaluado y aprobado por el COMITÉ para el Ejercicio Fiscal 2023, y que forma parte integrante del presente instrumento, en el cual se establecen las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero, que permita vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el PROYECTO descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a informar a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM” sobre cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “GOBERNACIÓN”, asignará la cantidad de \$1,950,700.20 (Un millón novecientos cincuenta mil setecientos pesos 20/100 M.N.), exclusivamente para la Modalidad de Equipamiento y Operación del CJM.

Los recursos federales se transferirán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en una ministración, a través de su Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente Cláusula, así como sus rendimientos, por lo que no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del PROYECTO, ello, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG). Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario:	Gobierno del Estado de Sonora Secretaría de Hacienda
Nombre de la institución financiera bancaria:	Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México
Nombre del proyecto (de conformidad con el oficio de notificación de aprobación por parte del Comité de Evaluación de Proyectos):	EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE NOGALES, SONORA
Clave bancaria estandarizada (CLABE):	014760180002638273
Número de cuenta bancaria:	18000263827
Tipo de cuenta:	Productiva
Número de sucursal:	1796 Banca de Instituciones
Número de plaza	26001 Hermosillo
Fecha de apertura:	25 de julio del 2023
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	QUIJADA LAMADRID JOSÉ MANUEL

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Instancia Local Responsable haya remitido a “GOBERNACIÓN” la factura electrónica a través del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en términos de los numerales TRIGÉSIMO PRIMERO, fracción I, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO Y CUADRAGÉSIMO OCTAVO de los CRITERIOS, que regulan el presente Convenio de Coordinación.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas, se encuentran sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2023, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La “CONAVIM”, a través del COMITÉ, comunicará mediante oficio al “GOBIERNO DEL ESTADO” cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“GOBERNACIÓN” y la “CONAVIM” serán ajenas a los procedimientos de licitación, adjudicación, o contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución del proyecto aprobado, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los CRITERIOS, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance del PROYECTO.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de lo previsto en los CRITERIOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del PROYECTO a que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del PROYECTO;
- d. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento,
- e. Realizar, en términos de los CRITERIOS, visitas aleatorias de seguimiento al CJM, a efecto de asegurar su adecuada operación y funcionamiento, a fin de que no decaiga la calidad y eficiencia de los servicios; y en su caso, emitir observaciones y comentarios al “GOBIERNO DEL ESTADO”, las cuales deberán ser atendidas, e
- f. Integrar el expediente correspondiente al PROYECTO, con la documentación justificativa y probatoria señalada en el Título Primero, Capítulo V de los CRITERIOS, el cual estará a cargo la persona Titular de la coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la “CONAVIM”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de lo previsto en los CRITERIOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, así como en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ;
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023;
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al PROYECTO, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del depósito que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del “GOBIERNO DEL ESTADO”, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de “GOBERNACIÓN”, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación; lo anterior, de conformidad con el numeral Quincuagésimo Segundo de los CRITERIOS;
- d. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del PROYECTO, en estricto apego a la normatividad aplicable en la materia;
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del PROYECTO previsto en este instrumento;
- f. Garantizar que el PROYECTO que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y oficial vigente que resulte necesaria para su ejecución;

- g. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- h. Integrar y resguardar por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del PROYECTO financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;
- i. Entregar mensualmente a "GOBERNACIÓN", un informe de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio de Coordinación.
- j. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2023; los cuales deberán estar cancelados con la leyenda "Operado con recursos E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres" en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral TRIGÉSIMO PRIMERO, fracción VII de los CRITERIOS;
- k. Presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de Cierre y sus anexos, rubricada y firmada por la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, en la que se observe el formato base establecido por la "CONAVIM", mismo que deberá contener la información señalada en el numeral QUINUAGÉSIMO NOVENO de los CRITERIOS; así como los documentos anexos señalados en el mismo. Una vez que el CJM comience a operar, deberá llevar un registro puntual de todas las usuarias y servicios prestados en el mismo, e integrar dicha información en el mediante el reporte denominado "Informe de Mujeres Atendidas", el cual será remitido mensualmente a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM" de forma impresa y electrónica, en el formato que se proporcione para ello.
- l. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de "GOBERNACIÓN", por conducto de la "CONAVIM", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del CJM, y
- m. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH, el RLFPRH, el PEF 2023, y el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ; así como las demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", José Abel López Galindo, Oficial Mayor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, designado mediante el oficio número FGJE/DF/001316/2023, de conformidad con el apartado Vigésimo Cuarto, numeral 3, inciso B, punto 1 de los CRITERIOS; y por "GOBERNACIÓN" la persona servidora pública en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la "CONAVIM", a cargo de la colaboración con el CJM.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación; además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá notificar por escrito a la "CONAVIM", cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y del PROYECTO aprobado, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA REPORTES MENSUALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora deberá rendir de manera física y/o electrónica un informe de resultados a "GOBERNACIÓN", dirigido mediante oficio a la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la "CONAVIM", sobre los avances físicos y financieros del PROYECTO, obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos de lo previsto en los numerales del Título Cuarto. Implementación del Proyecto, CAPÍTULO II. DE LOS INFORMES MENSUALES de los CRITERIOS, con la documentación probatoria que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el objetivo y meta establecidos en el numeral 1 del Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con éste instrumento, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de cada mes establecido en la calendarización del Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria específica con característica de productiva referenciada en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación de la obra; deberán ser reintegrados a la TESOFE en los términos de los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH, y 85, párrafo segundo del RLFPRH, y de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transferirán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, se destinarán exclusivamente para la Modalidad de Equipamiento y Operación del CJM.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación justificativa es la que se señala en el Título Primero DE LOS SUBSIDIOS, Capítulo V. DE LA SOLICITUD DEL SUBSIDIO de los CRITERIOS y estará a cargo de la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la “CONAVIM”.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2023; deberán ser reintegrados a la TESOFE a más tardar dentro de los quince (15) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH y 85 del RLFPRH.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con el presente instrumento y el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. “GOBERNACIÓN” podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen al “GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en éste Convenio de Coordinación y/o en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia del “GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH y el numeral SEXAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los recursos del subsidio asignado para la Modalidad de Equipamiento y Operación del CJM no son presupuesto regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en la LFPRH, el RLFPRH y el PEF 2023; así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su

Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento; la Ley Federal de Austeridad Republicana; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los "CRITERIOS" y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, así como la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control de las entidades federativas y los Órganos Técnicos de Fiscalización Federales y Estatales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Cabe destacar, que los subsidios para la Modalidad de Equipamiento y Operación de los CJM son adicionales y complementarios, y en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines, por lo que no podrán duplicarse subsidios para un mismo objetivo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por el retraso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación; así como por los daños y perjuicios que pudieran causarse y que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral CUADRAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS, y procederá cuando las adecuaciones a los proyectos impliquen una afectación al objetivo, meta o monto aprobado por el COMITÉ para el desarrollo del mismo en el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que formará parte integrante del presente instrumento, y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan, y
- b. En los casos previstos en el numeral SEXAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS.

Para tales supuestos, la "CONAVIM" deberá hacerlo del conocimiento a la autoridad competente y/o órganos fiscalizadores para los efectos correspondientes, a través de una minuta, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o; en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe; en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento del presente Convenio de Coordinación y/o a los acuerdos que se deriven del mismo, "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", lo hará del conocimiento de las instancias competentes, sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el DOF, y el "GOBIERNO DEL ESTADO" lo publicará de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a del PEF 2023. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el PEF 2023.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en las Declaraciones. Por lo que hace a las comunicaciones telefónicas, la "CONAVIM" deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir del cambio correspondiente.

Leído lo que fue el presente Convenio de Coordinación, y estando enteradas las partes del contenido, valor y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de septiembre de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Francisco Alfonso Durazo Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Adolfo Salazar Razo**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José Manuel Quijada Lamadrid**.- Rúbrica.- El Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, **Gustavo Rómulo Salas Chávez**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE NOGALES, SONORA

1. NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE “EL PROYECTO”:

a) *Nombre o denominación:* Equipamiento para el Centro de Justicia para las Mujeres de Nogales, Sonora.

b) *Objetivo:* Dotar de equipo y mobiliario para garantizar la operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Nogales, logrando espacios dignos para las usuarias y el personal de dicho centro.

c) *Descripción del proyecto en su ejecución en el 2023 y meta:* Adquisición de equipo y mobiliario para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Nogales y brindar un atención digna a las mujeres Víctimas de violencia de género

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

Argumentos: El municipio de Nogales, Sonora cuenta desde agosto de 2021 con una declaratoria de alerta de violencia de género, durante el año 2022, de acuerdo al Banco Estatal de Casos de Violencia contra las Mujeres, se encontró en el cuarto lugar a nivel estatal con mayores incidentes de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres.

Desde el año 2020 al 2022, se registró un aumento progresivo en carpetas de investigación de delitos sexuales y violencia familiar, con un incremento del 43.73%, lo que refleja la necesidad de fortalecer a las instancias de atención a víctimas e investigación de delitos, a bien de estar en condiciones de proteger a las mujeres víctimas de violencia.

En Sonora, se cuenta con un Protocolo de Actuación en la Emisión, Ejecución y Seguimiento de Medidas de Protección, donde a través de este, en el año 2022 se dictaron 988 medidas de protección.

Con la finalidad de que el Centro de Justicia para las Mujeres en Nogales, esté en condiciones de iniciar operaciones de manera inmediata se realizó un diagnóstico del equipamiento necesario para accionar , y brindar la debida atención a las mujeres, niñas y adolescentes usuarias del Centro de Justicia.

3. DATOS DE CONTACTO

Datos de la Persona titular de la instancia responsable del “PROYECTO

- a) *Nombre:* Gustavo Rómulo Salas Chávez
- b) *Cargo:* Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora
- c) *Instancia responsable:* Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora
- d) *Número telefónico:* (662) 2 59 48 00
- e) *Domicilio laboral para recibir notificaciones:* Avenida Rosales, Número 9001, Colonia Cerro de la Campana, Código Postal 83079, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.
- f) *Correo electrónico institucional:* fiscaliageneral@fiscalia.sonora.gob.mx

Datos de la persona designada como enlace con la CONAVIM:

- a) *Nombre:* José Abel López Galindo
- b) *Cargo:* Oficial Mayor
- c) *Área de adscripción:* Fiscalía General de Justicia del Estado

- d) Teléfonos: (662) 2 59 48 00
- e) Correo electrónico: Oficialiamayor@fiscalia.sonora.gob.mx,
alejandra.burrueal@fiscalia.sonora.gob.mx
- f) Oficio de notificación de enlace: FGJE/DF/001316/2023

3.1 Descripción de las funciones del enlace con la CONAVIM:

- a) El enlace estatal, será la persona encargada de recibir y podrá responder oportunamente a las comunicaciones emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM, una vez que se notifique de la aprobación del subsidio.

4. NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:

- Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora
- Las responsabilidades correspondientes en las CLAÚSULAS TERCERA Y QUINTA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.

A) Ubicación o domicilio completo: Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Parque Industria de Nogales, C.P. 84094, Municipio Nogales, Sonora.

B) Nombre del Centro de Justicia que se equipará: Centro de Justicia para las Mujeres en Nogales, Sonora.

5. MONTO AUTORIZADO

- Aportación Federal otorgada por la CONAVIM:
- Monto: \$1,950,700.20 (Un millón novecientos cincuenta mil setecientos pesos 20/100 M.N.).

6. FECHA INICIO Y CONCLUSIÓN

6.1 Fecha estimada del inicio del proyecto en 2023:

- **Fecha:** día 01 del mes octubre año 2023

6.2 Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2023:

- **Fecha:** día 15 del mes de diciembre año 2023

7. CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO

Cronograma de avance físico financiero del proyecto exclusivamente de la aportación que otorga CONAVIM, en el que se señala mes a mes, la duración y conceptos de equipamiento con el subsidio otorgado:

CLAVE	CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	Publicación de Bases de licitación para la Adquisición del equipamiento CJM Nogales	✓		
2	Acto de Apertura, Fallo y elaboración de Contratos	✓		
3	Plazo de entrega de los Bienes por parte del proveedor		✓	
4	Recepción, pago de Bienes y traslado de los mismos al CJM Nogales			✓

8. CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO DE 2023:

	CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA
MOBILIARIO DE OFICINA	85	SILLA DE VISITA SIN APOYA BRAZOS	1,430.00	121,550.00	140,998.00
	20	SILLA SEMIEJECUTIVA EN TELA	5,200.00	104,000.00	120,640.00
	15	ESCRITORIO DE 1.20MTS CON LATERAL	8,060.00	120,900.00	140,244.00
	5	ESCRITORIO DE 1.60 MTS. CON LATERAL	9,270.00	46,350.00	53,766.00
	6	SILLÓN 2 PLAZAS DE TELA	8,060.00	48,360.00	56,097.60
	4	SILLON 3 PLAZAS DE TELA	9,900.00	39,600.00	45,936.00
	10	ESTANTES METÁLICOS	4,555.00	45,550.00	52,838.00
	15	ARCHIVERO 4 GABETAS METÁLICO	7,445.00	111,675.00	129,543.00
	4	LITERA TUBULAR CON COLCHONES	13,500.00	54,000.00	62,640.00
	1	REPOSET TELA COLOR BEIGE O CAFÉ	6,700.00	6,700.00	7,772.00
	2	COMEDORES DE 6 SILLAS	10,300.00	20,600.00	23,896.00
	2	CÓMODAS DE MADERA DE 4 CAJONES	2,700.00	5,400.00	6,264.00
	2	BURÓS DE MADERA CON CAJONERA	1,400.00	2,800.00	3,248.00
	1	SOFÁ CAMA MATRIMONIAL BEIGE O CAFÉ	7,300.00	7,300.00	8,468.00
	1	CUNA BARANDAL Y COLCHON	4,800.00	4,800.00	5,568.00
	2	MESA REDONDA DE 1.20MTS	1,800.00	3,600.00	4,176.00

EQUIPO TECNOLÓGICO Y ELÉCTRICO	20	EQUIPO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO	22,985.00	459,700.00	533,252.00
	4	IMPRESORA LÁSER BLANCO Y NEGRO	41,100.00	164,400.00	190,704.00
	20	NO-BREAK	1,990.00	39,800.00	46,168.00
	4	DISPENSADOR DE AGUA	4,500.00	18,000.00	20,880.00
	20	APÁRATOS TELEFÓNICOS PARA CONMUTADOR	4,500.00	90,000.00	104,400.00
	1	CONMUTADOR	25,000.00	25,000.00	29,000.00
	1	LAVADORA DE ROPA	10,500.00	10,500.00	12,180.00
	1	SECADORA DE ROPA	18,000.00	18,000.00	20,880.00
	1	CALENTÓN DE AGUA ELÉCTRICO LTS 38	9,600.00	9,600.00	11,136.00
	1	PANTALLA DE PLASMA DE 75" SMART TV	13,700.00	13,700.00	15,892.00
	1	PANTALLA DE PLASMA DE 55" SMART TV	9,000.00	9,000.00	10,440.00
	2	MICROONDAS	3,700.00	7,400.00	8,584.00
	1	ESTUFA ELÉCTRICA QUEMADORES 4	8,000.00	8,000.00	9,280.00
	1	REFRIGERADOR CON CONGELADOR ARRIBA	15,800.00	15,800.00	18,328.00
	2	EXTRACTORES PARA COCINA Y ESTANCIA	1,200.00	2,400.00	2,784.00
	3	MESAS INFANTILES CON 4 SILLAS CADA 1	1,000.00	3,000.00	3,480.00
	1	PIZARRÓN DE TIJERA DE PISO (DOBLE CARA)	5,360.00	5,360.00	6,217.60

TOTAL IMPORTE	\$1,642,845.00
I.V.A.	\$262,855.20
GRAN TOTAL	\$1,905,700.20

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de septiembre de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Francisco Alfonso Durazo Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Adolfo Salazar Razo**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José Manuel Quijada Lamadrid**.- Rúbrica.- El Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, **Gustavo Rómulo Salas Chávez**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Nicolás de Bari Córdoba, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN NICOLÁS DE BARI CÓRDOBA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN NICOLÁS DE BARI CÓRDOBA, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle 3, número 517, Fraccionamiento San Nicolás, Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz, C.P. 94640.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle 3, número 517, Fraccionamiento San Nicolás, Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz, C.P. 94640, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma."

IV.- Representante: Juan José Mexicano González.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargo siguiente: Juan José Mexicano González; Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Juan José Mexicano González..

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santa Cecilia Fortín, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SANTA CECILIA FORTÍN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SANTA CECILIA FORTÍN, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida 8, número 509, Colonia Melesio Portillo, Municipio de Fortín, Estado de Veracruz, C.P. 94475.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Avenida 8, número 509, Colonia Melesio Portillo, Municipio de Fortín, Estado de Veracruz, C.P. 94475, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma."

IV.- Representante: Fidel Marinero Perote.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargo siguiente: Fidel Marinero Perote, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Fidel Marinero Perote.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia El Espíritu Santo Córdoba, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA EL ESPÍRITU SANTO CÓRDOBA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA EL ESPÍRITU SANTO CÓRDOBA, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida San Francisco, número 3, Colonia San Román, Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz, C.P. 94542.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Avenida San Francisco, número 3, Colonia San Román, Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz, C.P. 94542, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma."

IV.- Representante: Alberto José Cruz Rosas Palomo.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Alberto José Cruz Rosas Palomo, Párroco; y Oscar Fabricio Martínez Limón; Vicario.

VIII.- Ministro de Culto: Alberto José Cruz Rosas Palomo.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Rafael Arcángel Calería, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN RAFAEL ARCÁNGEL CALERÍA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN RAFAEL ARCÁNGEL CALERÍA, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Independencia y Álvaro O., S/N, Colonia Rafael Calería, Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz, C.P. 94480.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Avenida Independencia y Álvaro O., S/N, Colonia Rafael Calería, Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz, C.P. 94480, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma."

IV.- Representante: Oliver César Villalobos Tecalco.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargo siguiente: Oliver César Villalobos Tecalco, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Oliver César Villalobos Tecalco.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se otorga patente de agente aduanal número 1887 a favor del ciudadano Mario Palos Moreno, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.

No. 4083

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número 4082 de fecha 27 de septiembre de 2023, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del C. Mario Palos Moreno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31, fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos primero, tercero, séptimo y octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo órgano de difusión el 4 de mayo de 2022; Regla 1.4.14., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, en relación con las Reglas 1.4.13. y 1.4.14., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y sus correlativas 1.4.11., para 2020, 2022 y 2023, respectivamente, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 19/LA para solicitar el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" (Regla 1.4.14.), contenido en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, y sus correlativos para 2019 y 2020, actualmente Anexo 2 de las Reglas para 2022 y 2023, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. – Derivado del cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de abril de 2022, dictada por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio Contencioso Administrativo número 565/19-EC1-01-9; se continuó con el trámite de sustitución de patente de agente aduanal, por lo que, una vez analizados y cumplidos los requisitos previstos en las Reglas 1.4.14., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, en relación con las Reglas 1.4.13. y 1.4.14., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y sus correlativas 1.4.11., para 2020, 2022 y 2023, respectivamente, armonizadas con lo previsto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, expídase el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", a favor del C. Mario Palos Moreno, en virtud del fallecimiento de la agente aduanal Diana Isabel González Villanueva, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución.

Segundo. – Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1887** a favor del C. Mario Palos Moreno, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

Tercero. - Autorícese al C. Mario Palos Moreno, actuar ante las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Colombia y Veracruz como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas la agente aduanal de la cual se obtiene la patente.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los Titulares de la aduana de adscripción y de las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Quinto. - Notifíquese personalmente al C. Mario Palos Moreno, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 544345)

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 101, fracción I, 132, quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracciones VII y XXIX, 4, fracción I, inciso a), 6, fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la Norma Segunda, fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	2.3904
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	2.8925
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedería)	Kilogramo	14.8946
Acero inoxidable 430	Kilogramo	14.7651
Acumuladores	Kilogramo	12.0059
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5032
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	105.2394
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	2.4319
Aluminio	Kilogramo	25.0000
Aluminio granular	Kilogramo	23.2509
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.6069
Aserrín	Kilogramo	1.5898
Balastra	Kilogramo	1.8022
Block de grafito	Kilogramo	25.7833
Boleto de metro	Kilogramo	1.7526
Bolsas de polietileno	Kilogramo	3.9462
Bronce	Kilogramo	89.1788
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	25.0010
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	16.6482
Cable aluminio con forro	Kilogramo	18.7600
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	33.0526
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	48.4430
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	109.5000
Cable cobre y forro de plástico autoportado	Kilogramo	45.8731
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	23.7658
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	47.9179
Cable de fuerza	Kilogramo	73.6731
Cable polilam	Kilogramo	36.0381

Cámara de hule	Kilogramo	1.1413
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	83.5163
0.80 m.	Pieza	99.1496
1.00 m.	Pieza	120.8873
1.20 m.	Pieza	162.7559
1.40 m.	Pieza	291.2652
1.60 m.	Pieza	290.6843
1.70 m.	Pieza	334.1566
1.80 m.	Pieza	345.8213
2.00 m.	Pieza	425.4978
2.20 m.	Pieza	450.5080
Cartón	Kilogramo	2.2731
Cartón de tapas	Kilogramo	2.2731
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	1.6366
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.4003
Cintas correctores IBM	Kilogramo	1.5345
Cobre desnudo	Kilogramo	121.5368
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	88.3554
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2193
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.7442
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	3.9246
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.7278
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.1808
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	5.4119
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	20.9033
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	38.8686
Desecho ferroso:		
a) Primera especial. - Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición	Kilogramo	4.7894
b) Primera. - Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.0814
c) Segunda. - Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	4.0030
d) Tercera. - Fleje, lámina y cable galvanizado	Kilogramo	3.2421
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.9754

Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	5.1954
b) Motoconformadoras	Kilogramo	5.1954
c) Pavimentadoras	Kilogramo	5.1454
d) Petrolizadoras	Kilogramo	4.5079
e) Tractores	Kilogramo	5.1829
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	5.1829
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	5.8992
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg. /l	0.4980
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg. /l.	0.6021
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.6021
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	24.0814
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	5.7770
Escoria de bronce	Kilogramo	88.1190
Escoria de hierro	Kilogramo	1.0368
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	9.1466
Fierro colado	Kilogramo	6.1104
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	1.0806
b) Plástico de 18 l.	Pieza	2.6535
c) Plástico de 20 l.	Pieza	2.4375
d) Plástico de 50 l.	Pieza	7.4495
e) Vidrio de 20 l	Pieza	12.4950
Grasa de coco	Kilogramo	13.1436
Grasa de soya	Kilogramo	9.9880
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	7.0000
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	1.6739
Lata alcoholera	Pieza	6.3341
Latón	Kilogramo	85.4611
Leña común	Kilogramo	0.4500
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	24.2439
b) De 4.0 g/l. hasta 4.9 g/l	Litro	28.0235
c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	33.7426
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	37.2984
Literas (tubulares)	Kilogramo	3.6261
Luminaria (desecho)	Kilogramo	3.2332
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	2.4617
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.4923
Machimbradoras manuales	Kilogramo	7.7303
Madera creosotada	Kilogramo	0.6459

Madera de empaque	Kilogramo	0.7758
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.6739
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	1.6363
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	5.9949
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	4.5717
Papel archivo	Kilogramo	3.1141
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.4158
Papel cesto	Kilogramo	0.2644
Papel con tubo	Kilogramo	1.8015
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.4237
Papel de revoltura	Kilogramo	0.7154
Papel kraft	Kilogramo	2.3263
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	2.2644
Papel periódico	Kilogramo	2.3453
Papel pliego impreso	Kilogramo	2.4153
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	2.3099
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	1.8414
Papel viruta color	Kilogramo	2.0135
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.7310
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.3681
Pintura caduca y gelada	Litro	1.9904
Plástico	Kilogramo	4.5734
Plástico acrílico	Kilogramo	3.3137
Plomo	Kilogramo	19.2371
Plomo con clavo y pabito	Kilogramo	18.2733
Polietileno	Kilogramo	4.6410
Polipropileno	Kilogramo	6.1750
Polvo de grafito	Kilogramo	1.3504
Postes de concreto	Pieza	49.3455
Postes de madera	Kilogramo	0.8271
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	59.0901
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	2.3593
Rebaba de aluminio	Kilogramo	15.7596
Rebaba de bronce	Kilogramo	65.2227
Rebaba de cobre	Kilogramo	91.0919
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.5930
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.3148

Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	5.9132
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	5.3218
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8621
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	5.8402
Sacos:		
a) Manta	Pieza	4.4940
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.3894
c) Polipropileno	Pieza	5.2185
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	3.9264
Tambos de lámina capacidad de 200 l.:		
a) Buenos	Pieza	94.9270
b) Regulares	Pieza	45.5650
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	18.9854
Tambos de plástico capacidad de 200 l.	Pieza	158.4607
Tarjeta IBM	Kilogramo	4.3243
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	2.5061
Tierra de plomo	Kilogramo	16.2398
Tierra de zinc	Kilogramo	23.9232
Transformadores de corriente	Kilogramo	13.7794
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	11.0235
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	13.6416
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	12.2090
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	7.1326
Tubería admiralty	Kilogramo	101.3316
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	132.0541
Tubería HK 40	Kilogramo	37.0022
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	25.7886
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	25.7886
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	18.5556
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	15.0213
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	14.9022
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.3610
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1243
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	39.8417

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Esta Lista estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva Lista.

Ciudad de México a seis de octubre de dos mil veintitrés.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor J. Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la superficie de 53,127.28 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en San Lucas, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, para resguardo de las instalaciones colindantes del Campo Militar número 40-C Capitán Manuel Pineda Muñoz, sin autorización para realizar obras ni construcciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5 y 6 fracción XXVII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 53,127.28 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en San Lucas, municipio de Mulegé, estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° DGI-II-40-ZFMT, elaborado a escala 1:2,500, en julio de 2023, el cual cumple con la NORMA Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2017, que establece la metodología para la identificación, delimitación y representación cartográfica que permitan la ubicación geográfica de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2017, el cual obra en el expediente **441/BCS/2022** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante solicitud recibida con fecha 7 de abril de 2022, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para resguardo de las instalaciones colindantes del Campo Militar número 40-C Capitán Manuel Pineda Muñoz.

Que mediante oficio N° FAC-US/XVII/2022/041 de fecha 3 de agosto de 2022, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Asentamientos Humanos y Obras Públicas de H. Ayuntamiento de Mulegé, Estado de Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° DDPIF-57/2023 de fecha 28 de julio de 2023, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la N° SRA-DGZFMTAC-DMIAC-406/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Secretaría de la Defensa Nacional, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la superficie de 53,127.28 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en San Lucas, municipio de Mulegé, estado de Baja California Sur, para resguardo de las instalaciones colindantes del Campo Militar número 40-C Capitán Manuel Pineda Muñoz, sin autorización para realizar obras ni construcciones cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 1

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM²0'	3010904.5955	379694.1556
PM²0	3010898.6881	379692.0702
PME1	3010894.6425	379665.6693
PME2	3010900.7280	379653.6928
PME3	3010900.7704	379649.3003
PME4	3010890.6794	379621.1196
PME5	3010888.0960	379619.3056
PME6	3010877.2580	379623.0859
PME7	3010877.1917	379629.9495
PME8	3010881.3334	379637.6968
PME9	3010885.0099	379665.7585
PM²1	3010888.0363	379688.8579
PM²2	3010867.8903	379682.1909
PM²3	3010831.6169	379670.1868
PM²4	3010822.1841	379668.3516
PM²5	3010787.6981	379658.5024
PM²6	3010765.3746	379651.4815
PM²7	3010742.7463	379646.7026
PM²8	3010721.3870	379641.6889
PM²9	3010696.4197	379637.3077
PM30	3010673.8033	379632.3229
PM31	3010636.9544	379627.4775
PM32	3010608.0501	379625.7502
PM33	3010592.8058	379623.3591
PM34	3010556.7805	379621.3998
PM35	3010518.6405	379619.6721
PM36	3010498.9379	379619.0984
PM37	3010476.9937	379617.2580
PM38	3010449.9187	379615.2746
PM39	3010426.9785	379615.3108
PM40	3010404.0176	379613.5694
PM41	3010373.0378	379611.2198
PM42	3010342.6823	379603.3111
PM43	3010311.6519	379608.1676
PM44	3010281.9929	379612.8094
PM45	3010273.2559	379615.1360
PM54	3010253.4500	379616.9628
PM55	3010251.1701	379617.1731
PM56	3010232.7307	379618.8739
PM57	3010201.6415	379632.2611
PM58	3010188.9132	379637.7419
PM59	3010158.5468	379648.4105
PM60	3010120.3825	379671.9009
PME10	3010095.3170	379658.2488

PME11	3010057.7067	379641.6788
PME12	3010038.4709	379601.4931
PME13	3010024.4158	379572.1305
PME14	3010011.4546	379536.4150
PME15	3010002.7224	379512.3528
PME16	3009992.3611	379475.4759
PME17	3009982.1538	379439.1472
PME18	3009968.3302	379406.7425
PME19	3009956.3466	379378.6512
PME20	3009950.0711	379363.9403
PME21	3009939.8433	379347.1779
PME22	3009925.7173	379345.6728
PME23	3009926.4859	379348.6475
PME24	3009934.1918	379378.4693
PME25	3009939.9546	379400.7714
PME26	3009950.1838	379437.1254
PME27	3009960.3097	379473.1125
PME28	3009970.0163	379509.2084
PME29	3009977.7500	379538.6623
PME30	3009983.2698	379559.6844
PME31	3009980.4015	379599.8977
PME32	3009985.6303	379647.4695
PME33	3009966.8388	379650.3932
PME34	3009963.4126	379659.8055
PME35	3009966.7648	379680.6505
PME36	3009959.3618	379698.6659
PME37	3009983.4604	379699.2632
PME38	3009999.3903	379723.2576
PM61	3010013.8954	379747.9446
PM62	3009986.5525	379753.6736
PM63	3009949.8627	379761.3610
PM64	3009913.1955	379769.3347
PM65	3009876.6550	379777.7208
PM66	3009856.5875	379782.3264
PM67	3009838.5206	379786.4728
PM68	3009818.3024	379798.3658
PM69	3009779.7818	379809.4109
PM70	3009745.6037	379819.8155
PM71	3009719.9323	379828.5176
PM72	3009701.4487	379831.2480
PM73	3009674.4394	379849.6493
PM74	3009643.5988	379870.6609
PM75	3009612.4179	379892.0228
PM76	3009590.4851	379907.1206
PM77	3009577.8943	379915.7877
PM78	3009560.6101	379933.3687

PM79	3009543.4881	379950.7847
PM80	3009524.0317	379980.1716
PM81	3009510.6728	380000.3488
PM82	3009495.8607	380032.7917
PM83	3009479.7199	380061.3094
PM84	3009471.3551	380098.1492
PM85	3009452.7401	380133.5012
PM86	3009447.7259	380143.8822
PM87	3009438.2565	380176.8300
PM88	3009429.1573	380190.0340
PM89	3009427.2870	380204.5761
PM90'	3009428.4731	380219.2031
ZF78'	3009408.2929	380217.7904
ZF78	3009407.1830	380204.1035
ZF77	3009409.9390	380182.6759
ZF76	3009419.9361	380168.1687
ZF75	3009428.9751	380136.7188
ZF74	3009434.8819	380124.4899
ZF73	3009452.4336	380091.1570
ZF72	3009460.8670	380054.0154
ZF71	3009478.0277	380023.6957
ZF70	3009493.1307	379990.6156
ZF69	3009507.3554	379969.1306
ZF68	3009527.8754	379938.1373
ZF67	3009546.3481	379919.3474
ZF66	3009564.9757	379900.4001
ZF65	3009579.1449	379890.6465
ZF64	3009601.0960	379875.5361
ZF63	3009632.3165	379854.1469
ZF62	3009663.1786	379833.1207
ZF61	3009693.9830	379812.1338
ZF60	3009715.2224	379808.9963
ZF59	3009739.4795	379800.7736
ZF58	3009774.1129	379790.2304
ZF57	3009810.3499	379779.8401
ZF56	3009831.0396	379767.6698
ZF55	3009852.1137	379762.8332
ZF54	3009872.1813	379758.2276
ZF53	3009908.8335	379749.8158
ZF52	3009945.6870	379741.8017
ZF51	3009982.5654	379734.0747
ZFE39	3009972.5567	379718.9991
ZFE38	3009950.1186	379718.4430
ZFE37	3009929.8190	379717.9398
ZFE36	3009938.1512	379697.6629
ZFE35	3009946.1236	379678.2617

ZFE34	3009942.8410	379657.8489
ZFE33	3009952.0874	379632.4477
ZFE32	3009963.6609	379630.6470
ZFE31	3009960.3233	379600.2820
ZFE30	3009963.0850	379561.5627
ZFE29	3009958.4057	379543.7415
ZFE28	3009950.6870	379514.3450
ZFE27	3009941.0259	379478.4181
ZFE26	3009930.9314	379442.5425
ZFE25	3009920.6442	379405.9823
ZFE24	3009914.8278	379383.4729
ZFE23	3009907.1219	379353.6511
ZFE22	3009899.1312	379322.7271
ZFE21	3009926.8343	379325.6787
ZFE20	3009951.7757	379328.3360
ZFE19	3009967.8986	379354.7599
ZFE18	3009974.7427	379370.8035
ZFE17	3009986.7263	379398.8949
ZFE16	3010001.0580	379432.4907
ZFE15	3010011.6155	379470.0660
ZFE14	3010021.7760	379506.2280
ZFE13	3010030.2549	379529.5924
ZFE12	3010042.8805	379564.3829
ZFE11	3010056.5107	379592.8579
ZFE10	3010072.5485	379626.3626
ZFE9	3010104.1832	379640.2999
ZF50	3010121.1885	379647.9238
ZF49	3010149.8908	379630.2531
ZF48	3010181.6349	379619.1006
ZF47	3010193.7315	379613.8917
ZF46	3010227.7346	379599.2498
ZF45	3010249.3332	379597.2577
ZF44	3010269.7393	379595.3755
ZF43	3010277.8620	379593.2125
ZF42	3010308.5594	379588.4081
ZF41	3010343.6994	379582.9084
ZF40	3010376.3417	379591.4129
ZF39	3010405.5302	379593.6267
ZF38	3010427.7201	379595.3096
ZF37	3010450.6345	379595.2735
ZF36	3010478.5601	379597.3191
ZF35	3010500.6094	379599.1684
ZF34	3010519.3681	379599.6846
ZF33	3010557.7761	379601.4244

ZF32	3010594.9038	379603.4436
ZF31	3010610.2012	379605.8431
ZF30	3010638.8570	379607.5555
ZF29	3010677.2659	379612.6060
ZF28	3010700.3023	379617.6834
ZF27	3010725.4038	379622.0881
ZF26	3010747.0983	379627.1805
ZF25	3010770.4529	379632.1128
ZF24	3010793.4455	379639.3442
ZF23	3010826.8487	379648.8841
ZF22	3010836.6890	379650.7986
ZF21	3010864.0717	379659.2827
ZFE8	3010861.9971	379643.9487
ZFE7	3010857.1433	379634.8694
ZFE6	3010857.3947	379608.8326
ZFE5	3010891.1944	379597.0431
ZFE4	3010907.3684	379608.4001
ZFE3	3010920.8039	379645.9212
ZFE2	3010920.6818	379658.5734
ZFE1	3010915.3685	379669.0302
ZF20	3010916.9656	379677.3115
ZF20'	3010918.8800	379677.9874
PM²0'	3010904.5955	379694.1556

SUPERFICIE TOTAL: 53,127.28 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Secretaría de la Defensa Nacional, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que la Secretaría de la Defensa Nacional, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de la Defensa Nacional, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 27 de octubre de 2023.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SAG/ZOO-2020, Especificaciones para la regulación de productos para uso o consumo animal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 35 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones II y IX, 39, 40, fracción I, II y III, 41, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 6, fracciones I, II, V, IX, XIII, XIV, LI y LII; 32, 95, fracciones I y III, 99, 104, 105, fracciones V y VI de la Ley Federal de Sanidad Animal; 150, 151, 152, 153, 171 y 212 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1 y 2 párrafo primero, letra A, fracción XIII y letra B, fracción V, 21, fracción I y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 11, fracción IX y 14, fracción XXI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece como objetivo superior “El bienestar general de la población” el cual se busca impulsar con la producción a través de la construcción de una regulación que permita la sana competencia, teniendo como base el actualizar y desregular, el marco normativo del sector agroalimentario.

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), determinar las características y especificaciones de los productos para uso o consumo animal y sus materias primas, así como las recomendaciones para su prescripción, aplicación, uso y consumo por animales.

Que los productos registrados o autorizados para uso o consumo animal se emplean para fortalecer la sanidad animal y la inocuidad alimentaria, con fines nutricionales, preventivos, de diagnóstico, control y tratamiento de enfermedades, contribuyendo de esta manera al incremento en la producción pecuaria nacional.

Que el uso de productos elaborados y manejados de acuerdo con las instrucciones y especificaciones del fabricante, contribuye al fortalecimiento de la sanidad animal, así como la disminución de los riesgos zoonosarios y al fomento de la inocuidad alimentaria.

Que un buen control en el proceso de producción de los productos registrados y autorizados por la Secretaría a través del SENASICA para uso o consumo animal, así como las materias primas que los conforman es un factor importante que coadyuva a garantizar la eficacia e inocuidad de los mismos.

Que el control de calidad de los productos debe llevarse a cabo durante su producción y almacenamiento.

Que la aplicación correcta de los productos para uso o consumo animal, su uso prudente y la observancia del tiempo de retiro de éstos en los animales, disminuirá el riesgo que representan para la salud animal y humana.

Que la información proporcionada en el etiquetado de los productos, debe garantizar su uso y manejo adecuado.

Que la regulación de los productos nacionales e importados apoya a garantizar la eficacia e inocuidad de los productos comercializados en el territorio nacional.

Que por los motivos antes indicados y previos trámites de ley, el 17 de enero de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

Que con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 3 de junio de 1998, se publicó la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos en el punto correspondiente a maquila.

Que en virtud de la propuesta de diversos sectores involucrados, el 27 de enero de 2004, se publicó la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, con la finalidad de que fuera más clara y precisa.

Que el 26 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-012-SAG/ZOO-2020, Especificaciones para la regulación de productos para uso o consumo animal, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que, como resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos del proyecto que resultaron procedentes, y por lo cual, se modificó la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para los productos, químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

Que a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría con la finalidad de reducir costos de cumplimiento para los particulares, a través de la emisión del: 1) Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus Lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus Aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma Catenifer*), a los municipios de Morelia, Zitácuaro, Tzintzuntzan y Morelos del Estado de Michoacán de Ocampo; así como, la zona agroecológica de Miahuatlán del Municipio de Ixtapan del Oro, Zona Agroecológica Loma-Cruz de Piedra del Municipio de Coatepec Harinas y Zona Agroecológica Cruz Verde-Los Berros Cuentla del Municipio de San Simón de Guerrero del Estado de México; 2) Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus Lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus Aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma Catenifer*), a los municipios de Charo, Nuevo Urecho y Tangancícuaro del estado de Michoacán de Ocampo, al municipio de Quitupán del estado de Jalisco, los municipios de Atlixco, Huaquechula y Ocoyucan del estado de Puebla, así como la zona agroecológica de Duarte que comprende las comunidades de Cuesta Blanca, Duarte y las coloradas del municipio de León del estado de Guanajuato; 3) Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus Lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus Aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma Catenifer*), a los municipios de Áporo, Senguio y Lagunillas del Estado de Michoacán de Ocampo; Chiquilistlán y Tepatlán de Morelos del Estado de Jalisco; Ahuacatlán e Ixtlán del Río del Estado de Nayarit, y Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero; 4) el Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del gusano rosado del algodón (*Pectinophora gossypiella*), a las entidades federativas de Baja California, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango y Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2021, generando ahorros por: por reducción en la actividad de trampeo; 5) respecto, de la simplificación realizada al trámite SENASICA-01-020. Modificaciones a las características de los productos registrados o autorizados para uso o consumo animal, derivado de la aplicación del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se especifican los productos no medicados para uso o consumo animal que se desregulan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2010 y, de los generados por los numerales 6.3.2., 6.3.4, 7.2.4.3, 7.4.4 y 9. de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-012-SAG/ZOO-2020, Especificaciones para la regulación de productos para uso o consumo animal.

Que la presente modificación fue aprobada como definitiva en la Primera Sesión Extraordinaria del Subcomité de Protección Zoonosanitaria, celebrada el 11 de abril de 2023 y posteriormente fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el 15 de junio de 2023.

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 21, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 2021, he tenido a bien expedir la presente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SAG/ZOO-2020, ESPECIFICACIONES PARA LA REGULACIÓN DE PRODUCTOS PARA USO O CONSUMO ANIMAL

ÍNDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Almacenamiento
5. Materias primas
6. Producción

7. Control de calidad y constatación
8. Envases, embalajes y etiquetado
9. Productos importados
10. Verificación o inspección
11. Sanciones
12. Concordancia con normas internacionales
13. Bibliografía
14. Disposiciones transitorias

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las especificaciones para la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, control de calidad y constatación, que deben cumplir los productos para uso o consumo animal, de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento.

1.2. Esta norma es aplicable a los establecimientos dedicados a la producción, importación, exportación, acondicionamiento, almacenamiento, distribución y comercialización de productos para uso o consumo animal, incluidos los establecimientos móviles, y todos aquellos que representen un riesgo zoonosológico, de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento.

1.3. La aplicación y vigilancia de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como de sus Direcciones Generales, Representaciones Regionales y Estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma deben consultarse las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Acuerdos:

2.1. NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

2.2. NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012.

2.3. NOM-073-SSA1-2015, Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2016.

2.4. NOM-060-SAG/ZOO-2020, Especificaciones zoonosológicas para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2022.

2.5. NOM-064-ZOO-2000 "Lineamientos para la clasificación y prescripción de productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2003.

2.6. Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2012.

2.7. Acuerdo por el que se especifican los productos no medicados para uso o consumo animal que se desregulan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2010.

2.8. Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se especifican los productos no medicados para uso o consumo animal que se desregulan, publicado el 29 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2018.

2.9. Acuerdo por el que se da a conocer el listado de sustancias o productos prohibidos para uso o consumo en animales destinados al abasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018.

2.10 Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.

3. Definiciones

Además de las definiciones contenidas en la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento, para efectos de la presente Norma, se entiende por:

3.1 Acondicionamiento: operaciones a las que tiene que someterse un producto a granel hasta llevarlo a su presentación como producto terminado. Se considera acondicionamiento primario al que se encuentra en contacto directo con el producto químico, farmacéutico o biológico, y secundario al que incluye el producto en su empaque primario, incluyendo su etiquetado.

3.2. Alimento concentrado: esta categoría incluye aquellos productos alimenticios que requieren mezclarse ya sea con granos de cereal o con suplementos proteínicos, para poder ser un alimento terminado listo para su consumo.

3.3. Alimento balanceado medicado: esta categoría incluye aquellos productos alimenticios compuestos por una mezcla de alimentos y productos farmacéuticos, listos para su comercialización y destinados a animales.

3.4. Alimento para autoconsumo: esta categoría incluye productos alimenticios balanceados o concentrados, elaborados y consumidos en la misma instalación, predio o unidad de producción o en sus establecimientos integrados, quienes de acuerdo a la naturaleza de sus actividades han cumplido con la obligación, según corresponda, de avisar funcionamiento y certificarse en buenas prácticas de producción pecuaria y de manufactura de productos ante el SENASICA. Los alimentos para autoconsumo no deben comercializarse ni donarse.

3.5. Antígeno: molécula o sustancia ajena al organismo que induce respuesta inmune.

3.6. Biológicos con agentes activados: aquellos que, inoculados en las especies animales susceptibles, se pueden replicar o reproducir dentro del huésped sin causar la enfermedad.

3.7. Biológicos con agentes inactivados: productos formulados de microorganismos, que han sido inactivados a través de procesos físicos o químicos, que al inocularse en las especies animales susceptibles no se replican dentro del huésped y no causan la enfermedad.

3.8. Calidad: conjunto de características que le confieren a un producto la aptitud de satisfacer las necesidades para las que fue creado.

3.9. Constatación: procedimiento mediante el cual la Secretaría a través del SENASICA, o laboratorio oficial, aprobado o autorizado verifica que los productos para uso o consumo animal, cumplen con las especificaciones presentadas por el elaborador o importador como requisito para ser registrado o autorizado, tratándose de productos biológicos se solicitará sólo al SENASICA.

3.10. Composición garantizada: es la expresión de la cantidad de los componentes activos en sus formas reconocidas y determinables.

3.11. Contenido neto: cantidad de producto envasado correspondiente después que se han hecho todas las deducciones de tara cuando es el caso.

3.12. Control de calidad: conjunto de técnicas y actividades realizadas para garantizar el cumplimiento de las especificaciones de un producto.

3.13. Cuarentena de productos: medida zoonosanitaria consistente en la restricción de la movilización de los productos para uso o consumo animal, materias primas o materiales de empaque y envase, durante un periodo determinado, con el objeto de comprobar que cumplen con los requisitos establecidos en esta Norma.

3.14. Cuenta viable: prueba de control de calidad para determinar el número de unidades formadoras de colonias presentes en un producto.

3.15. Dosis: cantidad de producto expresada en la etiqueta para ser administrada en el animal.

3.16. Embalaje: material que envuelve, contiene y protege a los productos terminados, para facilitar su manejo y conservación en las operaciones de almacenamiento y transporte.

3.17. Empresa elaboradora: establecimiento nacional o extranjero dedicado a la elaboración de productos para uso o consumo animal, que cumple con la normatividad vigente y en su caso, cuenta con la autorización de fabricación en el país de origen.

3.18. Envase: elementos o recipientes que están en contacto directo con el producto para protegerlo y conservarlo.

3.19. Especificación: lista de requerimientos detallados que deben cumplir los productos o materiales utilizados u obtenidos durante la elaboración del mismo.

3.20. Estabilidad: cualidad de un producto para uso o consumo animal contenido en un envase primario para mantener, durante el tiempo de almacenamiento y uso, las especificaciones de calidad establecidas.

3.21. Establecimiento integrado: aquel que recibe alimento para autoconsumo, desde el establecimiento integrador.

3.22. Establecimiento integrador: aquel perteneciente a un consorcio, donde se elaboran alimentos que se distribuyen a sus establecimientos integrados.

3.23. Esterilidad: prueba de control de calidad y constatación para asegurar que un producto está libre de microorganismos contaminantes viables.

3.24. Esterilidad comercial: condición que permite al alimento estar libre de formas viables de microorganismos potencialmente dañinos, tanto para la salud animal o humana, como para la conservación del producto en condiciones normales de almacenamiento y distribución.

3.25. Etiqueta: conjunto de dibujos, figuras, leyendas e indicaciones específicas, grabadas o impresas en envases y embalajes.

3.26. Fecha de caducidad: es aquella que indica el término del periodo de uso o consumo de las materias primas o productos terminados.

3.27. Forma farmacéutica: es el producto de la transformación de un principio activo mediante procedimientos técnicos con características en su presentación que faciliten su administración.

3.28. Ingrediente: cualquier sustancia o mezcla de sustancias que participan en la formulación.

3.29. Inmunogenicidad: prueba cuantitativa para asegurar que el producto terminado estimula una respuesta inmunitaria, cuando se inocular en un animal.

3.30. Laboratorio interno de control de calidad: son las instalaciones y equipo propios de la empresa donde se realizan las pruebas necesarias para garantizar que las características del producto cumplen con las especificaciones vigentes.

3.31. Materia prima: son los materiales extraídos de la naturaleza u obtenidos de manera sintética y que son transformados para elaborar bienes de consumo o productos terminados.

3.32. Maquila: acción que un establecimiento elaborador, realiza para otro establecimiento y que consiste en ejecutar una, varias o la totalidad de las operaciones del proceso de fabricación de un producto para uso o consumo animal.

3.33. Método analítico: es la técnica a seguir para el control de materias primas o producto terminado, con el fin de comprobar que se cumplan las especificaciones establecidas.

3.34. Número de lote: cualquier combinación de letras, números o símbolos, que sirven para la identificación de un lote y bajo el cual se amparan todos los documentos referentes a su manufactura y control.

3.35. Potencia: prueba de control de calidad o constatación, para asegurar que un producto biológico es capaz de producir una respuesta inmune, la cual se expresará en unidades internacionales o porcentaje de protección de acuerdo a lo establecido en las especificaciones de calidad del producto. Para efecto de los productos químicos y farmacéuticos, se entiende como la actividad del producto expresada en término de unidades internacionales, comparada con una sustancia patrón o de referencia.

3.36. Producto: resultado de un proceso específico.

3.37. Producto farmacéutico: el elaborado con materias primas de origen natural o sintético con efecto terapéutico o preventivo en animales.

3.38. Producto liberado: es aquel que se ha terminado, que aprobó satisfactoriamente las pruebas de control de calidad y está listo para la distribución o comercialización.

3.39. Producto terminado: el que está envasado, etiquetado y acondicionado.

3.40. Protocolo de elaboración: documento que contiene los pasos a seguir durante todas las etapas de producción y control de calidad de un producto.

3.41. Pureza: es el grado en el cual las materias primas, los gránulos, y los productos terminados están exentos de materiales o microorganismos, que no son propios de su formulación; refiriéndose, además, a una prueba de control de calidad o constatación para los productos biológicos.

3.42. Responsable solidario: persona física o moral que comparte la obligación en el cumplimiento de esta norma y demás disposiciones complementarias, por tanto, es sujeto a lo que proceda en caso de incumplimiento del titular del producto para uso o consumo animal.

3.43. Secretaría: la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

3.44. Seguridad: prueba de constatación o control de calidad microbiológico para asegurar que un producto no causa reacciones desfavorables atribuibles al mismo.

3.45. Semilla maestra: microorganismo identificado, seleccionado y almacenado permanentemente a un nivel de pasaje específico, empleado para la producción de un biológico.

3.46. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

3.47. Subproductos frescos de origen animal: partes limpias no procesadas, incluyen: pulmón, bazo, riñón, cerebro, hígado, sangre, corazón, piel, hueso, tejido adiposo, estómago e intestinos libres de su contenido fecal y materia extraña. No incluye pelo, plumas, dientes, picos, cartílago, uñas y pezuñas.

3.48. Suplemento lácteo: producto elaborado en su mayoría con leche o sus derivados industriales, adicionados o no de otros ingredientes que completen la composición garantizada, y que son utilizados en la nutrición de los animales durante su periodo de lactancia.

3.49. Sustituto de leche: mezcla homogénea de ingredientes fundamentalmente lácteos, que pueden adicionarse con otros de origen animal o vegetal, indispensables para cubrir en su totalidad las necesidades nutricionales diarias de mantenimiento y crecimiento de los animales durante su periodo de lactancia.

3.50. Titulación: prueba de control de calidad o constatación para asegurar que un producto tiene la cantidad de antígeno establecido en las especificaciones del producto.

3.51. Vacuna: suspensión de agentes biológicos, vivos atenuados o inactivados, sus fracciones o derivados de la biotecnología, que son aplicados a individuos con el objeto de inducir inmunidad protectora contra la enfermedad infecciosa correspondiente.

3.52. Vacuna autógena: producto biológico inactivado designado para estimular la inmunización activa de los animales, preparado a partir del aislamiento de un microorganismo originario de algún foco de enfermedad endémica en una Unidad de Producción en México, que podrá ser aplicada de manera local o regional que mantenga una relación epidemiológica.

3.53. Validación: evidencia documental generada a través de la recopilación y evaluación científicas de los datos obtenidos en la calificación y de las pruebas específicas, a lo largo de todo el ciclo de vida de un producto, cuya finalidad es demostrar la funcionalidad, consistencia y robustez de un proceso dado en cuanto a su capacidad para entregar un producto de calidad.

Para efectos de esta Norma, cada uno de los puntos señalados incluyen los conceptos generales relativos a los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo animal, y sólo se hace una mención particular cuando existen algunas diferencias.

4. Almacenamiento

4.1. Consideraciones generales.

Todos los productos y las materias primas utilizados en la elaboración que ingresen al almacén del establecimiento, deben contar con el análisis o control de calidad otorgado por el proveedor, que garantice cuando menos las especificaciones establecidas para tal efecto.

4.1.2. Los almacenes deben contar con:

4.1.2.1 Instalaciones y equipo acorde a la naturaleza de sus actividades de acuerdo a la normatividad aplicable.

4.1.2.2. Sitios identificados y delimitados, cuando menos para la recepción, muestreo y almacenamiento de:

4.1.2.2.1. Materias primas;

4.1.2.2.2. Materiales;

4.1.2.2.3. Producto en proceso;

4.1.2.2.4. Producto terminado;

4.1.2.2.5. Productos en cuarentena y

4.1.2.2.6. Productos aprobados.

4.1.2.3. Identificación de los sitios en los que se almacenen productos en proceso, cuarentena y aprobados.

4.1.2.4. Sitio destinado para el pesaje.

4.1.2.5. Controles de entradas y salidas.

4.1.2.6. Los materiales, productos y envases, se deben almacenar de forma tal que se prevenga toda posibilidad de contaminación, contaminación cruzada o deterioro.

4.2. Almacenamiento de materias primas y materiales.

Las materias primas y materiales utilizados para la producción y distribución de los productos a los que se refiere esta Norma deben identificarse, inventariarse y almacenarse de acuerdo con su naturaleza, bajo condiciones adecuadas y en los sitios correspondientes.

4.3. Almacenamiento de producto en proceso, cuarentena y terminado.

4.3.1. Los productos deben almacenarse en sitios destinados para cada uno de estos fines, separados físicamente entre sí, cumpliendo con las condiciones de temperatura y humedad requerida por el tipo de producto.

4.3.2. Los productos biológicos y todos aquellos que por su naturaleza lo requieren, deben almacenarse en refrigeradores equipados con termográficos o sistemas equivalentes, calibrados o verificados según corresponda, que aseguren una temperatura regulada de 2 a 8° C, a excepción de los que por su naturaleza requieran otra temperatura.

4.3.3. Los productos alimenticios a granel, antes del envasado, deben colocarse en recipientes, contenedores o tolvas para su conservación.

5. Materias primas.

Se debe contar con el documento de análisis de control de calidad para todas las materias primas empleadas en la elaboración de los productos terminados, así como para aquellas que serán importadas y comercializadas en territorio nacional. Documento que puede ser expedido por la empresa fabricante o la comercializadora, el cual debe verificarse por la empresa elaboradora o maquiladora, sin menoscabo de lo establecido en otras disposiciones complementarias.

5.1. Para el caso de productos alimenticios para consumo animal por ningún motivo deben utilizarse las sustancias establecidas en el Acuerdo por el que se da a conocer el listado de sustancias o productos prohibidos para uso o consumo en animales destinados al abasto, ni las siguientes materias primas:

5.1.1. Melamina.

5.1.2. Nitrofuranos.

6. Producción

6.1. Consideraciones generales.

6.1.1. El área de producción debe estar aislada físicamente del ambiente exterior, construida de tal forma que facilite su desinfección y limpieza de acuerdo a la naturaleza del producto.

6.1.2. El personal debe vestir con ropa limpia, de acuerdo a las actividades designadas para la elaboración del producto.

6.1.3. En las áreas de producción de químicos, farmacéuticos y biológicos que requieran condiciones estériles, se debe contar con sitios sujetos a control microbiológico, así como exclusas para la entrada y salida de personal y materiales, con el fin de disminuir los riesgos de contaminación.

6.2. Protocolo de elaboración y otros documentos.

6.2.1. Por cada tipo de producto debe existir un protocolo de elaboración y por cada lote de fabricación una orden de producción o documentos equivalentes.

Cada lote de producto debe ser identificado y controlado de tal forma que permita la trazabilidad y rastreabilidad de la materia prima y producto terminado.

Para los efectos del presente numeral se entenderá por orden de producción al control individualizado que contiene toda la información necesaria para ejecutar la elaboración de un lote de un producto.

6.2.2. El protocolo de elaboración, debe describir como mínimo:

6.2.2.1. Las materias primas utilizadas en la elaboración del producto especificando el nombre común, cantidad de cada una, así como su potencia cuando aplique.

6.2.2.2. Las etapas de su elaboración hasta completar el producto terminado.

6.2.2.3. El equipo que se emplea en el proceso.

6.2.2.4. La etapa de la producción en que se obtienen las muestras para efectuar las pruebas de control de calidad.

6.2.2.5. El etiquetado, acondicionamiento y forma de almacenamiento.

6.2.2.6. Las indicaciones para el lavado, la esterilización del equipo y envases, cuando aplique.

6.3. Maquila de productos.

Cada lote de producto debe ser identificado y controlado de tal forma que permita la trazabilidad y rastreabilidad de la materia prima y producto terminado.

6.3.1. Los establecimientos elaboradores de productos, para uso o consumo animal que presten servicios de maquila total o parcial, deben cumplir con lo establecido en esta Norma y notificar los convenios de maquila a la Secretaría a través del SENASICA.

6.3.2. Los convenios o contratos celebrados para el proceso de elaboración de productos, deben establecer la responsabilidad de las partes contratantes, en el sentido de mantener los registros de compra venta y canales de distribución por lo menos durante cinco años; el listado de productos motivo del convenio o contrato; su vigencia y las condiciones de terminación del mismo.

6.3.3. Las personas físicas o morales que celebren convenios o contratos de maquila, serán responsables solidarios.

6.3.4. En los convenios o contratos de maquila para la elaboración de productos alimenticios para consumo por rumiantes, que contengan proteínas de origen animal, además de lo señalado en el párrafo anterior, se establecerán los controles para asegurar que no se utilizan proteínas de origen rumiante conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/ZOO-2020, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal; y la responsabilidad de ambas partes, para conservar los registros de compraventa de las harinas utilizadas como materia prima en la elaboración de los productos alimenticios, por lo menos durante cinco años, sin menoscabo de otras disposiciones zoosanitarias en la materia.

6.3.5. Los establecimientos que intervengan en la fabricación de productos químicos, farmacéuticos y biológicos por maquila, debe ser elaboradores.

6.3.6. El establecimiento maquilador que intervenga en la fabricación de productos alimenticios debe ser elaborador.

7. Control de calidad y constatación

7.1. Consideraciones generales.

7.1.1. Cada lote de producto terminado que pretenda comercializarse en México, debe analizarse en el laboratorio de control de calidad, conforme a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.

7.1.2. Los establecimientos deben garantizar la calidad de cada lote importado de materia prima o producto terminado presentando el documento de análisis o de control de calidad de la empresa elaboradora, efectuado bajo técnicas analíticas internacionalmente reconocidas o los métodos analíticos descritos preferentemente en la última edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) y/o suplementos; si el método analítico no está descrito en esta, se podrán utilizar farmacopeas de otros países o regiones del mundo, o en su caso para productos importados, métodos internos validados.

7.1.3. Las empresas que importen materia prima que no se comercializa libremente en el país de origen, previo a su importación, deberán contar con autorización expresa de la Secretaría, y presentar al momento de la importación, el certificado de exportación y certificado de origen expedidos por la autoridad competente y el certificado de control de calidad, por cada lote, efectuado en un laboratorio interno de control de calidad de la empresa elaboradora del país de origen, realizado bajo técnicas analíticas internacionalmente reconocidas.

7.1.4. Todos los productos químicos, farmacéuticos y biológicos deben contar con pruebas de estabilidad durante la fase de desarrollo; así mismo los productos alimenticios que presenten un contenido de humedad mayor al 12 por ciento (%) deberán contar con pruebas de estabilidad. Dichas pruebas deben estar basadas en métodos de preservación científicamente comprobables.

7.1.5. Quedan exentos del cumplimiento del numeral 7.1.4., los productos alimenticios envasados en recipientes de cierre hermético o sometido a tratamiento térmico, siempre y cuando hayan efectuado pruebas de esterilidad comercial, en los que la vigencia ostente hasta 24 meses, con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias", en su apartado métodos de prueba, así como, los productos alimenticios que demuestren, mediante análisis de laboratorio, un contenido de humedad menor al 12 por ciento (%).

7.1.6. Para el caso de los productos alimenticios de autoconsumo las pruebas de estabilidad se establecerán conforme a lo que se indica en las guías técnicas a que se refiere el numeral 7.2.4.8 de esta Norma.

7.1.7. Las empresas deben contar con procedimientos para la disposición final de materia prima y producto terminado, fuera de especificaciones, que eviten su distribución, comercialización, uso o consumo. En los casos que se pretenda el reacondicionamiento y/o reproceso, el titular del registro o autorización debe cumplir con el procedimiento interno de producto fuera de especificación, establecido por cada establecimiento elaborador.

7.1.8. Por ningún motivo deben importarse, distribuirse o comercializarse productos caducos. Los establecimientos deben contar con procedimientos que garanticen el correcto retiro, almacenamiento, inmovilización y disposición final, evitando su distribución, comercialización, uso o consumo animal.

7.2. Pruebas de control de calidad y constatación

7.2.1. Las pruebas de los productos a regular y regulados deberán realizarse en laboratorios de constatación y de control de calidad interno aprobados y/o autorizados por la Secretaría a través del SENASICA.

7.2.2. Para productos químicos y farmacéuticos.

7.2.2.1. Los ingredientes activos de las diversas formas farmacéuticas se cuantificarán de acuerdo con los métodos analíticos descritos en la última edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) o suplementos; si el método analítico no está descrito en ésta, se podrá utilizar cualquier otra farmacopea internacional, o aquellas técnicas analíticas validadas y autorizadas por parte del interesado en obtener su regulación.

7.2.2.2. Los resultados analíticos serán revisados y avalados por un profesional autorizado por la Secretaría a través del SENASICA, debiendo contar con registros de los cálculos, observaciones y resultados obtenidos.

7.2.2.3. De acuerdo con la presentación física o forma farmacéutica de los productos terminados, se debe someter a las pruebas indicadas a continuación:

a) Pruebas para sólidos

	Tableta glóbulo, pastilla	Cápsula	Polvo para reconstituir de uso oral, triturados	Polvo para reconstituir de uso parenteral	Polvo de uso tópico	Polvo para inhalación
Apariencia/ Descripción/ Aspecto	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Valoración	✓	✓	✓	✓	✓	✓
pH	NA	NA	2	2	NA	NA
Desintegración	3, 4	3	NA	NA	NA	NA
Disolución	2, 4	2	NA	NA	NA	NA
Humedad	NA	2	✓	✓	✓	✓
Tiempo de reconstitución	NA	NA	2	✓	NA	NA
Límite microbiano	5	2	✓	NA	✓	✓
Esterilidad/Pirógenos o endotoxinas bacteriana	NA	NA	NA	✓	NA	NA
Identidad	6	6	6	NA	6	NA

Nota:

N/A= No aplica

✓= Sí tiene que hacer la prueba

1. Cuando la cápsula sea de gelatina blanda y el contenido sea líquido
2. Cuando aplique
3. Cuando la disolución no es requerida
4. Excepto glóbulos
5. Sólo para remedios y medicamentos herbolarios
6. Sólo para remedios herbolarios

b) Pruebas para semisólidos.

	Supositorio y óvulo	Gel, crema, ungüento tópico, jalea	Gel, crema y ungüento ótico, oftálmico o intramamario
Apariencia/ Descripción/Aspecto (incluyendo consistencia)	✓	✓	✓
Valoración e identidad	✓	✓	✓
pH	NA	1	1
Material particulado	NA	NA	✓
Viscosidad	NA	1 (excepto ungüento)	1 (excepto ungüento)
Esterilidad	NA	NA	✓
Límite microbiano	✓	✓	NA
Identidad	NA	2	NA

Nota:

N/A= No aplica

✓= Sí tiene que hacer la prueba

1. Cuando aplique

2. Sólo para remedios herbolarios

c) Pruebas para líquidos.

	Solución oral, tópica y nasal, jarabe, elixir, tisana, tinturas y extractos	Solución, oftálmica, ótica y parenteral, colirios	Emulsión oral y tópica, linimentos, lociones	Emulsión parenteral	Suspensión oral, tópica y nasal	Suspensión oftálmica y parenteral
Apariencia / Descripción / Aspecto	✓	✓	✓	✓	✓	✓
pH	✓	✓	1	1	1	1
Valoración	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Límite microbiano	✓	NA	✓	NA	✓	NA
Esterilidad	NA	✓	NA	✓	NA	✓
Pirógenos o endotoxinas bacterianas	NA	✓	NA	✓	NA	✓
Identidad	2	NA	2	NA	2	NA

Nota:

N/A= No aplica

✓= Sí tiene que hacer la prueba

1. Cuando aplique

2. Sólo para remedios herbolarios

d) Otros casos especiales de formas farmacéuticas o consideraciones de uso.

	Aerosol para inhalación	Parches, aretes, collares	Gases medicinales	Spray nasal: solución o suspensión	Aerosol tópico	Implantes de aplicación subcutánea, dispositivos vaginales e intrauterinos que liberan fármaco
Apariencia/ Descripción/ Aspecto	✓	✓	NA	✓	✓	✓
Valoración	✓	✓	1	✓	✓	✓
Adhesividad	NA	NA aretes y collares	NA	NA	NA	NA
Límite microbiano	✓	1	NA	✓	✓	1
Esterilidad	NA	NA	NA	NA	NA	1
Identidad	NA	2	NA	NA	NA	NA

Nota:

N/A= No aplica

✓= Sí tiene que hacer la prueba

1. Cuando aplique.

2. Sólo para remedio herbolario.

7.2.2.4. Para champús medicados y premezclas medicadas, las pruebas a las que se deben someter se indican en el "Apéndice A" (Normativo) del presente instrumento legal.

7.2.3. Para productos biológicos.

7.2.3.1. Los lotes de productos biológicos se deben someter a las pruebas correspondientes descritas en el protocolo de control de calidad y constatación establecidas en los Apéndices B o C (Normativos) de esta Norma.

7.2.3.2. Cuando en la semilla maestra y el producto terminado se asegure la inmunogenicidad con base al contenido de microorganismos, mediante métodos "in vitro", las pruebas de potencia se deben sustituir por técnicas de titulación, cuenta viable o serología.

7.2.3.3. Cuando proceda, en las pruebas de potencia que se realicen "in vivo" o "in vitro", se deben usar "cepas" de desafío y biológicos estandarizados reconocidos a nivel nacional y/o internacional.

7.2.3.4. Los productos polivalentes compuestos de dos o más fracciones inmunogénicas, se deben evaluar mediante pruebas aplicables a cada fracción y a la construcción completa, de modo que se demuestre su eficacia en forma particular y total.

7.2.3.5 Cada lote que se pretenda comercializar debe cumplir satisfactoriamente con todas las pruebas de control de calidad señaladas en su protocolo correspondiente al momento de su liberación y durante su vigencia.

7.2.3.6 Los resultados analíticos de productos elaborados en México serán revisados y avalados por un profesional autorizado por la Secretaría a través del SENASICA, debiendo contar con registros de los cálculos, observaciones y resultados obtenidos.

7.2.3.7. Los productos biológicos basados en ingeniería genética, deben secuenciar completamente su construcción, como parte de su expediente de constatación.

7.2.3.8. Para los productos biológicos que puedan representar riesgo de interferencia en la vigilancia epidemiológica o cualquier estrategia oficial, deberán documentar las pruebas serológicas utilizadas para diferenciar anticuerpos vacunales de anticuerpos producidos por virus de campo, DIVA por sus siglas en inglés (Differentiating Infected from Vaccinated Individuals), como parte de su expediente de constatación.

7.2.4. Para productos alimenticios.

7.2.4.1. Las técnicas analíticas autorizadas para el control de calidad y constatación de los productos alimenticios deben ser las reconocidas por organismos nacionales e internacionales.

7.2.4.2. El control de calidad y la constatación de los productos alimenticios deben incluir, según se requiera; el análisis químico proximal, determinación cuantitativa de principios activos farmacéuticos, aditivos, determinación de otros nutrientes necesarios, así como las demás pruebas descritas en el protocolo de elaboración.

7.2.4.3. Los fabricantes, así como los importadores de productos alimenticios terminados, deben efectuar o contar con los documentos de control de calidad que respalden los resultados obtenidos por la determinación de los niveles de aflatoxinas en sus materias primas a las que el riesgo sea aplicable, mismos que deben mantenerse bajo custodia de la empresa durante 6 meses.

7.2.4.4. Los resultados analíticos serán emitidos por laboratorios aprobados o autorizados los cuales deberán ser revisados y avalados mediante firma autógrafa y sello del profesional autorizado por la Secretaría a través del SENASICA, debiendo contar con registros de los cálculos, observaciones y resultados obtenidos.

7.2.4.5. Previo a la regulación de los productos terminados, el fabricante o importador debe efectuar la constatación en un laboratorio oficial, aprobado o autorizado por SENASICA. En los casos en el que la regulación corresponda a productos nacionales sujetos a autorización, si la empresa elaboradora cuenta con un laboratorio de control de calidad interno autorizado o aprobado para realizar las técnicas analíticas correspondientes en el producto, se le exime de la constatación.

7.2.4.6. Previo a la regulación de productos alimenticios envasados en recipientes de cierre hermético o sometidos a tratamiento térmico envasados asépticamente, debe efectuarse pruebas de esterilidad comercial conforme se establece en la "Norma Oficial Mexicana NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias" sin menoscabo de otras disposiciones complementarias.

7.2.4.7. La comercialización, en el territorio nacional, de alimentos que contengan productos o subproductos, vísceras o despojos frescos de origen animal, deberán cumplir con lo establecido en la presente norma, y su elaboración, almacenamiento, comercialización, distribución quedará sujeta a las disposiciones oficiales, sin menoscabo de otras disposiciones en la materia.

7.2.4.8. La Secretaría de conformidad a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Federal de Sanidad Animal, establecerá y difundirá en el Diario Oficial de la Federación las guías técnicas de información para el registro o autorización de productos alimenticios elaborados por personas físicas o morales que sean destinados para "autoconsumo" o "a pedido", basándose en el riesgo a la salud animal, salud pública, inocuidad agroalimentaria y trazabilidad.

7.2.4.9. Cuando los productos alimenticios nacionales o importados pretendan su autorización o registro conteniendo dos o más productos farmacéuticos con diferente número de registro, deben justificar científicamente y en términos terapéuticos o preventivos, la necesidad de mezclar los ingredientes activos, mediante los siguientes estudios o pruebas según aplique al producto.

7.2.4.9.1. Estudios de sensibilidad contra microorganismos de referencia, señalando las concentraciones inhibitorias mínimas (CIM) correspondientes, cuando aplique.

7.2.4.9.2. Estudios de farmacocinética de los principios activos en combinación, para cada una de las especies a las cuales se destinará el producto, en concordancia con las condiciones bajo las cuales fueron registrados los productos farmacéuticos a utilizar en la formulación.

7.2.4.9.3. Pruebas de compatibilidad, sinergia o antagonismo, o las que justifiquen su combinación.

7.2.4.9.4. Pruebas para corroborar tiempo de retiro del alimento a regular; requisito que aplica a productos destinados a especies productoras de alimentos de origen animal para consumo humano y debe ejecutarse conforme a las disposiciones de los organismos nacionales o internacionales expertos en la materia.

7.2.4.9.5. Pruebas para corroborar límites máximos de residuos; requisito que aplica a productos destinados a especies productoras de alimentos de origen animal para consumo humano y debe ejecutarse conforme a las disposiciones de los organismos nacionales o internacionales expertos en la materia.

7.2.4.9.6. Las pruebas enlistadas no requieren ser efectuadas en laboratorios oficiales, aprobados o autorizados. El laboratorio que las ejecute debe contar con instalaciones, equipo y la metodología validada por el laboratorio de control de calidad del establecimiento.

7.2.4.10. En la formulación de alimentos para rumiantes se permite incluir pollinaza o gallinaza previamente sometida a un proceso térmico.

7.2.4.11. Los suplementos lácteos, incluyendo los sustitutos de leche utilizados en la alimentación animal, tanto nacionales como de importación, deben ser pigmentados con colorantes no tóxicos aprobados en el país de origen para su comercialización, de tal manera que permita identificarlos y diferenciarlos o bien no ser pigmentados, si se garantiza su trazabilidad y el uso en la especie destino a través de sus bitácoras.

7.2.4.12. La importación con fines de comercialización de suplementos lácteos y sustitutos de leche no pigmentados, estará sujeta a la presentación de una constancia expedida por el SENASICA a través de la Representación Estatal en la entidad federativa correspondiente, la cual será emitida a petición de parte, en la que se indique que supervisará el empleo del producto en la alimentación animal, dicha constancia deberá indicar la cantidad a importar.

7.2.4.13. Para el caso de aditivos probióticos, elaborados con microorganismos productores de ácido láctico o similares, previo a su regulación, debe efectuarse su constatación para determinar el género y especie utilizada, así como especificar la concentración de microorganismos viables expresada en Unidades Formadoras de Colonias por mililitro (UFC/ml) o gramo de producto terminado.

7.3. Muestreo

Para efectuar las pruebas de control de calidad en cada lote que se pretenda comercializar, se deben tomar muestras representativas del producto terminado y/o materia prima.

7.3.1. El muestreo debe contar con las siguientes características:

7.3.1.1. Se debe efectuar por personal calificado, de manera aleatoria y representativa.

7.3.1.2. Los procedimientos empleados deben evitar cualquier riesgo de contaminación realizándose con utensilios limpios, inertes y, en su caso, estériles.

7.3.1.3. El material de los recipientes para colocar las muestras debe ser adecuado al tipo de muestra y análisis que se practique.

7.3.1.4. Los recipientes o contenedores donde se coloquen las muestras se deben identificar con los siguientes datos como mínimo: nombre del producto o ingrediente, número del lote, número que identifica la muestra, cantidad, nombre de la persona que muestreó y fecha de muestreo.

7.4. Muestras de retención.

7.4.1. Cada lote de ingrediente activo y producto terminado debe contar con muestras de retención que se deben almacenar en un sitio específicamente designado, bajo condiciones ambientales preestablecidas, para su adecuada conservación. Debiendo contar con registros que amparen el procedimiento.

7.4.2. La cantidad de muestras debe ser suficiente para efectuar al menos dos análisis completos.

7.4.3. Las muestras de retención de los productos biológicos se deben mantener al menos hasta por tres meses posteriores al periodo de vigencia.

7.4.4. Para los productos químicos y farmacéuticos, así como las materias primas utilizadas en su elaboración, las muestras de retención se deben conservar por un lapso de un año, posterior a la caducidad.

7.4.5. Para los productos alimenticios terminados, las muestras de retención se deben conservar por un mínimo de seis meses contados a partir de la fecha de elaboración o hasta su caducidad, lo que ocurra primero. Las materias primas se deben conservar por el mismo periodo, a partir de su recepción.

7.5. Producto liberado.

Cada lote de producto terminado debe quedar liberado y listo para su distribución o comercialización, una vez que haya aprobado satisfactoriamente todas las pruebas establecidas en el protocolo de control de calidad.

8. Envases, embalajes y etiquetado.

8.1. Envases y embalajes.

Los envases deben ser inertes, de fácil limpieza y cuando se requiera esterilizados, de tamaño suficiente, de manera que proporcionen protección adecuada al producto contra factores externos que pudieran causar su deterioro, contaminación o fuga.

8.2. Etiquetado de producto terminado.**8.2.1. Características generales.**

8.2.1.1. Los textos y leyendas del etiquetado de los envases de los productos para uso o consumo animal de elaboración nacional e importados que se pretendan comercializar, deben estar impresos en idioma español.

8.2.1.2. Las leyendas, representaciones gráficas o diseños necesarios del etiquetado deben aparecer claramente visibles y legibles, y no usar cualquier tipo de imágenes o leyendas que confundan o induzcan al mal uso del producto.

8.2.1.3. La tinta, papel o pegamento empleado deben ser de materiales que eviten alteraciones producidas por las manipulaciones usuales de almacenamiento y transporte.

8.2.1.4. El lenguaje debe ser claro, sencillo y exento de ideas que induzcan a la posible exageración de la calidad real del producto; prohibiéndose términos o frases que causen exageración o características no propias de los productos como: "etc., ciertos, casi todos, la mayoría" o favorables como "lo único, lo mejor".

8.2.1.5. Las magnitudes deben representarse en el Sistema Internacional de Unidades de acuerdo con la NOM-008-SCOFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.

8.2.1.6. Cuando el tamaño de la etiqueta sea reducido o se requiera información adicional y no exista espacio suficiente para la información requerida, se deben utilizar instructivos, los cuales pueden ser impresos o digitales.

8.2.1.7. Para los productos alimenticios, el total de la información señalada en los puntos 8.2.2., 8.2.3. y 8.2.4. debe colocarse en las caras principales del empaque y adecuarse en el orden que más convenga a la presentación del producto.

8.2.2. La siguiente información debe colocarse en la etiqueta, en el recuadro principal o caras laterales, empaque de producto y cajas, según corresponda:

8.2.2.1. Contenido neto del producto, que se debe expresar en unidades del sistema métrico decimal o unidades internacionales reconocidas, de acuerdo con la presentación autorizada o registrada.

8.2.2.2. Nombre comercial del producto.

8.2.2.3. Número de regulación del producto ante la Secretaría, excepto aquellos que la normatividad vigente o la propia Secretaría establezca como exentos de regulación o desregulados.

8.2.2.4. Logotipo.

8.2.2.5. La leyenda "uso veterinario".

8.2.2.5.1. En productos alimenticios podrá sustituirse por la leyenda "Alimento para", señalando la especie a la que se destine.

8.2.2.5.2. Los productos biológicos deben incluir las leyendas: "consulte al médico veterinario" y "su venta requiere receta médica".

8.2.2.6. Si el producto es nacional debe imprimirse la leyenda "Hecho en México por", indicando el nombre de la empresa y dirección.

8.2.2.7. Si el producto es importado debe indicarse la leyenda "Elaborado por" e "Importado y distribuido por", indicando el nombre y dirección de ambas empresas.

8.2.2.8. Para el caso de productos nacionales elaborados por maquila debe indicarse alguna de las siguientes leyendas "Hecho en México por" indicando el nombre y la dirección de la empresa maquiladora "para", indicando el nombre y dirección de la empresa titular del registro del producto, o bien, "Hecho en México para", indicando el nombre y dirección de la empresa titular del producto.

8.2.2.9. En el caso de los productos importados elaborados por maquila, deberán tener la leyenda "Hecho en"... indicando el nombre del país de origen del producto..."para", indicando el nombre y dirección de la empresa titular del registro del producto o "Elaborado para"... indicando el nombre y dirección de la empresa titular del producto, "Importado y distribuido por"... indicando los datos de la empresa titular del producto.

8.2.3. La siguiente información deberá incluirse en el empaque del producto, cajas y etiquetas.

8.2.3.1. Fórmula:

8.2.3.1.1. Para los productos químicos y farmacéuticos se debe anotar el nombre genérico de (del) los principio(s) activo(s), la(s) cual(es) se debe expresar cuantitativamente en unidades del sistema métrico decimal o en unidades internacionales reconocidas.

8.2.3.1.2. Para los productos biológicos se debe indicar el tipo de antígeno utilizado y, en su caso, variedad o cepas, así como las características del biológico.

8.2.3.1.3 Para los productos alimenticios se debe incluir el análisis garantizado indicando las cantidades mínimas y/o máximas de los principios nutritivos.

8.2.3.1.4. El fabricante o importador de alimentos balanceados, debe señalar en la etiqueta los ingredientes utilizados en su formulación, los cuales deben ser enunciados genéricamente. En caso de que se utilicen materias primas de origen animal, se debe especificar la especie de procedencia.

8.2.3.1.5. En el caso de ser medicado debe indicarse la concentración del ingrediente activo.

8.2.3.2. La leyenda "Consulte al Médico Veterinario", sin menoscabo de las disposiciones oficiales en la materia.

8.2.3.3. Número de lote.

8.2.3.4. Indicaciones: Se deben expresar en forma clara y con terminología de uso común, las condiciones de manejo y conservación del producto, especie(s) animal(es), etapa, edad o fin zootécnico, espectro de acción y otras condiciones relevantes. En el caso de kits diagnósticos se deben acompañar de instructivos que expresen claramente su uso e interpretación de resultados.

8.2.3.5. Dosis o posología:

8.2.3.5.1. Se debe indicar en unidades del Sistema Métrico Decimal o en unidades internacionales establecidas.

8.2.3.5.2. En premezclas alimenticias medicadas y alimentos medicados, que incluyan productos farmacéuticos de estas categorías, la dosis debe indicarse en unidades masa/masa o masa/volumen, acorde a la norma NOM-008-SCFI-2002.

8.2.3.5.3. Para productos biológicos, en caso de requerir dosis de refuerzo deben indicarse las condiciones, en especial la temporalidad.

8.2.3.5.4. Para productos alimenticios, se debe incluir la frecuencia de uso y cantidad o porción recomendada por el fabricante.

8.2.3.5.5. La vía de administración que especifique si es oral, subcutánea, intramuscular u otra vía. Se debe indicar si se requiere de algún equipo especial para su aplicación.

8.2.3.6. Advertencias: se deben especificar todas aquellas situaciones que representen riesgo o peligro tanto en el manejo del producto como en su uso, mencionando el antídoto o terapia de soporte acorde a la hoja de seguridad de los ingredientes en la formulación correspondientes. Para el caso de productos farmacéuticos, cuyo principio activo pueda crear resistencia o dejar residuos tóxicos, debe indicar el tiempo de retiro del producto previo al sacrificio de los animales, o bien, el tiempo en que no deben consumirse los productos o subproductos de los animales tratados.

8.2.3.7. Las instrucciones precisas para la inutilización o destrucción de los envases vacíos del producto.

8.2.3.8. Fecha de caducidad que debe indicar el mes con las tres primeras letras de su nombre y el año en dígitos. Podrá señalarse con el número del mes y el año con los dos últimos dígitos, en este orden.

8.2.3.9. Los productos alimenticios terminados, alimentos balanceados, sustitutos de leche, suplementos lácteos y todos aquellos alimentos que incluyan en su formulación productos farmacéuticos o sus principios activos, para uso terapéutico en los animales, deben señalar en su etiqueta la leyenda "alimento medicado".

8.2.3.10. Los productos farmacéuticos para uso o consumo en la especie equina, cuyos productos o subproductos sean destinados al consumo humano, que no puedan demostrar límites máximos de residuos, deberán incluir la leyenda "No administrar este producto en equinos para consumo humano".

8.2.4. Para el caso de productos importados no etiquetados desde su origen, o con inconsistencias en su etiquetado deben ser etiquetados por el titular del registro o autorización o bien por el titular del producto regulado, antes o después de su importación y previo a su comercialización en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en esta Norma.

9. Productos importados.

Los productos para uso o consumo animal, registrados o autorizados ante la Secretaría a través del SENASICA, sólo podrán ser importados por los titulares.

En el caso de materia prima utilizada en la elaboración de productos para uso o consumo animal, ésta debe ser identificada desde su origen con fines de trazabilidad.

10. Verificación o Inspección.

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma será verificado o inspeccionado por personal oficial de la Secretaría o por las unidades de inspección aprobadas, quienes podrán auxiliarse de terceros especialistas autorizados para el efecto, el resultado de la verificación o inspección se hará constar mediante la emisión de los dictámenes correspondientes.

11. Sanciones.

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma, se sancionará conforme a lo establecido por la Ley Federal de Sanidad Animal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

12. Concordancia con normas internacionales.

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con alguna norma internacional.

13. Bibliografía.

13.1. Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de julio de 2007 y su modificación del 16 de febrero de 2018.

13.2. Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el DOF el 21 de mayo de 2012.

13.3. Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el DOF el 1 de julio de 1992 y su modificación del 18 de diciembre de 2015.

13.4. Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, publicado en el DOF el 14 de enero de 1999 y su modificación del 28 de noviembre de 2012.

13.5. Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el DOF el 4 de agosto de 1994 y su modificación del 2 de mayo de 2017.

13.6. NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el DOF el 27 de noviembre de 2002.

13.7. NOM-073-SSA1-2015, Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios", publicada en el DOF el 7 de junio de 2016.

13.8. NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias, publicada en el DOF el 21 de noviembre de 1997 y su modificación del 22 de diciembre de 2012.

13.9. NOM-060-SAG/ZOO-2020, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal, publicada en el DOF el 08 de septiembre de 2022.

13.10. Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos, publicado en el DOF el 5 de marzo de 2012.

13.11. Acuerdo por el que se especifican los productos no medicados para uso o consumo animal que se desregulan, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2010.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Norma entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica la denominación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-012-SAG/ZOO-2020, Especificaciones para la regulación de productos para uso o consumo animal.

La presente Norma Oficial Mexicana NOM-012-SAG/ZOO-2020, Especificaciones para la regulación de productos para uso o consumo animal, aboga la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1995 y a sus modificaciones publicadas en el mismo órgano informativo el 3 de junio de 1998 y el 27 de enero de 2004, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. La entrada en vigor para lo establecido en el numeral 8.2.2.5.2 será a los 24 meses siguientes, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2023.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, **José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña**.- Rúbrica.

“APÉNDICE A” (NORMATIVO)**CONTROL DE CALIDAD Y CONSTATACIÓN DE CHAMPÚS MEDICADOS Y PREMEZCLAS MEDICADAS**

DETERMINACIÓN	POLVOS Y GRANULADOS	CHAMPUS	JABONES
IDENTIDAD	✓	NA	✓
VALORACION DEL PRINCIPIO ACTIVO	✓	✓*	✓
UNIFORMIDAD DE CONTENIDO	✓	NA	NA
APARIENCIA/DESCRIPCIÓN/ASPECTO	✓	✓	NA
HUMEDAD	✓	NA	NA
PH	NA	✓	NA
VISCOSIDAD	NA	✓	NA
IRRITABILIDAD DÉRMICA**	NA	✓	✓
VARIACIÓN DE PESO	NA	NA	✓
DENSIDAD	NA	✓	NA
*Únicamente para los productos medicados			
**Únicamente para constatación			

“APÉNDICE B” (NORMATIVO)**GUÍA TÉCNICA PARA EL CONTROL DE CALIDAD Y CONSTATACIÓN PARA PRODUCTOS BIOLÓGICOS; FORMATO DE LA FICHA TÉCNICA E INSTRUCTIVO**

Las pruebas de laboratorio para la constatación de los productos biológicos se realizarán en el laboratorio oficial y las pruebas de control de calidad deberán realizarse en un laboratorio aprobado o autorizado, y se realizarán sustentadas en principios científicos y en los relativos a la Armonización y Equivalencia previstos en el Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio y de manera específica con alguno de los siguientes puntos:

a) Disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, el Código Sanitario para los Animales Terrestres, Código Sanitario para los Animales Acuáticos, Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres, así como el Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA fundada como OIE).

b) En el Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés: The Code of Federal Regulations, de los Estados Unidos de América) o en las farmacopeas del país de origen del producto.

c) En acuerdos entre México y otros países para el reconocimiento mutuo de los procedimientos de las pruebas aplicables a los productos biológicos.

d) Disposiciones emitidas por otras entidades y dependencias de la administración pública relacionadas en la materia.

e) Técnicas o metodologías analíticas desarrolladas por el laboratorio productor, siempre y cuando sean validadas bajo los criterios técnicos y científicos internacionalmente aceptados.

FICHA TÉCNICA DE SOLICITUD DE CONSTATACIÓN DE PRODUCTO	
DATOS DE LA EMPRESA ELABORADORA	
Nombre / Razón social	
Domicilio fiscal	
Domicilio de elaboración del producto	
Domicilio para oír y recibir notificaciones	
Persona (s) de contacto	
Teléfono	
Correos electrónicos de contacto para recibir notificaciones relacionadas con el proceso (preferentemente más de uno)	

DATOS DEL PRODUCTO BIOLÓGICO	
a) Nombre comercial	
b) Número de Lote	
c) Fecha de elaboración	
d) Fecha de caducidad	
e) Producto biológico a probar representativo del lote producido	
f) Componentes del producto biológico	
g) Características del envase y presentaciones	
h) Temperatura de conservación para su almacenaje incluyendo la indicación sin reconstituir y una vez reconstituido	
i) Uso	
j) Especie de destino	
k) Dosificación	
l) Vías de administración incluyendo la indicación en el caso de la utilización de dispositivos especiales para su aplicación	

INSTRUCTIVO PARA LA FICHA TECNICA

Se deben señalar los datos generales relativos a la empresa elaboradora, asimismo los datos del producto biológico, considerando:

- Nombre comercial. - Denominación que se le da al producto.
- Número de lote. - Cualquier combinación de letras, números o símbolos que sirven para la identificación de un proceso, bajo el que se amparan todos los documentos referentes a su manufactura, control y comercialización.
- Fecha de elaboración. - Mes y año en que el lote del producto fue elaborado.
- Fecha de caducidad. - Plazo asignado al lote de un producto biológico, que designa el término del periodo de vigencia, (mes y año)
- Producto biológico a probar representativo del lote producido. - nombre del producto.
- Componentes del producto biológico. - Género y especie o sus partes que componen el producto.
- Características del envase y presentaciones. - Describir tipo de envase, estado físico del producto (lío-filizado, congelado, emulsionado, entre otros), contenido en ml.
- Temperatura de conservación para su almacenaje. - Que temperatura de conservación requiere el producto para conservar sus características (temperatura ambiente, refrigeración, congelación). Incluyendo la indicación (si es el caso dependiendo de la forma farmacéutica) sin reconstituir y una vez reconstituido.
- Uso. - para que se utiliza, prevención, curación, entre otros.
- Especie de destino. - En que especie se va a utilizar; bovino, equinos, caninos, felinos, etc. así como su etapa productiva o reproductiva si es el caso.
- Dosificación. - Cantidad del producto que se requiere administrar al animal.
- Vías de administración. - Vía de administración del producto (ocular, intranasal, inyectado, subcutáneo, intravenoso, entre otros).

Consideraciones Generales para su llenado

Este formato debe ser llenado y presentarse completo.

Lugar: Av. Centenario de la Educación s/n, (Km 37.5 Carretera Federal México–Pachuca), 55740 Tecámac de Felipe Villanueva, Tecámac, Estado de México.

Días de atención al público: lunes a viernes

Horario: de 8:00 am a 18:00 pm.

Fundamento jurídico administrativo

Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, artículo 153, fracción II, inciso a) (DOF 21-05-2012)

Correo Electrónico para consultas

gestioncenasa.dgsa@senasica.gob.mx

Las pruebas que se realizan a los productos biológicos, conforme a sus características serán las siguientes, siendo enunciativas, pero no limitativas, las que apliquen al tipo de producto. Ejemplo: si es de origen viral, bacteriano, derivado de la biotecnología u otro; si es vivo, inactivado o atenuado; si es emulsionado, líquido o liofilizado,

I. Pruebas fisicoquímicas. - inspección física, vacío, determinación de pH, humedad, determinación de inactivantes residuales y preservantes, entre las principales.

II. Pruebas in vivo. - pruebas biológicas realizadas dentro de un organismo vivo; titulación en embrión de pollo, titulación en cultivo de tejido, titulación en animal de laboratorio, prueba de seguridad, prueba de potencia, prueba de cohabitación, prueba de inactivación, prueba de inmunogenicidad, prueba de reversión a la virulencia, entre otras y que apliquen acorde al tipo de producto.

III. Pruebas in vitro. - pruebas realizadas en el laboratorio bajo un ambiente controlado fuera de un organismo vivo, identidad, cuenta viable, prueba de inactivación, esterilidad, titulación in vitro, pruebas de agentes contaminantes, pruebas de inmunogenicidad y pruebas de pureza, entre las principales y se aplican de acuerdo al tipo de producto.

IV. Otro tipo de pruebas que la Secretaría determine dependiendo de las características del producto.

Por lo que respecta a los productos biológicos derivados de la biotecnología, adicionalmente se realizan las siguientes pruebas cuando aplique:

Pruebas de Identidad y/o contaminación con otros microorganismos, mediante técnicas moleculares.

i. Identidad por PCR o secuenciación.

ii. Identificación de proteínas clonadas o producidas por los virus recombinantes o sus secuencias nucleotídicas. Hibridación, Dot-Blot, Western-Blot o Southern-Blot, entre las principales

iii. Evaluación de la producción proteica de los virus o ADN inoculado, mediante prueba de transfección en cultivo celular y/o transformación de cepas bacterianas.

En el supuesto de que las pruebas no estén consideradas en este apartado, se podrán utilizar las que el fabricante describa en su información técnica.

“APÉNDICE C” (NORMATIVO)

VACUNAS AUTÓGENAS

Las Vacunas Autógenas, deben ser utilizadas en la especie animal, explotaciones y región en donde se originó el aislamiento, las cuales serán aplicadas por un Médico Veterinario Responsable Autorizado en la Unidad de Producción Pecuaria y su utilización es bajo su supervisión y de acuerdo con el dueño de la explotación pecuaria.

Las pruebas que se realizan para la constatación y control de calidad de una vacuna autógena son las siguientes:

I. Prueba de pureza. Las muestras del producto biológico terminado son analizadas para la detección de bacterias, virus y hongos contaminantes conforme a técnicas nacionales o internacionalmente reconocidas.

II. Prueba de seguridad. Las muestras del producto biológico terminado son analizadas conforme a técnicas nacionales o internacionalmente reconocidas.

III. Prueba de identidad. Se identifican todos los microorganismos usados para la producción de vacunas autógenas.

IV. Pruebas de inmunogenicidad o antigenicidad. Pruebas realizadas in vivo o in vitro.

V. La Secretaría indicará pruebas moleculares complementarias de acuerdo a las características del producto biológico del que se trate o se podrán utilizar las que el fabricante describa en su información técnica para la identificación y caracterización.

Los microorganismos usados para la producción de un biológico autógeno, podrán ser utilizados en la fabricación de la vacuna por un plazo mayor a 12 meses, siempre que se presente pruebas de calidad y efectividad en producto en la localidad o región en uso.

Los microorganismos usados para la producción de un biológico autógeno, no podrán ser utilizados para la generación de vacunas después de los 12 meses posterior al registro.

La fabricación del lote de producto biológico; su vigencia será no mayor a 12 meses a partir de su registro.

El microorganismo utilizado para un biológico autógeno deberá ser notificado al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE) de este Servicio Nacional.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento a la suspensión definitiva, dictada en el juicio de amparo indirecto 1523/2023, promovido por la moral Hemost, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-017/2023.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN **DEFINITIVA**, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO **1523/2023**, PROMOVIDO POR LA MORAL **HEMOST, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL EL C. JUEZ DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ORDENÓ EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y EN EL ACUERDO DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE LA MISMA ANUALIDAD, DE MANERA TEXTUAL LO SIGUIENTE:

SENTENCIA INTERLOCUTORIA:

*"En ese sentido y con los elementos que cuenta el juzgador en este momento, se puede decir que la parte quejosa tiene un derecho aparente que proteger con esta medida, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Amparo, **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA**, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, esto es, para que no se ejecute la resolución del **veintidós de agosto de dos mil veintitrés** emitida en el expediente administrativo **SAN.009/2022**, dictada por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, esto es que **no se publique**, y en caso de que se haya realizado **no se cumpla con la orden relativa.**"*

ACUERDO:

"Al respecto, **se hace la aclaración que el expediente administrativo correcto relativos a los actos reclamados lo es el PA-017/2023 del índice del Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,**"

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2023.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se crea el organismo público descentralizado Universidad de las Lenguas Indígenas de México "ULIM".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. y 90 de la propia Constitución; 1o., 3o., fracción I, 31, 37, 38, 41 Bis, 45, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 30, 35, 36, 47, 48, 49, párrafo segundo, y 81 de la Ley General de Educación 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 29 y 63 de la Ley General de Educación Superior; 1, 3, 5, 9, 11, 12 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Además, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. De igual manera, establece la obligación de la Federación, las entidades federativas y los municipios de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, para favorecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior, así como de definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia, e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación;

Que el artículo 3o. constitucional prevé que los planes y programas de estudio deben tener perspectiva de género y una orientación integral, por lo que deben incluir el conocimiento de las lenguas indígenas de nuestro país. También prevé que el criterio que oriente a la educación debe ser equitativo; por tanto, en los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural. Asimismo, la educación debe ser intercultural, es decir, debe promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado II, Política Social, Construir un país con bienestar, señala que no se excluirá a nadie y “refiere el protagonismo histórico que se han ganado los siempre desposeídos, oprimidos, despojados y discriminados (...) a la formidable reserva de civilización contenida en la herencia cultural y social mesoamericana y que ha resistido trescientos años de dominio colonial, un siglo de guerras e intestinas durante la república independiente y, por supuesto, más de tres décadas de neoliberalismo rapaz...”

Que el convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, firmado en Ginebra, Suiza, el 27 de junio de 1989, y ratificado por México en su artículo 28, numeral 3, dispone que deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas;

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece en sus artículos 13 y 14 que los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosóficas, sistemas de escritura y literaturas, así como a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas;

Que el artículo 5 de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) determina que toda persona tiene derecho a una educación y a una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural, por lo que tiene la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales;

Que los artículos VI, XIV y XV de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con relación al tema de las lenguas de los pueblos indígenas, destaca que estos tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo como pueblos; entre otros, tienen el derecho a preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus propias historias, lenguas,

tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos, escritura y literatura. Por ello, los Estados deben promover relaciones interculturales armónicas, y asegurar, en los sistemas educativos, contenidos que reflejen la naturaleza pluricultural y multilingüe de sus sociedades, que impulsen el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas, así como la educación intercultural;

Que los artículos 30 y 48 de la Ley General de Educación reconocen que el aprendizaje de las lenguas indígenas de nuestro país es de fundamental importancia para la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, por lo que deben encontrarse previstos en los planes y programas de estudio que imparta el Estado. Dichos artículos destacan que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual establece que las políticas de educación superior deben estar basadas en el principio de equidad entre las personas, y deben tener como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país. Asimismo, el Estado debe fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad. También debe priorizar la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional;

Que el artículo 7 de la Ley General de Educación Superior establece que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes, basado en la consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social. Asimismo, dicho ordenamiento dispone que la educación superior se orientará conforme al criterio de la interculturalidad en el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior y el respeto a la pluralidad lingüística de la Nación, a los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

Que el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas dispone que las autoridades educativas federales y de las entidades federativas garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, por lo que adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena; además, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos;

Que las lenguas indígenas constituyen un elemento fundamental para la preservación de la memoria, el desarrollo del pensamiento, la cohesión e inclusión social, el conocimiento de los valores contenidos en ella, así como, para el fortalecimiento de la autoestima y la identidad propia;

Que, con base en el artículo 2o., apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 6 al 8 de agosto de 2019, se llevó a cabo el Foro Nacional de Consulta a los Pueblos Indígenas y Afromexicano, realizado por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por medio del cual se propuso, entre otros, lo siguiente: que el sistema educativo promueva un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia de los pueblos indígenas; que el Estado mexicano reconozca y promueva la educación intercultural y plurilingüe en todos los niveles y modalidades educativas, así como que garantice los espacios para que los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas puedan expresarse en sus propias lenguas; que el Estado garantice el servicio de traductores en distintas lenguas, tomando en cuenta la diversidad cultural y lingüística; que en los planes y programas de estudios del sistema educativo nacional (básica, media superior y superior) se contemple la diversidad cultural y lingüística del país, y la reestructuración de las licenciaturas para la formación de profesores bilingües;

Que la creación de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México (ULIM) retoma la preocupación plasmada en el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas, que comprende el periodo de 2022-2032, coordinado por la UNESCO, sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional, así como las orientaciones estratégicas de la Declaración de Los Pinos (Chapoltepek) para lograr la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Que la ULIM tendrá un enfoque comunitario e intercultural en la formación de las y los estudiantes, que consiste en comprender la realidad desde diversas ópticas culturales y lingüísticas y participar en procesos de transformación social, con base en la riqueza de la diversidad cultural de los pueblos indígenas. Esto implica el conocimiento de la lógica de los propios pueblos, así como la comprensión de lógicas de culturas diferentes del mundo;

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, mediante acuerdo 23-E-IV-1, opinó favorablemente sobre la constitución del organismo público descentralizado referido en los presentes considerandos;

Que, por lo anterior, la creación de la ULIM abona en la implementación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, y representa un acto de reivindicación y de resarcimiento de la deuda histórica con dichos pueblos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se crea la “Universidad de las Lenguas Indígenas de México”, en lo sucesivo la “ULIM”, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 2. El objeto de la ULIM es impartir educación superior para la formación de profesionistas en lenguas indígenas en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada, mixta y dual; realizar investigación, promoción y vinculación, con el propósito de proteger, revitalizar, fortalecer y desarrollar el patrimonio lingüístico de los pueblos indígenas de México, y contribuir en la construcción de una sociedad basada en el reconocimiento y respeto de su diversidad lingüística, étnica y cultural.

ARTÍCULO 3. El domicilio legal y sede de la ULIM es en Ciudad de México, sin perjuicio de establecer unidades administrativas y académicas en Ciudad de México o en otras entidades federativas, municipios o comunidades indígenas del país, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto, la ULIM tiene las siguientes atribuciones:

- I. Prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior para la formación de profesionistas en lenguas indígenas en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado;
- II. Establecer, expedir e implementar normas pedagógicas, contenidos, planes, programas de estudio, modelos y métodos educativos, con validez oficial, para la formación de profesionistas en las lenguas indígenas en los distintos niveles de tipo superior, de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Formar profesionales especialistas e investigadores en lenguas indígenas, con compromiso social, conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para la solución de problemas, con pensamiento crítico y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional;
- IV. Acreditar y certificar los estudios profesionales impartidos por la ULIM, así como revalidar aquellos que correspondan en materia de estudios profesionales de lenguas indígenas;
- V. Establecer y gestionar equivalencias y revalidaciones de estudios, respecto de los programas que imparta, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VI. Expedir constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos con validez oficial a las personas que hayan cursado los estudios conforme a los planes y programas de estudio y las normas jurídicas y administrativas que al efecto se determinen para la educación que imparta, y procurar que los mismos sean reconocidos en el extranjero;
- VII. Establecer las modalidades y opciones educativas en que se podrán impartir sus estudios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Desarrollar investigación práctica y aplicada sobre las lenguas indígenas, como matriz generadora de los conocimientos y para su aplicación en áreas específicas de la vida social;
- IX. Promover el uso social de las lenguas indígenas mediante su difusión en los diferentes medios que estime, para su conocimiento y transmisión en la sociedad en general, en coordinación con la Secretaría de Cultura;

- X. Contribuir en acciones de atención prioritaria dirigidas a las lenguas indígenas y sus variantes, en particular, aquellas que se encuentran en riesgo de desaparición, en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal e instituciones del sector público y privado;
- XI. Organizar y realizar eventos académicos, de investigación, promoción, difusión y vinculación a nivel nacional e internacional;
- XII. Fomentar la vinculación con los pueblos y comunidades indígenas para fortalecer sus iniciativas y procesos relacionados con la revitalización, protección y desarrollo de las lenguas indígenas, para ser un espacio académico abierto y de construcción colectiva;
- XIII. Impulsar la vinculación con las diferentes instituciones, organizaciones y centros académicos y de investigación para el desarrollo de estrategias y acciones conjuntas relacionadas con su objeto;
- XIV. Celebrar convenios, acuerdos y demás actos jurídicos en materia educativa y artística con instituciones de los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales, así como con los pueblos y comunidades indígenas;
- XV. Impulsar, desarrollar y formar parte de programas, proyectos y acciones educativas, nacionales e internacionales, con la finalidad de promover y difundir las lenguas indígenas;
- XVI. Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes;
- XVII. Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y promoción de su personal académico de acuerdo con la normativa interna respectiva;
- XVIII. Establecer los procesos de evaluación, así como la acreditación de planes y programas de estudio, con la finalidad de garantizar la excelencia educativa y mejora continua en la prestación del servicio público educativo que brinda, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Aplicar programas de formación académica y actualización dirigidos a sus estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo;
- XX. Publicar documentos, materiales impresos y digitales para promover y difundir las diversas manifestaciones de las lenguas indígenas del país;
- XXI. Diseñar, ejecutar y evaluar su programa operativo anual general de administración;
- XXII. Llevar a cabo las acciones necesarias para la instalación, construcción, equipamiento y mantenimiento de los inmuebles de sus sedes educativas, en concordancia con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Promover y recibir aportaciones y donaciones de recursos de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales en beneficio de la ULIM, así como administrar y recibir otros recursos derivados de la prestación de servicios educativos;
- XXIV. Fomentar, en el ámbito de sus atribuciones, el otorgamiento de estímulos por acciones en beneficio de la educación plurilingüe e intercultural, en coordinación con las instancias que correspondan, y
- XXV. Ejercer las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. El patrimonio de la ULIM se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le aporte el Gobierno federal, así como aquellos que se le transfieran a su favor en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Los recursos que, en su caso, se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate;
- III. Los ingresos que se obtengan por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su objeto, y
- IV. Los demás ingresos, bienes, derechos, aprovechamientos, productos o recursos que reciba, adquiera o se le transfieran, asignen, donen o adjudiquen por cualquier título legal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 6. La ULIM tiene los órganos siguientes:

- a) Órganos de Gobierno
 - I. Junta de Gobierno, y
 - II. Dirección General o Rectoría.
- b) Órganos Consultivos
 - I. Consejo Académico;
 - II. Consejo Asesor, y
 - III. Patronato.

La ULIM debe garantizar la participación de los pueblos indígenas en sus órganos.

La ULIM contará con el personal administrativo, docente e investigador de acuerdo con la estructura orgánica que le sea autorizada, de conformidad con las necesidades del servicio y la suficiencia presupuestaria.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad administrativa del organismo y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Educación Pública o quien esta designe, y
- II. Las personas titulares de:
 - a) Secretaría de Cultura;
 - b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - c) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
 - d) Instituto Nacional de Antropología e Historia;
 - e) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
 - f) Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
 - g) Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, y
 - h) Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.

Los integrantes de la Junta de Gobierno cuentan con voz y voto, y deben desempeñar su cargo de manera honorífica, por lo que no deben recibir retribución, emolumento ni compensación alguna por su participación. Cada representante debe contar con un suplente, el cual debe tener nivel mínimo de director general o su equivalente.

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Sectorial de la Secretaría de Educación Pública, y una Prosecretaría. Sus titulares serán nombrados por la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o Rectoría de la ULIM.

La Junta de Gobierno puede invitar a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", así como a representantes de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y de instituciones con conocimientos y experiencia relacionadas con el objeto de la ULIM, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Pueden participar como invitados, con derecho a voz, los pueblos y las comunidades indígenas, por medio de sus autoridades e instituciones representativas, de acuerdo con el marco normativo vigente que las rige.

La persona titular de la Secretaría Técnica y las personas invitadas pueden designar a sus respectivos suplentes, los cuales deben tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de su titular.

ARTÍCULO 8. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tiene las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades aplicables a la administración de la ULIM;
- II. Aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la Dirección General o Rectoría;
- III. Discutir y aprobar el programa operativo anual general de administración, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o Rectoría;
- IV. Aprobar el nombramiento y la remoción de los funcionarios de los dos primeros niveles inmediatos inferiores a la Dirección General o Rectoría, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente y en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Expedir el programa operativo anual general de administración, los reglamentos internos, estatuto orgánico, acuerdos y demás disposiciones necesarias, definir las políticas y estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones, así como el logro de los objetivos y metas de la ULIM, de acuerdo con las disposiciones jurídicas vigentes aplicables;
- VI. Aprobar el proyecto de presupuesto anual, así como sus modificaciones que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General o Rectoría;
- VII. Autorizar los planes y programas de estudio que se impartirán en la ULIM, previa opinión del Consejo Académico;
- VIII. Autorizar, en términos de las disposiciones aplicables, los proyectos, así como las obras de infraestructura y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- IX. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Aprobar las modificaciones en la estructura académica o administrativa que considere convenientes para la consecución de los objetivos y metas institucionales;
- XI. Aprobar los inventarios de bienes que constituyen el patrimonio de la ULIM puestos a su consideración por la persona titular de la Dirección General o Rectoría;
- XII. Discutir y aprobar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las formas de financiamiento para la ULIM;
- XIII. Autorizar y proponer la creación de grupos de trabajo o comisiones para el mejor funcionamiento de la ULIM;
- XIV. Aprobar los proyectos que regulen las relaciones laborales de la ULIM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XV. Vigilar y verificar que las actividades de la ULIM se ajusten a los programas y presupuestos aprobados, y
- XVI. Ejercer las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 9. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno tiene las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Autorizar el orden del día y verificar que las sesiones de la Junta de Gobierno sean convocadas con la oportunidad debida;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de la ULIM, y
- IV. Ejercer las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 10. La Junta de Gobierno debe sesionar de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, y puede celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias y propuestas por la persona titular de su Presidencia. Las sesiones pueden ser presenciales o mediante el uso de tecnologías que permita atenderlas a distancia.

ARTÍCULO 11. Las convocatorias deben ser suscritas por la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría Técnica a indicación de la primera, y contendrán cuando menos el lugar, fecha, hora y orden del día para la sesión. Debe remitirse a sus integrantes con una antelación no menor de cinco días hábiles a la celebración de las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias.

ARTÍCULO 12. El quórum requerido para la celebración de las sesiones se debe integrar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

ARTÍCULO 13. Los acuerdos de la Junta de Gobierno deben ser aprobados por mayoría de votos de los asistentes con derecho al mismo. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14. El acta de cada sesión debe ser aprobada por la Junta de Gobierno y estar suscrita por todos los integrantes asistentes a más tardar la próxima sesión inmediata correspondiente, y se hará constar en ella cuando menos la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos adoptados.

En el caso de sesiones que se lleven a cabo a distancia, mediadas por el uso de tecnología, las actas serán suscritas por las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica, y se adjuntará evidencia de la participación de los demás integrantes en la sesión.

ARTÍCULO 15. La persona titular de la Secretaría Técnica y de la Prosecretaría tienen las siguientes atribuciones:

- a) Secretaría Técnica
 - I. Por instrucciones de la persona titular de la Presidencia, convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias, e incorporar el correspondiente orden del día y los documentos que se estimen necesarios;
 - II. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, previo acuerdo con la Presidencia, el calendario anual de sesiones ordinarias;
 - III. Formular la propuesta de orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - IV. Realizar el seguimiento del avance de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno;
 - V. Expedir las constancias necesarias de documentos e información emitidas o generadas por la Junta de Gobierno que le sean solicitadas, y
 - VI. Ejercer las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como aquellas que le encomiende la Junta de Gobierno.
- b) Prosecretaría
 - I. Fungir como auxiliar de la persona titular de la Secretaría Técnica;
 - II. Coordinar los grupos de trabajo o comisiones que se conformen en la Junta Directiva para el mejor funcionamiento de la ULIM;
 - III. Llevar el registro, control y resguardo de las carpetas, listas de asistencia actas, grabaciones, videos, acuerdos y toda la documentación relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno, y
 - IV. Ejercer las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como aquellas que le encomiende la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL O RECTORÍA

ARTÍCULO 16. La persona titular de la Dirección General o Rectoría de la ULIM debe ser designada y podrá ser removida por la persona titular del Ejecutivo Federal o, a su indicación, mediante la Coordinadora de Sector por la Junta de Gobierno. Durará en su cargo tres años, debe cumplir con los requisitos del artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 de su reglamento, y puede ser confirmado hasta para un segundo periodo inmediato.

Además de los requisitos señalados, la persona titular de la Dirección General o Rectoría debe contar con la formación y experiencia relacionadas con el objeto de la ULIM, preferentemente pertenecer a un pueblo o comunidad indígena y hablar una lengua indígena. Lo anterior con el fin de desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

ARTÍCULO 17. La persona titular de la Dirección General o Rectoría de la ULIM, además de las atribuciones que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuenta con las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la ULIM;
- II. Conducir el funcionamiento de la ULIM y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, así como de sus objetivos y metas;
- III. Formular y proponer, para la aprobación de la Junta de Gobierno, los planes y programas de estudio, el marco institucional y el proyecto de presupuesto de la ULIM;
- IV. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones realizadas para el cumplimiento del objeto de la ULIM;
- V. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo aprobados por la Junta de Gobierno;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno el programa operativo anual general de administración;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones en la estructura académica o administrativa que considere convenientes para la consecución de los objetivos y metas institucionales;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y la remoción de los funcionarios de los dos primeros niveles inmediatos inferiores a la Dirección General o Rectoría, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la propia junta de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Designar y remover a su personal académico y administrativo por las causas justificadas señaladas en el estatuto orgánico de la ULIM;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de la persona en que recaerá la titularidad de la Prosecretaría;
- XI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos que regulen las relaciones laborales de la ULIM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como expedir los manuales necesarios para su operación y funcionamiento;
- XII. Administrar el patrimonio de la ULIM;
- XIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XIV. Celebrar toda clase de contratos, acuerdos y convenios inherentes al objeto de la ULIM;
- XV. Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y jurisdiccional de la ULIM;
- XVI. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- XVII. Proponer a la Junta de Gobierno, por conducto de la persona titular de la Presidencia, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del organismo;

- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno informes de manera trimestral y anual de las actividades desarrolladas por la ULIM, así como de los estados financieros y balances generales correspondientes;
- XIX. Coordinar el desarrollo y dictar los acuerdos necesarios para las actividades técnicas y administrativas de la ULIM;
- XX. Formular los proyectos de programas, presupuestos, balances y estimación de ingresos necesarios para las actividades de la ULIM;
- XXI. Proponer a la Junta de Gobierno los inventarios de bienes que constituyen el patrimonio de la ULIM;
- XXII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas internas de la ULIM, y
- XXIII. Ejercer las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como aquellas que le encomiende la Junta de Gobierno.

Para el ejercicio de sus funciones, la persona titular de la Dirección General o Rectoría se pueden auxiliar de las unidades administrativas y servidores públicos que determine su estatuto orgánico, y puede delegar facultades en servidores públicos subalternos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 18. El Consejo Académico es el órgano colegiado de apoyo responsable de proponer y, cuando así lo determine la Junta de Gobierno, expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la ULIM.

Los integrantes del Consejo Académico deben desempeñar su cargo de manera honorífica, por lo que no deben recibir retribución alguna. Su funcionamiento, operación y quórum necesario, así como el procedimiento, criterios y requisitos para la designación de sus integrantes se debe regular por lo dispuesto en el estatuto orgánico de la ULIM.

El Consejo Académico debe sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y puede realizar sesiones extraordinarias si lo consideran conveniente. Los acuerdos deben ser aprobados por mayoría de votos de los integrantes presentes.

ARTÍCULO 19. El Consejo Académico estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección General o Rectoría;
- II. Representantes del personal docente en la forma que determine el estatuto orgánico de la ULIM;
- III. Representantes de los estudiantes de cada una de las facultades y escuelas en la forma que determine el estatuto orgánico de la ULIM, y
- IV. Un representante del personal administrativo de la ULIM.

ARTÍCULO 20. El Consejo Académico tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer y, en su caso, expedir las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la ULIM;
- II. Conocer de los asuntos que, de acuerdo con las normas y disposiciones generales a que se refiere la fracción anterior, sean sometidos a su consideración;
- III. Proponer ante la Junta de Gobierno las medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades académicas de la ULIM;
- IV. Opinar sobre los planes y programas de estudio que se impartirán en la ULIM, y
- V. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la ULIM.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 21. El Consejo Asesor es un órgano de asesoría y consulta de la Junta de Gobierno, constituido por veinte integrantes pertenecientes a comunidades indígenas, mismos que deben hablar alguna lengua indígena y contar con la formación, conocimiento y experiencia en la materia que les permita brindar el apoyo necesario a la ULIM. En su integración se debe procurar la representación de las regiones etnolingüísticas del país.

Los integrantes del Consejo Asesor deben desempeñar su cargo de manera honorífica, por lo que no deben recibir retribución alguna. Su funcionamiento, operación y quórum necesario, así como el procedimiento, criterios y requisitos para la designación de sus integrantes se debe regular por lo dispuesto en el estatuto orgánico de la ULIM.

El Consejo Asesor debe sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y puede realizar sesiones extraordinarias si lo consideran conveniente. Los acuerdos deben ser aprobados por mayoría de votos de los integrantes presentes, los cuales serán vinculantes cuando sean autorizados por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 22. El Consejo Asesor tiene las siguientes atribuciones:

- I. Brindar orientación y consejo a los órganos de la ULIM, con base en su sabiduría y experiencia, que permitan el logro de sus objetivos institucionales, la implementación adecuada de los planes y programas de estudio, y la convivencia armónica de la comunidad universitaria;
- II. Realizar el análisis y elaborar propuestas de atención sobre los asuntos específicos que se sometan a su consideración, y
- III. Ejercer las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como aquellas que le encomiende la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 23. La ULIM debe contar con el órgano interno de control en los términos que determine la persona titular de la Secretaría de la Función Pública, conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones XI Bis y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como las disposiciones de carácter general que emita la citada persona servidora pública; por lo que, la ULIM apoyará, con cargo a su presupuesto, con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la operación de este, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO NOVENO

DEL PATRONATO

ARTÍCULO 24. El Patronato es un órgano colegiado de la ULIM; tiene como finalidad el apoyo en la obtención de recursos financieros adicionales para su adecuado funcionamiento.

El Patronato debe estar integrado por miembros de nacionalidad mexicana y de reconocida solvencia moral y experiencia en el fortalecimiento del patrimonio lingüístico del país, quienes recibirán un nombramiento honorífico por la Junta de Gobierno sin percibir retribución alguna. La operación, funcionamiento e integración del Patronato se regula por lo dispuesto en el estatuto orgánico de la ULIM.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del Patronato:

- I. Gestionar la obtención de recursos adicionales, distintos a los públicos, necesarios para el funcionamiento de la ULIM;
- II. Realizar las recomendaciones necesarias a la Junta de Gobierno para coadyuvar en la administración y acrecentamiento de los recursos a que se refiere la fracción que antecede;
- III. Realizar las recomendaciones necesarias a la Junta de Gobierno en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y demás, para la integración de los bienes indispensables que se requieran para la realización de las actividades de la ULIM, con cargo a los recursos adicionales, siempre y cuando no estén explícitamente etiquetados en su destino por el donante en términos de la legislación aplicable, y
- IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales, para ser sometidos a la consideración de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO DÉCIMO**DE LAS RELACIONES LABORALES**

ARTÍCULO 26. Las relaciones laborales entre la ULIM y sus trabajadores se rigen en términos del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO**DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 27. Serán estudiantes de la ULIM las personas que hayan acreditado la terminación de estudios de nivel medio superior con el certificado de bachillerato o equivalente, que cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, y sean admitidas para cursar cualquiera de los estudios que se impartan. Los estudiantes tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en este decreto y la normativa interna que expida la ULIM.

Para garantizar el acceso, permanencia y la conclusión de estudios de todas las personas estudiantes de la ULIM, se deben implementar y establecer las acciones afirmativas necesarias y un sistema de apoyos académicos aprobado por la Junta de Gobierno, bajo los criterios de equidad e inclusión.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO**DEL PERSONAL DOCENTE, INVESTIGADOR Y ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 28. Será personal docente, investigador y administrativo de la ULIM las personas físicas que cumplan con los perfiles para desempeñarse en cualquiera de los procesos de gestión, académicos o administrativos previstos en los planes y programas de estudio establecidos por la ULIM. Se debe dar prioridad como personal docente, investigador y administrativo a las personas hablantes de lenguas indígenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno se debe instalar en un periodo no mayor a los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La Junta de Gobierno debe expedir el Estatuto Orgánico de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de su instalación.

CUARTO. El Consejo Académico y el Consejo Asesor deben estar integrados y funcionarán de conformidad con lo establecido en el estatuto orgánico de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México.

QUINTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes del Ramo 11 Educación Pública.

La Secretaría de Educación Pública deberá determinar la Estructura Orgánica del Organismo descentralizado mediante movimientos compensados, ajustándose a su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal que corresponda.

SEXTO. Las secretarías de Educación Pública, de la Función Pública, de Cultura y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben realizar todas las acciones necesarias y tener la debida coordinación para la implementación del presente decreto.

SÉPTIMO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, pasen de las secretarías de Educación Pública y de Cultura, y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a la Universidad de las Lenguas Indígenas de México, se respetarán conforme a la ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 3 de noviembre de 2023.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.-** Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.-** Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **Alejandra Frausto Guerrero.-** Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la suspensión de labores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en el año 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN EL AÑO 2024

Con fundamento en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo; 59, fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, fracción XIV, del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981; Cláusula 71 del Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024 del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y numeral 76, fracción IV, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

CONSIDERANDO

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981;

Con fecha 23 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981", el cual establece como objeto del Instituto, el promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, determina que son días de descanso obligatorio el 1ro. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

El Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024 celebrado entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos (SNTEA), en su Cláusula 71, determina los días de descanso obligatorio para el personal sindicalizado del organismo.

El Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, en su numeral 76, fracción IV, determina que la suspensión de labores de las instituciones se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de no afectar la prestación de servicios al público.

En adición a lo establecido por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y atendiendo a los principios generales de justicia social derivados del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se suspenderán las labores en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos el día 28 de agosto en conmemoración del Día del Trabajador de la Educación para Adultos.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL INSTITUTO NACIONAL
PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS (INEA), EN EL AÑO 2024**

Primero. - Para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos se considerará como días inhábiles, además de los sábados y domingos, los siguientes días del año 2024:

- El 1ro. de enero;
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- El 28 y 29 de marzo;
- El 1ro. de mayo;
- El 28 de agosto;
- El 16 de septiembre;
- El 1ro. de noviembre;
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- El 25 de diciembre.

Lo anterior en la inteligencia de que en esas fechas se suspenderán los términos o plazos para los efectos de cualquier procedimiento de carácter administrativo que se tramite en el INEA, excepto los de Responsabilidades.

Segundo.- La atención al público para el trámite de solicitudes de acceso a la información y de recursos de revisión en esa materia se sujetará al calendario de suspensión de labores que en su oportunidad determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Tercero.- En el transcurso del año 2024 el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos podrá emitir, con fundamento en las disposiciones legales y administrativas aplicables, avisos adicionales mediante los cuales dé a conocer la suspensión de sus labores.

TRANSITORIO

Único.- El presente Aviso entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023.- Directora General, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún.**-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO-SaNAS-COAH/2023

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. DWIGHT DANIEL DYER LEAL, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y EL DR. GADY ZABICKY SIROT; COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de diciembre de 2011, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO por parte de "LA ENTIDAD" y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. Que "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, son responsables de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, las cuales, se encuentran inmersas en los Programas de Acción Específico a su cargo, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

IV. Que, en el caso de la Dirección General de Información en Salud, el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, en adelante "UNIDADES TÉCNICAS", no ministran recursos presupuestarios en carácter de subsidios a las entidades federativas ni insumos federales a través del presente instrumento jurídico, no obstante, tienen a su cargo los siguientes Programas de Acción Específicos y Programas Presupuestarios, a los cuales, en lo subsecuente se les denominará "PROGRAMAS TÉCNICOS":

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Comisión Nacional contra las Adicciones	Salud Mental y Adicciones / Prevención y Atención contra las Adicciones	E025
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre y Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros / Asistencia Social y Protección del Paciente	P013
Servicios de Atención Psiquiátrica	Salud Mental y Adicciones / Atención a la Salud	E023
Dirección General de Información en Salud	Rectoría en Salud	P012

V. Considerando que, las “UNIDADES TÉCNICAS”, realizan acciones de atención a la salud mental, acceso equitativo de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, así como, para la generación de información estadística en salud, y prevención y atención contra las adicciones, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia; lo cual, contribuye fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la única finalidad de dar seguimiento a través de informes trimestrales al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades o indicadores establecidos en sus respectivos “PROGRAMAS TÉCNICOS”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo de los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de salud mental y accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental y accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de agosto de 2020, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, así como los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones; son unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, así como los Servicios de Atención Psiquiátrica son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII, IX y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46, 47 y 48 del citado Reglamento; asimismo la Comisión Nacional contra las Adicciones de conformidad con el artículo 2, apartado C, fracción VII Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y en observancia a la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del Órgano Desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con las atribuciones señaladas en el citado Decreto; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, de salud mental y adicciones, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.5. Cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

I.6. Para los efectos del presente Convenio Específico se señala como domicilio el ubicado en la calle de Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. Que el Secretario de Finanzas del Estado asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18 fracción II, 19 fracción XX y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VI, 19 fracción XX y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 1°, 3°, 5° y 10 del Decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", y 1°, 6° y 19 del Reglamento Interior para el organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta a presente instrumento jurídico.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 6, 7 y 12 de la Ley de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 3, 9 y 13 de la Ley General de Salud.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Victoria número 312 zona Centro Saltillo, Coahuila de Zaragoza C.P. 25000.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación.

En los Anexos 2, 3 y 4 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD", las cuales, operarán a través de "LOS PROGRAMAS" y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "LA ENTIDAD"; anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos presupuestarios y suministro de insumos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	4,029,416.89	4,029,416.89
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	1,820,983.08	1,820,983.08
Subtotal				0.00	5,850,399.97	5,850,399.97
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna		0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro		0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer			0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			0.00	0.00	0.00
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue		0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	603,708.97	603,708.97
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres			0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas			0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento			0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales			0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	603,708.97	603,708.97

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	62,309,753.83	62,309,753.83
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	62,309,753.83	62,309,753.83
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			0.00	68,763,862.77	68,763,862.77

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas del Estado de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD".

Cuando la entrega sea de insumos "LA SECRETARÍA" realizará esta en "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$ 68,763,862.77 (SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 77/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales se radicarán a la Secretaría de Finanzas del Estado de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento, para lo cual, será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios.

La Secretaría de Finanzas del Estado de "LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas del Estado de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$ 68,763,862.77 (SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 77/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para realizar acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que corresponda de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; mismos que forman parte del presente instrumento jurídico, así como a exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberá atender el mecanismo que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán para la realización de las acciones en materia de salud pública a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS” que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva a la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por “LA SECRETARÍA” a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, mismos que forman parte del presente instrumento, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES”, por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I. Informar mediante oficio dirigido a “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023, mismos que forman parte del presente instrumento adjuntando en formato electrónico copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados.

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, mismos que forman parte del presente instrumento. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2023.

V. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, sobre:

- a. El avance del ejercicio de los recursos financieros ministrados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.
- b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.
- c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

IX. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VII de la presente Cláusula.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XIV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XVIII. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XIX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XX. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXI. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XXIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas del Estado de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la fecha de dicha ministración.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

V. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, las cuales podrán ser virtuales o presenciales de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a “LA ENTIDAD”.

VII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XV. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO A LOS “PROGRAMAS TÉCNICOS” - Las “UNIDADES TÉCNICAS” tendrán la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud dentro de los 15 días hábiles siguientes al término del segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en sus “PROGRAMAS TÉCNICOS” para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2024 para la información correspondiente al cuarto trimestre.

Asimismo, las “UNIDADES TÉCNICAS” deberán proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por “LA ENTIDAD”, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los 2 días del mes de mayo de 2023.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. Gabriel García Rodríguez	Director General de Epidemiología
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Secretaria Técnica del Consejo Nacional De Salud Mental
5	Lic. Raúl Gómez Torres	Director de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaria de Prevención y Promoción de la Salud y Encargado de los Asuntos de la Dirección General del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora de Planificación Familiar del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
10	Dr. Dwight Daniel Dyer Leal	Director General de información en Salud
11	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
12	Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán	Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica
13	Dr. Gady Zabicky Sirot	Comisionado Nacional Contra las Adicciones

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

1	Dr. Roberto Bernal Gómez	Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza
2	Lic. Blas José Flores Dávila	Secretario de Finanzas del Estado

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL**DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. C-007/2022

Código 12-313-1-M1C029P-0000029-E-C-A

MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 4 y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 2, apartado B, fracción XIX, 7, fracción XXIV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**Ciudad de México, 13 de abril del 2023****OFICIO No. SPPS-2890-2023**

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES,
Director de Coordinación de Relaciones
Interinstitucionales de la Subsecretaría de
Prevención y Promoción de la Salud
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracciones VII y XXII; 10, fracciones II y XIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien designarlo para que en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA) se haga cargo del despacho de todos los asuntos que competen a esa unidad administrativa (UA), el cual, se encuentra adscrito a esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de agosto de 2020.

Por lo anterior, le instruyo que a partir del día 16 de abril del año en curso y hasta en tanto sea designada la persona titular del STCONAPRA, se dé la debida atención en los términos legales aplicables y procedentes a los temas que competen a esa UA, acorde a las atribuciones previstas en el artículo 35 Bis 2 del citado Reglamento y las demás que se le soliciten.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al que suscribe, respecto de los temas tanto de organización y funcionamiento que conlleva este encargo, observando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA.- SECRETARIO DE SALUD. – Para su superior conocimiento.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal

Nombramiento No. C-555/2013

C. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo, 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 fracción II, inciso a) de su Reglamento, y artículo 29 Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien nombrarle:

DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR

Con el rango de Dirección de Área, con código 12-L00-1-CFMB002-0000006-E-C-F, puesto adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, a partir del día 16 de diciembre de 2013.

“Mérito e Igualdad de Oportunidades”

México, D.F., a 16 de diciembre de 2013.

Rúbrica.

Lic. Maximina Graciela Romero Monroy

Directora General de Recursos Humanos

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y
CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-001/2023

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA

Presente.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-002/2020

Código 12-613-1-M1C029P-0000108-E-L-K

LIC. DWIGHT DANIEL DYER LEAL

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2019

Código 12-N00-1-M1C026P-0000044-E-L-V

DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTAN

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción XIV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a los Servicios de Atención Psiquiátrica.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C. Gady Zabicky Sirot,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 4, fracción II del Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, he tenido a bien nombrarlo Comisionado Nacional contra las Adicciones.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 08 de enero de 2018.

Dr. Roberto Bernal Gómez

P r e s e n t e.-

En uso de la facultad que me confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado A fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designarlo

Secretario de Salud

Al otorgarle este cargo lo exhorto a cumplir las obligaciones inherentes al mismo con la honestidad, profesionalismo y dedicación que siempre lo han distinguido, para el bien de Coahuila, debiendo iniciar sus funciones a partir del momento que rinda la protesta correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza

Rúbrica.

Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 08 de enero de 2018.

Dr. Roberto Bernal Gómez

P r e s e n t e.-

En uso de la facultad que me confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designarlo

Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza

Al otorgarle este cargo lo exhorto a cumplir las obligaciones inherentes al mismo con la honestidad, profesionalismo y dedicación que siempre lo han distinguido, para el bien de Coahuila, debiendo iniciar sus funciones a partir del momento que rinda la protesta correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza

Rúbrica.

Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 01 de diciembre de 2017.

Blas José Flores Dávila

P r e s e n t e.-

En uso de la facultad que me confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado A fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designarlo

Secretario de Finanzas

Al otorgarle este cargo lo exhorto a cumplir las obligaciones inherentes al mismo con la honestidad, profesionalismo y dedicación que siempre lo han distinguido, para el bien de Coahuila, debiendo iniciar sus funciones a partir del momento que rinda la protesta correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza

Rúbrica.

Miguel Ángel Riquelme Solís

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	1 Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	2 PA en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias	0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo	0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS	0.00	0.00	0.00
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS		
			(PESOS)		TOTAL
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		
			CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva		0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna	0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro	0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género	0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer		0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género		0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	1 Paludismo	0.00	0.00	0.00
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	5 Dengue	0.00	0.00	0.00
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		0.00	0.00	0.00

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 Adicciones	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00

1.2 Monitoreo	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total Programa	0.00
2 Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Virus de Hepatitis C
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
1.1 SSR para Adolescentes	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
1.2 PF y Anticoncepción	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
1.3 Salud Materna	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
1.4 Salud Perinatal	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
1.5 Aborto Seguro	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00

1.6 Violencia de Género	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total Programa	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
3	Igualdad de Género
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total	
0.00	

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes
	Subtotal de ministraciones 0.00
	Subtotal de programas institucionales 0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos
	2.1 Paludismo
	Subtotal de ministraciones 0.00
	2.2 Enfermedad de Chagas
	Subtotal de ministraciones 0.00
	2.3 Leishmaniasis
	Subtotal de ministraciones 0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos
	Subtotal de ministraciones 0.00
	Subtotal de programas institucionales 0.00
	2.5 Dengue
	Subtotal de ministraciones 0.00
	Subtotal de programas institucionales 0.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis
	Subtotal de ministraciones 0.00
	Total Programa 0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)
	Subtotal de ministraciones 0.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00
	Gran total	0.00

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de designación SPPS-2890-2023, Director de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Encargado de los Asuntos de la Dirección General del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Bias José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/ul, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculosis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculosis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Planificación Familiar del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%

2	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 4 H

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de designación SPPS-2890-2023, Director de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Encargado de los Asuntos de la Dirección General del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$1,003.00	0	\$-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$893.00	12	\$10,716.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín.	\$107.30	270	\$28,971.00

				240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
--	--	--	--	--	--	--	--

1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Zinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeseo (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100	\$34.50	5,130	\$176,985.00
---	-----------------	----------	---------	---	---------	-------	--------------

				µg; Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
--	--	--	--	---	--	--	--

1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$97.99	3,852	\$377,438.99
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$89.15	5,779	\$515,174.73
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	\$7.89	10,270	\$81,009.76
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.82	35,047	\$414,269.56
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.22	65,426	\$733,896.53
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	\$29,000.65	10	\$290,006.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$57.42	2,525	\$144,985.50
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	\$33.30	13,700	\$456,259.32
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	\$98.60	1,000	\$98,600.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$54.52	7,700	\$419,804.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$56.26	5,000	\$281,300.00
2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	\$33.54	54,300	\$1,820,983.08
TOTAL							5,850,399.97

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Planificación Familiar del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	\$197.90	3051	\$603,708.97
TOTAL							603,708.97

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 5 H

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	\$293.725	148,430	\$43,597,601.750
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	\$72.742	257,240	\$18,712,152.080
TOTAL							\$62,309,753.830

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 6

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados



SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad federativa:
Informe:
Fecha de generación:
Unidad:

Programa	Monto de recursos presupuestarios					
	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer
Vacunación						
	Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril.					
Totales						
	Total de monto de recursos presupuestarios					

Programa	Monto de rendimientos financieros					
	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer	Avance %
Vacunación						
	Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA

ELABORÓ

Vo. Bo.

DIRECTORA DE SALUD PUBLICA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES
SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Programa :											
Índice	Descripción del Bien / Descripcion Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes								
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte						
					Cantidad real Suministrada	Costo total real	% Avance suministrado	Por suministrar	Cantidad real Aplicada	% Avance aplicado	Por aplicar

AUTORIZA

ELABORÓ

Vo. Bo.

DIRECTORA DE SALUD PUBLICA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Entidad federativa: Aguascalientes

Programa: Políticas de Salud Pública

Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance	Estatus
--------	-------------------	-----------	------------------------	--------------------	------	-----------------	-------------	----------------	-------------------	---------

1

2

3

4

5

AUTORIZA

ELABORÓ

Vo. Bo.

DIRECTORA DE SALUD PUBLICA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

ANEXO 7

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

UA/OAD:

PROGRAMA:

Ejercicio Fiscal:

Entidad Federativa:

ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2023

En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2024, __(#Titular de la UA/OAD)__, __(#Representantes Estatales), con el objeto realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al __(#Entidad Federativa) en adelante __"(#Denominación de la Entidad Federativa)" __, para el __(#Nombre del Programa) con motivo de la suscripción del Convenio Específico en Materia de transferencia de Insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, Convenio SaNAS para el ejercicio 2023, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante "LA SECRETARÍA" y __"(#Denominación de la Entidad Federativa)"__, hacen constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha __#fechaConvenioEspecifico__, "LA SECRETARÍA" y __"(#Denominación de la Entidad Federativa)", celebraron, el Convenio Específico en Materia de transferencia de Insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante Convenio SaNAS 2023, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales a __"(#Denominación de la Entidad Federativa)", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a __"(#Denominación de la Entidad Federativa)", la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integridad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

2.- Con fecha __#fechaPrimerModificadorio__, "LA SECRETARÍA" y __"(#Denominación de la Entidad Federativa)", celebraron el Convenio Modificadorio al Convenio SaNAS 2023, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a __"(#Denominación de la Entidad Federativa)".

3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2023, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2023, no fue posible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la "LA SECRETARÍA" a __"(#Denominación de la Entidad Federativa)", contra los programados en el Convenio SaNAS 2023, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificadorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:

ACUERDOS

PRIMERO.-Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de la entrega-recepción de los insumos asignados al __#Nombre del Programa__, al 31 de Diciembre de 2023, ministrados a __"(#Denominación de la Entidad Federativa)", con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2023, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:

**CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO
SaNAS 2023, A EL ESTADO DE #ENTIDADFEDERATIVA, PARA EL PROGRAMA DE
#NOMBREDELPROGRAMA**

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2023					
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA		PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO
Total ministrado					\$.00

Total ministrado de la Entidad Federativa: \$.00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa " , cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2023.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a "(#Denominación de la Entidad Federativa " , de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2023.

Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2023, suscrita el día 15 de marzo de 2024.

Por "(#Denominación de la Entidad Federativa " ,

SECRETARIO(A) DE SALUD

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por "(#Denominación de la Entidad Federativa " , del Acta de Conciliación de Insumos 2023, suscrita el día 15 de marzo de 2024.

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD UA/OAD: PROGRAMA: Ejercicio Fiscal: Entidad Federativa: Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto <u>#Titular de la Secretaría de Salud del Estado</u> <u>#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado</u> Entidad Federativa: Me refiero al Convenio Específico en Materia de transferencia de Insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, Convenio SaNAS para el ejercicio 2023, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de <u> #Nombre del Programa </u> a través de la <u> #UA/OAD </u> por un monto de \$ <u> </u> .00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido. La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones. A T E N T A M E N T E #TITULAR UA/OAD

Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.-** Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.-** Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de designación SPPS-2890-2023, Director de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Encargado de los Asuntos de la Dirección General del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Planificación Familiar del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.-** Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Dwight Daniel Dyer Leal.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora.-** Rúbrica.- Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán.-** Rúbrica.- Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO por el que se suprimen y determinan competencias territoriales de las Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y se crean las Oficinas Auxiliares que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 40 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 606 de la Ley Federal del Trabajo vigente en relación con el régimen transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019; y 1, 2 y 5, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo¹, aplicable en términos del régimen transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrá establecer Juntas Especiales, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial;

Que el artículo 40 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

Que el artículo 5 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, señala que entre las facultades indelegables del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se encuentra la de coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

Que en cumplimiento del *Transitorio Décimo Sexto* del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1° de Mayo de 2019, al que se hace alusión en el párrafo primero de esta parte considerativa, se presentó ante el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, un "Plan de Trabajo para la Conclusión de los Asuntos en Trámite y la Ejecución Eficaz de los laudos, así como para el cierre de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje" en el cual se estableció, que en base a un análisis de cargas de trabajo se determinaría el cierre paulatino y gradual de las Juntas Especiales que la conforman;

Que habiendo realizado primeramente el análisis de las cargas de trabajo actuales que soportan las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje de todo el país, así como el impacto social y económico de los asuntos que en cada una de ellas se atiende, se advierte que las Juntas Especiales 6 con residencia en la Ciudad de México; 24 con residencia en la Ciudad de Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes; 40 con residencia en la Ciudad de Ensenada, en el estado de Baja California; y 56 con residencia en la Ciudad de Cancún, en el estado de Quintana Roo, son susceptibles de ser suprimidas;

Que después de analizar el total de Juntas Especiales a nivel nacional, Veracruz es la entidad federativa con el mayor número de Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje contando con cinco instaladas en su territorio. Y Dado que las Juntas Especiales 22, con residencia en la Ciudad de Xalapa; 44 con residencia en la Ciudad de Poza Rica; y 54 con residencia en la Ciudad de Orizaba, presentan cargas de trabajo muy similares, y que la ciudad de Xalapa es la que presenta mayores ventajas de accesibilidad para los usuarios, resulta conducente suprimir las dos últimas, y que la Junta Especial 22 continúe con la atención de los juicios de las mismas, hasta su conclusión;

¹ Reformas publicadas antes del 1 de mayo de 2019.

Que, habiendo analizado la distancia y el tiempo de traslado, las Juntas Especiales que resultan viables para recibir la carga de trabajo de las suprimidas, son las Juntas Especiales 10 con residencia en la Ciudad de México; 50 con residencia en la Ciudad de Querétaro, en el estado de Querétaro; 59 con residencia en la Ciudad de Tijuana, en el estado de Baja California; 22 con residencia en la Ciudad de Xalapa, en el estado de Veracruz y 21 con residencia en la Ciudad de Mérida, en el estado de Yucatán;

Que del análisis particular de los asuntos tramitados ante la Junta Especial número 42 con residencia en Torreón, en el estado de Coahuila, se observa que además de atender un elevado número de juicios, un significativo volumen de ellos son promovidos en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), los cuales resultan de alta complejidad y alto costo, por lo que resulta necesario que una diversa Junta Especial atienda estos últimos, a fin de que se tramiten con mayor celeridad y se les brinde la especial atención que se requiere;

Que la Junta Especial número 1 con residencia en la Ciudad de México, tiene como competencia, conocer de conflictos contra Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), y del organismo público descentralizado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). La carga de trabajo actual de esta Junta Especial, es moderada, y con una clara tendencia a la baja por la prontitud con que se tramitan los asuntos de AFORES, lo que la hace viable e idónea para continuar con la tramitación de los Juicios promovidos en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que actualmente se atienden en la Junta Especial Número 42 de Torreón, Coahuila;

Que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con fundamento en el artículo 41 de su Reglamento Interior, tiene la capacidad de instalar Oficinas Auxiliares como unidades de apoyo de las Juntas Especiales ubicadas en lugares distintos al de la residencia de las Juntas en funciones, las cuales carecen de facultades jurisdiccionales, y que, dentro de los límites de su circunscripción territorial, tendrán las atribuciones que en el mismo artículo se señalan.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIMEN Y DETERMINAN COMPETENCIAS TERRITORIALES DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, Y SE CREAN LAS OFICINAS AUXILIARES QUE SE INDICAN

PRIMERO. - Se suprimen las Juntas Especiales 6 con residencia en Ciudad de México; 24 con residencia en la ciudad de Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes; 40 con residencia en la ciudad de Ensenada, en el estado de Baja California; 44 con residencia en la ciudad de Poza Rica, en el estado de Veracruz; 54 con residencia en la ciudad de Orizaba, en el estado de Veracruz; y 56 con residencia en la ciudad de Cancún, en el estado de Quintana Roo, de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO. - Se modifica la competencia por materia y territorio de las Juntas Especiales 1 y 10 con residencia en la ciudad de México; 42 con residencia en Torreón, en el estado de Coahuila; 50 con residencia en la ciudad de Querétaro, en el estado de Querétaro; 59 con residencia en la ciudad de Tijuana, en el estado de Baja California; 22 con residencia en la ciudad de Xalapa, en el estado de Veracruz y 21 con residencia en la ciudad de Mérida, en el estado de Yucatán, en los términos siguientes:

1. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Junta Especial número 6 con residencia en ciudad de México, que se suprime mediante este Acuerdo, serán tramitados en la Junta Especial número 10 con residencia en la propia ciudad de México, ubicada en Avenida Azcapotzalco - La Villa número 311, Colonia Barrio Santo Tomás, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02020.
2. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Junta Especial número 24 con residencia en la ciudad Aguascalientes, estado de Aguascalientes que se suprime mediante este Acuerdo, serán tramitados en la Junta Especial número 50 con residencia en la ciudad de Querétaro, estado de Querétaro, ubicada en Av. Zaragoza Poniente núm. 313, Col. San Angel, C.P. 76030, Querétaro, Qro.
3. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Junta Especial número 40 con residencia en la ciudad de Ensenada, estado de Baja California que se suprime mediante este Acuerdo, serán tramitados en la Junta Especial número 59 con residencia en la ciudad de Tijuana, estado de Baja California, ubicada Hermenegildo Galeana Núm. 8351, Colonia Centro, Código Postal 22000, Tijuana, BC.
4. Los asuntos que se encuentren en trámite en las Juntas Especiales número, 44 con residencia en la ciudad de Poza Rica y 54 con residencia en la ciudad de Orizaba, ambas en el estado de Veracruz, que se suprimen mediante este Acuerdo, serán tramitados en la Junta Especial número 22, con residencia en Xalapa, estado de Veracruz, ubicada en Distribuidor Vial número 1009, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Las Trancas, El Olmo, Xalapa, Veracruz (Torre Olmo).

5. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Junta Especial número 56 con residencia en la ciudad de Cancún, estado de Quintana Roo, que se suprime mediante este Acuerdo, serán tramitados en la Junta Especial número 21 con residencia en Mérida, estado de Yucatán, ubicada en Calle 73 núm. 557 "A", por 72 y 74, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yuc.
6. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Junta Especial número 1 con residencia en la Ciudad de México, ubicada en Avenida Azcapotzalco - La Villa número 311, Colonia Barrio Santo Tomás, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02020, que será territorialmente competente para continuar con el trámite y resolución, hasta su total conclusión, de los juicios promovidos en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) que atiende la Junta Especial Número 42, con residencia en Torreón, Coahuila.
7. La Junta Especial número 42, con residencia en Torreón, Coahuila, dejará de tener competencia para conocer asuntos promovidos en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

TERCERO. - Se crean Oficinas Auxiliares como unidades de apoyo de las siguientes Juntas Especiales:

1. Se crea una Oficina Auxiliar de la Junta Especial Número 50 de Querétaro, Querétaro, que operará en las instalaciones que fueron sede de la suprimida Junta Especial Número 24 con residencia en la ciudad de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, con la finalidad de desahogar todo el trámite procesal de la fase de instrucción, respecto de los asuntos que se encontraban en trámite ante esta última, de conformidad con las disposiciones aplicables.
2. Se crea una Oficina Auxiliar de la Junta Especial Número 59 de Tijuana, Baja California, que operará en las instalaciones que fueron sede de la suprimida Junta Especial Número 40 con residencia en la ciudad de Ensenada, estado de Baja California, con la finalidad de desahogar todo el trámite procesal de la fase de instrucción, respecto de los asuntos que se encontraban en trámite ante esta última, de conformidad con las disposiciones aplicables.
3. Se crea una Oficina Auxiliar de la Junta Especial Número 22 de Xalapa, Veracruz, que operará en las instalaciones que fueron sede de la suprimida Junta Especial Número 44 con residencia en la ciudad de Poza Rica, estado de Veracruz, con la finalidad de desahogar todo el trámite procesal de la fase de instrucción, respecto de los asuntos que se encontraban en trámite ante esta última, de conformidad con las disposiciones aplicables.
4. Se crea una Oficina Auxiliar de la Junta Especial Número 22 de Xalapa, Veracruz, que operará en las instalaciones que fueron sede de la suprimida Junta Especial Número 54 con residencia en la ciudad de Orizaba, estado de Veracruz, con la finalidad de desahogar todo el trámite procesal de la fase de instrucción, respecto de los asuntos que se encontraban en trámite ante esta última, de conformidad con las disposiciones aplicables.
5. Se crea una Oficina Auxiliar de la Junta Especial Número 21 de Mérida, Yucatán, que operará en las instalaciones que fueron sede de la suprimida Junta Especial Número 56 con residencia en la ciudad de Cancún, estado de Quintana Roo, con la finalidad de desahogar todo el trámite procesal de la fase de instrucción, respecto de los asuntos que se encontraban en trámite ante esta última, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día 7 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. - Las Oficinas Auxiliares inician el día 7 de noviembre de 2023, para continuar en la misma sede de la Junta Especial suprimida, con el trámite de los asuntos que se encuentren en la etapa de Instrucción, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. - Los asuntos que se encuentren en trámite en las Juntas Especiales que se suprimen mediante este Acuerdo, continuarán el mismo, en las Juntas Especiales señaladas, en términos del presente Acuerdo.

CUARTO. - Se suspenderán los términos y plazos, audiencias y diligencias en las Juntas Especiales que se suprimen y en las que reciben, en caso de ser necesario.

QUINTO. - Los derechos laborales de las y los trabajadores adscritos a las Juntas Especiales que se suprimen mediante este Acuerdo, serán respetados en términos de las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 15-58-30 hectáreas del ejido "Chan Yokdzonot", municipio de Valladolid, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de marzo de 1943, se dotó al poblado "Chan-Yokdzonot", municipio de Valladolid, estado de Yucatán, la superficie de 428 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 12 de diciembre de 1947;

2. Que, el ejido "Chan-Yokdzonot", municipio de Valladolid, estado de Yucatán, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

No.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	23 de noviembre de 1993	29 de diciembre de 1993	Expropiación	14-34-59
2.	21 de agosto de 1997	27 de agosto de 1997	Expropiación	05-55-07.13

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 29 de enero de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Chan-Yokdzonot", municipio de Valladolid, estado de Yucatán;

4. Que, el 9 de julio de 1996, el ejido "Chan Yokdzonot", municipio de Valladolid, estado de Yucatán, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 31102018110031943R;

5. Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

6. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

7. Que, en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

8. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

9. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

10. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

11. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

12. Que el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

13. Que, el 28 de abril de 2021, el 26 de febrero y el 4 de julio de 2022, el ejido "Chan Yokdzonot", en asambleas generales, aprobó la celebración de los convenios de ocupación previa a título gratuito con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de las tierras de uso común, mismos que fueron suscritos el 12 de agosto de

2021, el 4 de marzo y el 4 de julio de 2022 por los integrantes del comisariado ejidal; asimismo, el 10 de febrero de 2023, se suscribieron diversos convenios de ocupación previa con los ejidatarios afectados, respecto de tierras uso parcelado. En dichos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia de los convenios, hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

14. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/2154/2022, de 18 de diciembre de 2022, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 13-88-78.92 hectáreas de terrenos del ejido "Chan Yokdzonot", municipio de Valladolid, estado de Yucatán, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya, Tramo 4 Izamal-Cancún;

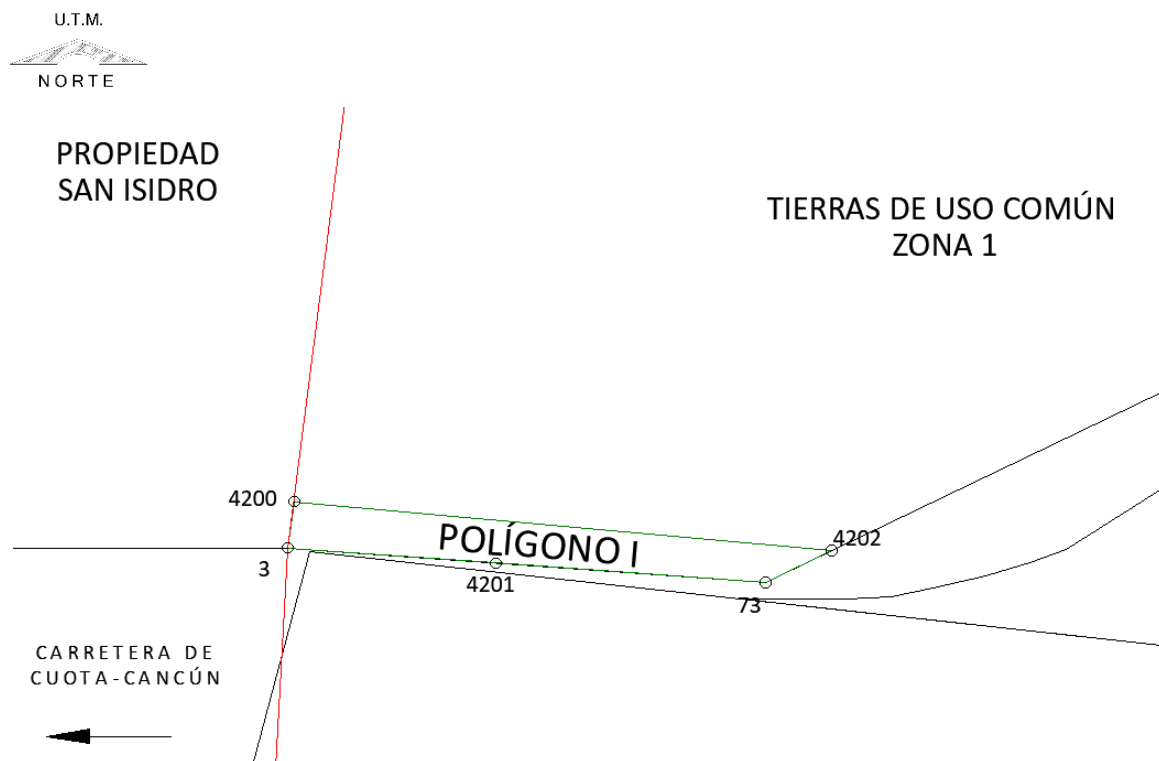
15. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/AZH/028-2/2023 de 6 de enero de 2023, comunicó que el destino de la superficie a expropiar es para "la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias";

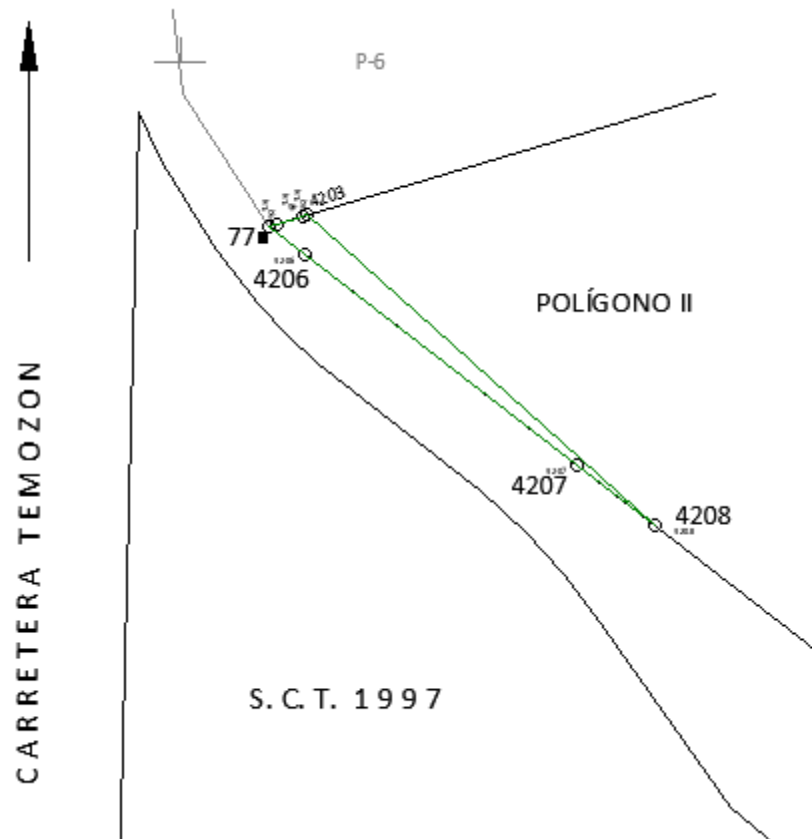
16. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 12 de enero de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-31YU/020FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023;

17. Que Fonatur Tren Maya, S.A de C.V., mediante oficio FTM/AZH/242/2023, de 15 de febrero de 2023, aclaró que la superficie que solicita sea expropiada es de 15-58-24.89 hectáreas;

18. Que, el 2 de marzo de 2023, la DGOPR emitió acuerdo que regulariza el procedimiento expropiatorio y señala que la superficie a expropiar es de 15-58-24.89 hectáreas para destinarse a "la Construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias";

19. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 16 de junio de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Chan Yokdzonot", municipio de Valladolid, estado de Yucatán, es de 15-58-30 hectáreas, de las cuales 13-88-77 hectáreas son de temporal y agostadero de uso común y 01-69-53 hectáreas son de temporal de uso parcelado, lo cual se describe en los siguientes planos y cuadros de construcción:

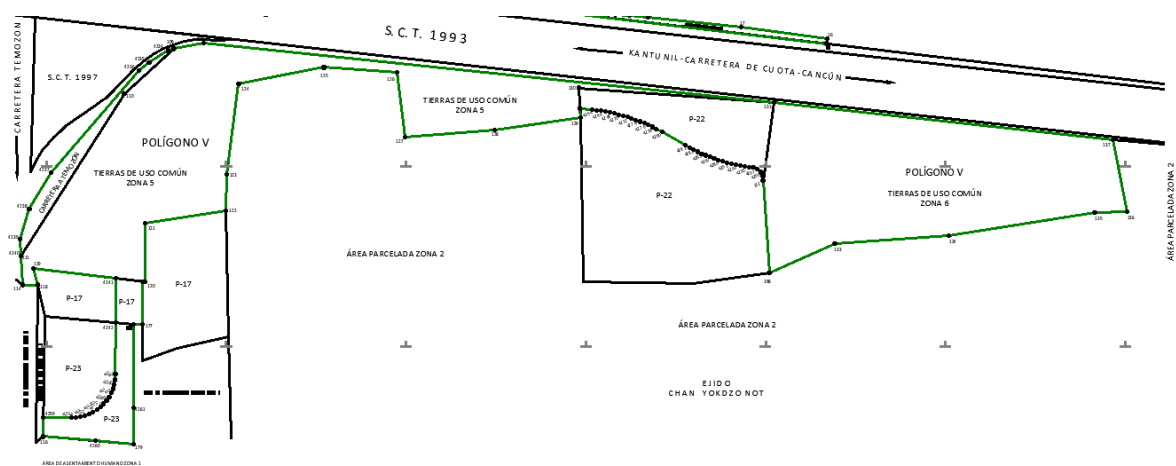


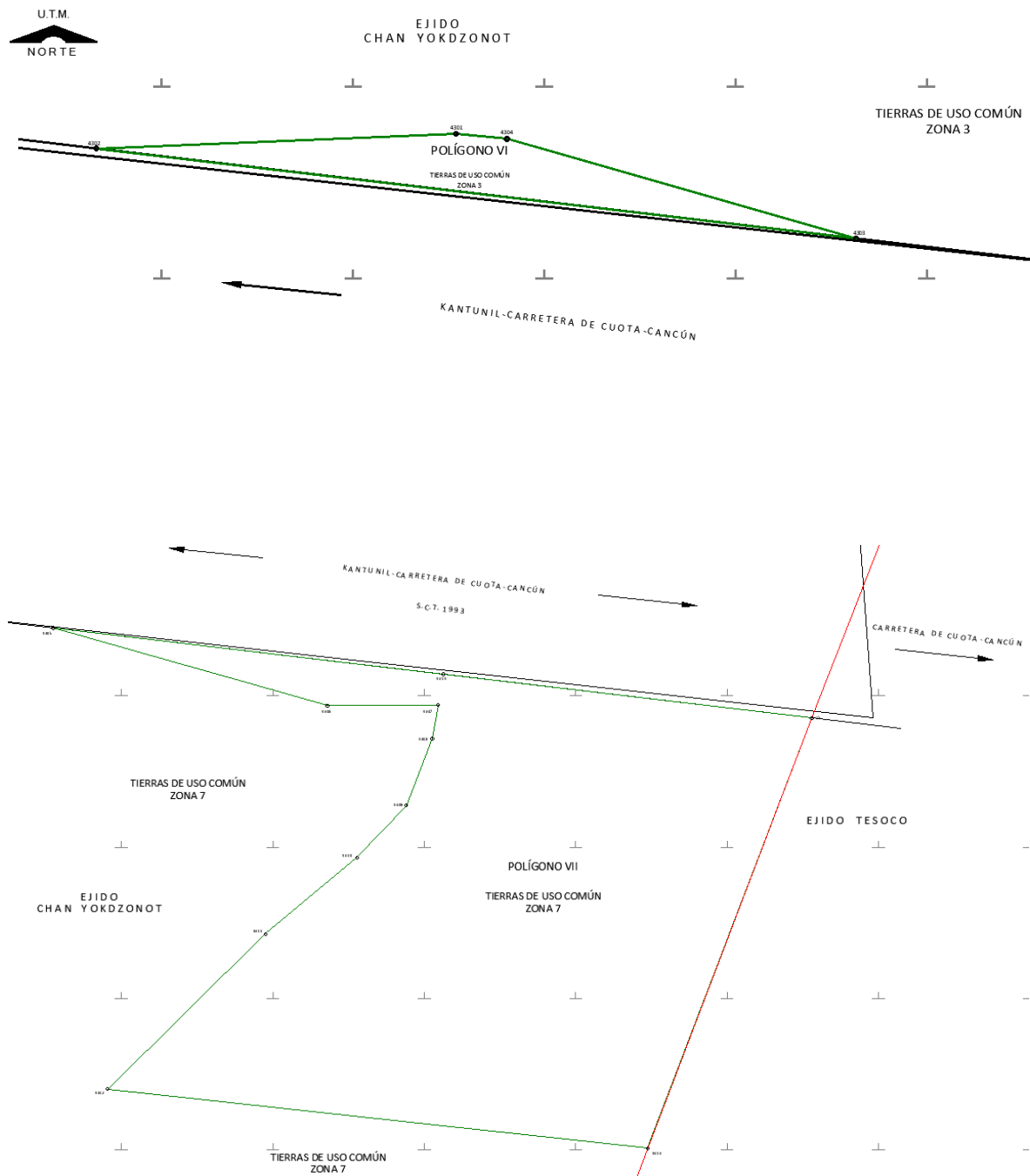


TIERRAS DE USO COMÚN
ZONA 3

EJIDO
CHAN YOKDZO NOT







CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				4200	2,294,078.882	374,402.109
4200	3	S 07°19'07" W	10.797	3	2,294,068.173	374,400.734
3	4201	S 85°51'48" E	48.077	4201	2,294,064.705	374,448.685
4201	73	S 85°51'44" E	62.282	73	2,294,060.211	374,510.805
73	4202	N 64°19'07" E	16.943	4202	2,294,067.553	374,526.074
4202	4200	N 84°46'42" W	124.481	4200	2,294,078.882	374,402.109

SUPERFICIE = 00-11-36.436 ha
00-11-36 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO II, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMUN ZONA 3

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				4203	2,294,169.281	374,825.627
4203	4204	S 73°30'57" W	0.869	4204	2,294,169.034	374,824.793
4204	4205	S 73°30'57" W	5.746	4205	2,294,167.404	374,819.284
4205	77	S 73°30'57" W	1.561	77	2,294,166.961	374,817.787
77	4206	S 52°19'44" E	9.010	4206	2,294,161.455	374,824.919
4206	4207	S 52°19'44" E	69.247	4207	2,294,119.136	374,879.730
4207	4208	S 52°19'44" E	19.919	4208	2,294,106.963	374,895.496
4208	4203	N 48°16'11" W	93.623	4203	2,294,169.281	374,825.627

SUPERFICIE = 00-03-25.325 ha
00-03-25 ha

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				4209	2,294,022.219	375,039.485
4209	4210	S 65°03'02" E	36.727	4210	2,294,006.726	375,072.785
4210	4211	S 83°14'54" E	599.023	4211	2,293,936.301	375,667.654
4211	4212	N 06°46'00" E	5.640	4212	2,293,941.902	375,668.319
4212	4213	N 82°43'17" W	96.629	4213	2,293,954.144	375,572.468
4213	4214	N 83°33'25" W	103.473	4214	2,293,965.756	375,469.649
4214	4215	N 85°25'07" W	20.645	4215	2,293,967.405	375,449.069
4215	4216	N 87°28'33" W	16.680	4216	2,293,968.139	375,432.406
4216	4217	N 82°37'13" W	242.516	4217	2,293,999.289	375,191.899
4217	4218	N 79°33'55" W	39.873	4218	2,294,006.511	375,152.685
4218	4209	N 82°06'00" W	114.285	4209	2,294,022.219	375,039.485
SUPERFICIE = 00-40-02.313 ha 00-40-02 ha						

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				4	2,294,003.941	374,397.178
4	4220	S 01°09'30" E	16.185	4220	2,293,987.759	374,397.505
4220	4221	S 86°41'31" E	100.001	4221	2,293,981.988	374,497.340
4221	4222	S 84°51'31" E	11.493	4222	2,293,980.958	374,508.787
4222	4223	S 46°39'20" E	45.930	4223	2,293,949.433	374,542.189
4223	4224	S 57°24'21" E	11.558	4224	2,293,943.206	374,551.927
4224	4225	S 30°24'19" E	12.723	4225	2,293,932.233	374,558.366
4225	4226	S 47°04'55" E	186.185	4226	2,293,805.450	374,694.715
4226	4227	S 43°18'02" E	6.492	4227	2,293,800.726	374,699.168
4227	104	N 19°13'35" W	0.138	104	2,293,800.856	374,699.122
104	105	N 38°45'13" W	95.923	105	2,293,875.661	374,639.077
105	4228	N 43°31'35" W	127.201	4228	2,293,967.889	374,551.475
4228	4229	N 56°15'03" W	8.165	4229	2,293,972.425	374,544.686
4229	4230	N 74°32'18" W	12.268	4230	2,293,975.695	374,532.862
4230	4231	N 74°32'18" W	17.217	4231	2,293,980.285	374,516.268
4231	4232	N 74°32'18" W	39.922	4232	2,293,990.928	374,477.791
4232	4	N 80°49'48" W	81.657	4	2,294,003.941	374,397.178
SUPERFICIE = 00-43-61.200 ha 00-43-61 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO V

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				108	2,293,936.645	374,974.663
108	109	S 80°31'07" W	32.490	109	2,293,931.293	374,942.617
109	4233	S 47°53'44" W	1.454	4233	2,293,930.318	374,941.538
4233	4234	S 72°27'02" W	6.246	4234	2,293,928.434	374,935.582
4234	4235	S 59°03'09" W	25.078	4235	2,293,915.538	374,914.074
4235	4236	S 51°11'18" W	14.596	4236	2,293,906.390	374,902.701
4236	4237	S 40°36'09" W	149.398	4237	2,293,792.960	374,805.472
4237	4238	S 31°12'54" W	47.241	4238	2,293,752.558	374,780.989
4238	4239	S 16°50'15" W	35.311	4239	2,293,718.761	374,770.761
4239	4240	S 02°59'16" E	18.140	4240	2,293,700.646	374,771.706
4240	111	N 87°38'28" E	0.183	111	2,293,700.654	374,771.889
111	114	S 03°06'21" E	32.391	114	2,293,668.311	374,773.644
114	118	N 89°41'12" E	16.647	118	2,293,668.402	374,790.291
118	119	N 13°28'56" W	18.834	119	2,293,686.717	374,785.900
119	4241	S 83°02'41" E	91.969	4241	2,293,675.580	374,877.193
4241	4242	S 00°11'54" W	49.376	4242	2,293,626.204	374,877.022
4242	4243	S 00°11'54" W	56.925	4243	2,293,569.279	374,876.825
4243	4244	S 03°59'16" W	6.451	4244	2,293,562.845	374,876.376
4244	4245	S 10°42'50" W	5.000	4245	2,293,557.932	374,875.446
4245	4246	S 16°35'13" W	5.000	4246	2,293,553.140	374,874.019
4246	4247	S 22°27'36" W	5.000	4247	2,293,548.519	374,872.109
4247	4248	S 28°19'59" W	5.000	4248	2,293,544.118	374,869.736
4248	4249	S 34°12'22" W	5.000	4249	2,293,539.983	374,866.925
4249	4250	S 40°04'45" W	5.000	4250	2,293,536.157	374,863.706

4250	4251	S 45° 57' 08" W	5.000	4251	2,293,532.681	374,860.112
4251	4252	S 51° 49' 31" W	5.000	4252	2,293,529.591	374,856.181
4252	4253	S 57° 41' 54" W	5.000	4253	2,293,526.919	374,851.955
4253	4254	S 63° 34' 17" W	5.000	4254	2,293,524.693	374,847.478
4254	4255	S 69° 26' 40" W	5.000	4255	2,293,522.938	374,842.796
4255	4256	S 75° 19' 03" W	5.000	4256	2,293,521.670	374,837.959
4256	4257	S 81° 11' 26" W	5.000	4257	2,293,520.905	374,833.018
4257	4258	S 87° 03' 49" W	5.000	4258	2,293,520.648	374,828.025
4258	4259	N 90° 00' 00" W	31.455	4259	2,293,520.648	374,796.570
4259	116	S 00° 55' 28" W	20.684	116	2,293,499.967	374,796.236
116	4260	S 85° 21' 20" E	58.466	4260	2,293,495.233	374,854.510
4260	179	S 85° 21' 20" E	42.753	179	2,293,491.771	374,897.123
179	4261	N 00° 01' 49" E	39.836	4261	2,293,531.607	374,897.144
4261	178	N 00° 01' 49" E	92.866	178	2,293,624.473	374,897.193
178	177	S 88° 38' 49" E	9.825	177	2,293,624.241	374,907.015
177	4262	N 00° 11' 54" E	47.681	4262	2,293,671.922	374,907.180
4262	120	S 83° 02' 41" E	2.988	120	2,293,671.560	374,910.146
120	121	N 00° 04' 30" E	64.917	121	2,293,736.477	374,910.231
121	122	N 81° 06' 29" E	90.198	122	2,293,750.419	374,999.345
122	123	N 01° 37' 39" E	40.526	123	2,293,790.929	375,000.496
123	124	N 07° 32' 52" E	101.536	124	2,293,891.585	375,013.833
124	125	N 79° 03' 15" E	96.596	125	2,293,909.927	375,108.672
125	126	S 86° 00' 10" E	81.571	126	2,293,904.241	375,190.045
126	127	S 07° 21' 48" E	72.253	127	2,293,832.584	375,199.305
127	128	N 85° 20' 53" E	99.850	128	2,293,840.682	375,298.826
128	129	N 82° 02' 47" E	96.401	129	2,293,854.021	375,394.300
129	4263	N 03° 33' 06" W	10.264	4263	2,293,864.265	375,393.664
4263	4264	S 84° 01' 48" E	13.523	4264	2,293,862.859	375,407.114
4264	4265	S 83° 18' 49" E	5.000	4265	2,293,862.277	375,412.080

4265	4266	S 81°52'52" E	5.000	4266	2,293,861.570	375,417.030
4266	4267	S 80°26'56" E	5.000	4267	2,293,860.741	375,421.960
4267	4268	S 79°00'59" E	5.000	4268	2,293,859.788	375,426.869
4268	4269	S 77°35'02" E	5.000	4269	2,293,858.713	375,431.752
4269	4270	S 76°09'05" E	5.000	4270	2,293,857.516	375,436.607
4270	4271	S 74°43'09" E	5.000	4271	2,293,856.199	375,441.430
4271	4272	S 73°17'12" E	5.000	4272	2,293,854.761	375,446.219
4272	4273	S 71°51'15" E	5.000	4273	2,293,853.203	375,450.970
4273	4274	S 70°25'18" E	5.000	4274	2,293,851.528	375,455.681
4274	4275	S 68°59'22" E	5.000	4275	2,293,849.735	375,460.348
4275	4276	S 67°33'25" E	5.000	4276	2,293,847.826	375,464.970
4276	4277	S 66°07'28" E	5.000	4277	2,293,845.803	375,469.542
4277	4278	S 64°41'31" E	5.000	4278	2,293,843.665	375,474.062
4278	4279	S 63°15'35" E	5.000	4279	2,293,841.416	375,478.527
4279	4280	S 61°31'44" E	7.081	4280	2,293,838.040	375,484.752
4280	4281	S 60°30'53" E	30.349	4281	2,293,823.102	375,511.171
4281	4282	S 61°10'51" E	5.000	4282	2,293,820.692	375,515.551
4282	4283	S 62°40'01" E	5.000	4283	2,293,818.396	375,519.993
4283	4284	S 64°05'43" E	5.000	4284	2,293,816.211	375,524.491
4284	4285	S 65°31'41" E	5.000	4285	2,293,814.140	375,529.042
4285	4286	S 66°57'38" E	5.000	4286	2,293,812.183	375,533.643
4286	4287	S 68°23'34" E	5.000	4287	2,293,810.342	375,538.291
4287	4288	S 69°49'31" E	5.000	4288	2,293,808.618	375,542.985
4288	4289	S 71°15'28" E	5.000	4289	2,293,807.011	375,547.719
4289	4290	S 72°41'24" E	5.000	4290	2,293,805.523	375,552.493
4290	4291	S 74°07'21" E	5.000	4291	2,293,804.156	375,557.302
4291	4292	S 75°33'18" E	5.000	4292	2,293,802.908	375,562.144
4292	4293	S 76°59'14" E	5.000	4293	2,293,801.782	375,567.016
4293	4294	S 78°25'11" E	5.000	4294	2,293,800.779	375,571.914
4294	4295	S 79°51'08" E	5.000	4295	2,293,799.898	375,576.836

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VI, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 3						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				4301	2,293,837.686	376,627.020
4301	4302	S 87°40'42" W	94.219	4302	2,293,833.870	376,532.879
4302	4303	S 83°14'54" E	200.000	4303	2,293,810.356	376,731.492
4303	4304	N 74°03'35" W	94.947	4304	2,293,836.432	376,640.196
4304	4301	N 84°33'44" W	13.235	4301	2,293,837.686	376,627.020
SUPERFICIE = 00-16-00.339 ha 00-16-00 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VII, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 7

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				4305	2,293,772.383	376,527.444
4305	4306	S 74°10'05" E	94.219	4306	2,293,746.678	376,618.088
4306	4307	N 89°33'34" E	36.466	4307	2,293,746.959	376,654.553
4307	4308	S 09°40'59" W	11.246	4308	2,293,735.873	376,652.661
4308	4309	S 21°12'18" W	23.747	4309	2,293,713.733	376,644.072
4309	4310	S 43°25'28" W	23.712	4310	2,293,696.512	376,627.772
4310	4311	S 50°00'14" W	39.383	4311	2,293,671.199	376,597.601
4311	4312	S 45°32'57" W	73.149	4312	2,293,619.972	376,545.384
4312	4313	S 83°46'14" E	179.480	4313	2,293,600.497	376,723.804
4313	25	N 20°53'53" E	152.193	25	2,293,742.678	376,778.092
25	4314	N 83°14'29" W	122.659	4314	2,293,757.113	376,656.285
4314	4305	N 83°14'29" W	129.744	4305	2,293,772.383	376,527.444
SUPERFICIE = 02-19-21.363 ha						
02-19-21 ha						

Asimismo, señalan que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Sistema de explotación en la superficie a expropiar					
Uso individual					
Núm.	Núm. Parcela	Calidad Agraria	Calidad de la Tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. Afectada (ha)
1	17	Ejidatario	Temporal	V	00-14-62
2	22	Ejidatario	Temporal	V	01-03-56
3	23	Ejidatario	Temporal	V	00-51-35

Superficie a expropiar de uso individual: 01-69-53 ha

Uso común			
Núm.	Tipo	Calidad de la Tierra	Sup. Afectada (ha)
1	Tierras de uso común zona 1	Temporal	00-11-36
2	Tierras de uso común zona 3	Temporal	00-59-27
3	Tierras de uso común zona 4	Temporal	00-43-61
4	Tierras de uso común zona 5	Temporal	05-23-43
5	Tierras de uso común zona 6	Temporal	04-96-51
6	Tierras de uso común zona 7	Temporal	02-19-21
7	Carretera a Temozón	Agostadero	00-35-38

Superficie a expropiar de uso común: 13-88-77 ha

Superficie total a expropiar: 15-58-30 ha

20. Que a los integrantes del comisariado y afectados del ejido "Chan Yokdzonot" se les notificó el 10 y 11 de agosto de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar, el oficio de 6 de enero de 2023, el oficio de 15 de febrero de 2023 y el acuerdo de 2 de marzo de 2023. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

21. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-1559 y genérico G-35383-ZND, de 16 de agosto de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$7,071,565.40 (siete millones setenta y un mil quinientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.) con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

22. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 22 de agosto de 2023, emitió "Opinión Técnica **CONDICIONADA** respecto del procedimiento de expropiación a favor de **Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.**" (SOTA/DGOT/071/QROO YUC/FONATUR TM4/025/2023) de la superficie de 15-58-30 hectáreas del ejido "Chan Yokdzonot" (VII polígonos), municipio de Valladolid, estado de Yucatán;

23. Que la DGOPR, el 30 de agosto del 2023, emitió dictamen en el que determinó "procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. para destinarlos a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación y sus obras complementarias del proyecto Tren Maya, con una superficie de 15-58-30 ha (quince hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta centiáreas), de las cuales, 13-88-77 ha (trece hectáreas ochenta y ocho áreas setenta y siete centiáreas) son de temporal y agostadero de uso común y 01-69-53 ha (una hectárea sesenta y nueve áreas y cincuenta tres centiáreas) son de temporal de uso parcelado del ejido "CHAN YOKDZONOT", municipio de VALLADOLID, estado de YUCATÁN";

24. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que los documentos señalados en los resultandos 1, 2 y 3, del presente instrumento indican que el ejido se denominaba "Chan-Yokdzonot", y se ubica en el municipio de Valladolid, estado de Yucatán; sin embargo, del instrumento referido en el resultado 4, los datos actuales y correctos del ejido son "Chan Yokdzonot", municipio de Valladolid, estado de Yucatán, tal como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar con estos últimos;

III. Que la superficie de 15-58-30 hectáreas, de las cuales 13-88-77 hectáreas son de temporal y agostadero de uso común y 01-69-53 hectáreas son de temporal de uso parcelado, pertenecientes al ejido "Chan Yokdzonot", municipio de Valladolid, estado de Yucatán, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

IV. Que a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-31YU/020FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Chan Yokdzonot" fue de 15-58-24.89 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 15-58-30 hectáreas, de las cuales 13-88-77 hectáreas son de temporal y agostadero de uso común y 01-69-53 hectáreas son de temporal de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación de 16 de junio de 2023, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Chan Yokdzonot", municipio de Valladolid, estado de Yucatán, debe ser de 15-58-30 hectáreas;

VI. Que de las constancias señaladas en el resultando 20 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE-31YU/020FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y afectados del ejido "Chan Yokdzonot", municipio de Valladolid, estado de Yucatán, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar, el oficio de 6 de enero de 2023, el oficio de 15 de febrero de 2023 y el acuerdo de 2 de marzo de 2023, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VII. Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-1559 y genérico G-35383-ZND, de 16 de agosto de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie por expropiar, es de \$7,071,565.40 (siete millones setenta y un mil quinientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas, en la que se considere el pago anticipado;

VIII. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y parcelado en la proporción que les corresponda;

IX. Que, de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y afectados, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate y en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

X. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y han sido acreditadas las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 15-58-30 hectáreas (quince hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta centiáreas), de las cuales 13-88-77 hectáreas (trece hectáreas, ochenta y ocho áreas, setenta y siete centiáreas) son de temporal y agostadero de uso común y 01-69-53 hectáreas (una hectárea, sesenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas) son de temporal uso parcelado, del ejido "Chan Yokdzonot", municipio de Valladolid, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 3 de noviembre de 2023.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 711,120.554 m² (setecientos once mil ciento veinte punto quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 64 (sesenta y cuatro) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Maxcanú, Chocholá, Umán, Mérida, Kanasín, Tixpéhual, Tixkokob, Cacalchén, Izamal, Sudzal, Chemax y Valladolid en el Estado de Yucatán, en los municipios de Puerto Morelos, Solidaridad, Bacalar, Othón P. Blanco y Tulum en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que "...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la "construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables" (artículo 1o. fracción III Bis);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que en el capítulo Proyectos regionales de dicho plan, se dispone expresamente:

El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación y explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la república mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, y servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fonatur), en el sureste de la República Mexicana.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que el 30 de mayo de 2023, se publicó en el DOF la "Modificación al Título de Asignación otorgado el 20 de abril de 2020, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.", en cuyo Antecedente V se establece que el 3 de mayo de 2023, mediante oficio DJ/APAT/125/2023, FTM/SEN/0733/2023 Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. solicitó modificar su Título de Asignación para llevar a cabo únicamente la construcción de la "Vía Tren Maya", por el periodo suficiente para concluir con la ejecución de los trabajos de construcción que actualmente se encuentran en proceso y, una vez concluida se entregue esta vía a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya", S.A. de C.V., excluyéndose, en consecuencia la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio de 2020 y 3 de julio de 2020 respectivamente, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del FONATUR, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos respecto de la viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números DJ/APAT/173/2023 de 15 de mayo de 2023, DJ/APAT/293/2023 de 16 de mayo de 2023, DJ/APAT/705/2023 de 27 de junio de 2023, DJ/APAT/771/2023 de 6 de julio de 2023, DJ/APAT/841/2023 de 14 de julio de 2023, DJ/EDVPP/011/2023 de 04 de agosto de 2023, DJ/EDVPP/020/2023 de 04 de agosto de 2023, DJ/APAT/946/2023 de 14 de agosto de 2023, DJ/APAT/1071/2023 de 7 de septiembre de 2023, DJ/APAT/1089/2023 de 13 de septiembre de 2023, DJ/SJCC/GJ/EDVPP/044/2023 de 27 de septiembre de 2023, DJ/SJCC/GJ/EDVPP/046/2023 de 27 de septiembre de 2023, FTM/APAT/055/2023 de 12 de octubre de 2023, FTM/EDVPP/047/2023 de 13 de octubre de 2023, FTM/APAT/079/2023 de 19 de octubre de 2023, FTM/APAT/0120/2023 de 19 de octubre de 2023, DJ/APAT/136/2023 de 24 de octubre de 2023 y FTM/EDVPP/053/2023 de 25 de octubre de 2023, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para los Tramos 3, 4, 5 y 6 del Proyecto Tren Maya;

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.010.2023, en el cual constan las solicitudes y los Dictámenes Técnicos emitidos por esa entidad, en el que se señalan los inmuebles materia de la presente Declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo de los Tramos 3, 4, 5 y 6 del Proyecto Tren Maya, que se realizarán en beneficio colectivo;

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.010.2023, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente Declaratoria;

Que, de los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.010.2023, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad;

Que, conforme a los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., los inmuebles que se señalan en la presente Declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie de los Tramos 3, 4, 5 y 6;

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico;

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 711,120.554 M² (SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTE PUNTO QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTES A 64 (SESENTA Y CUATRO) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA EN LOS MUNICIPIOS DE MAXCANÚ, CHOCHOLÁ, UMÁN, MÉRIDA, KANASÍN, TIXPÉHUAL, TIXKOKOB, CACALCHÉN, IZAMAL, SUDZAL, CHEMAX Y VALLADOLID EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO MORELOS, SOLIDARIDAD, BACALAR, OTHÓN P. BLANCO Y TULUM EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA

PRIMERO. Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en los municipios de Maxcanú, Chocholá, Umán, Mérida, Kanasín, Tixpéhual, Tixkokob, Cacalchén, Izamal, Sudzal, Chemax y Valladolid en el estado de Yucatán, en los municipios de Puerto Morelos, Solidaridad, Bacalar, Othón P. Blanco y Tulum en el estado de Quintana Roo, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total de 711,120.554 M² (setecientos once mil ciento veinte punto quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 64 (sesenta y cuatro) inmuebles de propiedad privada detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

Tramo 3

En el municipio de Maxcanú, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
1.	T3-YUC-KOP-PRIV2-EXPR-2	655	100707	27,037.39

En el municipio de Chocholá, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
2.	T3-YUC-CHO-PRIV2-EXPR-4	1930	112640	418.75
3.	T3-YUC-CHO-PRIV2-EXPR-82	3512	1130670	73,241.25
4.	T3-YUC-CHO-PRIV2-EXPR-86	DESCONOCIDO	69123	1,287.29

En el municipio de Umán, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
5.	T3-YUC-UMA-PRIV2-EXPR-8	7250	1297148	3,284.69
6.	T3-YUC-UMA-PRIV2-EXPR-11	4973	843007	4,807.64
7.	T3-YUC-UMA-PRIV2-EXPR-14	5983	849377	23,562.51
8.	T3-YUC-UMA-PRIV2-EXPR-15	5984	1078906	13,801.40
9.	T3-YUC-UMA-PRIV2-EXPR-73	5981	785816	1,097.98
10.	T3-YUC-UMA-PRIV2-EXPR-74	5649	672828	3,628.70
11.	T3-YUC-UMA-PRIV2-EXPR-81	6137	1503508	41,733.21
12.	T3-YUC-UMA-PRIV2-EXPR-83	7442	1499101	1,511.56

En el municipio de Mérida, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
13.	T3-YUC-MER-PRIV2-EXPR-17	41722	1134680	22.63
14.	T3-YUC-MER-PRIV2-EXPR-18	47186	1208061	274.03
15.	T3-YUC-MER-PRIV2-EXPR-20	49252	1237485	396.32

En el municipio de Kanasín, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
16.	T3-YUC-KAN-PRIV2-EXPR-21	16185-A	1194657	72.05
17.	T3-YUC-KAN-PRIV2-EXPR-22	16233-D	1376528	73.72
18.	T3-YUC-KAN-PRIV2-EXPR-84	19507	1171529	54.36

En el municipio de Tixpéhual, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
19.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-30	3588	1066060	3,127.57
20.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-31	3552	1063080	4,004.70
21.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-32	3553	1063241	3,474.65
22.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-33	3555	1063239	4,923.94
23.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-34	3556	1063238	1,732.65
24.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-35	3557	1063237	1,187.13
25.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-36	3558	1063236	807.08
26.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-37	3589	1066061	98.97
27.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-38	3559	1063235	57.76
28.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-39	3583	1066055	10.93
29.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-40	959	34074	7561.99
30.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-41	955	34073	2957.10
31.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-42	5727	1562511	19,616.88
32.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-72	5228	1454768	5,584.17

En el municipio de Tixkokob, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
33.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-43	56	776390	6,710.75
34.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-44	491	271371	354.86
35.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-76	5107	1190452	30,805.80

En el municipio de Cacalchén, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
36.	T3-YUC-CAC-PRIV2-EXPR-48	152	125484	8,003.61

En el municipio de Izamal, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
37.	T3-YUC-IZA-PRIV2-EXPR-51B	DESCONOCIDO	104366	215.00
38.	T3-YUC-IZA-PRIV2-EXPR-53	DESCONOCIDO	671809	1,135.19
39.	T3-YUC-IZA-PRIV2-EXPR-55	1252	813210	7,713.57
40.	T3-YUC-IZA-PRIV2-EXPR-59	DESCONOCIDO	763888	14.86

Tramo 4

En el municipio Sudzal, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Tablaje / Cuenta catastral	Superficie de afectación (m²)
41.	T4/YUC-SUD/PRIV-EXPR/1a	PRED-01a	218396	141	16,302.78

En el municipio Valladolid, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Tablaje / Cuenta catastral	Superficie de afectación (m²)
42.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/20a	PRED-20a	723027	No consta	304.25
43.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/22	PRED-22	96643	5718	715.16
44.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/23	PRED-23	37261	9497	2,356.18
45.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/32	PRED-32	294018	2546	11,056.97
46.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/33a	PRED-33a	158326	5769	8,461.31

En el municipio Chemax, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Tablaje / Cuenta catastral	Superficie de afectación (m²)
47.	T4/YUC-CHE/PRIV-EXPR/36a	PRED-36a	862412	4590	656.63

Tramo 5

En el Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo:

No.	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m²)
48.	5SUR-069-CAMINO TEXCOCO	Números 184 a 352, a fojas 739 a 770, Tomo LVIII, Sección Primera, Oficina Cozumel	No consta	3,709.50
49.	5SUR-071-CAMINO TEXCOCO	Números 184 a 352, a fojas 739 a 770, Tomo LVIII, Sección Primera, Oficina Cozumel	No consta	3,423.55
50.	TN-004	55377	No consta	58,376.64
51.	5SUR-063	64425	108015000050056-	118,406.52
52.	5SUR-132	194338	108007001154001-	9,233.16
53.	5SUR-132 (ESTACIÓN)	194338	108007001154001-	132,627.73

En el Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo:

No.	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m²)
54.	SERV_PASO_JPSUR-042	Números 46 a 136, a Fojas 186 a 203, Tomo XXVII, Sección Primera, Oficina Cozumel	No consta	1,018.92
55.	SERV_PASO_JPSUR-053	Números 46 a 136, a Fojas 186 a 203, Tomo XXVII, Sección Primera, Oficina Cozumel	No consta	2,170.10

En el municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo:

No.	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m ²)
56.	PM5N-017	301823	602200200100142000	10,918.93

Tramo 6

En el municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
57.	MBA-016	6PR-23010-00345-PV	1676 (Chetumal)	5,181.12

En el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
58.	CHE-008	6SO-23004-02070-PV	20753 (Chetumal)	1,668.02
59.	STE-025	6SO-23004-01940b	92533 (Chetumal)	6,887.00
60.	CHE-006a	6SO-23004-02080c	2562 (Chetumal)	2,273.35
61.	CHE-006a	6SO-23004-02080d	2562 (Chetumal)	4,627.054

En el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
62.	PTUL-0014	6SO-23009-00070-PV	61452	19.87
63.	PTUL-0025	6SO-23009-00140-PV-A	61362	3,219.27
64.	PTUL-0027	6SO-23009-00145-PV-A-B	61524	1,101.90

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

TERCERO. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TURISMO, MAESTRO HUMBERTO HERNÁNDEZ HADDAD, Y EL DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, LICENCIADO CÉSAR GARIZURIETA VEGA Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR SU SECRETARÍA DE TURISMO, LICENCIADA ADRIANA VEGA VÁZQUEZ MELLADO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, LICENCIADO RODRIGO IGNACIO IBARRA LOZANO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general y que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo.

La Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34, 35 y 36, establece que el Ejecutivo Federal, podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

La Ley General de Turismo, en su artículo 4, fracción III, señala que “LA SECRETARÍA” tiene entre sus atribuciones coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los estados, municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país.

El artículo 5 de la ley antes citada, estipula que “LA SECRETARÍA”, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los estados, los municipios, y la Ciudad de México, colaboren en la realización de acciones operativas que complementen los fines de la Ley General de Turismo.

El artículo 66 de la ley invocada señala que corresponde a “LA SECRETARÍA” verificar el cumplimiento de dicho dispositivo legal, su reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de turismo. “LA SECRETARÍA”, por sí o a través de los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación y las visitas de verificación con apego a las disposiciones de esta ley, su reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las autoridades de turismo de los estados, municipios y de la Ciudad de México deberán brindar apoyo a “LA SECRETARÍA” para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.

El artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Turismo, dispone que las visitas de verificación podrán ser realizadas por “LA SECRETARÍA” o “EL ESTADO”, municipios o la Ciudad de México, de conformidad con los convenios de coordinación previstos en la ley y su reglamento.

El 3 de julio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, el cual establece, dentro de sus objetivos prioritarios, posicionar a México como una potencia turística competitiva y de vanguardia, para ser un pilar del desarrollo equitativo, justo y equilibrado entre comunidades y regiones del país.

“LAS PARTES” manifiestan que el objeto de este convenio es dotar de facultades al personal de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus municipios para que puedan llevar a cabo verificaciones, en el marco de la Ley General de Turismo, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Dado que para “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO” es imperativo fortalecer la vigilancia de la normatividad turística para evitar que se ponga en riesgo la seguridad, los derechos del turista, las acciones de verificación contribuirán a arraigar una cultura de confianza para generar servicios seguros y de calidad, por lo que este convenio es el mecanismo idóneo por medio del cual se planearán y ejecutarán las visitas de verificación para constatar el cumplimiento de los ordenamientos normativos en materia turística.

El artículo 31, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro establece que la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley Federal de Turismo, la legislación local de la materia y demás disposiciones legales aplicables, así como elaborar información estadística en materia de turismo en el ámbito estatal y proporcionarla a las autoridades federales competentes.

El “Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027”, en su Eje Rector “Economía Dinámica y Prosperidad Familiar”, establece, entre otras líneas estratégicas, la de fortalecer el marco institucional para el desarrollo de este sector con acciones como desarrollar mecanismos para la gestión de actores en materia turística y procurar la seguridad integral como parte del valor de los productos turísticos.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA”, a través de su representante que:

- I.1.** Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 42 de dicho ordenamiento, así como 1, 2, 4, 5 y 66 de la Ley General de Turismo y las demás disposiciones legales aplicables.
- I.2.** En los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional, regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.
- I.3.** El Licenciado Miguel Tomás Torruco Marqués fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de 1º de diciembre de 2018, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- 1.4.** El Maestro Humberto Hernández Haddad fue designado Subsecretario de Turismo mediante nombramiento de 17 de diciembre de 2021, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X y XXXII, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5. El Licenciado César Garizurieta Vega fue designado como Director General de Normalización y Verificación mediante nombramiento ST/013.2/2022, el 10 de enero de 2022, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X, XXIX y XXXII y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk 172, colonia Bosques de Chapultepec, código postal 11580, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

II. Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

II.1. En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la ley fundamental; y en lo establecido por los numerales 1 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Es una persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

II.2. Los artículos 20 y 22, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atribuyen la representación legal del Estado al Gobernador del Estado de Querétaro, para ejercerla directamente o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o bien, delegándola a las personas que expresamente designe.

II.3. La Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, encargada de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística estatal, así como de participar coordinadamente en los diferentes esfuerzos de capacitación turística que realicen las autoridades federales competentes, el gobierno estatal, los ayuntamientos y los sectores social y privado, tal como lo disponen los artículos 19, fracción IX y 31, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II.4. La Licenciada Adriana Vega Vázquez Mellado, fue designada Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante nombramiento de 14 de septiembre de 2022, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro delega en la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*, las atribuciones que en el mismo se precisan, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 28 de octubre de 2022, mediante el cual faculta a la Licenciada Adriana Vega Vázquez Mellado, Titular de dicha Secretaría, para que en nombre y representación del Estado de Querétaro y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebre contratos, acuerdos y convenios en materia de la competencia de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II.5. La participación del Licenciado Rodrigo Ignacio Ibarra Lozano, Director de Promoción Turística de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro; personalidad que acredita con en el nombramiento de fecha 16 de julio de 2023, suscrito por la Licenciada Adriana Vega Vázquez Mellado, Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número GEQ790916MJ0.

II.7. Señala para los efectos legales del presente instrumento como domicilio el ubicado en Avenida de las Artes número 1531-B, Delegación Josefa Vergara y Hernández, código postal 76090, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente convenio en materia de verificación.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad que ostentan para celebrar el presente instrumento.

En virtud de lo expuesto “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto facultar a “EL ESTADO”, para verificar, por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como establecer las bases y los mecanismos entre “LAS PARTES”, para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones que les permitan el fortalecimiento de las atribuciones que tienen encomendadas por ministerio de ley, en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos dentro del territorio de “EL ESTADO”.

Para cumplir con tal objeto, “LAS PARTES” convienen ajustarse a las disposiciones de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás ordenamientos aplicables a la materia.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para la consecución del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES”, realizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes objetivos específicos:

- a) “LA SECRETARÍA” dotará a “EL ESTADO” de las facultades necesarias para llevar a cabo verificaciones por conducto del personal designado de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el cumplimiento de las normas invocadas en el objeto de este convenio.
- b) Proporcionar e intercambiar información en materia de verificación y sobre la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de “EL ESTADO”, conforme al plan o programa establecido para ello.
- c) Establecer la coordinación para llevar a cabo visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de “EL ESTADO” a fin de evitar duplicidad de funciones.
- d) Informar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las funciones de verificación de los prestadores de servicios turísticos, conforme al plan o programa establecido para ello.
- e) Proponer y establecer las medidas necesarias para promover el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de turismo.
- f) Los demás que se acuerden para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”

“LA SECRETARÍA” se compromete, de manera enunciativa, más no limitativa, a:

- a) Continuar el procedimiento administrativo de infracción hasta su resolución, a partir del expediente de verificación que le haga llegar “EL ESTADO” a través de su Secretaría de Turismo.
- b) Evaluar las actividades realizadas por “EL ESTADO” a través de su Secretaría de Turismo, en la consecución del objeto de este convenio.

- c) Dar seguimiento a las visitas de verificación realizadas por “EL ESTADO” a través de su Secretaría de Turismo, cuidando que se cumplan con las disposiciones previstas en las normas invocadas en el objeto de este convenio.
- d) Llevar a cabo las acciones previstas en las disposiciones legales concernientes al procedimiento de verificación y sanción de los prestadores de servicios turísticos, como emitir los oficios-credencial de los verificadores, entre otras.
- e) Actuar como instancia supervisora sobre las funciones que realice “EL ESTADO” a través de su Secretaría de Turismo, en materia de verificación de los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de éste.
- f) Dar a conocer al público en general, los resultados de las acciones de verificación y sanción que se realicen anualmente a los prestadores de servicios turísticos que operan en la entidad.
- g) Resolver oportunamente, las consultas que le formule “EL ESTADO” a través de su Secretaría de Turismo, en materia de verificación.
- h) Brindar orientación a los verificadores autorizados por “EL ESTADO” a través de su Secretaría de Turismo respecto del procedimiento a seguir en las visitas de verificación a prestadores de servicios turísticos.
- i) Requerir a “EL ESTADO”, documentos, informes o acciones, que permitan dar cumplimiento al presente instrumento jurídico o la normatividad aplicable.
- j) Todas aquéllas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”

Para cumplir con el objeto de este convenio, “EL ESTADO” a través de su Secretaría de Turismo, de manera enunciativa, más no limitativa, se compromete a:

- a) Ejecutar el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos, dentro de su territorio, por conducto del personal designado de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás ordenamientos aplicables a la materia.
- b) Elaborar un informe trimestral a “LA SECRETARÍA” sobre las actividades que realice derivadas de este instrumento.
- c) Realizar un informe estadístico sobre las irregularidades detectadas durante la verificación de los prestadores de servicios turísticos que operen en el Estado.
- d) Una vez realizadas las verificaciones, enviar a la Dirección General de Normalización y Verificación adscrita a “LA SECRETARÍA” los expedientes para la continuación del procedimiento.
- e) Atender en forma oportuna, cualquier requerimiento de “LA SECRETARÍA”, conforme al plan o programa que se establezca y de reportes correspondientes.
- f) Realizar de conformidad con la normatividad aplicable, las acciones necesarias que le solicite “LA SECRETARÍA” para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- g) Todas aquellas que sean necesarias, para cumplir con las disposiciones aplicables.

QUINTA. APORTACIONES

No mediará contraprestación alguna entre “LAS PARTES”, por lo que los gastos que se generen al amparo del presente instrumento, serán sufragados por cada una de acuerdo a su presupuesto autorizado.

SEXTA. GRUPO DE ENLACES

“LAS PARTES” acuerdan designar como responsables para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los servidores públicos siguientes:

- Por parte de “LA SECRETARÍA”: El Director General de Normalización y Verificación, Lic. César Garizurieta Vega, o quien ocupe el cargo, con correo electrónico cgarizurieta@sectur.gob.mx
- Por parte de “EL ESTADO”: La Jefa del Departamento de Atención e Información Turística y Coordinadora del Centro de Atención y Protección al Turista (CAPTA) de la Dirección de Promoción Turística de la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro, Arq. Juliette María Rojo Hernández, o quien ocupe el cargo, con correo electrónico jrojo@queretaro.gob.mx

“LAS PARTES” notificarán por escrito cualquier cambio en las designaciones anteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Funciones de los enlaces.

“LAS PARTES” acuerdan las siguientes funciones de sus respectivos enlaces:

- a) Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos aquí estipulados para el debido cumplimiento del objeto materia del presente convenio.
- b) Ser el vínculo de comunicación entre “LAS PARTES” para lograr el objetivo del presente convenio.
- c) Serán los responsables del seguimiento con el fin de alcanzar el objeto del presente convenio, por lo cual deberán tomar todos los acuerdos y determinaciones necesarios.
- d) Resolver de común acuerdo cualquier duda que se suscite durante su ejecución.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN

“LA SECRETARÍA” podrá supervisar, brindar orientación y apoyo en todo tiempo a las acciones realizadas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que “EL ESTADO” a través de su Secretaría de Turismo permitirá el acceso al personal que designe “LA SECRETARÍA”, ya que esta dependencia federal conservará sus facultades originarias en materia de verificación.

Las acciones y procedimientos que se tengan que implementar para dar cumplimiento a la presente cláusula, serán acordadas por los enlaces designados en la cláusula sexta y se harán del conocimiento de sus superiores a fin de que en su caso se suscriban los instrumentos legales correspondientes.

OCTAVA. VIGENCIA

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, hasta el 30 de noviembre de 2024 y podrá ser prorrogado, antes de que concluya, mediante instrumento jurídico respectivo.

NOVENA. EFECTOS LEGALES

De conformidad con los artículos, 3° del Código Civil Federal y 36 de la Ley de Planeación, y a fin de que este instrumento surta efectos legales contra terceros, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga”.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

“LAS PARTES” convienen que cualquier modificación o adición que se pretenda realizar a este instrumento se formalizará mediante el convenio modificatorio que para tal efecto suscriban, el que podrá celebrarse por conducto de aquellos que cuenten con las facultades para ello, obligando a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma.

UNDÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este convenio antes de su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" deberán concluir los asuntos que estén pendientes de trámite y tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, por lo que los enlaces designados, deberán acordar lo conducente.

DUODÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del presente convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones o por correo electrónico a los enlaces designados en la cláusula sexta.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen por el presente convenio, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y los lineamientos emitidos en materia de acceso a la información o la legislación local, a lo que deberá estarse la difusión a terceros o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esta relación y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los enlaces deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio. Se entenderá que dicha información es de acceso exclusivo de los responsables designados, quienes podrán autorizar bajo las medidas de seguridad que estimen necesarias, el acceso a otros servidores públicos cuyas funciones oficiales así lo justifiquen.

Las personas que tengan acceso a la información materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

"LAS PARTES" reconocen que en virtud de la celebración de este convenio no tienen ni adquieren derecho alguno sobre la propiedad intelectual e industrial, como son: los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres y avisos comerciales que sean propiedad, ya sea que se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de "LAS PARTES", y que por virtud de este instrumento se utilicen, por lo que no podrán usarlos en su beneficio, sino exclusivamente para los fines que se establecen en este convenio y con la autorización del titular.

En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente cláusula y en la que antecede, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a cualquiera de "LAS PARTES" por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN

“LAS PARTES” podrán suspender total o parcialmente el cumplimiento de los efectos de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que por ello implique la terminación definitiva del mismo; y en su caso, harán los ajustes correspondientes.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos de forma inmediata una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad por retraso e incumplimiento total o parcial al presente convenio. Se entenderá por causas de fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en el tiempo, forma y términos que acuerden “LAS PARTES”, a menos que las circunstancias impidan cumplir con el objeto del convenio. En esta hipótesis, “LAS PARTES” revisarán el avance de los trabajos realizados a fin de establecer las bases para su finiquito.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

“LAS PARTES” convienen en que cuando así sea acordado por ellas expresamente, cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, será parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS

“LAS PARTES” no podrán ceder los derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico ni de los que de él deriven en forma parcial o total.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADO Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; en ningún caso se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en el clausulado del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio y los acuerdos que de él se deriven, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté estipulado, éstas se resolverán de común acuerdo, a través de los enlaces señalados en la cláusula sexta.

Para el caso, de que tales circunstancias subsistan, “LAS PARTES” se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales competentes en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio por las partes y enteradas éstas de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado en Ezequiel Montes, Querétaro, el 9 de septiembre de 2023.- La Secretaría: Secretario de Turismo del Gobierno de México, Lic. **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.- Subsecretario de Turismo, Mtro. **Humberto Hernández Haddad**.- Rúbrica.- Director General de Normalización y Verificación, Lic. **César Garizurieta Vega**.- Rúbrica.- El Estado: Secretaria de Turismo del Estado de Querétaro, Lic. **Adriana Vega Vázquez Mellado**.- Rúbrica.- Director de Promoción Turística de la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro, Lic. **Rodrigo Ignacio Ibarra Lozano**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de conservación y mantenimiento, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Colima.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: PM-E001-2023-COLIMA-06

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR LA DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA, SECRETARIA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, “Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social”, planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.
7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, “Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social”.

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con “*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*”, lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.

DECLARACIONES

I. El “IMSS-BIENESTAR” declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del “*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante “DECRETO DE CREACIÓN”.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. El Estado Libre y Soberano de Colima forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima
- II.2. La C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 60, 61, 66 y 110, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1; 8; 12; 17, fracción III; 22; 32, fracción XI; 35, numeral 1, fracción XXXIV; transitorios primero, segundo y tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 1, 6 y 7, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.
- II.3. La Dra. Martha Janeth Espinosa Mejía, Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima (cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 1; 8; 11; 12; 17, fracción VII; 22; 32, fracción XI; 39, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; artículos 5, fracción I, 9, fracciones I, II, IX y XIV, del Decreto número 227 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 26 de octubre de 1996; y artículos 9, fracciones I, II y IV; 15, fracciones I y VII; y 26 fracción XXVI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 20 de marzo de 2021 cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de acciones de infraestructura en salud.
- II.5. Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
- II.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle Juárez número 235, Colonia Zona Centro Colima, Código Postal 28000, en la Ciudad de Colima.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “IMSS-BIENESTAR” transfiera a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de “EL PROGRAMA” y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a realizar acciones de infraestructura en salud, en la modalidad de conservación y mantenimiento en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” transferirá a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$45,105,874.48 (Cuarenta y cinco millones ciento cinco mil ochocientos setenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud del Estado de Colima que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Infraestructura a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el “IMSS-BIENESTAR” le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el “IMSS-BIENESTAR” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el “IMSS-BIENESTAR” podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, dará seguimiento al avance físico y financiero del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, a través de los reportes de acciones que presente la Unidad Ejecutora en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico.
- III. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- IV. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- V. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- VI. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VII. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo, meta e indicadores que se establecen el Anexo 4 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a realizar en los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico las acciones de infraestructura que se describen en el mismo, considerando para su ejecución, el catálogo de conceptos autorizados que se contienen en su Anexo 3, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de infraestructura en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución, el catálogo de conceptos autorizados que se prevén en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación.

En el Anexo 9 de este instrumento jurídico se contiene la propuesta de fachadas que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" podrá utilizar para la ejecución de las acciones de mantenimiento que ejecute en cumplimiento de su objeto.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará mensualmente, dentro de los (15) primeros días naturales de cada mes, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el catálogo de conceptos autorizados que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.
- III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Infraestructura, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Infraestructura en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir a la Unidad de Infraestructura, la información y documentación que sustente el avance físico y financiero del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- VIII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Infraestructura, informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes; (ii) de reporte de acciones, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 30 de abril de 2024, conforme a los Anexos 6, 7 y 8 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- IX. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Infraestructura, un informe respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- X. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el

archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad Infraestructura, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- XI.** Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XII.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 "Atención a la salud de personas sin seguridad social del ejercicio fiscal 2023".
- XIII.** La Unidad Ejecutora, deberá reportar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura el seguimiento mensual, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, del avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XV.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XVI.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I.** Por conducto de la Coordinación de Finanzas, transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Unidad de Infraestructura, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

- III. Por conducto de la Unidad de Infraestructura, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- IV. Dar seguimiento, a través de la Unidad de Infraestructura, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V. Solicitar, a través de la Unidad de Infraestructura, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI. Verificar, a través de la Unidad de Infraestructura, que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de la Unidad de Infraestructura, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- VIII. Dar seguimiento mensual, en coordinación con la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir, en la página de Internet del “IMSS-BIENESTAR”, el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General del Estado de Colima y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Unidad de Infraestructura.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento la persona servidora pública que designe la persona Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

- Anexo 1.** MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 2** ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DE APOYO
- Anexo 3** CATÁLOGO DE CONCEPTOS AUTORIZADOS
- Anexo 4** OBJETIVO, META E INDICADORES
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 7.** REPORTE DE ACCIONES
- Anexo 8.** CIERRE PRESUPUESTARIO
- Anexo 9.** PROPUESTA DE FACHADAS

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 11 de agosto de 2023.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite.**- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio.**- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía.**- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$45,105,874.48	A partir del mes de agosto de 2023

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 2

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DEL APOYO

Nº	CLUE	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
1	CMSSA000060	CENTRO DE SALUD EL PARAÍSO	CALLE ANGELES MALOS SIN NUMERO NINGUNO NINGUNO AVENIDA C.P.28350	\$ 688,590.62
2	CMSSA000072	CENTRO DE SALUD EL PUERTECITO	CALLE MIGUEL CHAVEZ VEGA SIN NUMERO COLONIA CENTRO CALLE C.P.28315	\$ 708,711.17
3	CMSSA000171	CENTRO DE SALUD ASMOLES	CALLE PINO SUÁREZ ESQ. JOSÉ MARÍA MORELOS SIN NUMERO PUEBLO ASMOLES CALLE C.P.28640	\$ 892,718.72
4	CMSSA000183	CENTRO DE SALUD EL CHANAL	CALLE BONAMPAK SIN NUMERO PUEBLO CHANAL NINGUNO C.P.28610	\$ 759,687.00
5	CMSSA000195	CENTRO DE SALUD ESTAPILLA	CALLE CARLOS SALINAS DE GORTARI SIN NUMERO PUEBLO ESTAPILLA AVENIDA C.P.28600	\$ 900,868.13
6	CMSSA000212	CENTRO DE SALUD LAS GUÁSIMAS	CALLE NARANJO SIN NUMERO PUEBLO LAS GUASIMAS CALLE C.P.28646	\$ 909,691.95
7	CMSSA000224	CENTRO DE SALUD LOS ORTICES	CALLE NICOLAS BRAVO SIN NUMERO PUEBLO LOS ORTICES CALLE C.P.28647	\$ 682,745.53
8	CMSSA000241	CENTRO DE SALUD CARDONA	PRIVADA LÁZARO CÁRDENAS 48 PUEBLO CARDONA CALLE C.P.28000	\$ 741,870.74
9	CMSSA000253	CENTRO DE SALUD PUERTA DE ÁNZAR	CALLE IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO PUEBLO PUERTA DE ÁNZAR CALLE C.P.28600	\$ 871,642.73
10	CMSSA000270	CENTRO DE SALUD TINAJAS	CALLE COLIMA SIN NUMERO PUEBLO TINAJAS CALLE C.P.28600	\$ 687,859.97
11	CMSSA000282	CENTRO DE SALUD TRAPICHILLOS	CARRETERA COLIMA-JIQUILPAN, KM 27 SIN NUMERO PUEBLO TRAPICHILLOS NINGUNO C.P.28060	\$ 587,819.20
12	CMSSA000311	CENTRO DE SALUD LA CAJA	CALLE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ SIN NUMERO PUEBLO LA CAJA CALLE C.P.28450	\$ 828,085.65
13	CMSSA000323	CENTRO DE SALUD CAMPO CUATRO	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERÍA CAMPO CUATRO NINGUNO C.P.28450	\$ 678,361.72
14	CMSSA000340	CENTRO DE SALUD COLOMOS	CARRETERA COFRADIA DE SUCHITLAN-LOS COLOMOS SIN NUMERO PUEBLO LOS COLOMOS NINGUNO C.P.28465	\$ 803,974.70
15	CMSSA000352	CENTRO DE SALUD LAGUNITAS	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERÍA LAGUNITAS NINGUNO C.P.28450	\$ 647,506.45
16	CMSSA000364	CENTRO DE SALUD REMUDADERO	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO EL REMUDADERO NINGUNO C.P.28466	\$ 741,364.92
17	CMSSA000410	CENTRO DE SALUD AGUA ZARCA	CALLE SUSANA ORTIZ SILVA SIN NUMERO PUEBLO AGUA ZARCA CALLE C.P.28400	\$ 764,070.81
18	CMSSA000422	CENTRO DE SALUD EL CHICAL	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO EL CHICAL AVENIDA C.P.28400	\$ 720,232.71
19	CMSSA000434	CENTRO DE SALUD LA ESPERANZA	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO LA ESPERANZA CALLE C.P.28400	\$ 841,742.91

N°	CLUE	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
20	CMSSA000446	CENTRO DE SALUD JALA	CALLE LÁZARO CÁRDENAS SIN NUMERO PUEBLO JALA NINGUNO C.P.28400	\$ 1,098,589.15
21	CMSSA000463	CENTRO DE SALUD EL POBLADO	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO EL POBLADO NINGUNO C.P.28400	\$ 842,192.53
22	CMSSA000475	CENTRO DE SALUD LA SIDRA	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO LA SIDRA NINGUNO C.P.28400	\$ 868,551.58
23	CMSSA000504	CENTRO DE SALUD ALCARACES	CALLE CORREGIDORA SIN NUMERO PUEBLO ALCARACES CALLE C.P.28520	\$ 826,174.76
24	CMSSA000516	CENTRO DE SALUD ALZADA	CALLE ELIAS ZAMORA VERDUZCO SIN NUMERO PUEBLO ALZADA CALLE C.P.28530	\$ 1,090,439.75
25	CMSSA000550	CENTRO DE SALUD PALMILLAS	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO PALMILLAS NINGUNO C.P.28600	\$ 688,534.41
26	CMSSA000603	CENTRO DE SALUD AGUA DE LA VIRGEN	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO NINGUNO NINGUNO NINGUNO C.P.28700	\$ 869,450.83
27	CMSSA000615	CENTRO DE SALUD LAS CONCHAS	CALLE PRIMAVERAS 12 COLONIA CENTRO CALLE C.P.28701	\$ 812,798.52
28	CMSSA000620	CENTRO DE SALUD LA PRESA	CALLE DOCTORES SIN NUMERO NINGUNO NINGUNO CALLE C.P.28700	\$ 858,154.09
29	CMSSA000685	CENTRO DE SALUD FRANCISCO VILLA	PRIVADA JUAN ÁLVAREZ 5 COLONIA FRANCISCO VILLA CALLE C.P.28863	\$ 720,441.80
30	CMSSA000702	CENTRO DE SALUD TAPEIXTLES	CALLE SIERRA DE CHIAPAS 11 EJIDO TAPEIXTLES CALLE C.P.28239	\$ 991,926.88
31	CMSSA000755	CENTRO DE SALUD CANOAS	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERÍA CANOAS NINGUNO C.P.28815	\$ 777,559.45
32	CMSSA000760	CENTRO DE SALUD CEDROS	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERÍA CEDROS NINGUNO C.P.28810	\$ 814,990.43
33	CMSSA000796	CENTRO DE SALUD CHANDIABLO	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERÍA CHANDIABLO NINGUNO C.P.28840	\$ 914,019.55
34	CMSSA000801	CENTRO DE SALUD EL CHARCO	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO EL CHARCO NINGUNO C.P.28833	\$ 571,351.82
35	CMSSA000813	CENTRO DE SALUD EL CHAVARÍN	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERÍA EL CHAVARIN NINGUNO C.P.28830	\$ 683,082.75
36	CMSSA000830	CENTRO DE SALUD HUIZCOLOTE	CALLE ENCINO SIN NUMERO EJIDO HUIZCOLOTE CALLE C.P.28812	\$ 808,414.71
37	CMSSA000842	CENTRO DE SALUD JALIPA	CALLE LÁZARO CÁRDENAS SIN NUMERO EJIDO JALIPA CALLE C.P.28870	\$ 988,150.87
38	CMSSA000854	CENTRO DE SALUD PUERTECITO DE LAJAS	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERÍA PUERTECITO DE LAJAS NINGUNO C.P.28815	\$ 708,036.73
39	CMSSA000883	CENTRO DE SALUD RÍO MARABASCO	CALLE RÍO MARABASCO SIN NUMERO EJIDO RIO MARABASCO CALLE C.P.28834	\$ 727,595.26
40	CMSSA000895	CENTRO DE SALUD SAN BUENAVENTURA	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERÍA SAN BUENAVENTURA NINGUNO C.P.28880	\$ 684,768.82
41	CMSSA000900	CENTRO DE SALUD SANTA RITA	CALLE LÁZARO CÁRDENAS SIN NUMERO RANCHERÍA SANTA RITA NINGUNO C.P.28880	\$ 858,154.09

Nº	CLUE	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
42	CMSSA000912	CENTRO DE SALUD VELADERO DE CAMOTLÁN	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERÍA VELADERO DE CAMOTLAN NINGUNO C.P.28855	\$ 688,590.62
43	CMSSA000924	CENTRO DE SALUD VELADERO DE LOS OTATES	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERÍA VELADERO DE LOS OTATES NINGUNO C.P.28820	\$ 909,916.76
44	CMSSA000936	CENTRO DE SALUD VENUSTIANO CARRANZA	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERÍA VENUSTIANO CARRANZA CALLE C.P.28880	\$ 1,029,066.43
45	CMSSA000941	CENTRO DE SALUD NUEVO CUYUTLÁN	CALLE MANZANILLO SIN NUMERO EJIDO NUEVO CUYUTLAN CALLE C.P.28880	\$ 911,153.21
46	CMSSA000970	CENTRO DE SALUD LA LOMA	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERÍA LA LOMA NINGUNO C.P.28761	\$ 718,771.45
47	CMSSA000994	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERÍA SAN ANTONIO NINGUNO C.P.28767	\$ 872,991.60
48	CMSSA001040	CENTRO DE SALUD COL. SOR JUANA INÉS	CALLE RUBÉN DARIO SIN NUMERO COLONIA SOR JUANA INES NINGUNO C.P.28134	\$ 870,181.46
49	CMSSA001081	CENTRO DE SALUD CALERAS	CALLE INDEPENDENCIA SIN NUMERO NINGUNO SIN NOMBRE CALLE C.P.28930	\$ 946,167.48
50	CMSSA001163	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DEL OJO DE AGUA	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO NINGUNO SIN NOMBRE NINGUNO C.P.28947	\$ 786,889.09
51	CMSSA001175	CENTRO DE SALUD EL SAUCITO	CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO NINGUNO SIN NOMBRE CALLE C.P.28944	\$ 881,815.42
52	CMSSA001233	CENTRO DE SALUD JULUAPAN	CALLE BENITO LARIOS SIN NUMERO PUEBLO JULUAPAN CALLE C.P.28950	\$ 872,541.97
53	CMSSA001245	CENTRO DE SALUD MIXCOATE	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO MIXCOATE NINGUNO C.P.28970	\$ 688,084.77
54	CMSSA001262	CENTRO DE SALUD LA LIMA	CALLE NUEVO NARANJAL SIN NUMERO EJIDO NUEVO NARANJAL NINGUNO C.P.28968	\$ 813,866.38
55	CMSSA001315	CENTRO DE SALUD JABALÍ	CALLE OJO DE AGUA 114 COLONIA EL JABALI CALLE C.P.28863	\$ 796,557.27
56	CMSSA000026	CENTRO DE SALUD COL. EMILIANO ZAPATA	CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO COLONIA EMILIANO ZAPATA CALLE C.P.28300	\$ 658,356.23

\$ 45,105,874.48

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 3
CATÁLOGO DE CONCEPTOS AUTORIZADO

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
	MANTENIMIENTO CENTROS DE SALUD		
	DEMOLICIÓN		
DEM-001-000	Servicio de mantenimiento a piso de azulejo con espesor de 6 mm Incluye: desmontaje de azulejo y pegazulejo de desecho, su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
DEM-002-000	Servicio de mantenimiento a piso a loseta con espesor de 6 mm Incluye: desmontaje de loseta y adhesivo de desecho, limpieza y su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
DEM-003-000	Servicio de mantenimiento a piso de concreto de 8 a 10 cm de espesor. Incluye: derribo de piso de concreto de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
DEM-004-000	Servicio de mantenimiento a loseta en muros, con espesor de 1 cm promedio. Incluye: desmontaje de loseta y adhesivo de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
DEM-005-000	Servicio de mantenimiento a aplanado de mezcla en muro, con espesor de 2 cm promedio. Incluye: derribo de aplanado de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
DEM-006-000	Servicio de mantenimiento a aplanado de mezcla en plafón, con espesor de 2 cm promedio. Incluye: derribo de aplanado de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
DEM-012-000	Servicio de mantenimiento, mediante el retiro de loseta de azotea con medios manuales. Incluye: retiro de mortero suelto, limpieza de la superficie, retiro de material sobrante fuera de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	1.00
DEM-013-000	Servicio de mantenimiento mediante el retiro de piso vinílico por medios manuales en diversas áreas del centro de salud, incluye: reparación de superficie base afectada, desprendimiento de curva sanitaria, removedores, lavado, lijado y cepillado, protección de las áreas adyacentes, acarreo de material producto de demolición en costales acarreo dentro del área de trabajo, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza del área de trabajo, en cualquier nivel y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	1.00
DEM-013-000	Servicio de mantenimiento mediante la demolición de zoclo por medios manuales. Incluye: retiro de los residuos producto de la demolición fuera del lugar del servicio, mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución	m	1.00
	DESMONTAJE		
DES-001-000	Servicio de mantenimiento a lavabo. Incluye: desmontaje de lavabo, llaves y cespól de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-002-000	Servicio de mantenimiento a W.C. de tanque bajo. Incluye: desmontaje de W.C. de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-003-000	Servicio de mantenimiento a calentador de gas. Incluye: desmontaje de calentador de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, desconexión hidráulica, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
DES-004-000	Servicio de mantenimiento a luminaria de plafón, hasta una altura de 6 m. incluye: desmontaje y desconexión de luminaria y soportería de desecho, limpieza, retiro fuera del lugar del servicio y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-005-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica. Incluye: desconexión de cables cal. 10, 12 y 14 hasta 20 m. de longitud, retiro de material de desecho fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	lote	1.00
DES-006-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica. Incluye: desmontaje y desconexión de interruptor de seguridad de 2x30 A. con fusibles, desenergización y desconexión de tuberías y cables de desecho, retiro de materiales de desecho fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-007-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica. Incluye: desmontaje y desconexión de interruptor termo magnético de 1 polo, retiro de material de desecho, considerando su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-008-000	Servicio de mantenimiento a cancelería metálica. Incluye: desmontaje de cancelería metálica de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
DES-009-000	Servicio de mantenimiento a cancelería de aluminio. Incluye: desmontaje de cancelería de aluminio de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
DES-010-000	Servicio de mantenimiento a vidrios en ventanas, con sección mayor a 0.50 m². Incluye: desmontaje de vidrio de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
DES-011-000	Servicio de mantenimiento a protección metálica. Incluye: desmontaje de protección metálica de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
DES-012-000	Servicio de mantenimiento a puerta de madera tipo tambor (diferentes medidas) y cerrajería. Incluye: desmontaje de puerta de madera de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-013-000	Servicio de mantenimiento a impermeabilizante, hasta una altura de 4.00 m. Incluye: retiro de impermeabilizante de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
DES-014-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica mediante el desmontaje de salida existente de contactos. Incluye: desconexión de cables, retiro de los residuos fuera del lugar del servicio, herramienta, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	sal	1.00
DES-015-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica mediante el desmontaje de salida eléctrica existente de luminaria. Incluye: desconexión de cables, retiro de material de desecho fuera del lugar del servicio, herramienta, mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	sal	1.00
DES-016-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica mediante el desmontaje y desconexión de centro de carga doméstico de 4 a 8 polos. Incluye: retiro de material de desecho fuera del lugar del servicio, herramienta, mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-017-000	Servicio de mantenimiento mediante el retiro al 1er. Km de material producto de excavación y/o escombros generados en el proceso de mantenimiento. Incluye: traspaleos, carga y descarga por cualquier medio, acarreo en camión de volteo fuera de la obra a banco de tiro autorizado, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m3	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
DES-018-000	Servicio de mantenimiento mediante el retiro a Km Sub. de material producto de excavación y/o escombro generado en el proceso de mantenimiento. Incluye: traspaleos, carga y descarga por cualquier medio, acarreo en camión de volteo fuera de la obra a banco de tiro autorizado, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m3	1.00
DES-019-000	Servicio de mantenimiento mediante el desmontaje de unidad de sistema de aire acondicionado de pared de hasta 2 ton. sin recuperacion, incluye el desmontaje de los accesorios y de los soportes de fijación y la obturación de las conducciones conectadas al elemento, retiro de los residuos fuera del lugar de servicio, andamios, mano de obra, equipo, herramienta, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución	pza.	1.00
DES-020-000	Servicio de mantenimiento mediante el desmontaje de mingitorio sin recuperación. Incluye: desconexión hidráulica y sanitaria, acarreo manual y retiro de los residuos fuera del lugar del servicio, herramienta, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-021-000	Servicio de mantenimiento mediante acarreo en camión de material producto de la excavación, despalme y/o demolición fuera de la obra a tiro libre (sitio autorizado por el municipio), volumen medido en banco, Incluye: permisos, carga, descarga, acarreos, mano de obra, maquinaria, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M3	1.00
DES-022-000	Servicio de mantenimiento mediante el desmontaje luminaria sin recuperación hasta una altura de 5 m. incluye: desconexión o desmontaje, andamios, acarreos, retiro de los residuos fuera del lugar del servicio, herramienta, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-076-000	Servicio de mantenimiento a tarja, sin recuperación. Incluye: desmontaje, retiro de cespol y llaves, cancelación de instalación hidráulica y sanitaria, acarreo manual y retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo y herramienta, carga y acarreo manual y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-077-000	Servicio de mantenimiento a puertas de multypanel, sin recuperación. Incluye: desmontaje, acarreo fuera de sitio, limpieza, mano de obra, andamios, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-078-000	Servicio de mantenimiento a puerta de aluminio anodizado natural, sin recuperación. Medida de 3.55 x 2.40 m, compuesta en la parte central de dos hojas de abatimiento sencillo de 0.90 x 2.10m, con dos tableros superior e inferior de 0.90 x 1.05 m y barra de empuje de madera cada una. Un fijo lateral de cada lado de 0.88 x 2.10 m, compuestos por dos tableros de cristal de 6 mm de 0.88 x 1.05 m cada uno y en la parte superior dos fijos de 1.78 x 0.40 m. Incluye: desmontaje, acarreo fuera de sitio, limpieza, mano de obra, andamios, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-079-000	Servicio de mantenimiento a cubierta, mediante desmontaje de lámina con estructura. Incluye: desmantelamiento, retiro de estructura, acarreos, zona de apile, andamios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
	ALBAÑILERIA		
ALB-001-000	Servicio de mantenimiento a firme de 8 cm acabado común. Incluye: suministro y aplicación de firme 8 cm acabado común de concreto F'c= 150 kg/cm², limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ALB-002-000	Servicio de mantenimiento a rampa de acceso para discapacitados, mediante el suministro y aplicación de firme de concreto hecho en sitio F'c=150 kg/cm². Incluye: conformación de rampa, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
ALB-003-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, mediante mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (aplanado acabado fino de 1 hasta 2.5 cm de espesor). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
ALB-004-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, con mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (boquilla acabado fino de 1 hasta 2.5 cm de espesor). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
ALB-005-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, mediante el resane de grietas de hasta 1 x 1 cm con poliuretano (cartucho) en muros con elevación hasta 4.00 m. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	1.00
ALB-006-000	Servicio de mantenimiento a plafones, mediante mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (aplanado acabado fino de 1 hasta 2 cm de espesor). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
ALB-007-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante el resane de grietas de hasta 1 x 1 cm en entortado con poliuretano (cartucho). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	1.00
ALB-008-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante la impermeabilización con primario asfáltico Emultex TP, aplicación de una capa de impermeabilizante Emultex ASB, colocación de doble membrana de refuerzo Cristaflex, aplicación de segunda capa de Emultex ASB y acabado con pintura acrílica Solartex rojo, Protexa; con materiales equivalentes en calidad y/o costo, hasta una altura de 4.00 m. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ALB-024-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante colocación de mezcla mortero cemento-arena-cal hidratada en prop. 1:10:14; con espesor de 6 cm de promedio, adicionando agua. Incluye: suministro de materiales, elevación, vaciado, acarreo, nivelación para pendiente, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su ejecución e instalación.	m²	1.00
ALB-025-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante impermeabilizante (SBS) prefabricado con espesor de 4.5 mm garantía de 8 años, a base de multicapa y asfalto modificado SBS con un mínimo de polímero con refuerzo central de fibra de vidrio de 180 gr. Con resina termo adherida acabado aparente, con gravilla color terracota. Incluye: suministro, colocación, sellado, elevación, acarreo, materiales, limpieza, recortes, desperdicios, fletes, retiro de material sobrante de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m²	1.00
ALB-026-000	Servicio de mantenimiento a muro de 9.5 cm de espesor, mediante colocación de paneles de yeso de 16 mm de espesor a dos caras. Incluye: suministro, materiales, acarreo, resanes, elevaciones, cortes, desperdicios, fijación, boquillas, pasta y cinta de refuerzo, tornillo, acabado fino, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m²	1.00
ALB-027-000	Servicio de mantenimiento a muro, mediante la colocación de paneles de yeso a dos caras, en vano de muro existente. Con bastidor armado a base de canales y postes de lámina galvanizada, a cada 0.61 m de separación. Incluye: Suministro, materiales, acarreo, resanes, elevaciones, cortes, desperdicios, fijación, boquillas, pasta y cinta de refuerzo, tornillo, pijas, aplicación de pintura vinílica en color blanco, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m²	1.00
ALB-028-000	Servicio de mantenimiento mediante la colocación de relleno para dar nivel en área edificable con material de banco limpio, inerte, traído fuera de la obra, autorizado previamente. Compactado al 95% pps en capas de 0.20 m, con maquinaria. Incluye; traslado del material hasta el sitio de la obra, mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m3	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
ALB-029-000	Servicio de mantenimiento mediante la construcción de firme de 08 cm acabado escobillado. Incluye: cimbra en fronteras, elaboración y colocación de firme 08 cm acabado escobillado de concreto F'c= 150 kg/cm ² , mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ALB-030-000	Servicio de mantenimiento mediante la construcción de firme de 08 cm acabado escobillado. Incluye: cimbra en fronteras, elaboración y colocación de firme 08 cm acabado escobillado de concreto F'c= 200 kg/cm ² , mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ALB-031-000	Servicio de mantenimiento mediante la construcción de firme de 10 cm acabado escobillado. Incluye: cimbra en fronteras, elaboración y colocación de firme 10 cm acabado escobillado de concreto F'c= 150 kg/cm ² , mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ALB-032-000	Servicio de mantenimiento mediante la construcción de firme de 10 cm acabado escobillado. Incluye: cimbra en fronteras, elaboración y colocación de firme 10 cm acabado escobillado de concreto F'c= 200 kg/cm ² , mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ALB-033-000	Servicio de mantenimiento mediante la colocación de malla electrosoldada 6x6/10-10 incluye: mano de obra, desperdicios cortes, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ALB-034-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante la reparación de grietas delimitando el área a resanar con disco metálico hasta 1.5 cm de profundidad y 30 cm de ancho, colocación de malla tipo gallinera cal 22, aplanado con cemento-arena en proporción de 1:4. Incluye: Trazo, demolición de aplanado existente, limpieza, mano de obra, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	1.00
ALB-035-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante la impermeabilización con primario asfáltico, aplicación de capa de impermeabilizante, colocación de doble membrana de refuerzo y sellador marca Fester o materiales equivalentes en calidad y/o costo, hasta una altura de 4.00 m. Incluye: andamios, equipo de protección personal, materiales, mano de obra, equipo, herramienta, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ALB-036-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante la impermeabilización con emulsión elastomerica con resinas acrílicas, base agua, con color antirreflejante color terracota marca COMEX y/o equivalentes en calidad y costo, comprende la limpieza de la losa, sellado de fisuras, humedecido y colocación de impermeabilizante a dos manos, de acuerdo a la ficha técnica del fabricante. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ALB-037-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante impermeabilizante SBS (Estireno-Butadieno-Estireno) prefabricado con espesor de 3.5 mm garantía de 10 años, a base de multicapa y asfalto modificado SBS o APP con un mínimo de polímero con refuerzo central de fibra de vidrio de 180 gr. Con resina termo adherida acabado aparente, con gravilla color terracota. Incluye: andamios, equipo de protección personal, suministro, colocación, sellado, acarreo, materiales, limpieza, recortes, desperdicios, fletes, retiro de material sobrante de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ALB-038-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante impermeabilizante SBS (Estireno-Butadieno-Estireno) prefabricado con espesor de 4.0 mm garantía de 10 años, a base de multicapa y asfalto modificado SBS o APP con un mínimo de polímero con refuerzo central de fibra de vidrio de 180 gr. Con resina termo adherida acabado aparente, con gravilla color terracota. Incluye: andamios, equipo de protección personal, suministro, colocación, sellado, acarreo, materiales, limpieza, recortes, desperdicios, fletes, retiro de material sobrante de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
ALB-039-000	Servicio de mantenimiento a grietas en muros o plafón, de manera manual consiste en ranurar con cincel en forma de V, retirar aplanado de hasta 20 cms de ancho, inyectando cemento plástico y/o silicón en la grieta, refuerzo de metal desplegado fijado con clavo para concreto, aplicar aplanado cemento arena prop. 1:4 incluye: materiales, mano de obra, herramientas, equipo, acarreo de materiales, limpieza del área de trabajo y todo lo relacionado para su correcta ejecución.	m	1.00
ALB-040-000	Servicio de mantenimiento mediante la construcción de firme de 08 cm acabado escobillado. Incluye: MALLA ELECTROSOLDADA, cimbra en fronteras, elaboración y colocación de firme 08 cm acabado escobillado de concreto F'c= 150 kg/cm ² , mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ALB-041-000	Servicio de mantenimiento mediante la construcción de firme de 08 cm acabado escobillado. Incluye: MALLA ELECTROSOLDADA, cimbra en fronteras, elaboración y colocación de firme 08 cm acabado escobillado de concreto F'c= 200 kg/cm ² , mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ALB-042-000	Servicio de mantenimiento mediante la construcción de firme de 10 cm acabado escobillado. Incluye: MALLA ELECTROSOLDADA, cimbra en fronteras, elaboración y colocación de firme 10 cm acabado escobillado de concreto F'c= 150 kg/cm ² , mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ALB-043-000	Servicio de mantenimiento mediante la construcción de firme de 10 cm acabado escobillado. Incluye: MALLA ELECTROSOLDADA, cimbra en fronteras, elaboración y colocación de firme 10 cm acabado escobillado de concreto F'c= 200 kg/cm ² , mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
MANTENIMIENTO A ACABADOS			
ACA-001-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios, mediante el suministro y colocación de piso de loseta, Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ACA-002-000	Servicio de mantenimiento a las áreas comunes, mediante el suministro y colocación en piso de loseta, Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ACA-003-000	Servicio de mantenimiento a las áreas comunes, mediante el suministro y colocación de zoclo de 8 cm de loseta Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
ACA-004-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios, mediante el suministro y colocación en muro de loseta marca Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ACA-005-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura vinílica marca Comex o equivalente en calidad y/o costo, línea vinimex 700, colores blanco ostión, rojo (Pantone 7421 C) y dorado (465 C), a cualquier altura, aplicando sellador 5 x 1 de Comex o equivalente en calidad y/o costo, de acuerdo al patrón aprobada en sitio, suprimiendo los colores existentes, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
ACA-006-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura de esmalte, marca Comex o equivalente en calidad y/o costo, línea Acqua 100, colores aprobados en sitio, a dos manos a cualquier altura, aplicando sellador 5x1 de Comex o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
ACA-007-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pasta textura cascara de naranja, marca Corev o equivalente en calidad y/o costo, aplicada sobre muros aplanados de mezcla, yeso y/o panel, en interior o exterior, aplicación de soto fondo para adherir y Vitrocorev o equivalente en calidad y/o costo como acabado final. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
ACA-008-000	Servicio de mantenimiento a Plafones, mediante el suministro y aplicación de pintura vinílica, marca Comex vinimos o equivalente en calidad y/o costo, a dos manos, aplicación de sellador, preparación de la superficie. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
ACA-009-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura de vinílica, marca Sherwin-Williams o equivalente en calidad y/o costo, línea Evolución Extra-Cubrimiento, colores blanco K64WJ65, Rabano SO 6861 y Crispy Gold SW 6699 aprobados en sitio, a dos manos a cualquier altura, aplicando sellador 5x1 de Sherwin-Williams o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
ACA-010-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura de vinílica, marca Berel o equivalente en calidad y/o costo, colores blanco 843-6, Rojo 318N, Amarillo (dorado)306N previamente autorizados en sitio, a dos manos a cualquier altura, aplicando sellador 5x1 de Berel o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
ACA-011-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura de esmalte, marca Sherwin-Williams o equivalente en calidad y/o costo línea Evolución Esmalte B04, colores aprobados en sitio, a dos manos a cualquier altura. Incluye: una capa de primario línea B72WJ02, A24WM0300 o B50, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
ACA-012-000	Servicio de mantenimiento mediante colocación de piso de porcelanato de 60x60 cms en color claro autorizado previamente, junta de 2 mm, asentado con cemento crest. Incluye: material, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo de materiales, limpieza del área de trabajo y todo lo relacionado para su correcta ejecución.	m²	1.00
ACA-013-000	Servicio de mantenimiento mediante el pulido de superficie con desbaste y limpieza de pisos con maquina pulidora. Incluye: material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ACA-014-000	Servicio de mantenimiento mediante aplicación de estuco en muros interiores y exteriores. Incluye: material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ACA-015-000	Servicio de mantenimiento mediante la colocación de piso vinílico antibacteriano flexible homogéneo de PVC, con hasta 1.6 milímetros de espesor color y diseño sobre muestra aprobada en sitio, marca vinilasa o equivalente en calidad y costo, incluye: preparación de la superficie, limpieza previa y colocación sobre superficie nivelada y lisa, libre de materiales sueltos, polvo o grasa, trazo y nivelación, asentado con adhesivo de emulsión vinil acrílica base agua, curva sanitaria en caso de requerirse, pulido a máquina con cera o abrillantador, flete, acarreo y elevación de todos los materiales hasta el lugar de su utilización, cortes, remates, despiece de acuerdo a proyecto, limpieza y retiro de sobrante fuera de la obra, suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
ACA-016-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación de acabado mediante muro tipo laminado antibacterial mural club de 1mm de espeso, incluye: materiales, manos de obra, cortes, desperdicios, equipo, herramienta, acarreo, elevaciones, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	1.00
ACA-017-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación de película esmerilada o filtralos doble cara. Incluye: retiro de la existente, suministro de nueva película filtralos, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	1.00
ACA-018-000	Servicio de mantenimiento mediante la preparación de la superficie de plafón existente por medio de lijado y resane de la superficie. Incluye: mano de obra, equipo, herramienta, andamios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	1.00
ACA-019-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios, mediante el suministro y colocación de piso de loseta, marca Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.33 x 0.33 m, modelo venato arena, color beige o similar previamente autorizado, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ACA-020-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios, mediante el suministro y colocación de piso de loseta, marca Vitromex o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.36 x 0.36 m, modelo Aspen, color blanco o similar previamente autorizado, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ACA-021-000	Servicio de mantenimiento a las áreas comunes, mediante el suministro y colocación en piso de loseta, Vitromex o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.35 x 0.35 m, modelo Roma, color hueso o similar, previamente autorizado, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ACA-022-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios y /ò cocinas, mediante el suministro y colocación en muro de azulejo, marca Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.20 x 0.30 m, modelo venato arena, color beige o similar previamente autorizado, asentada con pegazulejo cemix o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ACA-023-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios y /ò cocinas, mediante el suministro y colocación en muro de azulejo, marca Vitromex o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.20 x 0.30 m, modelo Aspen, color blanco o similar previamente autorizado, asentada con pegazulejo cemix o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ACA-024-000	Servicio de mantenimiento a las áreas comunes, mediante el suministro y colocación de zoclo de 10 cm de loseta del mismo modelo instalado en piso, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: preparación de la superficie, protección de las áreas adyacentes, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza del área de trabajo, en cualquier nivel y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M	1.00
ACA-050-000	Servicio de mantenimiento, mediante el recubrimiento chisa GLASS modelo t-500 o equivalente en calidad y precio, en muros existentes. Incluye: suministro, acarreo, preparación de superficie (afine de área a recibir acabado), aplicación de sellador vinílico, aplicación de primer, aplicación de recubrimiento chisa glas con equipo neumático por aspersión de aire, protección de superficies con papel y masking tape a una altura 2.7 m, sellador, materiales, limpieza, retiro de sobrante fuera de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
ACA-051-000	Servicio de mantenimiento, mediante aplicación de pintura de esmalte en protecciones de herrería en puertas y ventanas a dos manos, aplicada en ambas caras y cantos, Aqua 100 marca Comex o equivalente en calidad y precio, color indicado en el sitio, aplicada con pistola de aspersión. Incluye: limpieza y preparación de la superficie por medios mecánicos y/o manuales; aplicando removedor de pintura, cepillo de alambre y lija, una primera mano de esmalte anticorrosivo como fondo protector, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
ACA-052-000	Servicio de mantenimiento, mediante tratamiento de fin-salitre en muros, a base de limpieza de la superficie. Incluye: suministro y aplicación de ácido muriático o cloro, lavado con agua caliente y aplicación de sellador con polímeros, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
ACA-053-000	Servicio de mantenimiento, mediante colocación de plafón liso, a base de placas de tabla cemento resistente al agua y al impacto marca Permabase de 12.7 mm de espesor o equivalente en calidad o precio. Formado con canal listón cal. 26 a cada 40.6 cm de separación como máximo, amarre con alambre galvanizado no. 18 doble, canaleta de carga calibre 22 a cada 1.22 m, colgante a losa o elemento estructural por medio de anclas con alambre galvanizado no. 12 a cada 1.22 m con un mínimo de 3 vueltas en 1" máximo. Incluye: suministro, colocación, buña perimetral, tornillos de 1" marca Tablaroca o equivalente en calidad o precio, a cada 20 cm como máximo para fijar la tapa de tablero de yeso a canal listón, traslapes de canal listón por lo menos de 20 cm, refuerzos para luminarias, rejillas y tuberías, tratamiento en juntas con compuesto marca Redimix o pasta marca Tablaroca o equivalencias en calidad o precio, perfacinta, materiales, acarreo, elevaciones, andamios, cortes, desperdicios fuera del sitio, fijación, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	m²	1.00
ACA-054-000	Servicio de mantenimiento, mediante colocación de plafón reticular a base de placa Olympia micro con orilla de sombra inclinada (slt) de 2"x2"x 5/8" espesor, marca USG o equivalente en calidad o precio, perfiles de suspensión donn dx/dxl de 5/16"x1 1/2" color blanco, colgantes de alambre galvanizado no. 14 @ 90 cm. Incluye: suministro, colocación, materiales, acarreo, elevaciones, cortes de vanos para instalaciones, anclas expansivas, alambre galvanizado no. 14, ángulo de amarre, ángulo perimetral donn dx marca USG color blanco (buña perimetral) o equivalente en calidad o precio, anclas expansivas, clavo de impacto, tornillos ds 1 1/4", limpieza, retiro de sobrantes fuera de sitio, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	m²	1.00
ACA-055-000	Servicio de mantenimiento a falso plafón de yeso, mediante el retiro de áreas y/o estructura dañada. Colocación de falso plafón de panel de yeso de 13 mm de espesor, con bastidor armado a base canaleta de 1 5/8" y canal listón cal. 26, a cada 0.61 m de separación. Incluye: desmontaje de plafón en mal estado, retiro de estructura dañada, acarreo, suministro y fijación de paneles de yeso, estructura, materiales, acarreo, resanes, elevaciones, cortes, desperdicio, esquineros, pasta y cinta de refuerzo, andamios, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m²	1.00
ACA-056-000	Servicio de mantenimiento a falso plafón existente, mediante colocación de plafón liso, a base de placas de yeso de 12.7 mm de espesor. Formado con canal listón cal. 20 a cada 40.6 cm de separación como máximo, amarre con alambre galvanizado no. 18 doble, canaleta de carga calibre 22 a cada 1.22 m, colgante a losa o elemento estructural por medio de anclas con alambre galvanizado no. 12 a cada 1.22 m con un mínimo de 3 vueltas en 1" máximo. Incluye: suministro, colocación, buña perimetral, tornillos de 1" marca Tablaroca o equivalente en calidad o precio, a cada 20 cm como máximo para fijar la tapa de tablero de yeso a canal listón, traslapes de canal listón por lo menos de 20 cm, refuerzos para luminarias, rejillas y tuberías, tratamiento en juntas con compuesto marca Redimix o pasta marca Tablaroca o equivalencias en calidad o precio, perfacinta, materiales, acarreo, elevaciones, andamios, cortes, desperdicios fuera del sitio, fijación, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	m²	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
ACA-057-000	Servicio de mantenimiento a falso plafón decorativo existente, a base de colocación de placas de 60 x 60 cm y/o 60x120 cm, marca Armstrong o equivalente en calidad y precio. Incluye: retiro de piezas dañadas, nivelación de estructura con tirantes de alambre galvanizado calibre 12, taquetes en losa, acarreos, elevaciones, andamios, desperdicios fuera del sitio, fijación, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	m²	1.00
	MANTENIMIENTO A CANCELERÍA Y HERRERÍA		
CYH-001-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro y colocación de ventana de un fijo, de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural y vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
CYH-001-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante suministro y colocación de fijo de perfiles de aluminio color natural de 0.75x2.00 m, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-001-002	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de fijo de perfiles de aluminio color natural, conformado por dos partes; la inferior de 1.06x2.20 m y un antepecho de 0.53x1.06 m, para recibir vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-002-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante suministro y colocación de ventana de un fijo y un corredizo de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural y vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
CYH-003-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de ventana de un fijo y dos corredizos de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural, y vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
CYH-004-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta abatible de perfiles de aluminio color natural de 2" pulgadas, con vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-004-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta doble batiente abatible de perfiles de aluminio color natural conformado por dos partes; la inferior de 2.00x2.20 m, formada por dos partes iguales y un antepecho de 0.53 de altura, vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-005-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta abatible de perfiles de aluminio color natural, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-005-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta doble batiente abatible de perfiles de aluminio color natural de 1.40x2.00 m, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-006-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el retiro de cristal en mal estado, reposición de vidrio claro de 6 mm de espesor en ventanas y puertas de aluminio, hasta 5.00 m². Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
CYH-007-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro y colocación de protección a base de fierro comercial cuadrado de 1/2", marco a base de ángulo de 3/4" por 3/16", figura decorativa según diseño aprobado. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
CYH-016-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de ventana de 0.50x0.40m. Compuesta por 1 sección y cristal de celosías de 10 cm de ancho, cada una de perfiles de aluminio anodizado natural línea 2000 (2"); marca Cuprum o equivalente en calidad o precio, y cristal filtra sol de 6 mm de espesor, hecha en taller de 10 cm. Incluye: suministro, fijación, acarreo, mecanismo de operación, andamios, materiales, cortes, desperdicios fuera de sitio, sellado, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-017-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de ventana de 1.50 x 1.15 m. Compuesta por 2 secciones; una sección fija y una sección corrediza, ambas de 0.75 x 1.15 m, con mosquitero corredizo de tela de fibra de vidrio, con aluminio de 3" marca Cuprum en color anodizado natural o equivalente en calidad o precio, con cristal tintex verde de 6 mm Incluye: suministro, fijación, acarreo, tela de mosquitero, traslape, adaptador mosquitero, cortes, desperdicios fuera de sitio, sellado acrilastik, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-018-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de ventana de 0.50 x 0.40 m de 2 secciones una fija de 0.25x0.40 m y una sección corrediza de 0.25 x0.40 m cada una, con mosquitero corredizo de tela de fibra de vidrio, con aluminio de 3" marca Cuprum en color anodizado natural, con cristal tintex verde de 6 mm Incluye: mosquitero, tela de mosquitero, riel cabezal, jamba, cerco, zoclo-cabezal, traslape, adaptador mosquitero, jaladera de embutir, tapa dren, tapón desagüe, contra y gancho, carretilla ajustable, sello de hermeticidad, tapa traslape, felpa con plástico, sellado perimetral con acrilastik, empaque para cristal en ambos lados, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-019-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de puerta lisa desde 0.70 a 0.90 m de ancho y hasta 2.20 m de altura, de multipanel color beige, con marco de acero. Incluye: suministro, colocación, bisagras de latón de 3", cerradura tipo pomo, amacizado, fijación, ajuste de vano, resanes, emboquillado, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-020-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de puerta de 3.55 x 2.40 m de aluminio anodizado natural y cristal de 6 mm Compuesta de dos puertas de 1.00 x 2.10 m filtra sol y abatimiento sencillo; con 4 barras de empuje de madera de 0.95 m de largo y 0.12 m de alto, acabado con barniz marino, dos fijos laterales de 0.75 x 2.10 m y un antepecho a base de dos tableros con medidas de 1.75 x 0.30 m. Incluye: suministro, fijación, herrajes, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-021-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de puerta de 3.55 x 2.40 m de aluminio marca Cuprum de 3", equivalente en calidad o precio, color anodizado natural con cristal de 6 mm y barra de empuje de PVC. Compuesta de dos puertas de 0.90 x 2.10 m y abatimiento sencillo, 2 fijos laterales de 0.88 x 2.10 m y un fijo superior de 3.55 x 0.30 m. Incluye: suministro, fijación, marco batiente colonias, bisagra hidráulica de piso, tapón tpc, cerco chapa, junquillo gran vista, junquillo respaldo, vinil v5, tensor 137, batiente colonial 9243, escuadro, moldura unión, escalón curvo descentrado, junquillo curvo, vinil interior, felpas f16, f12p y f11p, barra de armado va107, cabezal, intermedio y zoclo sello de hermeticidad 36 felpas, y canal bisagra hidráulica, tope para puerta marca Philips mod.. 54, cierrapuertas marca Philips mod.. 1404, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
CYH-022-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro e instalación de puerta de abatimiento sencillo, con herrería tubular, de 0.85 a 0.90 m de ancho y de 2.10 a 2.14 m de alto. Compuesta en la parte superior por 2 fijos de 0.40 ancho x 1.05 m de alto. Incluye: suministro, colocación, cristal filtra sol de 6 mm de espesor y protecciones en marcos a base de solera de 1/8" x 1/2", en la parte inferior tablero zt-147 chapa marca Phillips modelo 715 cl o equivalente en calidad o precio, pata de cabra modelo 59 acabado an marca Phillips o equivalente en calidad o precio, jaladera hecha en taller, pintura alquidalico a dos manos aplicada con pistola de aspersión por ambos lados en color indicado en sitio, marca berelinte o equivalente en calidad o precio, acarreo, anclajes, materiales, acarreos, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-023-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante suministro de puerta de 1.00 x 2.10 m. Conformada en la parte superior por un fijo y un corredizo, ambos de 0.50 x 1.00 m y cristal de 6 mm Incluye: suministro, colocación, acarreos, tornillería, chapa Phillips modelo 715 o equivalente en costo o precio, 3 bisagras tubulares soldables 1/2", plomeado, nivelado, calafateo con acrilastick color blanco, amacizado, color indicado en sitio de la línea velmar marca Comex o equivalente en calidad o costo, retiro de material sobrante fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta, y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-024-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro e instalación de barandal formado por secciones tubulares de 2" de diámetro cal. 16, para personas con discapacidad. Con las siguientes características: pasamanos doble uno a 75.0 cm y otro a 90.0 cm de altura del nivel de piso, postes del mismo material @ 200 cm de separación, dos manos de pintura esmalte base agua color plata. Incluye: suministro, colocación, acarreos, trazo, tubería, anclaje a piso a base de placa cuadrada de 3" por cada lado y 4 varillas de 0.20 cm. de alto, soldadas de 1/4", (colocadas en cada poste), habilitado, corte, soldadura, primario con cromado de zinc, solera, cortes, desperdicios fuera de sitio, dado de concreto para recibir placa de anclaje de 15 x 15 cm y 25 cm de profundidad de F'c = 150 kg/cm²., esmerilado de rebabas, formación de curva para unión entre barra superior e inferior, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
CYH-025-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante colocación de herrería en barandal ubicado en fachadas y/o puertas de acceso de 3" x 1 1/2", a base de PTR rectangular verde; secciones verticales de 2.10 m de alto con separación de 15 cm y dos secciones superior e inferior de 3" x 2", a base de PTR rectangular verde. Aplicación de primera capa de primer anticorrosivo como fondo protector y dos manos de pintura esmalte base agua color indicado en sitio. Incluye: suministro, colocación, trazo, anclaje, habilitado, corte, soldadura, solera, cortes, desperdicios, esmerilado de rebabas, primario con cromado de zinc, retiro de desperdicios, limpieza, acarreos, materiales, mano de obra, equipo, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
CYH-026-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante suministro de barandal bt-01 a base de perfil tubular de 4" y altura de 1.50 m, ahogado en dala @ 20 cm de separación. Incluye: suministro, fabricación, montaje, cortes, soldadura, conexiones, fondeo con pintura esmalte anticorrosivo estructural, 2 capas de pintura de esmalte base agua color blanco semi mate (aplicación por aspersión), nivelación, plomeo, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
CYH-027-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante retiro con recuperación y colocación de malla ciclónica, de hasta 2.20 m de altura. Incluye: retiro y acarreo de existente, suministro y colocación de malla ciclónica, cinta de PVC para recubrimiento de malla (color autorizado en sitio), cerchas, tornillos, tapón capucha, abrazaderas de tensión T de arranque, herraje galvanizado, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
CYH-028-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante retiro y colocación de película esmerilada o filtra sol, doble cara. Incluye: retiro de existente, limpieza, suministro y colocación de película filtra sol, materiales, acarreo, cortes, desperdicios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m²	1.00
CYH-029-000	Servicio de mantenimiento a cubierta, mediante suministro de lámina galvak galvacolor perfil G-104, calibre 24 a dos caras o equivalente en calidad y costo. Sujeta con pijas autorroscantes tipo # 14 - 1/4" x 3 1/2" de cabeza hexagonal con rondanas metálicas y de neopreno integradas y clip de sujeción, antes de colocar las pijas debe perforarse, cada punto con broca 7/32" de diámetro, se colocara sellador extruido en cinta, en los extremos superiores e inferiores de los polines, en los traslapes y juntas entre los paneles, se colocaran pijas auto taladrantes de # 1/4 x 7/8", entre los polines de soporte a cada 0.60 m máximo. Incluye: Suministro, elaboración y colocación de estructura metálica, cortes, desperdicios, elevaciones, fijación, andamios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m²	1.00
CYH-030-000	Servicio de mantenimiento a cubierta, mediante suministro de lámina prefabricada Multypanel o equivalente en calidad o precio, con estructura metálica. Incluye: suministro, colocación, acarreo, dados de cimentación, pilares, estructura, canalón para agua pluvial, bajada de agua pluvial con tubería directo a registro mas cercano, hasta 8 m, pintura esmalte color gris perla, cortes, desperdicios, elevaciones, fijación, andamios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m²	1.00
CYH-031-000	Servicio de mantenimiento a inmueble, mediante la instalación y colocación de concertina metálica. Incluye: concertina, soportaría, anclajes, accesorios, tirantes, guías, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
CYH-032-000	Servicio de mantenimiento a estructura de cubierta, mediante la sustitución de canalón de lámina galvanizada cal. 22 con un desarrollo de 1.00 m y refuerzos de ángulo de fierro. Incluye: desmontaje, suministro, materiales, acarreo, cortes, soldadura, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
CYH-033-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante suministro y colocación de ventana de un fijo y un corredizo de perfiles de aluminio de 3" pulgadas, color natural y vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
CYH-034-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación de Escalera marina de hasta 5.00 m. de altura y 0.60 m. de ancho, fabricada con alfardas de ángulo de 1/4x2 (pulgadas), escalones de redondo de 3/4", y placas de acero de 0.15 por 0.10 m. para anclaje (en piso, muro y losa) de 1/4" de pulgada de espesor con taquetes de expansión de 3/8" de diámetro cada placa, con protección de 1 mt de diámetro y barandal después de la losa de 1 mt. Incluye: aplicación de primer anticorrosivo y acabado con pintura de esmalte, placas, materiales, acarreo, cortes, desperdicios, aplicación de soldadura, esmerilado, fijación, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.00
CYH-035-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación de tapa de cisterna a base de lámina antiderrapante cal. 14 y ángulo de 1 1/4" x 1/8" de 60 x 60 cm con marco y contramarco, bisagras tubular tipo barril de 1", acabado con pintura esmalte gris perla, incluye: jaladera, portacandado, desmontaje de la existente sin recuperación, materiales, mano de obra, trabajos de albañilería, herramienta, equipo, limpieza del área de trabajo y todo lo relacionado para su correcta ejecución.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
CYH-036-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación de cerradura de sobreponer marca Phillips modelo MX5692 o similar en costo y características. Incluye: desmontaje de la existente, retiro fuera de la obra, suministros, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
CYH-037-000	Servicio de mantenimiento mediante colocación de vidrio translucido tapiz de 6 mm. De espesor, asentado con silicon transparente, incluye; cortes, desperdicios, montaje y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-038-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro y colocación de protección metálica de 1.00x2.10 mts para puertas, a base de cuadrado de 1/2" colocado de manera horizontal y vertical, marco de ángulo de 3/4"x 3/16", con diseño aprobado previamente por supervisión. Incluye: cerradura de sobreponer marca Phillips, pintura de esmalte alquidálico base solvente, montaje, fijación, soldadura, ranura y resane con mortero cemento arena 1:3, andamios, mano de obra, equipo y herramienta, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
HER-001-001	Servicio de mantenimiento a reja perimetral de base tubular máximo de 2" x 1", con una mano de primer y una mano de pintura de esmalte mca. Comex o similar en calidad y costo. Incluye: material, mano de obra, pintura en rodapié vinílica marca Comex, línea vinimos o similar en calidad y costo, resanes menores en rodapié y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
HER-002-001	Servicio de mantenimiento a reja perimetral a base de tubo de 4" anclado a rodapié. Incluye: primer a una mano y una mano de pintura de esmalte mca. Comex o similar en calidad y costo o hasta cubrir superficie, raspado de pintura existente, resane de grietas menores en rodapié y pintura vinílica línea vinimos mca. Comex o similar en calidad y precio, material, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
	MANTENIMIENTO A CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA		
CYC-001-000	Servicio de mantenimiento a carpintería y cerrajería, mediante el suministro y colocación de puerta de madera tipo tambor de 0.80 hasta 1.20 m de ancho por 2.10 m de altura, con triplay de pino de 6 mm y bastidor de madera de pino de primera con peñales a cada 30 cm en ambos sentidos, marco sencillo de madera de pino con chambranas, bisagras latonadas, cerradura Brandy modelo MX5345 de acero inoxidable, marca Phillips o equivalente en calidad y/o costo, acabado liso, color laca blanco ostión o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
CYC-002-000	Servicio de mantenimiento a carpintería y cerrajería, mediante el suministro y colocación de tope de piso marca Philips modelo 56, color cromo satinado o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
CYC-003-000	Servicio de mantenimiento a puertas y cerrajería, mediante el suministro y colocación de cerradura pomo bola marca Phillips y/o similar en costo. Incluye: desmontaje de cerradura en mal estado, instalación de cerradura, mano de obra, pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
CYC-004-000	Servicio de mantenimiento a puertas y cerrajería, mediante el suministro y colocación de bisagra de cabeza media bola de 3x3" marca Defiant y/o similar en costo. Incluye: desmontaje de bisagras en mal estado, instalación de bisagras, mano de obra, pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
CYC-005-000	Servicio de mantenimiento a puertas de madera existentes tipo tambor. Incluye: desmontaje, restauración de acabado, cambio de cerradura tipo manija o perillas en mal estado, bisagras, pintura en caso de ser necesario, mano de obra, material, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
	MANTENIMIENTO A SEÑALIZACIÓN		
SEÑ-001-000	Servicio de mantenimiento al señalamiento en piso para personas discapacitadas, mediante el suministro y colocación de piso podo táctil de poliuretano ligado con polímeros totalmente inocuos, en placas de 0.30 x 0.30 x 0.03 m, color amarillo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
SEÑ-002-000	Servicio de mantenimiento al señalamiento, mediante el retiro de directorio existente, sustitución de directorio médico de 0.61 x 1.22 m a base de lámina de acrílico transparente de 6 mm de espesor, letras de vinil, en idioma español, fijada con 4 chapetones separadores de aluminio de 19 mm de diámetro x 30 mm de largo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
SEÑ-003-000	Servicio de mantenimiento a fachada, mediante la reposición de imagen institucional de las unidades según especificaciones proporcionadas por el administrador del contrato, incluye: - Logotipo de la Secretaría de Salud Federal, con la leyenda ""Secretaría de Salud"". Colores: Escudo (Pantone 465 C), Logo (Pantone 7420 C), leyenda (Pantone 465 C) Tipografía Monserrat Semi Bold (dimensiones 0.66x0.31 m autorizado previamente). - Logotipo del IMSS-Bienestar con la leyenda "Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar". Colores: Logo (Pantone 424 C), leyenda (Pantone 424 C) Tipografía Monserrat Semi Bold (0.63x 0.31 m autorizado previamente). - Logotipo del gobierno del estado, con la leyenda ""Gobierno del Estado de xxxxxxxxxxxx". Colores: Logo (colores institucionales), leyenda (Pantone 7420 C) (0.48x0.31 m autorizado previamente) - Rótulo de la unidad ""Centro de Salud de "xx" núcleos básicos, nombre unidad y municipio"". Color: Pantone 7420 C, Tipografía Monserrat Semi Bold (0.31 m de alto autorizado previamente) Sobre fachada (muro) a base de pintura tipo esmalte. Las dimensiones son 5.00 x1.85 m o previamente autorizadas expresadas a detalle en el anexo correspondiente. Incluye: suministro de materiales, andamios, equipo de seguridad, resanes necesarios, desperdicios, retiro de sobrantes fuera del lugar de trabajo, limpieza, trazo, personal, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
SEÑ-004-000	Servicio de mantenimiento a la señalética, mediante el suministro y colocación de señalamiento sobre muro, con medidas de 20 X 60 cm. elaborado en base de panel de aluminio, conformada por un compuesto de Polietileno de baja densidad no tóxico, cubierto (inferior y superior) por láminas de aluminio de alta calidad en un espesor de 4mm color plateado terminado rayado. Rotulado por computadora en vinyl color Burgundy semi brillante, tipografía Montserrat Bold altas con logotipo según muestra aprobada. Colocado con cinta doble y Patex. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
SEÑ-010-000	Servicio de mantenimiento a la señalética, mediante suministro y colocación de sección fabricado en PVC de 3 mm, técnica corte vinil colores normativos y pictogramas correspondientes para indicación de "Ruta de R.P.B.I. de 20 x 20 cm", "Ruta de evacuación" y/o "Salida de emergencia", ambas de 13x26 cm. Incluye: suministro, acarreos, limpieza y preparación de la superficie, fijación con cinta doble y patex, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
SEÑ-011-000	Servicio de mantenimiento mediante instalación de letrero indicativo de DISCAPACITADOS (0.80x0.80 mts), diseño aprobado por supervisor SSM. Incluye: mano de obra herramienta, equipo, limpieza del área de trabajo.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
	MANTENIMIENTO A ANDADORES Y EXTERIORES		
OEX-001-000	Servicio de mantenimiento a andadores, mediante el suministro y conformación de banquetas de 8 cm de espesor de concreto de F'c=150 kg/cm ² , T.M.A. 1 1/2" acabado escobillado, cimbrado (cimbra metálica), colado, juntas con volteador a cada 1.50 m. curado. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
OEX-002-000	Servicio de mantenimiento en andadores, mediante el suministro y conformación de guarnición de 15x20x40 cm de concreto de F'c=200 kg/cm ² T.M.A. 1 1/2", cimbrado con cimbra metálica. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
OEX-003-000	Servicio de mantenimiento en andadores, mediante el suministro y aplicación de pintura para tráfico base solvente color amarillo, con micro esferas de cristal, en guarniciones de concreto con desarrollo de 0.35 m. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
OEX-004-000	Servicio de mantenimiento en estacionamiento, mediante el retiro de pintura anterior, reposición de rotulo en piso para personas discapacitadas, en rampa de concreto con pintura alquidálica acabado mate. Incluye: dibujo de emblema y rótulo en color azul, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00
OEX-005-000	Servicio de mantenimiento en explanada, mediante el retiro de pintura anterior, reposición de logo en piso del punto de reunión de 2.00 x 2.00 m, con pintura Comex o equivalente en calidad y precio, de secado rápido, colores verde y blanco, punto, flechas y leyenda "punto de reunión". Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
OEX-006-000	Servicio de mantenimiento a acceso principal, mediante colocación de adoquín. Incluye: compactación con bailarina, suministro y colocación de adoquín tipo cuadrado de 20 x 20 cm (resistencia de 350 kg/cm ²), color negro (color existente en la zona) de 8 cm de espesor, sobre cama de arena de 5 cm, nivelación de acuerdo a pendientes, apisonado, riego y escobillado con arena posterior a la colocación, materiales, acarreos, desperdicios fuera de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m ²	1.00
OEX-007-000	Servicio de mantenimiento a accesos en mal estado, mediante reparación o habilitación de pavimento de concreto hidráulico de 10 cm, acabado cepillado transversal. Incluye: suministro y aplicación de concreto hidráulico F'c= 200 kg/cm ² , reforzado con acero estructural, conformación de plataforma de desplante con material de banco compactado en capas de 20 cm, al 90% de la prueba Proctor, trazo, cimbra de frontera, curado del concreto, detallado de juntas constructivas con sello de plástico; no adherente de polietileno y sello de silicón, limpieza fina, acarreos, material, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00
OEX-008-000	Servicio de mantenimiento a rotulado de ruta de evacuación o ruta de recolección R.P.B.I. en firme de concreto, mediante aplicación de pintura epóxica de resistencia alto tráfico a dos manos; a base de línea continua color verde normativo o línea continua color rojo normativo de 8 cm de ancho (respectivamente), desde salida del edificio hasta punto de encuentro o sitio. Incluye: retiro de pintura existente, limpieza y preparación de superficie, suministro, acarreos, trazo, aplicación, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
OEX-009-000	Servicio de mantenimiento mediante aplicación de pintura epóxica de resistencia alto tráfico a dos manos en pisos de concreto. Incluye: retiro de pintura existente, limpieza y preparación de superficie, suministro, acarreos, trazo, aplicación, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
OEX-010-000	Servicio de mantenimiento mediante colocación de junta fría en pisos de concreto hidráulico, incluye: corte de concreto con cortadora hidráulica en caso de ser necesario con 3 cm de profundidad, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	1.00
OEX-011-000	Servicio de mantenimiento a accesos en mal estado, mediante reparación o habilitación de pavimento de concreto hidráulico de 15 cm, acabado cepillado transversal. Incluye: suministro y aplicación de concreto hidráulico F'c= 250 kg/cm2, hecho en obra, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, conformación de plataforma de desplante con material de banco compactado en capas de 20 cm, al 90% de la prueba Proctor, trazo, cimbra en fronteras, curado del concreto, limpieza fina, acarreos, material, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	1.00
	MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN HIDRÁULICA		
KIH-001-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación de Línea hidráulica de sección de 1 1/4", reducción bushing de CPVC de 32 mm a 19 mm (1 1/4" a 3/4"), tuerca unión, 2 conectores de cuerda exterior de CPVC y bronce de 19 mm (3/4"), codo de CPVC 90° de 19 mm (3/4) de diámetro, tubo de CPVC de 19 mm (3/4) de diámetro y 3 m de longitud y pichancha de bronce de 19 mm (3/4) de diámetro. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00
KIH-002-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación de línea hidráulica de llenado a tinaco, conector cuerda exterior de cobre de 1" de diámetro, reducción bushing de cobre de 25 mm a 19 mm (1" a 3/4"), tubo de cobre tipo "m" de 19 mm (3/4) de diámetro y 1 m de longitud, "Tee" de 19 mm (3/4) de diámetro, válvula de compuerta de cobre de 19 mm de diámetro, válvula check cobre de 19 mm (3/4), tuerca unión cobre a CPVC de 19 mm (3/4), tubo de CPVC de 19 mm (3/4) de diámetro y 10 m de longitud, codo de CPVC 90° de 19 mm (3/4), codo de CPVC 45° de 19 mm (3/4), con respectivas conexiones. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00
KIH-003-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación, en caso de ser necesario, de bomba centrífuga para agua limpia de 3/4 HP, 127 v., modelo Mot0.75-2, marca Múnich o equivalente en calidad y/o costo, con un diámetro de succión de 1 1/4" y 1" de descarga y un alcance de hasta 28 m. de altura. Incluye: de ser el caso, retiro de bomba de desecho, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIH-004-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación, en caso de ser necesario, de tinaco 1100 l tricapa filtro y acc. Rotoplas o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: de ser el caso, elevación, colocación, fijación, armado de válvulas y conexión a tuberías con tubo de 3/4" de CPVC, instalación y pruebas; hasta una altura de hasta 4.00 m, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIH-005-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación, en caso de ser necesario, bomba centrífuga monofásica 1/2 HP, 110 L/min, 127 v., modelo Moto.50-2, marca Múnich o equivalente en calidad y/o costo, con un diámetro de succión de 1 1/4" y 1" de descarga y un alcance de hasta 20 m. de altura. Incluye: pinchancha, base de herrería de 30x40x10 cm, de ser el caso, retiro de bomba de desecho, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIH-007-000	Servicio de mantenimiento a red hidráulica para el aseguramiento en el suministro de agua caliente en la residencia médica y el lavado de utensilios médicos en sitios con facilidad en el abastecimiento de gas, mediante el suministro e instalación de calentador para agua a base de gas, de 38 l de capacidad, modelo G-10 STD LP marca Calorex o equivalente en calidad y/o costo, con soporte metálico o similar, tubería de cobre de 3/4", conexiones, válvulas. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KIH-007-002	Servicio de mantenimiento a red hidráulica para el aseguramiento en el suministro de agua caliente en la residencia médica y el lavado de utensilios médicos en sitios con facilidad en el abastecimiento de gas, mediante el suministro e instalación de calentador para agua a base de gas de 72 l de capacidad, modelo G-20 STD LP marca Calorex o equivalente en calidad y/o costo, con soporte metálico o similar, tubería de cobre de 3/4", conexiones válvulas. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	pza.	1.00
KIH-011-000	Servicio de mantenimiento a cisterna, mediante el suministro de electro niveles. Incluye: suministro, conexión, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-012-000	Servicio de mantenimiento a cisterna, mediante reparación, limpieza y desinfección de cisterna de 12 m3 de capacidad. Incluye: suministro de materiales, acarreo, vaciado de cisterna, reparaciones de grietas, fisuras; a base de mezcla cemento arena en proporción 1:4, aplanados con mezcla de mortero arena en proporción de 2:7, pintura para alberca elegida en sitio, limpieza con productos químicos, secado, llenado, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIH-013-000	Servicio de mantenimiento a cisternas mediante la colocación e instalación de válvula y flotador de 3/4" marca Rotoplas y/o similar en costo. Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-014-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de tubería de cobre tipo "m" de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
KIH-015-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de tubería de cobre tipo "m" de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
KIH-016-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro codo de cobre de 90° de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-017-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro codo de cobre de 90° de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-018-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de tee de cobre de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-019-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de tee de cobre de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-020-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de tubería de CPVC de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
KIH-021-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de tubería de CPVC de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
KIH-022-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de codo 90° de CPVC de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-023-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de codo 90° de CPVC de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-024-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de codo 45° de CPVC de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KIH-025-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de codo 45° de CPVC de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-026-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de tee de CPVC de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-027-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de tee de CPVC de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-028-000	Servicio de mantenimiento a instalaciones especiales, mediante el suministro de tubería de PPR de termofusión de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
KIH-029-000	Servicio de mantenimiento a instalaciones especiales, mediante el suministro de tubería de PPR de termofusión de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
KIH-030-000	Servicio de mantenimiento a instalaciones especiales, mediante el suministro codo de PPR de termofusión de 90° de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-031-000	Servicio de mantenimiento a instalaciones especiales, mediante el suministro codo de PPR de termofusión de 90° de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-032-000	Servicio de mantenimiento a instalaciones especiales, mediante el suministro tee de PPR de termofusión de 3/4" (19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-033-000	Servicio de mantenimiento a instalaciones especiales, mediante el suministro tee de PPR de termofusión de 1/2" (13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-034-000	Servicio de mantenimiento a red hidráulica mediante el suministro e instalación de llave de nariz marca urre de media pulgada. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	PZA	1.00
KIH-035-000	Servicio de mantenimiento a red hidráulica mediante la instalación de calentador de tipo solar de acero inoxidable de 150 l. conformado con 12 tubos para 4 servicios de la marca era, modelo 111847 o equivalente en calidad y/o costo, incluye: suministro, instalación, habilitado, accesorios de conexión, tubería de cobre de 3/4 hasta un desarrollo de 10 m, pruebas, material, mano de obra, herramienta, andamios y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote.	1.00
KIH-036-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica mediante el suministro e instalación de cople de cobre de 13mm. Incluye: instalación, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	PZA	1.00
KIH-037-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica mediante el suministro e instalación de cople de cobre de 19mm. Incluye: instalación, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	PZA	1.00
MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA			
KIE-001-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de alimentación, desde el medidor y hasta el centro de carga, con 10m tubo Conduit de pvc pesado de 19 mm. de diámetro", 20 m. cable thw cal. 10 y 10 m de cable desnudo cal. 10; base para medidor, mufa de 32 mm de diámetro y tubo galvanizado. Incluye: retiro fuera del lugar del servicio de las conexiones y piezas de desecho, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KIE-002-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de alimentación, desde el medidor y hasta el centro de carga, con 12 m de tubo flexible de 1/2", 24 m. cable thw cal. 10 y 10 m de cable desnudo cal. 10; base para medidor, mufa de 32 mm de diámetro y tubo galvanizado. Incluye: retiro fuera del lugar del servicio de las conexiones y piezas de desecho, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-003-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de centro de carga doméstico 2 polos, 1F-2H QOD2S de sobreponer, en gabinete nema 4, de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-004-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de interruptor termo magnético de 1x15 a, QOW115 de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-005-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de interruptor termo magnético de 1x20 a, QOW120 de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: retiro de conexiones y piezas existentes, materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-006-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de unidades de iluminación tipo BOP modelo YD-140, marca Grupo IEBSA o equivalente en calidad y/o costo, potencia 7 watts. Incluye: retiro de conexiones y piezas de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-007-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de unidades de iluminación tipo BOP modelo Alto Brillo, marca Grupo IEBSA o equivalente en calidad y/o costo, potencia 15 watts. Incluye: retiro de materiales, piezas y conexiones de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-008-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica exterior para el aseguramiento de iluminación nocturna en el establecimiento de salud, mediante el suministro e instalación de luminaria solar con poste cónico de sección circular construido en una sola pieza en lámina de acero calibre 115ae1010 con registro de 100 x 65 mm colocado a 400 mm de la base con tapa atornillada, de 3.5 m de altura y juego de anclas, sobre dado de concreto de dado de 40 x 40 x 40 cm, conformado de concreto premezclado F'c = 200 kg/cm ² y armado con varilla; luminaria solar mega luz c50w01u ip 65 resistente a climas húmedos, iluminación de 3000 lm, consumo mínimo 30w, ángulo 120°, irc 85 o equivalente en calidad y/o costo; panel fotovoltaico; controlador, soportaría metálica y batería. Incluye: retiro de luminaria de desecho, suministro, colocación, acarreo, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-009-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica, mediante la revisión de centro de carga. Incluye: peinado y revisión de circuitos, desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-010-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de luminaria de sobreponer en losa de 2x32, de 0.30x1.20 m, incluye: luminaria de sobreponer tipo capece serie interiores de 16 w led modelo cpaii216ledmvsman12, marca novalux o equivalente en especificación, calidad y costo, cable y canaleta, suministro, colocación, conexiones, mano de obra, cinta aislante, material en el sitio de ejecución de los trabajos, equipo, herramientas, y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KIE-011-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica mediante la colocación de luminaria de sobreponer en muro de 10 watts led, incluye: luminaria de sobreponer en muro, modelo 10hled948v30g, marca tecnolite o equivalente en especificación, calidad y costo, cable, canaleta, suministro, colocación, conexiones, mano de obra, cinta aislante, material en el sitio de ejecución de los trabajos, equipo, herramientas, acarreo, andamios, elevaciones, equipo de seguridad, acarreo de material sobrante fuera de la obra, pruebas y todo lo necesario para su correcta ejecución y buen funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-012-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica mediante la colocación de luminaria de empotrar en plafón o colgar tipo panel led, 29.5x119.5cm, 40w, 5000 lúmenes, 6500k, 100-240 vac, modelo pnlii140ledmvgc865, marca novalux ó equivalente en calidad y costo, incluye: cable armoflex 2+1 cal. 14, contacto y clavija polariz. Uso rudo, suministro, colocación, mano de obra, herramienta, apertura en plafón conexiones y todo lo necesario para su buen funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-013-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de unidades de iluminación de sobreponer tipo SMD modelo 39114-0 de 8 pulgadas marca Blanco Estevez o equivalente en calidad y/o costo, potencia 18 watts. Incluye: retiro de conexiones y piezas de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-014-000	Servicio de mantenimiento y conservación a instalación eléctrica mediante el suministro de Centro de carga doméstico 4 polos, 2F-3H QOD4S de sobreponer, en gabinete Nema 4, de la marca Square'D, incluye: suministro, instalación mano de obra, equipo y herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-015-000	Servicio de mantenimiento y conservación a instalación eléctrica mediante el suministro e instalación de Centro de carga doméstico 6 polos 2F-3H QOD6F de empotrar, en gabinete Nema 6, de la marca Square'D, Incluye: mano de obra, empotrado, cortes, desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-016-000	Servicio de mantenimiento y conservación a instalación eléctrica mediante el suministro e instalación de Centro de carga doméstico 8 polos, 2F-3H QOD8F de empotrar, en gabinete Nema 8, de la marca Square'D, Incluye: desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-022-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante sustitución de caja de 2x4" de PVC marca Conduit o equivalente en calidad y precio. Incluye: desmantelamiento de tapa, apagador o contacto, caja y cableado existentes, suministro, colocación, acarreo, ranurado, resanes, soportes de fijación, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	sal	1.00
KIE-023-001	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con tapón ciego modelo E2000BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-023-002	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con apagador sencillo 10 A, 127 V~, modelo E2001BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KIE-023-003	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con apagador de tres vías 10 A, 127 V~, modelo E2003BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-024-001	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con contacto sencillo polarizado y aterrizado; 2P+T 15 A, 127 V~, modelo E2023BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-024-002	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con contacto dúplex polarizado y aterrizado; 2P+T 15 A, 127 V~ (incluye placa), modelo E6028BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-025-001	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa ciega modelo E5N0BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
KIE-025-003	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 2 modulo modelo E5N2BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
KIE-025-004	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 3 modulo modelo E5N3BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
KIE-025-005	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 4 modulo modelo E5N4BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
IAA-002-000	Servicio de mantenimiento al sistema de aire acondicionado, mediante el suministro e instalación de equipo tipo mini Split hi-wall 12,000 btuh (1 ton), magnum 17, invertir, marca Mirage o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, acarreo, instalación, conexiones, cinta aislante, ranuras, enjarres, drenaje, andamios, elevaciones, equipo de seguridad, sobrantes fuera de sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta, pruebas y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KIE-030-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la habilitación de línea independiente para reflectores de iluminación exterior. Incluye: pastilla, apagadores, color blanco. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 10thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, ranuras, resanes, aplanado fino, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
KIE-032-001	Servicio de mantenimiento en diversas áreas, a través del suministro y colocación de ventilador de techo de 56", tres aspas, marca COOL FAN Sku#144130, modelo 33600 o equivalente en calidad y precio. Incluye: retiro del ventilador existente, control, fletes, maniobra, conexiones, acarreo, andamios, equipos, elementos de seguridad, limpieza, retiro del material fuera del área del servicio, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-031-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de salidas para luminarias con un desarrollo de hasta 5 m. Incluye: tubo Conduit PVC ligero de 19 mm, apagadores sencillos 127/277 marca bquinziño color blanco, acarreo, cable cal # 12thw 19 hilos de la marca Condumex o similar, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, ranuras, resanes, aplanado fino, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-032-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de cable thw cal.8 de la marca condumex o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
KIE-033-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de cable thw cal.10 de la marca condumex o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
KIE-034-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de cable thw cal.12, de la marca condumex o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
KIE-035-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de cable thw cal.14 de la marca condumex o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
KIE-036-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica mediante la colocación de luminaria led empotrada, marca tecnolite, tipo panel, 40 w, modelo PAN-LED/40/65/S, incluye: suministro, colocación, mano de obra, herramienta, apertura en plafón conexiones y todo lo necesario para su buen funcionamiento.	PZA	1.00
KIE-037-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación de Reflector tipo LED 50 w luz de día marca tecnolite o similar en calidad, modelo 50LQLEDT65MVN (APROBADO POR SUPERVISOR), incluye: ranurado, resanes, instalación, apagadores, línea de alimentación con desarrollo de hasta 15 mts, incluye: desmantelamiento de la existente con recuperación, acarreo, suministro, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y pruebas de funcionamiento.	PZA	1.00
KIE-038-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación de lámpara de gabinete de sobreponer tipo cajón 2x38, 40w modelo gabsob2x38 marca velce o aprobado por supervisor, incluye: suministro, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y pruebas de funcionamiento.	PZA	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KIE-039-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación accesorio eléctrico para apagador sencillo, incluye sustitución de apagador y chasis modelo modus marca bquinzifio, incluye: desmantelamiento de la existente sin recuperación, acarreo, suministro, instalación, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y pruebas de funcionamiento.	PZA	1.00
KIE-040-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación accesorio eléctrico de contacto/ apagador, incluye: sustitución de contacto, apagador sencillo, chasis modelo modus marca bquinzifio, desmantelamiento de la existente sin recuperación, acarreo, suministro, instalación, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y pruebas de funcionamiento.	PZA	1.00
KIE-041-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación accesorio eléctrico en salida eléctrica para contacto, incluye: sustitución de contacto, chasis modelo modus marca bquinzifio, desmantelamiento de la existente sin recuperación, acarreo, suministro, instalación, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y pruebas de funcionamiento.	PZA	1.00
KIE-042-000	Servicio de mantenimiento al sistema de aire acondicionado, mediante el suministro e instalación de equipo tipo mini split mini Split York frio/calor 2 ton 220v modelo: YHGE24ZTMDMHORX o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, acarreo, instalación, conexiones, cinta aislante, ranuras, enjarres, drenaje, andamios, elevaciones, equipo de seguridad, sobrantes fuera de sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta, pruebas y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza	1.00
KIE-043-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación accesorio eléctrico de contacto sencillo alto voltaje cara de chino modelo cose-chs, marca volteck o similar en costo y características. Incluye: sustitución de contacto, desmantelamiento del existente sin recuperación, acarreo, suministro, instalación, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y pruebas de funcionamiento.	pza	1.00
KIE-044-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación de receptáculo sencillo chino 11.3 x 7 x 2.3 cm con placa marfil marca Leviton o similar en costo y características. Incluye: instalación, desmantelamiento del existente sin recuperación, acarreo, suministro, instalación, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y pruebas de funcionamiento.	pza	1.00

MANTENIMIENTO ELECTRICO

KMA-001-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (transformador de 500 kVA en 4160 480/277-128 volts) mediante: a- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c- pruebas eléctricas, d- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e- resistencia de aislamiento en devanados, f- resistencia óhmica de devanados, g- factor de potencia de devanados, h.- índice de absorción y polarización, i- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j- corriente de excitación, k- verificación de instrumentos, l- indicador de nivel, m- válvula de sobrepresión, n- ventiladores de enfriamiento, o-verificación de indicador de temperatura de aceite. Incluye: limpieza general y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00
KMA-002-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (seccionador en 4.16 kV.) mediante 1.- a- reapriete general de conexiones en bus y cables, b-limpieza y lubricación del mecanismo de operación, d- accionamiento y verificación del correcto funcionamiento del seccionador, c- verificación de las terminales de los cables de energía que alimentan a los transformadores, d- verificación de conexiones al sistema de tierras, e- alineación de las cámaras de extinción a los ganchos de arqueo, f- ajuste del mecanismo del seccionador y cuchillas en caso de ser necesario, 2.- transformador	lote	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
	de 1500 kVA en 4160 v, a- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c- pruebas eléctricas, d- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e- resistencia de aislamiento en devanados, f- resistencia óhmica de devanados, g- factor de potencia de devanados, h- índice de absorción y polarización, i- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j- corriente de excitación, k- verificación de instrumentos, l- indicador de nivel, m- válvula de sobrepresión, n- ventiladores de enfriamiento, o- verificación de indicador de temperatura de aceite, 3.- mantenimiento a tablero de baja tensión, a- limpieza de gabinete exterior e interior, b- reapriete de conexiones de cada elemento que integran el tablero, c- sujeción y peinado de cables donde se requiera, d- revisión y fijación del sistema de tierras del tablero. Incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.		
KMA-003-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (subestación eléctrica secundaria 115 kV) mediante 1.- mantenimiento a interruptores en 4.16kV en tablero Metal-Clad., a- limpieza general de sección de tablero, b- retiro de tapas para revisión y reapriete de acuerdo al torque del bus del tablero Metal-Clad., c- limpieza del gabinete de control, d- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, e- prueba de accionamiento mecánico de apertura, cierre y disparo, f- prueba de factor de potencia, g- prueba de resistencia de aislamiento, h- prueba de resistencia de contactos, i- prueba de inserción y extracción de interruptor, j- verificación de botella de vacío, k- suministro e instalación de tornillería de las tapas principales, 2.- banco de capacitores, a- limpieza general del equipo, b- prueba de resistencia de aislamiento, c- medición de capacitancia, 3.- mantenimiento de tablero dúplex, a- limpieza de gabinete exterior e interior, b- reapriete de conexiones de cada elemento que integra el tablero, c- sujeción y peinado de cables donde se requiera, d-revisión y fijación del sistema de tierras del tablero, 4.-análisis cromatógrafo para detectar gases disueltos en aceite dieléctrico, 5.- análisis físico-químico-eléctrico al aceite dieléctrico, 6.- mantenimiento preventivo a celda principal de 4.16 kV con seccionador en aire, a- limpieza general interior y exterior con solvente dieléctrico, b- reapriete general de conexiones en bus y cables, c- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, d- accionamiento y verificación del correcto funcionamiento del seccionador, e- verificación de las terminales de los cables de energía que alimentan a los transformadores, f- verificación de conexiones a tierra, g- alineación de las cámaras de extinción a los ganchos de arqueo, h- ajuste del mecanismo del seccionador y cuchillas en caso de ser necesario, 7.- mantenimiento preventivo a interruptor electromagnético, a- limpieza general, b- lubricación general, c- verificación de contactos principales, d- pruebas mecánicas de cierre y apertura manual y automático, e- prueba de resistencia de aislamiento, f- pruebas de resistencia de contactos. Incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00
KMA-004-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (subestación principal de energía eléctrica 115 kV-225 kV). mediante 1.- bus principal de 115 kV-225 kV, a- revisión y reapriete de conexiones en bus, b- verificación del estado físico de los aisladores, c- limpieza general de los aisladores cadena, d- limpieza de aisladores soporte tipo pedestal, e- revisión reapriete de tornillería de conectores, f- resistencia de los aisladores, 2.- apartar rayos instalados en 115-225 kVA, a- limpieza de aisladores de porcelana, b- reapriete de conexiones, c- prueba de resistencia de aislamiento, d- prueba de factor de potencia, e- revisión e inspección de la potencia, 3.- transformadores de potencia en 115-225 kVA, a- limpieza de aisladores de porcelana, b- reapriete de conexiones, c- prueba de resistencia de aislamiento, d- prueba de factor de potencia, e- revisión e inspección de la potencia, 4.-transformadores de corriente en 115-225 kV, a- limpieza de aisladores de porcelana, b- reapriete de conexiones, c- prueba de resistencia de aislamiento, d- prueba de factor de potencia, e- revisión e inspección de la potencia, 5.- interruptor principal en SF6 de 115-225 KV, a- limpieza de aislamientos de porcelana, b- limpieza y apriete de conexiones de gabinete de control, c- revisión y lubricación del	lote	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
	mecanismo de apertura y cierre, d- pruebas de resistencia de aislamiento, e- prueba de factor de potencia del aislamiento, f- prueba de resistencia de contactos, g- prueba de disparidad de polos o simultaneidad, h- prueba de disparo mediante protección, i- revisión de fuga de gas SF6, j- revisión de las resistencias calefactoras, k- revisión de la correcta operación del mando mecánico, l- aplicación de compuesto antioxidante en conexiones, m- prueba de tiempo de apertura y cierre, 6.- cuchillas des conectadoras en 115.-225 KV, a- limpieza de los aislamientos, b- verificación del mecanismo de apertura y cierre, c-ajuste y lubricación del mecanismo de contactos, d- reapriete de conexiones en las terminales a tierra, e- prueba de resistencia de aislamiento, f- prueba de resistencia a contactos, g- prueba de factor de potencia, h- revisión de porcelana, i- limpieza de contactos fijos y móviles, j- ajuste del mecanismo de apertura y cierre, 7.- transformador de potencia trifásico de 22.5 MVA en 225 KV, a- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c- pruebas eléctricas, d- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e- resistencia de aislamiento en devanados, f- resistencia óhmica de devanados, g- factor de potencia de devanados, h.- índice de absorción y polarización, i.- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j.- corriente de excitación, k.- verificación de instrumentos, l.- indicador de nivel, m.- válvula de sobrepresión, n.- ventiladores de enfriamiento, o.- relevador de buchholz, p.- hot spot, q.- verificación de indicador de temperatura de aceite, r.- verificación de componentes del gabinete de control, 8.- interruptores en 1460 v, a.- limpieza de gabinete, b.- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, c.- prueba de accionamiento mecánico de apertura, cierre y disparo, d.- prueba de factor de potencia, e.- prueba de resistencia de aislamiento, f.- prueba de resistencia de contactos , g.- prueba de disparidad de polos o simultaneidad, h.- revisión e inspección de aislamiento, i.- apriete de conexiones, verificación por torque, j.- prueba de inserción y extracción de interruptor, k.- verificación de botella de vacío 9.- verificación de la lógica de señalización y disparo de las protecciones de la subestación principal de 115-225 kV, a- operación de los instrumentos de protección para su verificación en el panel de alarma, b.- simulación de corriente de fallas para la verificación del disparo de los interruptores de alta y baja tensión, 10.- medición del sistema de tierras de las subestación eléctrica principal en 115-225 kV, a- limpieza y reapriete de tornillería y conectores mecánicos, b.- prueba de resistencia de aislamiento y continuidad, 11.- revisión y calibración de relevadores 50/51, 50/51n, 87, 50g.27, etc., de un transformador en 115-225 kV, a cada relevador de tiempo se le revisara la calibración en cuatro puntos de la curva de calibración especificada por el fabricante del relevador, se verificara la corriente		
	MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN SANITARIA		
KIS-001-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro y colocación de W.C. hábitat 01475_01057 de la marca American Standard o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión a descarga y alimentador con manguera flexible de acero inoxidable de 13 x 13 mm y 40 cm, instalación de válvula, amacizado con pijas al piso, sellado de juntas con cemento blanco y pruebas de operación, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIS-002-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro y colocación de lavabo hábitat 01488 de la marca American Standard o equivalente en calidad y/o costo, conectado con dos mangueras flexible de acero inoxidable para alimentación de 13 x 13 mm y 40 cm de longitud. Incluye: colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIS-003-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de coladera PVC sanitaria de 100 mm (4"), marca Rexolit o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KIS-004-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de regadera con brazo y chapetón modelo 3026B marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIS-005-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de cespól para lavabo modelo 206L, línea clásica, marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo, y contra TH-058. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIS-006-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de llave individual para lavabo, ABS, maneral hexagonal Basic Foset mp-142 o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIS-007-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de cespól completo para tarja de acero inoxidable, modelo 207 cromado, marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: considerando su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
KIS-008-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante la revisión de instalaciones sanitarias, sondeo y limpieza. Incluye sondeo, revisión de fugas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	sal	1.00
KIS-018-000	Servicio de mantenimiento a azotea; mediante desagüe de agua pluvial, con tubo de PVC sanitario de 4" de diámetro, hasta 13 m de altura, marca Duralon o equivalente en especificación, calidad y precio. Incluye: suministro, acarreo, tubería de PVC, conexiones de PVC, cortes o ranuras, resanes, codos, maniobras, pruebas, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo de seguridad, instalaciones específicas, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIS-019-000	Servicio de mantenimiento a red sanitaria, mediante colocación de rejilla pluvial, con trayectoria horizontal de hasta 8 m. Incluye: suministro, instalación, tubería, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-020-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 90°x 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-020-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 45°x 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-020-003	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 90°x 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-020-004	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 45°x 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-021-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de yee sencilla de 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KIS-021-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de yee sencilla de 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-021-003	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de yee reducción de 4" x 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-022-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de tee sencilla de 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-022-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de tee sencilla de 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-023-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de cople de 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-023-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de cople de 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-024-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de hasta 15 m de tubo de 4". Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-024-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de hasta 15 m de tubo de 2". Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-025-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria; mediante la colocación de registros de 60 x 40 cm, en instalaciones dañadas, con conexión a drenaje o registro más cercano hasta 10 m. Incluye: abertura de zanja, instalación de registros con tabique; asentado con mortero cemento arena 1:4, hasta 1.10 m de altura; con refuerzos en esquina con varilla de 3/8", aplanados, perforaciones de conexión, nivelación, suministro de tapa metálica a base de marco y contramarco metálico lamina calibre 14, en placa antiderrapante, colocación y retiro de existente, bisagras, soldadura, primer, pintura color gris perla, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIS-026-000	Servicio de mantenimiento a fosa séptica, mediante desazolve y limpieza. Incluye: desazolve y limpieza de lodos, limpieza de registros sanitarios, sustitución de tapa registro de herrería reforzada con pintura anticorrosiva y porta candado, colocación de tubería de ventilación de PVC Sed 40, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcto ejecución y funcionamiento.	Lote	1.00
KIS-027-000	Servicio de mantenimiento a instalación de aguas pluviales mediante instalación de canalón de lamina galvanizada cal.22 con refuerzo de ángulo de acero, incluye: materiales, acarreo, cortes, soldadura, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M	1.00
KIS-028-000	Servicio de mantenimiento y conservación a instalación sanitaria mediante el desazolve y limpieza de salida sanitaria, comprende: limpieza de cespól, coladera, registro, w.c. retiro de sobrantes fuera del lugar de servicios, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento	sal.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
	MANTENIMIENTO A MOBILIARIO		
KMO-001-000	Servicio de mantenimiento en zonas restringidas para resguardo de pacientes y personal médico mediante el suministro e instalación de cortina antibacterial confeccionada con malla de nylon de ½" nacional y tela importada Sure Check o equivalente en calidad y/o costo, con tratamiento antibacterial, resistente a fuego y hongos, antiestática. Incluye: retiro fuera del lugar de los servicios de rieles y accesorios de desecho, suministro y colocación de rieles rectos y curvos de aluminio electro pintado (blanco), remates de riel, carretillas con ruedas inclinadas de rin auto-lubricante y gancho integrado de PVC y ajustes, así como todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-002-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de despachador higiénico jumbo sr. humo modelo 94205 color humo, marca Kimberly Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de despachador de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-003-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de jabonera de empotrar a granel, capacidad de 900 m, modelo 94236, color humo, línea Profesional, marca Kimberly-Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de jabonera de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-004-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro y instalación de despachador de toalla interdoblada, modelo 92260 color humo, marca Kimberly Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de despachador de toalla de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-005-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de barra de sujeción recta, de acero inoxidable, diámetro de 38 mm (1 1/2") largo de 61 cm (24"), modelo B-6806x24, marca Bobrick o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de barra de sujeción de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-006-000	Servicio de mantenimiento y conservación a accesorios de baño, mediante el suministro y instalación de despachador higienico Jr, modelo 92715 color humo, marca Kimberly Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de despachador higienico, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-007-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación de W.C. hábitat 01490_01487 de la marca American Standard o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: accesorios para conexión de tanque agua, conexión a descarga y alimentador con manguera flexible de acero inoxidable de 13 x 13 mm y 40 cm, instalación de válvula, amacizado con pijas al piso, sellado de juntas con cemento blanco y pruebas de operación, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-008-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación de W.C. marca Vienna Plus Blanco 2 Piezas Redondo 4.8 L o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión a descarga y alimentador con manguera flexible de acero inoxidable de 13 x 13 mm y 40 cm, instalación de válvula, amacizado con pijas al piso, sellado de juntas con cemento blanco y pruebas de operación, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-009-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación de W.C. blanco de la marca Inter Ceramic línea Ankara o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión a descarga y alimentador con manguera flexible de acero inoxidable de 13 x 13 mm y 40 cm, instalación de válvula, amacizado con pijas al piso, sellado de juntas con cemento blanco y pruebas de operación, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KMO-010-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación de W.C. blanco de la marca Ideal standard equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión a descarga y alimentador con manguera flexible de acero inoxidable de 13 x 13 mm y 40 cm, instalación de válvula, amacizado con pijas al piso, sellado de juntas con cemento blanco y pruebas de operación, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-011-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación de lavabo cerámico blanco 44002 de la marca Foset o equivalente en calidad y/o costo, conectado con dos mangueras flexible de acero inoxidable para alimentación de 13 x 13 mm y 40 cm de longitud. Incluye: colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-012-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación de lavabo con pedestal hábitat 01489 de la marca American Standard o equivalente en calidad y/o costo, conectado con dos mangueras flexible de acero inoxidable para alimentación de 13 x 13 mm y 40 cm de longitud. Incluye: colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-013-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación de lavabo con pedestal y llave mezcladora de dos manerales marca Civic Corona modelo 5640021 o equivalente en calidad y/o costo, conectado con dos mangueras flexible de acero inoxidable para alimentación de 13 x 13 mm y 40 cm de longitud. Incluye: manerales, pedestal, lavabo, colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-014-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro e instalación de coladera con rejilla redonda 24, marca Helvex o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: rejilla, casquillo, contrarejilla, accesorios, colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-015-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación de tarja de 0.81x0.51 m2 de acero inoxidable cal.24, marca TEKA modelo 800.510 1c 1e o similar izquierda o derecha. Incluye: canasta, llave mezcladora mca. Helvex o similar comercial con cuello de ganso, cespól de acero cromado, sellador limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
KMO-016-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación de secador de manos con botón accionador de corriente marca Helvex modelo MB-1011 o modelo similar. Incluye: Llave allen, mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
KMO-017-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación de secador de manos turbo con sensor corriente marca Helvex y/o similar en costo modelo MB-1012. Incluye: Llave allen, mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
KMO-018-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación lavadero de granito con pileta; incluye: suministro, acarreo hasta el lugar de la obra, colocación, nivelación, fijación con mortero calhidra-arena proporción 1:3 (empotramiento), materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución.	pza.	1.00
KMO-019-000	Servicio de mantenimiento y conservación a accesorios de baño, mediante colocación de kit de accesorios para sanitarios consistente en Jabonera modelo 35.3504.23 800, despachador de papel higiénico modelo 35.3501.23, dispensador de toalla interdobla para manos modelo 35.3502.23, Marca Urrea o similar en calidad. Incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KMO-020-000	Servicio de mantenimiento y conservación a instalación sanitaria, mediante el suministro de contracanasta para tarja marca lanzamatica miber o equivalente en calidad y/o costo modelo: Cla-a, Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	PZA	1.00
KMO-021-000	Servicio de mantenimiento y conservación a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de llave mezcladora para tarja marca dica, o equivalente en calidad y/o costo, Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	PZA	1.00
KMO-022-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro e instalación de cisterna de 10,000 litros de polietileno marca Rotoplas, modelo: 510154 o similar en calidad y precio. Incluye: excavaciones por medios mecánicos, conexiones, reducciones, válvula de llenado, flotador con varilla, tapa click, tubería de 3/4" de cpvc con un desarrollo de hasta 5 m, mano de obra, material, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-023-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro e instalación de mingitorio marca American Standard modelo: 6581001ec.020 o similar en calidad, costo y características técnicas. Incluye: suministro, colocación, fluxómetro de palanca, fijación, conexiones, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.	pza.	1.00
KMO-024-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante colocación de persiana enrollable tipo Screen o similar autorizado previamente, incluye: sistema roller translucidas, con sistema de soportería, instalación, flete, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	1.00
	MANTENIMIENTO A INSTALACION DE GAS		
GAS-001-000	Servicio de mantenimiento a instalación de gas, mediante el suministro de tubería de cobre tipo "L" de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
GAS-002-000	Servicio de mantenimiento a instalación de gas, mediante el suministro de tubería de cobre tipo "L" de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
GAS-003-000	Servicio de mantenimiento a instalación de gas mediante el suministro e instalación de cople de cobre de 19mm. Incluye: instalación, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	pza.	1.00
GAS-004-000	Servicio de mantenimiento a instalación de gas mediante el suministro e instalación de cople de cobre de 13mm. Incluye: instalación, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	pza.	1.00
	LIMPIEZAS		
LIM-001-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante la limpieza fina para entrega de obra, incluye: retiro de materiales sobrantes fuera de la obra, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	m²	1.00
LIM-002-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante la limpieza fina para entrega de obra de ventanas, puertas y cristales, incluye: retiro de materiales sobrantes fuera de la obra, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	m²	1.00

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 4
OBJETIVO, META E INDICADORES

Entidad Federativa: ①		Reporte: ③
Fecha de Elaboración: ②		

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado por	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido ④	Monto transferido ⑤	100	⑥
2	Porcentaje de mantenimiento de Unidades Médicas Terminadas	Unidades Medicas con Mantenimiento Concluido ⑦	Unidades Médicas con Mantenimiento Programado ⑧	100	⑨

Elaboró		Revisó		Autorizó
⑩		⑪		⑫
Nombre y cargo		Director Administrativo (o equivalente)		Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 4
INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró el reporte.
- 3 El mes que reporta.
- 4 Monto ejercido, importe de las erogaciones realizadas, respaldas por los documentos comprobatorios presentados a las dependencias una vez autorizadas para su pago.
- 5 Monto transferido el monto transferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
- 6 Resultado de dividir el monto ejercido entre el monto transferido y el multiplicado por 100.
- 7 Número de Unidades Médicas a las que se les concluyo el mantenimiento de infraestructura física programada.
- 8 Número de Unidades Médicas a las que se les programó mantenimiento de infraestructura física.
- 9 Resultado de dividir el número de Unidades Médicas a las que se les concluyo el mantenimiento de infraestructura entre el número médicas programadas para mantenimiento de infraestructura multiplicado por 100.
- 10 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 11 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 12 Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
OCTUBRE (ejemplo según corresponda)			7
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

Revisó

Autorizó

11

12

13

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o Equivalente)

Titular de la Unidad
Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato "Reporte de Rendimientos Financieros" ante el administrador del contrato, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1 Fecha de Elaboración: 2 Mes: 3

4 5 6 7 8 9 10 11 12

Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Observaciones
SUMA:			13					

Elaboró

14

Nombre y cargo

Revisó

15

Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó

16

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte de certificación de gasto.
3. Mes que reporta del ejercicio gasto.
4. Clave de la Partida de gasto ejercida.
5. Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
6. Monto o importe ejercido por CFDI.
7. Concepto específico del monto ejercido.
8. Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
9. Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
10. Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
11. Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
12. Observaciones: esta columna la podrá utilizar para complementar la información o describir el estatus del ejercicio del gasto, entre otras.
13. Suma total de los importes ejercidos por unidad médica o CLUES por mes que se reporta.
14. Nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
16. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa: 1

Programa:

Mes: 3

4 CLAVE			CLUES 5	UNIDAD MÉDICA 6	PRESUPUESTO EJERCIDO 7	ACCIONES REALIZADAS 8	OBSERVACIONES 9
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD					

TOTAL 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad
Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:
 - Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
 - Municipio: ej. Aguascalientes
 - Localidad: ej. Aguascalientes
5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO

Entidad Federativa: _____

Fecha de Elaboración: dd / mes / año

3	4	5	6	7	8
Partida de gasto Específica	Monto autorizado	Monto modificado	Monto ejercido (comprobado)	Monto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

Elaboró

Revisó

Autorizó

10

11

12

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o Equivalente)

Titular de la Unidad
Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2023
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E001.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2023
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2023, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E001 – 2023 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 9
PROPUESTAS DE FACHADAS

Fachadas Interiores



Propuesta 1



Propuesta 2

Fachadas Interiores



Propuesta 3

Fachadas Exteriores



Propuesta 1



Propuesta 2

Fachadas Exteriores



Propuesta 3



Propuesta 4

Fachadas Exteriores



Propuesta 5



Propuesta 6

Fachadas Exteriores



Propuesta 7



Propuesta 8

Fachadas Exteriores



Propuesta 9



Propuesta 10

Fachadas Exteriores



Propuesta 11



Propuesta 12

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 7/2023, de treinta de octubre de dos mil veintitrés, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento en el dictado de la resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 307 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México, adicionado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2023, DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 307 TER DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En términos de lo previsto en los artículos 94, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se rige por lo que disponen las leyes y el Tribunal Pleno es competente para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

SEGUNDO. Actualmente se encuentran pendientes de resolver en este Alto Tribunal, los *amparos en revisión* 681/2022, 682/2022, 392/2023 y 618/2023, en los que se analiza el problema de constitucionalidad del artículo 307 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México, adicionado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de diciembre de dos mil veintiuno; en la inteligencia de que en diferentes Tribunales Colegiados de Circuito, se encuentran radicados diversos amparos en revisión en los que subsiste el mismo problema de constitucionalidad;

TERCERO. En términos de lo previsto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar la resolución de juicios de amparo pendientes de resolver, por lo que resulta aplicable supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo de su artículo 2o., lo previsto en el diverso 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto a la atribución para decretar la suspensión del proceso cuando la decisión no pueda pronunciarse hasta que se dicte resolución en otro negocio, supuesto que se actualiza cuando existen juicios de amparo pendientes de resolver en los Tribunales Colegiados de Circuito en los que se plantean cuestiones que serán definidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

CUARTO. Atendiendo a los fines de los preceptos referidos en el Considerando anterior, los que deben interpretarse tomando en cuenta lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre otros, los de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia, lo que implica, incluso, fijar el alcance de toda disposición general favoreciendo la tutela de esas prerrogativas fundamentales, debe estimarse que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar mediante acuerdos generales la resolución de los asuntos de los que corresponde conocer a los Tribunales Colegiados de Circuito, hasta en tanto se resuelvan

los que ya son del conocimiento de este Alto Tribunal, siempre y cuando el problema jurídico que deba analizarse en aquéllos y en éstos sea el mismo, con lo cual se evita el dictado de sentencias contradictorias o bien contrarias al criterio que establezca esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

QUINTO. Con el fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica de los justiciables reconocido en los artículos 14 y 16 constitucionales, se estima conveniente acordar el aplazamiento en el dictado de la resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 307 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México, adicionado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. En los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 307 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México, adicionado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, hasta en tanto este Alto Tribunal establezca el o los criterios respectivos, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Plenos Regionales.

La Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2023, DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 307 TER DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández. El señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea estuvo ausente, por gozar de vacaciones al haber integrado la comisión de receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil catorce.- Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 135/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2021

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIO: ALEJANDRO FÉLIX GONZÁLEZ PÉREZ

COLABORÓ: CYNTHIA EDITH HERRERA OSORIO

ÍNDICE TEMÁTICO

Acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), contra los artículos 1520 bis, párrafo primero, en las porciones normativas: “y oír”, “así como hablar con él”, y último párrafo; y 1520 ter, fracciones III, en la porción normativa: “de viva voz” y VI, inciso c), en la porción normativa: “así como que el testador no se encuentra en ninguno de los casos a los que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517 del presente Código”, del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA.	El Pleno es competente para conocer del presente asunto.	22
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.	Se tienen por impugnados los artículos 1520 bis, párrafo primero, en las porciones normativas: “y oír”, “así como hablar con él”, y último párrafo; y 1520 ter, fracciones III, en la porción normativa: “de viva voz” y VI, inciso c), en la porción normativa: “así como que el testador no se encuentra en ninguno de los casos a los que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517 del presente Código”, del Código Civil para el Distrito Federal, adicionados mediante Decreto publicado el cuatro de agosto de dos mil veintiuno en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	22-24
III.	OPORTUNIDAD.	El escrito inicial es oportuno.	24-25
IV.	LEGITIMACIÓN.	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	25-26
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.	Las causales de improcedencia son infundadas. - Falta de legitimación de CNDH. - Acto atribuible a Jefa de Gobierno se ejecutó en total apego a la legislación vigente.	27-28

VI.	ESTUDIO DE FONDO. FALTA DE CONSULTA PREVIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	Los artículos 1520 bis, párrafo primero, en las porciones normativas: “y oír”, “así como hablar con él”, y último párrafo; y 1520 ter, fracciones III, en la porción normativa: “de viva voz” y VI, inciso c), en la porción normativa: “así como que el testador no se encuentra en ninguno de los casos a los que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517 del presente Código”, del Código Civil para el Distrito Federal, son susceptibles de afectar los derechos de las personas con discapacidad. Por tanto, procede declarar su invalidez al acreditarse que durante el proceso legislativo que originó el Decreto impugnado, no se realizó ninguna consulta a personas con discapacidad de manera previa a su emisión.	28-43
VII.	EFFECTOS. Declaratoria de invalidez.	La declaratoria de invalidez decretadas surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en el apartado sexto de esta ejecutoria.	43-45
VIII.	DECISIÓN.	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 1520 bis, párrafo primero, en sus porciones normativas “y oír” y “así como hablar con él”, y último, y 1520 ter, fracciones III, en su porción normativa “de viva voz”, y VI, inciso c), en su porción normativa “así como que el testador no se encuentra en ninguno de los casos a los que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517 del presente Código”, del Código Civil para el Distrito Federal, adicionados mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, en términos del apartado VI de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	45

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2021

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIO: ALEJANDRO FÉLIX GONZÁLEZ PÉREZ

COLABORÓ: CYNTHIA EDITH HERRERA OSORIO

Ciudad de México. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al ocho de agosto de dos mil veintitrés, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 135/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), contra los artículos 1520 bis, párrafo primero, en las porciones normativas: *“y oír”*, *“así como hablar con él”*, y último párrafo; y 1520 ter, fracciones III, en la porción normativa: *“de viva voz”* y VI, inciso c), en la porción normativa: *“así como que el testador no se encuentra en ninguno de los casos a los que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517 del presente Código”*, del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), adicionados mediante Decreto publicado el cuatro de agosto de dos mil veintiuno en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación del escrito inicial por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** Mediante escrito recibido el tres de septiembre de dos mil veintiuno en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal y registrado el seis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su Presidenta, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 1520 bis, párrafo primero, en las porciones normativas: *“y oír”*, *“así como hablar con él”*, y último párrafo; y 1520 ter, fracciones III, en la porción normativa: *“de viva voz”* y VI, inciso c), en la porción normativa: *“así como que el testador no se encuentra en ninguno de los casos a los que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517 del presente Código”*, del Código Civil para el Distrito Federal, adicionados mediante Decreto publicado el cuatro de agosto de dos mil veintiuno en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
2. La promovente señaló como autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas al Congreso y a la Jefa de Gobierno, respectivamente, ambas de la Ciudad de México.
3. **Conceptos de invalidez.** En su único concepto de invalidez, la Comisión accionante expuso lo siguiente:
 - Las disposiciones impugnadas del Código Civil para el Distrito Federal, contravienen el derecho al igual reconocimiento de las personas con discapacidad, particularmente en su vertiente de heredar bienes en igualdad de condiciones, así como la garantía de accesibilidad aplicable a esta materia.
 - Esto es así pues las normas que regulan el otorgamiento de testamento público abierto mediante el uso de medios electrónicos excluyen a las personas con discapacidad visual, auditiva y del lenguaje de la posibilidad de acceder a esta modalidad para testar.
 - La construcción normativa no responde al modelo social vigente en materia de discapacidad, pues no se prevén mecanismos de apoyo para que las personas interesadas puedan ejercer sus derechos plenamente y en forma independiente.
 - Para sostener la inconstitucionalidad de los preceptos combatidos, refiere al modelo social y de derechos de las personas con discapacidad y además explica el contenido y alcances de los derechos humanos que se estiman transgredidos, particularmente reconocidos en los numerales 9 y 12.5 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

A. Parámetro de control de la regularidad constitucional en materia de derechos de las personas con discapacidad.

- Señala que la concepción jurídica sobre la discapacidad ha ido modificándose en el devenir de los años, en principio existía el modelo de prescindencia en el que las causas de la discapacidad se relacionaban con motivos religiosos, el cual fue sustituido por un esquema denominado “rehabilitador”, en el cual el fin era normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tenía, mismo que fue superado por denominado “modelo social”, donde se propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en el que se desenvuelve la persona.
- Este nuevo enfoque considera que las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados, que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad sean tomadas en consideración.
- Dicho modelo social fue incorporado en nuestro país a través de la firma y ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que contiene y desarrolla los principios de tal modelo, los cuales gozan de fuerza normativa en nuestro ordenamiento jurídico.
- A la luz de dicho modelo, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales.
- Tal postura es congruente con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que ha provocado la creación de ajustes razonables, los cuales son medidas paliativas que introducen elementos diferenciadores, es decir, propician la implementación de medidas de naturaleza positiva que involucran un actuar y no sólo una abstención de discriminar.
- La Primera Sala del Alto Tribunal Constitucional ha hecho patente que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o. de la Constitución Federal y 1 y 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se deriva el igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley y la obligación del Estado para adoptar las medidas pertinentes para que puedan ejercer plenamente su capacidad jurídica.
- En ese contexto, en el sistema de apoyo en la toma de decisiones basado en un enfoque de derechos humanos, propio del modelo social, la toma de decisiones asistidas se traduce en que la persona con discapacidad no debe ser privada de su capacidad de ejercicio por otra persona que sustituya su voluntad, sino que simplemente es asistida para adoptar decisiones en diversos ámbitos, como cualquier otra persona, pues este modelo contempla en todo momento la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, sin restringir su facultad de adoptar decisiones legales por sí mismas pero, en determinados casos, se le puede asistir para adoptar sus propias decisiones legales dotándole para ello de los apoyos y las salvaguardas necesarias, para que de esta manera se respetan los derechos, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.
- De ese modo, atendiendo al modelo social de discapacidad, previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los presupuestos en los que se sustenta tal materia son:
 - Dignidad de la persona – referida al pleno respeto de los individuos por el solo hecho de serlo, sin que una diversidad funcional implique una disminución de tal reconocimiento.
 - Accesibilidad universal – consistente en la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones, en todos los ámbitos y servicios de su entorno social.
 - Transversalidad – relativa a la concepción de la discapacidad como un aspecto en íntima relación con todas las facetas del contexto que se desenvuelve.

- o Diseño para todos – referido a que las políticas se conciben de tal manera que puedan ser utilizadas por el mayor número posible de usuarios.
 - o Respecto a la diversidad – consistente en que las medidas a implementarse reconozcan las diferencias funcionales como fundamento de una sociedad plural.
 - o Eficacia horizontal – relativa a que la exigencia de respeto a las personas con discapacidad se dirija tanto a las autoridades, así como a los particulares.
- El modelo señala que la premisa que genera la discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona, por lo que las medidas que propone se encuentran dirigidas a aminorar tales barreras. Así las limitaciones son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad son tomadas en consideración.
- Las discapacidades tienen como punto toral la existencia de factores sociales que vuelven adversas las diversidades funcionales que posee una persona, y que limitan el acceso potencial a los mismos fines del resto de las personas. Eso implica que la dificultad para participar de manera plena en la sociedad tiene como nota distintiva, la existencia de una inadecuada construcción del entorno social, mismo que impide la consecución de los propios planes de vida en igualdad de oportunidades.
- De esta manera, el concepto de discapacidad que asume la Convención en la materia no es un concepto rígido, sino que en ella se adopta un enfoque dinámico acorde con el concepto de discapacidad, pues no tiene su origen en las limitaciones o diversidades funcionales de las personas, sino en las limitantes que la propia sociedad produce.
- La discapacidad no sólo es la deficiencia de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, sino que resulta de la interacción de la deficiencia con las barreras que impone el entorno y que impide la inclusión plena y efectiva de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas.
- Por ende, resulta válido afirmar que en el modelo social y de derechos el punto de partida es la dignidad de la persona con discapacidad, lo cual conlleva el deber de tratarla como a cualquier otra persona. De ahí que todo ordenamiento jurídico debe reconocer siempre y en todo momento que toda persona es sujeto de derecho y tiene personalidad jurídica.
- El reconocimiento de la capacidad jurídica es una de las notas fundamentales, aspecto que implica que una persona es titular de derechos y obligaciones y sujetos de relaciones jurídicas. Por tanto, la persona con discapacidades es un sujeto de derecho.
- La Comisión accionante divide el argumento por el que sustenta la inconstitucionalidad de las normas impugnadas en dos subapartados:

Derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley.

- El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma expresa, prohíbe toda discriminación, entre otras cuestiones, por discapacidades. De esta manera, la propia Constitución protege a las personas con discapacidad.
- Por otro lado, el treinta de mayo de dos mil once, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que tiene como finalidad expresa establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.
- Señala que los principios de igualdad y no discriminación se encuentran consagrados en diversos instrumentos internacionales, destaca que México forma parte de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la diversa Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- De este último instrumento internacional recalca el artículo 12 que constriñe a los Estados a reconocer, en igualdad de condiciones con los demás, que las personas con discapacidad cuenten con personalidad y capacidad jurídicas, así como a acceder a mecanismos de apoyo para poder ejercitar éstas en los distintos ámbitos de la vida, privilegiando su independencia y autonomía.
- En relación, el Comité sobre Derechos de las Personas con Discapacidad sostiene que el derecho a la capacidad jurídica es un derecho mínimo, es decir, es necesario para el disfrute de casi todos los demás derechos contemplados en la Convención, incluido el derecho a la igualdad y la no discriminación.
- De manera particular, indica que el párrafo 5 del citado artículo 12 dispone que los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para “garantizar el derecho de las personas con discapacidad, **en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes**, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria”.
- En ese sentido, el derecho a heredar bienes puede ser entendido desde la posibilidad de ser nombrado heredero/a y desde otra perspectiva en que la persona con discapacidad puede manifestar su voluntad respecto del destino de sus bienes, una vez ocurrida su muerte.
- Por tanto, la interpretación no debe ser limitada en el sentido que las personas con discapacidad únicamente pueden ser nombrada herederas, sino que la **interpretación** más favorable de ese texto permite válidamente afirmar que el sector poblacional en comento debe tener garantizado el derecho a otorgar en testamento sus bienes y que, para ello, los Estados se encuentra obligados a tomar las medidas legislativas, administrativas y judiciales encaminadas al cumplimiento de dicho fin.

Garantía de accesibilidad de las personas con discapacidad.

- El reconocimiento del derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad encuentra su fundamento en el artículo 9 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece que *“los Estados Partes adoptaran las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.
- A fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad se asignan diversas obligaciones a los Estados para que adopten las medidas pertinentes, entre otras, aquellas destinadas a:
 - o Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de los servicios abiertos al público.
 - o Asegurar que las entidades privadas que proporcionan servicios abiertos al público tengan en cuenta todos los aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad.
 - o Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad.
 - o Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.
 - o Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información.
 - o Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida internet.

- Por su parte la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, para el cumplimiento de sus objetivos dispone que los Estados deberán comprometerse a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole para dicho fin.
- Por tanto, se hace patente que el derecho a la accesibilidad comprende la facilitación de todos los bienes y servicios públicos o de uso público, empleando toda clase de sistemas y formas de hacer posible que la persona con discapacidad no encuentre barreras en ese rubro.
- Así, tal como lo señala la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la obligación por parte de los Estados de asegurar la accesibilidad no debe confundirse con la diversa de garantizar el acceso a un apoyo.
- Al respecto, la accesibilidad es la obligación relacionada con el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, mientras que el apoyo es una obligación vinculada a las personas; sin embargo, ambas son obligaciones complementarias para asegurar que las personas con discapacidad puedan llevar una vida independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.
- Hablar de accesibilidad implica que el Estado tiene la obligación general y abstracta de garantizar indiscriminadamente a todas las personas con discapacidad el acceso a los servicios públicos y así incidir en que los particulares que ofrecen servicios al público, garanticen igualmente la accesibilidad para la comunidad diversa de personas con discapacidad.
- Así, conforme a las obligaciones de accesibilidad, particularmente en las materias de servicios públicos -como la actividad notarial- los Estados deben modificar la forma en que las personas con discapacidad se comunican o interactúan con la persona de la Notaría al momento de expedir su testamento.

Inconstitucionalidad de las porciones normativas impugnadas.

- La comisión accionante concluye que los artículos 1520 bis, párrafo primero, en las porciones normativas: “y oír”, “así como hablar con él”, y último párrafo; y 1520 ter, fracciones III, en la porción normativa: “de viva voz” y VI, inciso c), en la porción normativa: “así como que el testador no se encuentra en ninguno de los casos a los que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517 del presente Código”, del Código Civil para el Distrito Federal, carecen de justificación constitucional para dar un trato diferenciado a las personas con algún tipo de discapacidad, al impedirles que otorguen testamentos haciendo uso de medios electrónicos.
- Lo anterior es así, pues aunque las normas impugnadas representan un esquema innovador que hace uso de los beneficios de la tecnología para regular el acto jurídico del testamento y, con ello, se permite a las personas manifestar su voluntad en relación con el destino de sus bienes una vez ocurrida su muerte; en forma particular advierte que las disposiciones impugnadas transgreden los derechos de las personas con discapacidad, pues se excluye de esta nueva modalidad de otorgar testamento a las personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje.
- Lo anterior, pues la norma exige que el **Notario pueda oír y hablar con el testador**, aunado a que éste no debe encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en los numerales 1515, 1516 y 1517 del Código Civil vigente en la Ciudad de México (los cuales refieren a la forma en que las personas *mudas o sordomudas, enteramente sordas o ciegas*, expresaran su voluntad ante el Notario).
- En ese sentido, de la simple lectura sistemática de las normas se advierte que las personas con estas condiciones físicas **no pueden acceder a la modalidad de testamento público abierto suscrito por medios digitales**, lo que les exige necesariamente acudir a la oficina del notario para estar en posibilidad de otorgar testamento, incluso si se encuentra en algún supuesto de suma urgencia como peligro inminente de muerte, enfermedad grave o contagiosa, lesiones que pongan en riesgo la vida.
- En esa tesitura, lejos de considerar las obligaciones del Estado en la materia, las autoridades legislativa y ejecutiva de la Ciudad de México optaron por excluir de esta nueva modalidad para testar a quienes viven con las discapacidades referidas.

- La exclusión implícita en el primer párrafo del artículo 1520 bis impugnado establece que el testamento público abierto también podrá realizarse por medios electrónicos, siempre y cuando el testador cuente con la posibilidad de comunicarse con el Notario través de un dispositivo electrónico y **el notario pueda ver y oír al testador, así como hablar con él de manera directa**, simultánea y en tiempo real durante todo el acto del otorgamiento.
- De forma similar el artículo 1520 ter, fracción III, en su porción normativa **“de viva voz”** exige que la voluntad del testador sea expresada al notario de forma oral por él mismo.
- Conforme a ello, es evidente que los preceptos señalados se erigen como una condición *sine qua non* para el otorgamiento del testamento, pues el notario requiere escuchar al otorgante. Sin embargo, tales reglas pasan por alto que existen personas que no pueden hablar por tener alguna discapacidad sensorial o de la comunicación, por lo que quien se encuentre en esta situación no podrá testar, pues no podrá expresar su voluntad en forma oral directamente.
- Por otra parte, la restricción se patentiza y se evidencia con otras partes de los numerales referidos 1520 Bis y Ter, que señalan que cuando el testador se encuentre en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 1515, 1516 y 1517 **no podrá llevarse a cabo esta modalidad del testamento público abierto**.
- En esa tesitura, es dable afirmar que el sistema normativo excluye a las personas con discapacidad auditiva, de lenguaje y visual de otorgar su testamento público abierto por medios electrónicos, por lo que es innegable que la construcción normativa que regula esta modalidad vulnera los derechos a la igualdad y a la accesibilidad de ese segmento poblacional.
- Atento a lo anterior, las medidas relacionadas con la discapacidad, incluso aquellas de índole legislativa, deben buscar la igualdad, entendida ésta como un estado en el que las personas tengan la capacidad real de alcanzar un bienestar social, ello a través de valores instrumentales, no sólo referidos a posturas de no discriminación en sentido estricto, sino también a la implementación de determinadas acciones.
- En tal sentido, las personas con discapacidad auditiva y de lenguaje, por ejemplo, al otorgar su testamento por medios digitales, deben tener toda posibilidad de otorgarlo, desde el diseño normativo al acto de aplicación, al permitirles encontrarse asistidas de un intérprete de Lenguaje de Señas Mexicano y, de igual modo, que el Notario cuente con uno diverso que permita y facilite la comunicación entre ambos.
- Asimismo, para acceder a esta nueva modalidad de testamento, quienes viven con discapacidad visual pueden suscribir este acto jurídico estando asistidos por familiares o testigos que los apoyen al momento de iniciar la comunicación con el notario. Ello para el caso que la plataforma digital no les permita ingresar de manera autónoma.
- La accionante estima relevante mencionar que los supuestos para que se actualice esta modalidad para otorgar testamento se encuentra limitado a que el testador se encuentre en peligro inminente de muerte, sufra al momento una enfermedad grave o contagiosa, haya sufrido lesiones que pongan en riesgo la vida o se encuentre en un lugar al que, por una situación excepcional, no se pueda acceder en persona.
- En ese sentido, es probable que la situación física del testador dificulte la presencia de una persona que lo asista o de algún interprete, por ejemplo, en los casos de enfermedades contagiosas, sin embargo, considerando que la norma privilegia el uso de las tecnologías de la información y comunicación, tal circunstancia permite que varias personas estén conectadas en forma simultánea, incluso desde diferentes lugares.
- Por tanto, aun y cuando la presencia física de testigos fuere poco viable por la condición en que se encuentre el testador, cuya voluntad sea acceder a la modalidad digital, ello no es óbice para que, haciendo uso de la tecnología pueda estar asistido de testigos, intérpretes o intermediarios vía remota y así estar en condiciones de otorgar su testamento público abierto.
- No obstante, la promovente estima que las disposiciones reclamadas no responden a la exigencia de accesibilidad de personas con discapacidad, pues aborda distinciones injustificadas que redundan, reproducen y perpetúan la segregación de ese segmento e institucionalizan la discriminación en su perjuicio, de manera que resultan inconstitucionales e inconvenientes.

4. **Admisión y trámite.** Mediante proveído de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente a la presente acción de inconstitucionalidad con el número **135/2021**, y la turnó a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** como instructora del procedimiento.
5. Posteriormente, por acuerdo de diez de septiembre siguiente, la Ministra instructora admitió a trámite el presente asunto, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la Ciudad de México para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al Congreso local para que remitiera copia certificada del proceso legislativo de las normas impugnadas y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada de la Gaceta Oficial en la que conste su publicación.
6. De igual forma, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, antes del cierre de instrucción, manifestaran lo que a su respectiva representación correspondiera.
7. **Informe del Poder Legislativo de la Ciudad de México.** Mediante escrito depositado el trece de octubre de dos mil veintiuno en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrado el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Héctor Díaz Polanco, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, compareció a rendir el informe solicitado, en el que expuso lo siguiente:
 - Lo expuesto por la promovente es infundado, ya que la norma impugnada debe ser analizada en su contexto, analizando la institución jurídica que pretende regular en su totalidad, es decir “el testamento”, el cual es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes y derechos para después de su muerte.
 - El derecho para dictar un testamento por parte de las personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje, está plenamente garantizado, ya que, pueden dictar su testamento ante notario o por medio del ámbito de su actuación digital con fundamento en la Ley del Notariado para la Ciudad de México. El notario, en el ámbito de su actuación, redactará las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador y las leerá en voz alta para éste manifieste su conformidad o, en su caso, también podrá reenviar el archivo electrónico al testado a efecto de que sea leído por él mismo, cualquiera de estas dos circunstancias se hará constar en el testamento. Una vez que el testador estuviese conforme, lo hará saber al notario y procederá a firmar el testamento, haciendo uno de su Firma Electrónica Avanzada.
 - La reforma planteada busca ampliar la posibilidad de las personas para otorgar su testamento en circunstancias de gravedad, urgencia o situaciones en las que la presencia de un notario resulte difícil, sin embargo, se debe premiar la certeza y seguridad jurídica para la persona testadora, así como la fe pública del notario. Esto es, aun tratándose de actos celebrados en tiempo real a través de medios electrónicos, el notario o notaria deberán constatar que la persona testadora se encuentra en condiciones idóneas para la celebración del acto protocolario, es decir, deberá cubrir los requisitos de Ley para considerarlo en aptitud y sin coacción alguna.
 - Ahora bien, si se trata de una situación de gravedad o urgencia es riesgosa la presencia de dos testigos. Siendo el caso de una persona con discapacidad auditiva, visual, o de habla, se está en presencia de requisitos aún más específicos para validar su voluntad, ya que en muchos casos se requiere de al menos un intérprete, una persona de confianza que puede fungir como testigo y del tiempo suficiente para el Notario verifique que no existe coacción o vicio respecto a la voluntad expresada en el testamento.
 - El artículo 1520 bis, regula la posibilidad de dictar un testamento público abierto empleando medios electrónicos en circunstancias excepcionales –ante peligro inminente de muerte, que la persona sufra una enfermedad grave o contagiosa, que haya sufrido lesiones que pongan en riesgo su vida o que se encuentre en algún lugar al que no se pueda acceder en persona– pues la regla general es que el testamento público abierto se dicte acudiendo personalmente ante el notario o mediante el empleo de la actuación digital de notario.
 - Por lo tanto, al regularse el otorgamiento de testamento público abierto mediante el uso de medios electrónicos, se parte del alcance y límites de la utilización de los medios tecnológicos, sin que pueda excluirse para dictarse el mismo, de la expresión libre de la voluntad de testar, en consecuencia, es indispensable que el notario, mediante el uso de medios electrónicos tenga comunicación de manera directa, simultánea y en tiempo real durante todo el acto del otorgamiento.

- La exclusión de las personas que se encuentran en el supuesto de los artículos 1515, 1516 y 1517, es decir, personas con discapacidad verbal, auditiva o visual, no responde a una práctica discriminatoria, sino es consecuencia de la limitación tecnológica que no permite garantizar plenamente la expresión libre y voluntaria del testador con estas discapacidades. Incluso bajo determinadas circunstancias podría resultar una desventaja para las personas situadas en los supuestos de los preceptos referidos.
 - La norma impugnada responde a una limitación tecnológica, que imposibilita conocer plenamente mediante medios electrónicos la voluntad del testador de forma clara y garantizar que el mismo se dicte de manera libre.
 - No omite precisar que la Corte Europea de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos, han señalado que no toda diferencia de trato es discriminatoria y que un trato igualitario no implica el otorgamiento de trato idéntico, es decir, dar un trato idéntico a personas desiguales es tan discriminatorio como tratar a personas iguales de manera diferente.
 - Finalmente, el Poder Legislativo de la Ciudad de México manifiesta que acorde al escrutinio estricto de las normas impugnadas, éstas cumplen con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, priorizando la libre expresión de la voluntad de testar de las personas con discapacidad auditiva, verbal o visual, la cual no se podría garantizar si se permitiera su participación en la elaboración de testamentos públicos realizados por medios electrónicos.
 - Asimismo, señala que los preceptos combatidos resultan idóneos, pues buscan garantizar y proteger la expresión libre y voluntaria de las personas con discapacidad auditiva, verbal o visual, evitando que al emplear medios electrónicos se sustituya la voluntad del testador.
 - Por último, enfatiza que la medida combatida es el medio menos restrictivo posible para garantizar que lo expresado en el testamento corresponde fielmente a lo expresado por el testador/a.
8. **Informe del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.** Por escrito depositado el trece de octubre de dos mil veintiuno en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrado el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Carlos Félix Azuela Bernal, en su carácter de Director General de Servicios de la Ciudad de México, compareció en representación de la Jefa de Gobierno de dicha Ciudad para rendir el informe que le fue solicitado, en el cual expuso lo siguiente:
- El acto atribuible a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México se ejecutó en total apego a la legislación vigente, ya que la promulgación del Decreto impugnado se efectuó para su debida publicación y observancia en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Contrario a lo aducido por la accionante, la reforma tiende a regular de mejor manera las disposiciones testamentarias, haciéndolas más accesibles para un espectro más amplio de personas y en una mayor amplitud de circunstancias.
 - La Comisión accionante no cuenta con legitimación para presentar la acción de inconstitucionalidad, toda vez que las disposiciones que trata de controvertir no violentan en modo alguno los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.
 - Las normas impugnadas no excluyen nocivamente a las personas con discapacidad, pues lo cierto es que las personas que pertenecen a este grupo vulnerable también tienen la capacidad de realizar un testamento público abierto, incluso, cuentan ahora con un articulado especial para tales efectos: artículos 1515, 1516 y 1517 del Código Civil para el Distrito Federal.
 - De esos artículos se desprende que fue intención del legislador establecer un apartado “especial” para las personas con discapacidad, en razón de la necesidad de proteger su derecho a disponer y transmitir sus bienes en forma libre y cierta a cualquier persona; además, con ello gozan de la certidumbre que el fedatario ante el que acuden a realizar su testamento estampe de forma inequívoca la voluntad de suceder sus bienes. De ahí la importancia que el legislador antepusiera el contexto de estos preceptos sobre los medios electrónicos.

- En efecto contrario a lo expuesto por la promovente, las disposiciones impugnadas solo buscan salvaguardar el derecho de sucesión de las personas con discapacidad, toda vez que, como se puede advertir, disponen que aquellas personas con discapacidad visual, auditiva o de lenguaje, deberán contar con una o dos personas que fungirán como testigos del acto, para que el Notario redacte por escrito las cláusulas del testamento sujetándose estrictamente a la voluntad del testador y una vez leído y aprobado el testamento por el testador, este firmará la escritura respectiva.
 - Si bien es cierto que el artículo 1520 bis señala que en el caso de que el testador se encuentre en alguno de los supuestos de discapacidad no podrá llevarse a cabo la modalidad de testamento público por medios electrónicos, también lo es que la intención del legislativo no era excluir al mencionado grupo vulnerable del uso de las nuevas tecnologías, sino salvaguardar su derecho a disponer y transmitir sus bienes de forma libre.
 - Es claro que con el uso de medios electrónicos, tratándose de personas con discapacidad, no se podría tener la certeza del derecho de sucesión, pues su libertad para testar puede verse afectada como consecuencia de su condición física, lo que puede hacerlo más vulnerable y, de alguna manera, condicionar su libertad al momento de tomar decisiones testamentarias.
 - De ahí la importancia que dichas personas comparezcan ante el Fedatario, pues con ello tienen la certidumbre de que éste redactará el testamento sujetándose estrictamente a su voluntad, hecho que se ve robustecido con la presencia de sus testigos.
9. **Pedimento del Fiscal General de la República y manifestación de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** El citado funcionario y la referida dependencia no formularon manifestación alguna o pedimento.
10. **Alegatos.** Por escritos recibidos el cuatro, cinco y ocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, la Delegada del Congreso de la Ciudad de México y la Delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, formularon sus alegatos en el presente asunto.
11. **Cierre de la instrucción.** Mediante proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre de instrucción en este asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA.

12. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea una posible contradicción entre el Código Civil para el Distrito Federal y la Constitución General.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

13. Del examen integral de la demanda de acción de inconstitucionalidad, se advierte que la Comisión promovente reclama los artículos 1520 bis, párrafo primero, en las porciones normativas: “y oír”, “así como hablar con él”, y último párrafo; y 1520 ter, fracciones III, en la porción normativa: “de viva voz” y VI, inciso c), en la porción normativa: “así como que el testador no se encuentra en ninguno de los casos a los que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517 del presente Código”, del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), adicionados mediante Decreto publicado el cuatro de agosto de dos mil veintiuno en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, cuyo texto se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 1520 bis. El testamento público abierto también podrá realizarse por medios electrónicos, siempre que el testador cuente con la posibilidad de comunicarse con el notario a través de un dispositivo electrónico y el notario pueda ver **y oír** al testador, **así como hablar con él** de manera directa, simultánea y en tiempo real durante todo el acto del otorgamiento. Lo anterior se actualizará cuando el testador se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ante peligro inminente de muerte;
- II. Sufra al momento una enfermedad grave o contagiosa;
- III. Haya sufrido lesiones que pongan en riesgo su vida; o
- IV. Se encuentre en un lugar al que, por una situación excepcional, no se pueda acceder en persona.

En caso de que el testador se encuentre en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517, no podrá llevarse a cabo esta modalidad del testamento público abierto.

ARTÍCULO 1520 ter. Para el otorgamiento del testamento público abierto descrito en el artículo 1520 bis se observará lo siguiente:

I. Si las circunstancias lo permiten, el testador podrá haber hecho con anterioridad, del conocimiento del notario el contenido de su voluntad por cualquier medio.

II. La asistencia de dos testigos que, a solicitud del testador o del notario, estén físicamente junto al testador y a la vista del notario

III. La voluntad del testador debe expresarse al notario **de viva voz**, de modo claro y terminante o, en caso de la fracción I, con la misma claridad y definitividad le ratificará lo que le hubiera hecho saber previamente. Asimismo, manifestará que se localiza en la Ciudad de México y que se encuentra libre de coacción.

IV. El notario deberá grabar en cualquier dispositivo electrónico, de manera nítida e ininterrumpidamente esta manifestación. El acto constará en audio y video desde el inicio de la lectura del testamento hasta la manifestación del testador señalando su absoluta conformidad respecto a las disposiciones establecidas y las explicaciones que hubiese solicitado el otorgante con relación al contenido y efectos legales de las mismas. La lectura del testamento podrá realizarse por el testador, el notario o, en su caso, alguno de los testigos presentes.

V. El notario dejará constancia en el instrumento de los hechos relevantes que a su juicio motivaron que el testamento se otorgará en las circunstancias expuestas, así como del entorno observado por él en todo el tiempo en que el acto tuvo lugar.

VI. En el instrumento respectivo el notario deberá certificar lo siguiente:

a) En su concepto y, en su caso, en el de los testigos el testador tiene plenitud de juicio para el otorgamiento y el medio por el cual se cercioró de su identidad;

b) Que procuró, por todos los medios razonables a su alcance, cerciorarse que nadie coaccionó al testador, así como que el propio testador le manifestó estar libre de coacción durante todo el acto; y

c) Cuál de los supuestos considerados en el artículo 1520 bis fue el que se actualizó para el caso concreto, **así como que el testador no se encuentra en ninguno de los casos a los que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517 del presente Código.**

VII. En la redacción y asiento del instrumento correspondiente, el notario observará las disposiciones a que se refiere el presente Capítulo, en los términos del artículo 1519. Las formalidades se practicarán en acto continuo que comenzará con la lectura del testamento, pero sin necesidad de que el testador y, en su caso, los testigos firmen. El notario lo autorizará con su firma y sello.

VIII. El notario resguardará en el apéndice del instrumento, a través de cualquier medio digital inalterable, el archivo que contenga la grabación del audio y video a que se refiere la fracción IV de este artículo, que servirá como complemento de la fe documental de dicho acto.

En caso de que el testamento que se regula en este artículo fuera declarado nulo por falsedad de las manifestaciones realizadas por el testador, por alguno de los testigos o por vicios de la voluntad, el notario ante quien se hubiese otorgado no tendrá responsabilidad alguna; siempre que haya cumplido con las formalidades descritas en el presente artículo.

III. OPORTUNIDAD.

14. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
15. En el caso la acción de inconstitucionalidad es **oportuna**.
16. Lo anterior, ya que el Decreto por el que, entre otras cosas, se adicionaron los artículos 1520 Bis y 1520 Ter del Código Civil para el Distrito Federal fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el miércoles cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

17. El plazo de **treinta días naturales** transcurrió **del jueves cinco de agosto de dos mil veintiuno al viernes tres de septiembre del mismo año**, como se muestra en el siguiente calendario:

Agosto 2021						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Septiembre 2021						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

18. En consecuencia, si la demanda promovida se recibió el **viernes tres de septiembre de dos mil veintiuno** en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe concluirse que **la acción es oportuna**.

IV. LEGITIMACIÓN.

19. La acción fue promovida por parte legitimada.
20. **Legitimación en la causa.** El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las acciones de inconstitucionalidad ejercitadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de leyes de carácter federal y local, así como tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
21. Esta acción de inconstitucionalidad se promovió contra el Decreto por el que se adicionaron diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal, por considerarlos violatorios del derecho de las personas con discapacidad, por tanto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con legitimación para presentarla.
22. **Legitimación en el proceso.** Los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹ y 18 de su Reglamento Interno², otorgan a la persona en que recaiga la Presidencia la representación legal de dicho órgano, así como la facultad para promover el presente medio de control constitucional.
23. En ese sentido, obra en autos copia certificada del Acuerdo de doce de noviembre de dos mil diecinueve emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual se hace constar que, en sesión de siete de noviembre del mismo año, se designó como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a María del Rosario Piedra Ibarra, por un periodo de cinco años, comprendido del dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro.
24. En consecuencia, toda vez que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se debe colegir que dicha servidora pública tiene legitimación en el proceso.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

25. El Poder Ejecutivo de la Ciudad de México sostiene la falta de legitimación por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover el presente medio de control constitucional, en virtud que en la reforma impugnada no se actualiza alguna vulneración a los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal o en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.
26. Este argumento debe **desestimarse**, pues su estudio involucra el fondo del asunto de la presente acción de inconstitucional, el cual se centrará en analizar si las normas impugnadas vulneran el principio de igualdad y no discriminación, a partir de lo expuesto por la Comisión accionante en la demanda inicial.

¹ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- **Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;** [...]

XI.- **Promover las acciones de inconstitucionalidad**, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y, [...]"

² Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"Artículo 18. **La Presidencia** es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual **le corresponde ejercer**, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y **su representación legal**."

27. Al respecto, resulta oportuno citar la jurisprudencia P./J.36/2004, de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.”**³
28. Por otra parte, aunque no lo manifiesta como causal de improcedencia, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México señala que el acto atribuible a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México se ejecutó en total apego a los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Federal y 32, sección C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México, en virtud que la promulgación del Decreto impugnado se efectuó para su debida publicación y observancia.
29. Al respecto, dicho argumento se **desestima** toda vez que en el proceso legislativo de las normas impugnadas se encuentra involucrado el Poder Ejecutivo, pues, al promulgarlas y publicarlas, le da plena validez y eficacia. Como se observa de la jurisprudencia P.J. 38/2010, de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.”**⁴
30. Finalmente, al no existir otro motivo de improcedencia planteado por las partes ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, se procede a realizar el estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

31. De conformidad con el artículo 71⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, este Tribunal Pleno, en suplencia de los conceptos de invalidez planteados en el escrito inicial, considera necesario estudiar si el Decreto por el cual se adicionaron los artículos 1520 bis y 1520 ter del Código Civil para el Distrito Federal, llevó a cabo una consulta previa en materia de personas con discapacidad.
32. Atento a ello, el estudio se debe dividir en dos apartados, el primero relacionado con los criterios que ha emitido este Tribunal Pleno al analizar la consulta a personas con discapacidad y, una vez hecho lo anterior, en el segundo apartado se estudiará si el Decreto combatido es susceptible de afectar a las personas con discapacidad, lo que haría indispensable la consulta previa, y de ser el caso, se constatará si el Congreso de la Ciudad de México llevó a cabo el procedimiento de consulta previa.

Consulta a personas con discapacidad.

33. A través de diversos precedentes (construidos a partir de la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017⁶, así como de las diversas 68/2018⁷, 84/2021⁸ y 80/2022⁹), esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la obligación de consultar a las personas con discapacidad deriva expresamente del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁰, que refiere que en todos los procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados parte, celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que los representan.

³ Tesis P./J. 36/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 2004, Tomo XIX, página 865, registro digital 181395.

⁴ Tesis P./J. 38/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Abril de 2010, Tomo XXXI, página 1419, registro digital 164865.

⁵ **ARTÍCULO 71.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

⁶ Fallada el 20 de abril de 2020, por unanimidad de 11 votos, respecto a declarar la invalidez de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0661, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 20 de junio de 2017.

⁷ Fallada el 27 de agosto de 2019, respecto a declarar la invalidez del Decreto 1033, mediante el cual se reforman los artículos 11, fracción XVII, y 40, fracción I, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

⁸ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 84/2021. Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Fallada el siete de junio de dos mil veintidós.

⁹ Fallada el primero de junio de dos mil veintitrés, por mayoría de nueve votos, respecto de declarar la invalidez de diversas porciones de la Ley del Notariado para el Estado de Nayarit.

¹⁰ “4.3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

34. Si bien es cierto que el derecho a la consulta previa a las personas con discapacidad no se encuentra previsto expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en ningún otro ordenamiento jurídico, también lo es que atendiendo al criterio actual de este Pleno¹¹ y con base en el artículo 1o. constitucional, que reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, es que el derecho de consulta en favor de las personas con discapacidad, reconocido en el diverso 4.3 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, forma parte del parámetro de regularidad constitucional, por lo que es deber de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vigilar que sea respetado por los poderes legislativos.
35. Así, para comprender a cabalidad la obligación de consulta a personas con discapacidad prevista en la Convención mencionada, resulta pertinente destacar algunas cuestiones del contexto en el que aquélla surge, así como su importancia en la lucha del movimiento de personas con discapacidad por exigir sus derechos.
36. En primer lugar, la razón que subyace a esta exigencia consiste en que se supere un modelo rehabilitador de la discapacidad —donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos de la ayuda que se les brinda— y, en cambio, se favorezca un *modelo social* en el que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera, es decir, las deficiencias de la sociedad en la que estas personas se encuentran para generar servicios adecuados una vez consideradas las necesidades particulares de las personas con esta condición. Dicho de otro modo, una ausencia de consulta en cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades, volviendo de alguna manera a un modelo rehabilitador o asistencialista.
37. En segundo lugar, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad se encuentra estrechamente relacionado con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención -artículo 3, inciso a)-, con su derecho de igualdad ante la ley -artículo 12- y a la participación -artículos 3, inciso c), y 29-.
38. Finalmente, el derecho a la consulta es uno de los pilares de la Convención, debido a que el proceso de creación de ese tratado internacional fue justamente uno de participación genuina y efectiva, colaboración y consulta estrecha con las personas con discapacidad. La Convención fue el resultado de todas las opiniones ahí vertidas, por lo que se aseguró la calidad de la Convención y su pertinencia para las personas con discapacidad.
39. En esta tesitura, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. Dicho de otro modo, **la consulta es lo que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales.**
40. Ahora bien, este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 33/2015**¹², determinó que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, cuya exigibilidad se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos esas personas.
41. En dicho precedente, se concluyó que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad involucra a la sociedad civil y, más concretamente, a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad, al reunir información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad, y colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.

¹¹ Con base en la jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.), de rubro: **"DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL"**.

¹² Fallada el 18 de febrero de 2016, por mayoría de 8 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del estudio de fondo de diversas normas de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Las Ministras Luna Ramos y Piña Hernández, así como el Ministro Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Los Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular votos concurrentes.

42. Por su parte, en la **acción de inconstitucionalidad 101/2016**¹³, el Tribunal Pleno invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos al existir una ausencia absoluta de consulta a las personas con discapacidad. Así, se reconoció el deber convencional del derecho a la consulta de las personas con discapacidad.
43. En el citado asunto, se puntualizó que con anterioridad a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas se pronunció respecto de la necesidad de consultar a grupos representativos de las personas con discapacidad sobre decisiones que les conciernen¹⁴.
44. Posteriormente, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**¹⁵ esta Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que, como elementos mínimos para cumplir con la obligación de consultar a personas con discapacidad, establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, su participación debe ser:
- ✓ **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
 - ✓ **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a los niños y niñas con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
 - ✓ **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.
- Además, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.
- La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.
- ✓ **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

¹³ Fallada el 27 de agosto de 2019, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente en relación con los efectos. Ausente el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

¹⁴ Observación General No. 5, adoptada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

¹⁵ Fallada en sesión de 21 de abril de 2020, resuelta por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular votos concurrentes.

- ✓ **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del procedimiento legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
 - ✓ **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que las representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.
 - ✓ **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.
45. Además, en los precedentes señalados se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.
46. El Tribunal Pleno destacó que la consulta debe suponer un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes, los cuales no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de las personas con discapacidad, que por lo general están marginados en la esfera política, por lo que es necesario que el órgano legislativo establezca previamente la manera en la que dará cauce a esa participación.
47. **En consecuencia, la consulta a personas con discapacidad constituye un requisito procedimental de rango constitucional**, lo cual implica que su omisión constituye un vicio formal, invalidante del procedimiento legislativo y, consecuentemente, del producto legislativo.
48. Por su parte, al resolver la acción de inconstitucionalidad 176/2020¹⁶, el Pleno de este Tribunal declaró la invalidez del Decreto Número 27815/LXII/20, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, publicado el veintisiete de febrero de dos mil veinte, en el Periódico Oficial de la referida entidad federativa, ante la falta de consulta previa a las personas con discapacidad.
49. Asimismo, al resolver las diversas acciones de inconstitucionalidad 212/2020¹⁷ y 18/2021¹⁸, el Pleno de este Tribunal Constitucional, por falta de consulta a las personas con discapacidad, declaró la invalidez de diversos preceptos de las leyes de educación de diversas entidades.
50. En suma, se puede considerar que **la consulta previa a personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo** cuando se actualizan los estándares precisados.

¹⁶ Fallada el 17 de mayo de 2021, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de las consideraciones relativas a la armonización con la ley general, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del estándar de la consulta y diversas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea.

¹⁷ Fallada el 1 de marzo de 2021, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar rígido para celebrar la consulta correspondiente, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea.

¹⁸ Fallada el 12 de agosto de 2021, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar rígido para celebrar la consulta correspondiente, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea quien anunció voto concurrente.

51. Este criterio ha venido evolucionando, de manera que a partir de la acción de inconstitucionalidad 212/2020 —reiterada, por ejemplo en las diversas acciones de inconstitucionalidad 193/2020, 179/2020, 214/2020, 131/2020 y su acumulada 186/2020, 121/2019, así como 18/2021—, este Tribunal Pleno determinó que en el supuesto de que una norma o un ordenamiento general no esté específicamente relacionado con los grupos vulnerables que deben ser privilegiados con una consulta, esto es, que no se refieran única y exclusivamente a ellos, **la falta de consulta previa no implicaba la invalidez de todo el procedimiento legislativo**, sino únicamente de los preceptos que debían ser consultados y respecto de los cuales el legislador fue omiso en llevar a cabo la consulta previa conforme a los estándares adoptados por esta Suprema Corte. Por el contrario, cuando los decretos o cuerpos normativos se dirijan específicamente y en forma integral a estos grupos vulnerables, la falta de consulta invalida todo el ordenamiento.

Caso concreto.

52. Precisado lo anterior, debe analizarse si en el procedimiento legislativo que dio origen al Decreto por el que se adicionaron los artículos 1520 bis y 1520 ter del Código Civil para el Distrito Federal, se respetó el derecho a la consulta de personas con discapacidad, para lo cual debe determinarse:

- 1) Si las medidas legislativas son susceptibles de afectar directamente a las personas con discapacidad de la entidad; y,
- 2) En caso de acreditarse esa susceptibilidad de afectación, estudiar si se realizó una consulta.

1) ¿Las medidas legislativas son susceptibles de afectar directamente a las personas con discapacidad?

53. Este Alto Tribunal considera que el Decreto por el que se adicionaron los artículos 1520 bis y 1520 ter del Código Civil para el Distrito Federal, publicado el cuatro de agosto de dos mil veintiuno en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, afecta los derechos de las personas con discapacidad.
54. Ello, pues las normas que regulan el otorgamiento de testamento público abierto mediante el uso de medios electrónicos excluyen a las personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje, de la posibilidad de acceder a esta modalidad para testar.
55. Dichos preceptos son del contenido siguiente:

ARTÍCULO 1520 bis. *El testamento público abierto también podrá realizarse por medios electrónicos, siempre que el testador cuente con la posibilidad de comunicarse con el notario a través de un dispositivo electrónico y el notario pueda ver y oír al testador, así como hablar con él de manera directa, simultánea y en tiempo real durante todo el acto del otorgamiento. Lo anterior se actualizará cuando el testador se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:*

I. Ante peligro inminente de muerte;

II. Sufra al momento una enfermedad grave o contagiosa;

III. Haya sufrido lesiones que pongan en riesgo su vida; o IV. Se encuentre en un lugar al que, por una situación excepcional, no se pueda acceder en persona.

En caso de que el testador se encuentre en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517, no podrá llevarse a cabo esta modalidad del testamento público abierto.

(ADICIONADO G.O. 04 DE AGOSTO DE 2021)

ARTÍCULO 1520 ter. *Para el otorgamiento del testamento público abierto descrito en el artículo 1520 bis se observará lo siguiente:*

I. Si las circunstancias lo permiten, el testador podrá haber hecho con anterioridad, del conocimiento del notario el contenido de su voluntad por cualquier medio.

II. La asistencia de dos testigos que, a solicitud del testador o del notario, estén físicamente junto al testador y a la vista del notario

III. La voluntad del testador debe expresarse al notario de viva voz, de modo claro y terminante o, en caso de la fracción I, con la misma claridad y definitividad le ratificará lo que le hubiera hecho saber previamente. Asimismo, manifestará que se localiza en la Ciudad de México y que se encuentra libre de coacción.

IV. El notario deberá grabar en cualquier dispositivo electrónico, de manera nítida e ininterrumpidamente esta manifestación. El acto constará en audio y video desde el inicio de la lectura del testamento hasta la manifestación del testador señalando su absoluta conformidad respecto a las disposiciones establecidas y las explicaciones que hubiese solicitado el otorgante con relación al contenido y efectos legales de las mismas. La lectura del testamento podrá realizarse por el testador, el notario o, en su caso, alguno de los testigos presentes.

V. El notario dejará constancia en el instrumento de los hechos relevantes que a su juicio motivaron que el testamento se otorgará en las circunstancias expuestas, así como del entorno observado por él en todo el tiempo en que el acto tuvo lugar.

VI. En el instrumento respectivo el notario deberá certificar lo siguiente:

- a) En su concepto y, en su caso, en el de los testigos el testador tiene plenitud de juicio para el otorgamiento y el medio por el cual se cercioró de su identidad;
- b) Que procuró, por todos los medios razonables a su alcance, cerciorarse que nadie coaccionó al testador, así como que el propio testador le manifestó estar libre de coacción durante todo el acto; y
- c) Cuál de los supuestos considerados en el artículo 1520 bis fue el que se actualizó para el caso concreto, así como que el testador no se encuentra en ninguno de los casos a los que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517 del presente Código.

VII. En la redacción y asiento del instrumento correspondiente, el notario observará las disposiciones a que se refiere el presente Capítulo, en los términos del artículo 1519. Las formalidades se practicarán en acto continuo que comenzará con la lectura del testamento, pero sin necesidad de que el testador y, en su caso, los testigos firmen. El notario lo autorizará con su firma y sello.

VIII. El notario resguardará en el apéndice del instrumento, a través de cualquier medio digital inalterable, el archivo que contenga la grabación del audio y video a que se refiere la fracción IV de este artículo, que servirá como complemento de la fe documental de dicho acto.

En caso de que el testamento que se regula en este artículo fuera declarado nulo por falsedad de las manifestaciones realizadas por el testador, por alguno de los testigos o por vicios de la voluntad, el notario ante quien se hubiese otorgado no tendrá responsabilidad alguna; siempre que haya cumplido con las formalidades descritas en el presente artículo."

56. De lo transcrito encontramos que los preceptos referidos regulan el testamento público abierto realizado a través de medios electrónicos, señalando particularmente que en caso de que el testador se encuentre en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517, no podrá llevarse a cabo esta modalidad del testamento público abierto.
57. Estos supuestos de los artículos 1515, 1516 o 1517 son los siguientes:

ARTICULO 1515.- Los que fueren mudos o sordomudos, pero que puedan leer y escribir expresaran su voluntad al notario por escrito, en presencia de dos testigos. El notario redactará por escrito las cláusulas del testamento sujetándose estrictamente a la voluntad del testador, y una vez leído y aprobado el testamento por el testador firmarán la escritura el testador, los dos testigos y el notario como lo previene el artículo 1512.

ARTICULO 1516.- El que fuere enteramente sordo; pero que sepa leer, deberá dar lectura a su testamento; si no supiere o no pudiese hacerlo, designará una persona que lo lea a su nombre.

ARTICULO 1517.- Cuando el testador sea ciego o no pueda o no sepa leer, se dará lectura al testamento dos veces: una por el notario, como está prescrito en el artículo 1512, y otra, en igual forma, por uno de los testigos u otra persona que el testador designe.

58. De esta manera es claro y evidente que los preceptos impugnados (1520 bis y 1520 ter) incide directamente en las personas con discapacidad, al no incluirlas como sujetos para acceder a la modalidad electrónica para realizar el testamento público abierto, en virtud que para las personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje, directamente dispone otra modalidad de testamento público abierto (por escrito).
59. De manera que era obligatorio consultarle a este grupo social para así tomar en cuenta sus necesidades reales y su punto de vista sobre la forma en que se debe promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, pues de lo contrario el Estado estaría adoptando una postura unilateral sobre este sector, sin tomarlos en cuenta.

2) ¿Se llevó a cabo una consulta a las personas con discapacidad?

60. Ahora, una vez que se dejó claro en el anterior apartado que las normas impugnadas sí son susceptibles de afectar los derechos de las personas con discapacidad— es necesario analizar si se llevó a cabo una consulta estrecha a personas con discapacidad en forma previa a la emisión de la ley impugnada, de acuerdo con los estándares señalados en párrafos precedentes.
61. Al respecto, de acuerdo con las constancias que integran el expediente, este Alto Tribunal observa que el legislador local omitió llevar a cabo el ejercicio consultivo correspondiente, por las consideraciones que en seguida se exponen.
62. En el procedimiento legislativo que dio lugar al Decreto controvertido, tuvieron lugar los siguientes hechos:
- En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México de diez de noviembre de dos mil veinte, el Diputado Diego Orlando Garrido López, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.
 - El dos de julio de dos mil veintiuno las Comisiones Unidad Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra y de Administración y Procuración de Justicia, aprobó el Dictamen respecto la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.
 - El siete de julio siguiente, los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, aprobaron el dictamen presentado por las Comisiones Unidas Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra y de Administración y Procuración de Justicia por 48 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones
 - En consecuencia, se ordenó remitir a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, lo cual tuvo verificativo el cuatro de agosto siguiente.
63. De lo relatado se corrobora que durante el proceso legislativo que originó el Decreto impugnado, **no se realizó ninguna consulta a personas con discapacidad** de manera previa a su emisión.
64. Así, como se precisó, atendiendo al criterio adoptado al resolver la acción de inconstitucionalidad 212/2020, la falta de consulta previa no implica la invalidez de todo el procedimiento legislativo, sino únicamente de los preceptos que debían ser consultados y respecto de los cuales el legislador fue omiso en llevar a cabo la consulta previa.
65. En consecuencia, al acreditarse la vulneración al artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, este Tribunal Pleno **declara la invalidez** de los artículos 1520 bis, párrafo primero, en las porciones normativas: “y oír”, “así como hablar con él”, y último párrafo, y 1520 ter, fracciones III, en la porción normativa: “de viva voz” y VI, inciso c), en la porción normativa: “así como que el testador no se encuentra en ninguno de los casos a los que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517 del presente Código”, del Código Civil para el Distrito Federal.

VII. EFECTOS.

66. En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.
67. En virtud de la invalidez decretada, con fundamento en lo previsto en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, este Tribunal Pleno determina que lo procedente es que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a los **doce meses** siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México.
68. Lo anterior, con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente, hasta en tanto el Congreso local cumpla con los efectos vinculatorios precisados a continuación, lo que permitirá, incluso, la eficacia del derecho humano a la consulta a personas con discapacidad.
69. La declaración de invalidez no se limita a la expulsión del orden jurídico de la norma considerada inconstitucional, sino que conlleva la obligación por parte del Congreso de la Ciudad de México para que, dentro del plazo de doce meses a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia, lleve a cabo la consulta a las personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje.
70. Dentro del mismo plazo, previa realización de la consulta señalada deberá emitir la regulación correspondiente, en el entendido que la consulta deberá tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación del grupo vulnerable involucrado.
71. En ese sentido, este Tribunal Pleno vincula al Congreso de la Ciudad de México para que dentro del plazo de **doce meses** a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia, realice las adecuaciones necesarias al Código Civil para el Distrito Federal, con la finalidad de generar normas incluyentes que permitan a las personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje, otorgar testamento público abierto por medios electrónicos.
72. El plazo establecido, además, permite al Congreso de la Ciudad de México atender lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que en un tiempo menor el Congreso local pueda legislar, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realicen las consultas en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
73. Por lo expuesto y fundado, se resuelve.

VIII. DECISIÓN.

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 1520 bis, párrafos primero, en sus porciones normativas “y oír” y “*así como hablar con él*”, y último, y 1520 ter, fracciones III, en su porción normativa “*de viva voz*”, y VI, inciso c), en su porción normativa “*así como que el testador no se encuentra en ninguno de los casos a los que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517 del presente Código*”, del Código Civil para el Distrito Federal, adicionados mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, en términos del apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 1520 bis, párrafo primero, en sus porciones normativas “y oír” y “así como hablar con él” y párrafo último, y 1520 ter, fracciones III, en su porción normativa “de viva voz”, y VI, inciso c), en la porción normativa “así como que el testador no se encuentra en ninguno de los casos a los que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517 del presente Código”, del Código Civil para el Distrito Federal.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México, 2) vincular al Congreso de la Ciudad de México a que, dentro del plazo de doce meses a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia, lleve a cabo la consulta a las personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje y 3) vincular al Congreso de la Ciudad de México a que, dentro del plazo de doce meses a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia, realice las modificaciones necesarias al Código Civil para el Distrito Federal para generar normas incluyentes, que permitan a las personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje otorgar testamento público abierto por medios electrónicos. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman las señoras Ministras Presidenta y la Ponente con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintisiete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 135/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del ocho de agosto de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 30/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 16/2023, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los estados de Aguascalientes y Querétaro al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 30/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 16/2023, RELATIVO A LA MEDIDA DE AUXILIO TEMPORAL POR PARTE DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES Y QUERÉTARO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primero párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

QUINTO. En sesión de 26 de abril del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó la implementación del Plan Integral para mejorar la eficacia operativa del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, en el cual fueron ponderadas las circunstancias complejas del entramado social en la entidad federativa, que deriva, esencialmente, de la presencia de grupos de la delincuencia organizada y que provoca, de manera lógica, el aumento de los delitos y su respectiva judicialización, y por ende, en un crecimiento significativo en la carga de trabajo en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, principalmente en la etapa de juicio, lo cual ha generado la acumulación de audiencias pendientes por desahogarse.

La medida de auxilio adoptada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal consiste, de manera esencial, en habilitar competencialmente a todas las personas juzgadoras adscritas a los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Aguascalientes y Querétaro para conocer de un cúmulo determinado de audiencias que se encuentran pendientes por celebrar en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, a efecto de desahogar el espacio en la agenda de audiencias y poder reprogramar en este, con una fecha más cercana los juicios por celebrarse, a efecto de que se cumpla con el plazo previsto en el artículo 349, del Código Nacional de Procedimientos Penales; y

SEXTO. El 14 de julio de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 16/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los estados de Aguascalientes y Querétaro al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato; cuyo artículo 1, establece lo siguiente:

“Artículo 1. Se habilita a los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Aguascalientes y Querétaro como auxiliares del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, para que conozcan de los asuntos siguientes:

- I. Las audiencias iniciales e intermedias sin persona detenida, que se encuentran agendadas y pendientes por celebrar en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, atendiendo a la distribución de los órganos de amparo, conforme al siguiente esquema:

...

- II. Todos los asuntos de nuevo ingreso en la etapa de control que provengan de los municipios precisados en este artículo serán tramitados y las audiencias correspondientes desahogadas en su totalidad por los Centros de Justicia auxiliares.
- ...

La actividad primordial de la jueza o el juez de control es la vigilancia de los actos procesales y el resguardo de los derechos fundamentales de la persona imputada, particularmente aquellos ligados con el debido proceso y la libertad personal; la cual es desarrollada hasta el dictado del auto de apertura a juicio, como se determina en los artículos 3, fracción VII, y 133 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así, se considera que para dar mayor nitidez a los operadores jurídicos sobre la dimensión y frontera de la medida de auxilio al seno de los Centros de Justicia auxiliares, para así evitar interpretaciones "*malam partem*" y lograr que el auxilio sea eficaz, resulta pertinente reformar el citado artículo 1, a efecto de que se establezca expresamente que los asuntos de nuevo ingreso materia de auxilio por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los estados de Aguascalientes y Querétaro al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, comprenden el conocimiento de todos aquellos asuntos competencia de la o el juez de control.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el artículo 1, fracciones I, párrafo primero y II, del Acuerdo General 16/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los estados de Aguascalientes y Querétaro al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"Artículo 1. ...

- I. Las audiencias iniciales e intermedias sin persona detenida, que se encuentran pendientes por celebrar en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, atendiendo a la distribución de los órganos de amparo, conforme al siguiente esquema:
- ...
- II. Todos aquellos asuntos de nuevo ingreso que provengan de los municipios precisados en este artículo cuyo conocimiento corresponda al juez de control, serán tramitados y las audiencias correspondientes desahogadas en su totalidad por los Centros de Justicia auxiliares.
- ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 30/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 16/2023, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los estados de Aguascalientes y Querétaro al Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Guanajuato, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 26 de octubre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/7/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, y del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/7/2023 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RESIDENCIA EN MONTERREY, Y DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. De conformidad con el artículo 42, fracción VIII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene la facultad para acordar las acciones tendientes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales, entendido este último como el cambio de ubicación del órgano jurisdiccional dentro de la misma ciudad o localidad en que se encuentra; para lo cual se dará aviso a la Comisión de Administración; y

CUARTO. Es conveniente que el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, se cambien a un nuevo domicilio, diseñado para albergar las plantillas de los órganos y cuenten con las instalaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, y del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

Artículo 2. El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales será el ubicado en Avenida San Jerónimo 999 Poniente, colonia San Jerónimo, código postal 64640, Monterrey, Nuevo León.

Artículo 3. El Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, ambos con residencia en Monterrey, Nuevo León, iniciarán funciones en su nuevo domicilio el 4 de diciembre de 2023.

Artículo 4. A partir del 4 de diciembre de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, ambos con residencia en Monterrey, Nuevo León, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 5. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. El Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, deberán publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con su cambio de domicilio dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, prestará auxilio en el traslado del Juzgado de Distrito y Tribunal Colegiado que cambian de domicilio.

CARLOS ALBERTO ROCHA NÉMER, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO SEPLE./PLE./003/2333/2023 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN SESIÓN DE 31 DE MAYO DE 2023, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/7/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, y del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2023, por el Consejero Bernardo Bátiz Vázquez en funciones de Presidente y Celia Maya García.- Ciudad de México, 17 de octubre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.4117 M.N. (diecisiete pesos con cuatro mil ciento diecisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 92 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5065 y 11.5100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Azteca, S.A.

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.28 por ciento.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones y adopta medidas regulatorias en materia de radiodifusión ante la emergencia derivada del huracán Otis.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS NORMAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y PARA LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ADOPTA MEDIDAS REGULATORIAS EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN ANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DEL HURACÁN OTIS.

Considerando

Primero.- Declaratoria de Desastre. Que el pasado 26 de octubre de 2023, la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") la "*Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, inundación fluvial e inundación pluvial del 9 al 11 de octubre del 2023 en 6 municipios del Estado de Guerrero*" que declara como zona de desastre por la ocurrencia de lluvia severa los días 9 y 10 de octubre de 2023 e inundación fluvial y pluvial el día 11 de octubre de 2023, para el municipio de Coyuca de Benítez; por lluvia severa el 9 de octubre de 2023 e inundación fluvial el 11 de octubre de 2023, para el municipio de Benito Juárez; por lluvia severa el 9 de octubre de 2023 e inundación pluvial el 11 de octubre de 2023, para los municipios de Acapulco de Juárez y Atoyac de Álvarez; por inundación pluvial el 10 de octubre de 2023, para el municipio de Xalpatláhuac y por lluvia severa el 9 de octubre de 2023 e inundación fluvial y pluvial el 11 de octubre en el municipio de Técpan de Galeana, todos del estado de Guerrero (en lo sucesivo, Declaratoria de Desastre).

Segundo.- Declaratoria de Emergencia. Que el 30 de octubre de 2023, la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal publicó en el DOF la "*Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la ocurrencia de vientos fuertes el día 24 de octubre para el Estado de Guerrero*", provocados por el huracán Otis de categoría 5, el cual ocasionó lluvias torrenciales a extraordinarias en Guerrero, de la siguiente manera: por lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez y San Marcos; por lluvia severa el día 24 de octubre de 2023, para el municipio de Florencio Villarreal y por vientos fuertes, el día 24 de octubre de 2023, para el municipio de Técpan de Galeana, todos de dicha entidad federativa (en lo sucesivo, Declaratoria de Emergencia).

Sin embargo, según refiere la autoridad competente, los municipios afectados durante el periodo de vigencia de la Situación de Emergencia se incluirán en Boletines de Prensa subsecuentes, debiendo ser publicados a la conclusión de la Declaratoria de Emergencia.

Tercero.- Competencia. Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Instituto) tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, incluyendo las redes públicas de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios públicos de interés general de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conectan a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

Cuarto.- Afectación en la prestación de servicios. Que en los municipios del Estado de Guerrero afectados por el Huracán Otis, las vías generales de comunicación, la infraestructura de las redes públicas de telecomunicaciones, estaciones radiodifusoras y equipos complementarios sufrieron daños y pérdidas, lo cual redundó en la afectación en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión por parte de los concesionarios y autorizados en las localidades comprendidas en las declaratorias arriba citadas.

Quinto.- Derecho de acceso a las tecnologías, a la información plural y oportuna. Que en términos de los artículos 1o., párrafo tercero, y 6o., párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos todas las autoridades están vinculadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger, promover y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho al libre acceso a la

información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, así como al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, entre ellos, los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. En ese sentido, los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión constituyen servicios públicos de interés general, por lo que el Estado debe garantizar que sean prestados en condiciones de continuidad, calidad y cobertura universal.

Sexto.- Normas en materia de Administración. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Pleno del Instituto emitió las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones, adecuadas a la naturaleza jurídica del propio Instituto Federal de Telecomunicaciones, observando los principios constitucionales que aseguren las mejores condiciones para el patrimonio del Estado, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de julio de 2014 y modificadas por Acuerdo P/IFT/301116/680 publicado en el DOF el 20 de enero de 2017. Estas disposiciones establecen la regulación y mecanismos necesarios para cumplir con la atribución que le confiere al Instituto el artículo 85, último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), así como determinar la disposición final de los demás bienes, instalaciones y equipos que hayan causado pérdida en beneficio de la Nación conforme a la LFTR.

En razón de lo anterior, dada la situación de emergencia que está viviendo el Estado de Guerrero, se hace evidente la necesidad de contar con instrumentos específicos que tengan por objeto responder a las necesidades y requerimientos propios del funcionamiento de las comunicaciones que puedan verse afectadas en una situación de esta naturaleza. Por este motivo, en el presente Acuerdo se prevé un mecanismo jurídico que permitirá al Instituto poner temporalmente a disposición de los concesionarios de radiodifusión afectados los equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión.

Séptimo.- Necesidad de las medidas. Que es deber del Instituto, como órgano autónomo que tiene por objeto regular el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, colaborar, fomentar e implementar, en el ámbito de su competencia medidas de carácter extraordinario derivadas de situaciones de fuerza mayor como la acontecida. Asimismo, los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión resultan indispensables para atender las necesidades de comunicación de la población y para coordinar esfuerzos entre autoridades en diversos niveles de gobierno para mitigar los daños tras el impacto del Huracán "Otis".

Octavo.- Condiciones de Operación de las estaciones de radiodifusión. Que, de acuerdo al artículo 155 de la LFTR las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán acorde a los requisitos técnicos que fija el Instituto de acuerdo con la Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, y demás disposiciones aplicables.

Que de conformidad con el artículo 157 de la LFTR los concesionarios que presten servicios de radiodifusión tienen la obligación de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión y sólo podrán suspender las transmisiones por hecho fortuito o causa de fuerza mayor, como la acontecida.

Que, ante el impacto del fenómeno meteorológico "Otis" y la afectación de diversos servicios, como el de electricidad, el cierre de carreteras y vías públicas, es necesario establecer procedimientos expeditos para que los concesionarios de radiodifusión que operen en las localidades del Estado de Guerrero citadas en las Declaratorias y que hayan resultado afectados, tengan facilidades para restablecer los servicios públicos de radiodifusión y servicios auxiliares.

Noveno.- Informe de afectaciones a las estaciones. Que mediante escrito recibido ante el Instituto el 26 de octubre de 2023, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, informó que el fenómeno natural "Otis" que azotó diversos municipios del Estado de Guerrero ocasionó diversos daños en las instalaciones de sus afiliados en aquel estado, lo cual tuvo como consecuencia la suspensión total de sus servicios sin que se prevea una fecha estimada para restablecer el servicio parcial o totalmente.

Décimo.- Formalidades del acto ante situaciones de emergencia. Que para efecto de atender con prontitud la reanudación de los servicios de radiodifusión y dar acceso a la población a dicho servicio, mismo que se interrumpió derivado de la emergencia que atañe a poblaciones del Estado de Guerrero, resulta aplicable el contenido del artículo 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 6 de la LFTR, que dispone que la autoridad, para los casos en que medie una situación de emergencia o urgencia, podrá emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en Ley, respetando en todo momento los derechos fundamentales.

Décimo Primero.- Excepción de Consulta Pública. Que de acuerdo con el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al existir causa de fuerza mayor, el presente Acuerdo se encuentra en el supuesto de excepción contenido en el referido artículo y, en tal circunstancia, no se realiza de forma previa a su expedición ningún proceso de consulta pública, pues se considera que ello compromete los efectos que se pretenden prevenir, es decir, retrasar en una situación de emergencia el funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. En el mismo sentido, los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto prevén la posibilidad de regulaciones sin necesidad de realizar una consulta pública cuando se pretenda atenuar o eliminar un daño existente, al bienestar de la población, de los usuarios o las audiencias, al desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1o., 6o. y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 6, fracciones I y IV, 7, 15, fracciones I y LXIII, 16, 17, fracción XV, 45, 46, 51 y 85 último párrafo, 155 y 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 28, tercer párrafo, 29, 30 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2, fracción X, 4 fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno de este órgano constitucional autónomo expide los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Se **ADICIONA** el numeral 81 Bis de las NORMAS en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos siguientes:

OTORGAMIENTO DEL USO TEMPORAL EN CASOS DE EMERGENCIA O DESASTRE

81. Bis. El Instituto podrá poner a disposición de manera temporal el uso de aquellos equipos transmisores a que se refiere el numeral 75 de las Normas, en favor de los concesionarios de radiodifusión que presten el servicio en las localidades a que hagan referencia las declaratorias de desastre y/o emergencia de la autoridad competente, en los términos siguientes:

- i) El otorgamiento del uso temporal de los equipos transmisores podrá asignarse hasta por un plazo de seis meses y podrá ser prorrogado por única ocasión hasta por un plazo igual.
- ii) Las solicitudes de otorgamiento de uso temporal de equipos transmisores por parte de los concesionarios deberán ser presentadas ante la Oficialía de Partes del Instituto, o bien, a través del correo electrónico emergenciaradio@ift.org.mx mediante escrito libre que señale: equipo, marca, modelo, y número de serie del equipo transmisor conforme a la Lista de equipos transmisores de radiodifusión, publicada en el apartado de donación de equipos, en el Portal de internet del Instituto. Las solicitudes serán tramitadas en estricto orden de presentación. No obstante, aquellos concesionarios solicitantes de uso público tendrán preferencia respecto de otros interesados.
- iii) Una vez recibida la solicitud correspondiente, en un plazo no mayor a un día hábil, la Coordinación General de Vinculación Institucional solicitará a las Unidades de Concesiones y Servicios y/o Espectro Radioeléctrico respectivamente, opinión mediante la cual se verifique la calidad del solicitante, así como la compatibilidad del objeto de su concesión con las características de los equipos transmisores solicitados. Dicha opinión deberá emitirse en un plazo máximo de un día hábil a partir de la recepción.
- iv) La Coordinación General de Vinculación Institucional atenderá y resolverá las solicitudes de otorgamiento de uso temporal a los concesionarios solicitantes dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de las opiniones a que se refiere el párrafo anterior, conforme a lo siguiente:
 - a. El concesionario deberá firmar una responsiva que garantice la devolución del equipo transmisor al Instituto, así como su uso exclusivo para restablecer la prestación del servicio.
 - b. El concesionario estará obligado a observar toda diligencia en la conservación del equipo transmisor;
 - c. El concesionario responderá del deterioro del equipo transmisor si lo emplea en uso diverso o por más tiempo del autorizado, aun cuando sobrevenga por caso fortuito.
 - d. El otorgamiento del uso temporal del equipo transmisor terminará por:
 - i. Expiración del plazo de la autorización;
 - ii. Devolución anticipada que realice el concesionario;
 - iii. Revocación ante el incumplimiento a las condiciones de otorgamiento de uso temporal;
y
 - iv. Cualquier causa de terminación de la concesión.

En el acto a través del cual se formalice el otorgamiento del uso temporal del equipo transmisor se establecerá que la Unidad de Cumplimiento podrá verificar que los equipos transmisores otorgados en uso temporal se utilicen para el objeto al que fueron autorizados.

Segundo.- Se emiten las siguientes medidas regulatorias y acciones en materia de radiodifusión ante la emergencia derivada del huracán Otis:

Primera.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión los concesionarios que prestan servicios de radiodifusión en las localidades a que hacen referencia las Declaratorias de Desastre y Emergencia señaladas en el considerando Primero y Segundo del presente Acuerdo, podrán presentar el aviso respectivo a través del correo electrónico emergenciaradio@ift.org.mx

Segunda.- Sin perjuicio de los requisitos y autorizaciones que requieran de otras autoridades, los concesionarios del servicio de radiodifusión que prestan el servicio en las localidades a que hacen referencia las Declaratorias de Desastre y Emergencia señaladas en el considerando Primero y Segundo del presente Acuerdo, podrán restablecer operaciones bajo parámetros técnicos distintos a los previamente autorizados por este Instituto, siempre que éstos no superen el área de servicio autorizada y no causen interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de radiocomunicación. Para estos efectos, los concesionarios deberán garantizar lo siguiente:

- 1) Que la estación radiodifusora opere desde las coordenadas geográficas autorizadas para el soporte estructural, o bien, dentro de un radio no mayor a 6 km a partir de dichas coordenadas. En todo caso el concesionario deberá obtener la autorización de la autoridad competente en materia aeronáutica;
- 2) Que la potencia radiada aparente (PRA) y la altura centro eléctrico sobre el lugar de instalación (ACESLI) no podrán ser superiores, bajo ninguna circunstancia, a las autorizadas por el Instituto.

Aquellos concesionarios que se encuentren en el supuesto del primer párrafo de esta medida deberán dar aviso al Instituto a través del correo electrónico emergenciaradio@ift.org.mx, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se publique el presente Acuerdo, o bien, a partir de la fecha de reanudación del servicio.

Una vez que el Instituto lo determine mediante aviso publicado en su sitio web, los concesionarios del servicio de radiodifusión afectados, que operen en parámetros distintos a los autorizados o hayan dejado de operar, deberán reanudar sus operaciones bajo los parámetros técnicos previamente autorizados, para lo cual, contarán con un plazo de 180 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se publique el aviso correspondiente. Dentro de este plazo el concesionario deberá informar al Instituto la normalización del servicio.

El plazo antes referido podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente señalado, siempre que el concesionario así lo solicite y su petición sea presentada por escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto o a través del correo electrónico emergenciaradio@ift.org.mx, previo al vencimiento del plazo originalmente otorgado.

La Unidad de Cumplimiento podrá llevar a cabo las acciones de verificación y vigilancia para resolver las interferencias perjudiciales y demás irregularidades y perturbaciones que se presenten a los sistemas empleados para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión para su corrección en términos del artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tercera.-Tratándose de enlaces estudio-planta de los concesionarios del servicio de radiodifusión que prestan el servicio en las localidades a que hacen referencia las Declaratorias de Desastre y Emergencia señaladas en el considerando Primero y Segundo del presente Acuerdo, estos podrán utilizarse en ubicaciones distintas a las autorizadas, siempre y cuando el concesionario presente un aviso al Instituto a través del correo electrónico emergenciaradio@ift.org.mx antes de instalarlo, comunicando las características técnicas del nuevo enlace. El concesionario podrá continuar con el uso del enlace propuesto, salvo que el propio Instituto le comunique la no factibilidad técnica dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del aviso.

La frecuencia del enlace propuesta deberá ser, preferentemente, la misma que estaba autorizada por el Instituto. En todo momento, las bandas de frecuencia atribuidas para los servicios auxiliares a la radiodifusión y la operación de las frecuencias del enlace deberán apegarse a lo establecido en el Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Las medidas del Acuerdo Segundo del presente instrumento, tendrán una vigencia de seis meses a partir de su entrada en vigor, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor.

Tercero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Cuarto.- Las medidas del Acuerdo Segundo del presente instrumento serán aplicables para aquellas situaciones en las que los concesionarios presten servicios de radiodifusión en las localidades o municipios que se incluyan en los boletines de prensa subsecuentes conforme al artículo 9 de los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales publicados el 6 de junio del 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente* **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- El Comisionado **Arturo Robles Rovalo.-** Firmado electrónicamente.- El Comisionado **Sóstenes Díaz González.-** Firmado electrónicamente.- El Comisionado **Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/021123/496, aprobado por unanimidad en la XXVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de noviembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los Comisionados Arturo Robles Rovalo y Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada, asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la sesión utilizando medios de comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo tercero del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de seis fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del “**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones y adopta medidas regulatorias en materia de radiodifusión ante la emergencia derivada del huracán Otis.**”, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria, celebrada el 02 de noviembre de dos mil veintitrés, identificado con el número P/IFT/021123/496.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 03 de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

(R.- 544396)

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueba la modificación de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/27/09/2023.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PROFESIONAL Y PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en los artículos 6º apartado A, fracción VIII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XIII, 8, 37, 40 y 41 fracciones I y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 17, 21 fracciones I, XX y XXIV, 26, 29 fracciones I y X, 30, 31 fracciones I, IV, VI, XI, XII y XIII, 33 y 35 fracciones I, VII, X, XX y XXI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12 fracciones I, II, XV, XXXIV y XXXV, 16 fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y XXIX, 29 fracciones VII, XVII y XL y 30 fracciones II, IV, VIII, XI, XII y XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como 2, 7, 8, 10, 11 fracciones VII y XII, 167, 170, 215, 229, 244 y demás relativos de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en términos de la resolución definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación con número de expediente 229/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 280/2023; y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 6º, apartado A, fracciones IV, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a establecer y mantener mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos e imparciales que establece la misma Constitución; a sancionar la inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que dispongan las leyes y, en el caso de la Federación, a contar con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, integrado por siete personas comisionadas y presidido por aquella que designen las propias personas comisionadas, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, y con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; organismo que será responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

2. Que el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que el Instituto deberá establecer normas y procedimientos para sentar las bases de organización, funcionamiento y desarrollo de un Sistema de Servicio Profesional, que garantice la capacitación, profesionalización y especialización de su personal, en la materia de acceso a la información y protección de datos personales.

3. Que con fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis el Pleno del Instituto aprobó, mediante Acuerdo **ACT-PUB/01/11/2016.13**, los *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, los cuales integran el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer el marco normativo y procedimental para la adecuada planeación organización, desarrollo y coordinación de la gestión del personal que ocupe un puesto del Servicio Profesional.

4. Que el once de septiembre de dos mil diecisiete y el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos **ACT-PUB/09/08/2017.04** y **ACT-PUB/21/03/2018.06**, respectivamente, por los que se aprobaron modificaciones a los citados Lineamientos y en cuyos transitorios se instruyó a la Dirección General de Administración a realizar las acciones necesarias para la instrumentación, coordinación y supervisión de los Acuerdos, sin fijar plazos ni términos ni pronunciarse sobre la generación o cumplimiento de las condiciones necesarias para la activación del Sistema del Servicio Profesional del Instituto.

5. Que en seguimiento a lo anterior y a fin de poder cumplir con la implementación escalonada y gradual del Sistema del Servicio Profesional en el Instituto, se efectuó una revisión integral de todo el proceso a fin de poder informar al Pleno sobre la generación o cumplimiento de las condiciones necesarias para la activación del Sistema del Servicio Profesional del Instituto, y sobre la base de las acciones realizadas, mediante Acuerdo **ACT-PUB/08/06/2022.07** aprobado por el Pleno del Instituto el ocho de junio de dos mil veintidós y publicado veinte de junio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación, se acordó la modificación integral de los *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del INAI*, a efecto de establecer con precisión el compromiso, el proceso, las acciones complementarias y los tiempos a observar para dicha activación y garantizar su operación inmediata, escalonada y gradual, en cuyo punto tercero de acuerdo se instruyó a la Dirección General de Administración para que realizara las acciones sustantivas y complementarias que se requieran para la instrumentación, coordinación y supervisión del Acuerdo, en los términos precisados en los Lineamientos aprobados.

6. Que el martes treinta de agosto de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo **ACT-PUB/03/08/2022.05**, mediante el cual se aprobó la Modificación de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto, a efecto de generar mayor certidumbre sobre algunos términos, criterios y gestiones aplicables para la ocupación de vacantes entre la entrada en vigor de la modificación integral a dichos Lineamientos aprobada mediante Acuerdo **ACT-PUB/08/06/2022.07** y las fechas en que de forma gradual y escalonada habrá de activarse e iniciar operaciones el Sistema del Servicio Profesional para cada una de las cuatro categorías de puestos que lo integran.

7. Que debido a la no conclusión del proceso constitucional para nombrar oportunamente a las tres personas que deben ocupar las vacantes de los dos Comisionados del Instituto que dejaron su puesto el 31 de marzo de 2022 y del Comisionado que dejó su puesto el 31 de marzo de 2023, por la conclusión del periodo para el que fueron designados, a partir del 1 de abril de 2023 el Pleno del Instituto se encontró inhabilitado para sesionar válidamente con las tres Comisionadas y el Comisionado en funciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que afectó de manera directa la realización de las atribuciones de carácter administrativo encomendadas al Pleno en perjuicio del buen funcionamiento y operación del Instituto, retrasando algunas de las gestiones y acciones que se tenían previstas para avanzar en la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema del Servicio Profesional del INAI dentro de los plazos originalmente programados.

8. Que ante esta situación atípica y jurídicamente imprevista, mediante Acuerdo **ACT-PUB/30/03/2023.09** aprobado por el Pleno del Instituto el treinta de marzo de dos mil veintitrés y publicado el doce de junio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, en su numeral segundo se ordenó la interrupción y diferimiento de los plazos, términos o fechas fijados para la continuación o cumplimiento de los asuntos administrativos a que se refieren los artículos transitorios tercero, fracciones III, incisos c) y d), IV y V, cuarto, quinto y sexto de los *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto*, únicamente respecto de las categorías de puesto sujetas al servicio profesional no activado a la fecha, así como los demás asuntos no especificados en el considerando 9 y que requieran acuerdo previo del Pleno, a partir de la aprobación de dicho Acuerdo y hasta que el Pleno esté en aptitud de volver a sesionar válidamente, en cuyo caso los plazos y términos se reanudarán y volverán a correr los días faltantes a partir del décimo día hábil siguiente a aquél en que el Pleno sesione de nuevo, en tanto que las fechas fijadas en el artículo transitorio tercero, fracciones III, incisos c) y d), IV y V, de los citados Lineamientos se recorrerán treinta y ciento veinte días naturales, respectivamente, contados a partir de dicha sesión.

9. Que por acuerdo previo de su Pleno, el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés el INAI interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional **280/2023**, por medio de la cual se solicitó al Tribunal Constitucional que concediera la suspensión temporal de la aplicación del artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que el Pleno del Instituto pueda sesionar con las personas Comisionadas en funciones y, previo análisis de fondo de los agravios y violaciones competenciales del Instituto, resolviera instruir al Senado para que concluya el procedimiento de designación de las personas Comisionadas faltantes; controversia que se admitió el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés bajo el número **280/2023**, pero en cuyo incidente de suspensión se negó la solicitada, por lo que el dos de mayo del mismo año el Instituto interpuso recurso de reclamación **229/2023** en contra de la resolución incidental.

10. Que el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el recurso de reclamación referido, revocando la resolución incidental notificada el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés y concediendo la suspensión solicitada por la parte actora para el efecto de que deje de aplicarse temporalmente el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Pleno de este Instituto pueda sesionar válidamente con las cuatro personas Comisionadas en funciones y ejercer las atribuciones precisadas en el fallo respectivo; por lo que una vez

notificada dicha resolución y hechos del conocimiento formal de este Instituto los efectos precisados en ella, el miércoles treinta de agosto de dos mil veintitrés el Pleno del Instituto pudo volver a sesionar, después de cinco meses de no poder hacerlo debido a su inhabilitación, sesión en la que el Director General de Administración presentó su informe sobre la ejecución y resultado de las funciones encomendadas para conocimiento y análisis del Pleno, dejando sin efectos el Acuerdo **ACT-PUB/30/03/2023.09**, con lo que se reanudaron los plazos y términos interrumpidos en el punto SEGUNDO de dicho Acuerdo, así como se recorrieron las fechas diferidas, conforme a lo precisado mediante Acuerdo **ACT-PUB/06/09/2023.08**, aprobado por el Pleno del Instituto el seis de septiembre de dos mil veintitrés, por el que se dio a conocer que cesaron los efectos del Acuerdo **ACT-PUB/30/03/2023.09** y se comunicó la reanudación de los plazos y términos interrumpidos, y la definición de las fechas diferidas en dicho Acuerdo.

11. Que de un análisis detenido de las causas y efectos de la situación en que se encuentran diversos procesos administrativos al interior del INAI debido a la inhabilitación del Pleno por cinco meses para poder sesionar, a la par de las políticas presupuestales implementadas por el Gobierno Federal y de que se encuentra pendiente la aprobación del proyecto de presupuesto solicitado por el INAI para el ejercicio fiscal 2024, proceso que pudiera derivar en una posible afectación presupuestal que impacte en los procesos relacionados con la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema del Servicio Profesional del INAI y los términos previstos para su implementación ordenada y efectiva, es posible advertir diversos escenarios con un impacto operativo y normativo.

12. Que en todo caso, la reanudación de los plazos y términos interrumpidos, así como las fechas definidas, conforme a lo precisado mediante Acuerdo **ACT-PUB/06/09/2023.08**, aprobado por el Pleno del Instituto el seis de septiembre de dos mil veintitrés, es insuficiente para el adecuado cumplimiento de las cargas relacionadas con la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema del Servicio Profesional del INAI, lo que podría provocar un grado mayor de afectación en la esfera jurídica de quienes a partir de este momento se incorporen al servicio profesional, por la permanencia reforzada que ello implica, por lo que una vez hecha una valoración completa de las circunstancias vigentes, se ha considerado pertinente modificar o ajustar algunas disposiciones y plazos de activación previstos en los *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto*, publicados originalmente en la Segunda Sección al Número 13 del Diario Oficial de la Federación, el martes 17 de enero de 2017 y su modificación integral mediante Acuerdo **ACT-PUB/08/06/2022.07**, publicado en la edición matutina, número de edición del mes 19, del Diario Oficial de la Federación, el lunes 20 de junio de 2022.

Por lo antes expuesto y con base en las consideraciones de hecho y de Derecho previamente referidas, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del artículo 45 y los artículos tercero transitorio fracción III inciso c) y fracción IV inciso b), cuarto transitorio y quinto transitorio, de los *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicados el diecisiete de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación y cuyas últimas modificaciones se aprobaron mediante Acuerdos del Pleno **ACT-PUB/08/06/2022.07**, publicado el veinte de junio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación; **ACT-PUB/03/08/2022.05**, publicado el treinta de agosto de dos mil veintidós en el mismo medio, **ACT-PUB/30/03/2023.09**, publicado el doce de junio de dos mil veintitrés, y **ACT-PUB/06/09/2023.08**, pendiente de publicación, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 45.- *El ingreso o reingreso de una persona al Instituto en un puesto del servicio profesional vacante, se realizará en el nivel salarial mínimo que corresponda al puesto, salvo que dicha persona haya ocupado hasta el día anterior un puesto de estructura en el Instituto y el monto de sus percepciones fuera superior, en cuyo caso el ingreso se realizará en el nivel salarial siguiente disponible dentro del puesto, que le garantice que el monto de sus percepciones no se vea disminuido, sin que por ningún motivo pueda rebasarse el nivel salarial máximo correspondiente. El ingreso o reingreso de una persona al Instituto en un puesto de libre designación se hará en apego a lo establecido en los presentes Lineamientos y las demás disposiciones que resulten aplicables, en función del reconocimiento o experiencia acreditable de la persona. Todas las gestiones y movimientos administrativos de personal relacionados se harán en apego a lo establecido en los presentes Lineamientos y los criterios para la ocupación de puestos vacantes emitidos por la Dirección General que resulten aplicables.*

"TERCERO.- (...)

I.- (...)

II.- (...)

III.- (...)

a) a b) (...)

c) El 15 de abril de 2024, las relativas a los puestos de Subdirección de Área, y

d) (...)

IV.- ...

a)

b) Respecto de los que en ese momento se encuentren vacantes, deberá comenzar el proceso de selección e ingreso para dichos puestos dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio del proceso de profesionalización en cada caso, a efecto de que su ocupación se realice mediante concursos públicos de oposición en las modalidades que para cada uno se determinen.

V.- a VI.- (...)

CUARTO.- La obligatoriedad del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo para todo el Personal del Servicio Profesional, previsto en el Subsistema de Capacitación, Especialización y Desarrollo, se activará de manera gradual y escalonada en función de las cuatro categorías de puestos que forman parte del Servicio Profesional, dentro del año siguiente al día en que se realicen las notificaciones que prevé el inciso a) de la fracción IV del artículo transitorio Tercero, y las acciones respectivas se desarrollarán con base en los Diagnósticos de Necesidades de Capacitación, Especialización y Desarrollo que se levanten para los ejercicios correspondientes y lo que para tales efectos se acuerde de conformidad con los presentes Lineamientos.

QUINTO.- La obligatoriedad de la evaluación del desempeño a todo el Personal del Servicio Profesional, previsto en el Subsistema de Evaluación del Desempeño y Estímulos, se activará de manera gradual y escalonada en función de las cuatro categorías de Puestos que forman parte del Servicio Profesional a más tardar al cumplirse dos años contados desde el día en que se realicen las notificaciones que prevé el inciso a) de la fracción IV del artículo transitorio Tercero, en los términos que acuerde el Pleno al aprobar la metodología correspondiente."

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique también en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-27-09-2023.08.pdf>

www.dof.gob.mx/2023/INAI/ACT-PUB-27-09-2023-08.pdf

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de este Acuerdo para agilizar su cumplimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto.

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y el Comisionado del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionada Presidenta, **Blanca Lilia Ibarra Cadena.-** Comisionados: **Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Josefina Román Vergara.-** Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **QUINTO DEL ACUERDO ACT-PUB/27/09/2023.08, CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/27/09/2023.08, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 08 FOJAS ÚTILES.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Rúbrica.

(R.- 544371)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gubernatura y ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el Estado de Durango.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG158/2022.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA A LOS CARGOS DE GUBERNATURA Y AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 EN EL ESTADO DE DURANGO.¹

24.1 Partido Acción Nacional.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1_C3_DG	Forma	Multa	\$896.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C4_DG	Fondo	Reducción de ministración	\$70,656.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C5_DG	Fondo	Reducción de ministración	\$19,716.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C6_DG	Fondo	Reducción de ministración	\$1,972.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C7_DG	Fondo	Reducción de ministración	\$5,060.65	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.2 Partido de la Revolución Democrática.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3_C1_DG	Fondo	Multa	\$179.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.3 Movimiento Ciudadano.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
6_C2_DG	Forma	Multa	\$896.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/130906/CGex202203-18-rp-2-3.pdf>

Se presentaron recursos de apelación SUP-RAP-124/2022 y SUP-RAP-125/2022 por el Partido Político Redes Sociales Progresistas contra el Partido Revolucionario Institucional, sin especificarse conclusiones, se reencauzaron a la Sala Regional con sede en Guadalajara el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, formándose los recursos de apelación SG-RAP-25/2022 y SG-RAP-25/2022, que resolvieron los desechamientos correspondientes. Posteriormente, se resolvieron los recursos de reconsideración SUP-REC-216/2022 y SUP-REC-217/2022, mismos que determinaron desechar de plano las demandas.

24.4 Morena.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7_C6_DG	Forma	Multa	\$896.20	SI	SUP-RAP-119-2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C2_DG	Fondo	Reducción de ministración	\$376,266.57	SI	SG-RAP-24/2022	Confirma	-	-	-	SI	SUP-REC-250/2022	Desecha	-	-	-
7_C5_DG	Fondo	Reducción de ministración	\$103,225.50	SI	SUP-RAP-119/2022	Revoca	INE/CG624/2022	Reducción de ministración	\$67,033.50	NO	-	-	-	-	-
7_C3_DG	Fondo	Reducción de ministración	\$971,810.76	SI	SG-RAP-24/2022	Confirma	-	-	-	SI	SUP-REC-250/2022	Desecha	-	-	-
7_C7_DG	Fondo	Reducción de ministración	\$4,481.00	SI	SUP-RAP-119/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C8_DG	Fondo	Reducción de ministración	\$13,007.46	SI	SUP-RAP-119/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2023.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **Isaac David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Durango.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG160/2022.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE DURANGO.¹

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/130907/CGex202203-18-rp-2-4.pdf>

33.1.1. Juan Martín González González

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.1_C1_DG_JMGG, 9.1_C2_DG_JMGG, 9.1_C3_DG_JMGG, 9.1_C4_DG_JMGG, 9.1_C5_DG_JMGG, 9.1_C6_DG_JMGG y 9.1_C9_DG_JMGG	Forma	Multa	\$22,315.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C7_DG_JMGG	Fondo														
9.1_C9 BIS_DG_JMGG	Fondo														

35.2. Juan Carlos Ríos Gallardo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.3_C1_DG_JCRG y 9.3_C2_DG_JCRG	Forma	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.3_C3_DG_JCRG	Fondo														

33.2.1 José Domingo García Castillo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.2_C1_JDGC_DG, 9.2_C2_JDGC_DG, 9.2_BIS_C2_JDGC_DG, 9.2_C3_JDGC_DG, 9.2_C5_JDGC_DG y 9.2_C6_JDGC_DG	Forma	Multa	\$11,292.12	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.2_C4_JDGC_DG	Fondo														

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, veinticinco de septiembre de 2023.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **Isaac David Ramírez Bernal**.-
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**ACUERDO Complementario al Acuerdo General 24/2023 de 20 de septiembre de 2023 del Tribunal Superior Agrario.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO GENERAL 24/2023 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2023.

El Pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o., 8o., fracciones I, II, X y XI y 9 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y

CONSIDERANDO

- I. El artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que el estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos. Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.
- II. Con esa base constitucional en sesión plenaria administrativa de veinte de septiembre del presente año, se aprobó el acuerdo 24/2023, por el que se determinan las nuevas sedes de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 14, en Huejutla de Reyes, Hidalgo y 43, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, asimismo, se modifica la competencia territorial de los Distritos 25, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí y 55 con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo.
- III. Que en el Acuerdo 24/2023, aprobado en sesión plenaria administrativa de veinte de septiembre del presente año, se omitió señalar los municipios de Calnali, Huehuetla, San Bartolo Tutotepec y Tlahuiltepa, todos del Estado de Hidalgo, los cuales se encuentran a la siguiente distancia de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 14 y 55.

En razón de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que, a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, los municipios de Huehuetla y San Bartolo Tutotepec, corresponderán a la jurisdicción territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y los municipios de Calnali y Tlahuiltepa, pertenecerán a la jurisdicción territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Esto se determina tomando en consideración la distancia y vías de comunicación como se refiere en el cuadro siguiente:

Número	Municipio	Estado	Perteneciente a:
1	Calnali	Hidalgo	TUA 14, con nueva sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, distancia 64.3 km
2	Tlahuiltepa	Hidalgo	TUA 14, con nueva sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, distancia 141.1 km
3	Huehuetla	Hidalgo	TUA 55, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, distancia 146.7 km
4	San Bartolo Tutotepec	Hidalgo	TUA 55, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, distancia, 122.6 km

TERCERO. La competencia territorial de los Distritos 14, ahora con sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo y Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, quedan de la siguiente manera:

TUA 14, Huejutla de Reyes, Hidalgo	Estado	TUA 55, Pachuca de Soto Hidalgo	Estado
Atlapexco	Hidalgo	Acatlán	Hidalgo
Calnali	Hidalgo	Acaxochitlán	Hidalgo
Chapulhuacán	Hidalgo	Actopan	Hidalgo
Eloxochitlán	Hidalgo	Agua Blanca de Iturbide	Hidalgo
Huautla	Hidalgo	Ajacuba	Hidalgo
Huazalingo	Hidalgo	Alfajayucan	Hidalgo
Huejutla de Reyes	Hidalgo	Almoleza	Hidalgo
Jacala de Ledezma	Hidalgo	Apan	Hidalgo
Jaltocán	Hidalgo	El Arenal	Hidalgo
Juárez Hidalgo	Hidalgo	Atitalaquia	Hidalgo
Lolotla	Hidalgo	Atotonilco el Grande	Hidalgo
La Misión	Hidalgo	Atotonilco de Tula	Hidalgo
Molango de Escamilla	Hidalgo	Cardonal	Hidalgo
San Felipe Orizatlán	Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	Hidalgo
Pisaflores	Hidalgo	Chapantongo	Hidalgo
Tepehuacán de Guerrero	Hidalgo	Chilcuautla	Hidalgo
Tiangustengo	Hidalgo	Emiliano Zapata	Hidalgo
Tlahuiltepa	Hidalgo	Epazoyucan	Hidalgo
Tlanchinol	Hidalgo	Francisco I. Madero	Hidalgo
Xochiatipan	Hidalgo	Huasca de Ocampo	Hidalgo
Xochicoatlán	Hidalgo	Huichapan	Hidalgo
Yahualica	Hidalgo	Ixmiquilpan	Hidalgo
Chalma	Veracruz	Metepec	Hidalgo
Chiconamel	Veracruz	San Agustín Metzquititlán	Hidalgo
Ilamatlán	Veracruz	Metztitlán	Hidalgo
Ozuluama de Mascareñas	Veracruz	Mineral del Chico	Hidalgo
Pánuco	Veracruz	Mineral del Monte	Hidalgo
Platón Sánchez	Veracruz	Mixquiahuala de Juárez	Hidalgo
Pueblo Viejo	Veracruz	Nicolás Flores	Hidalgo
Tampico Alto	Veracruz	Nopala de Villagrán	Hidalgo
Tantoyuca	Veracruz	Omitlán de Juárez	Hidalgo
Tempoal	Veracruz	Pacula	Hidalgo
Texcatepec	Veracruz	Pachuca de Soto	Hidalgo
Zontecomatlán de López y Fuentes	Veracruz	Progreso de Obregón	Hidalgo

El Higo	Veracruz	Mineral de la Reforma	Hidalgo
		San Agustín Tlaxiaca	Hidalgo
		San Salvador	Hidalgo
		Santiago de Anaya	Hidalgo
		Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	Hidalgo
		Singuilucan	Hidalgo
		Tasquillo	Hidalgo
		Tecoautla	Hidalgo
		Tenango de Doria	Hidalgo
		Tepeapulco	Hidalgo
		Tepeji del Río de Ocampo	Hidalgo
		Tepetitlán	Hidalgo
		Tetepango	Hidalgo
		Villa de Tezontepec	Hidalgo
		Tezontepec de Aldama	Hidalgo
		Tizayuca	Hidalgo
		Tlahuelilpan	Hidalgo
		Tlanalapa	Hidalgo
		Tlaxcoapan	Hidalgo
		Tolcayuca	Hidalgo
		Tula de Allende	Hidalgo
		Tulancingo de Bravo	Hidalgo
		Zacualtipán de Ángeles	Hidalgo
		Zapotlán de Juárez	Hidalgo
		Zempoala	Hidalgo
		Zimapan	Hidalgo
		Huehuetla	Hidalgo
		San Bartolo Tutotepec	Hidalgo
		Huayacocotla	Veracruz
		Zacualpan	Veracruz

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata, para su mayor difusión, en el Boletín Judicial Agrario, así como en la página web de los Tribunales Agrarios.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado **Eugenio Armenta Ayala**, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en sesión extraordinaria administrativa celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO GENERAL 24/2023 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.- Conste.

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2023.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala**.- Rúbrica.